

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Comunidad Restaurada Internacional, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bíblica de Jesucristo, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Mundo de Fe Ecatepec para el Mundo, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Misión Evangélica Jesús es el Camino, para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Morelos, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nayarit, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación que tiene por objeto que las partes que en él intervienen, en el ejercicio de sus respectivas competencias y atribuciones, realicen acciones de manera conjunta para colaborar en los procesos armonizados del desarrollo y ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico y del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Guerrero.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Chiapas.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso por el que se da a conocer el Código de Conducta de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG).

SECRETARIA DE SALUD

Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud 2024.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Tlaxcala.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 84/2023, así como el Voto Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias dirigida a las personas físicas o morales que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se adiciona un conjunto de Indicadores clave en materia de Agua al Catálogo Nacional de Indicadores.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, de conformidad con el artículo 218, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determina el listado de concesionarios obligados a transmitir los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las personas que fungirán como moderadoras, así como la escaleta definitiva del Primer Debate a la Presidencia de la República del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Suscripción de Convenios Institucionales de Colaboración e Intercambio Internacional.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al desahogo de los requerimientos formulados mediante acuerdos INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024, así como respecto a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/22/2024 por el que se da a conocer la dirección electrónica para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y se emite interpretación administrativa de las normas para su llenado y presentación.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Comunidad Restaurada Internacional, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. RIGOBERTO ZACATLÁN MARTÍNEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA COMUNIDAD RESTAURADA INTERNACIONAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada COMUNIDAD RESTAURADA INTERNACIONAL, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Avenida Niños Héroes, número 9, esquina Nicolás Bravo, Localidad de Sumidero, Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz, C.P. 94463.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Avenida Niños Héroes, número 9, esquina Nicolás Bravo, Localidad de Sumidero, Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz, C.P. 94463, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar a los pueblos la fe en La Santísima Trinidad (Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo)".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Rigoberto Zacatlán Martínez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, el denominado "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Rigoberto Zacatlán Martínez, Presidente; Alicia León Gallardo, Vicepresidente; Eugenio Marcelo Hernández Rodríguez, Secretario; Magdiel Cruz Rodríguez, Tesorero; Ernesto Rocha Hernández, Vocal; y Emmanuel Felipe Zacatlán Martínez, Vocal.

IX.- Ministros de Culto: Rigoberto Zacatlán Martínez, Alicia León Gallardo y Eugenio Marcelo Hernández Rodríguez.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bíblica de Jesucristo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. PAULO CÉSAR CHAPARRO MARTÍNEZ Y FIRMANTES, DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA BÍBLICA DE JESUCRISTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA BÍBLICA DE JESUCRISTO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida General Martín Carrera número 227, Local B, Colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México C.P. 07070.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Avenida General Martín Carrera número 227, Local B, Colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México C.P. 07070, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Compartir las buenas nuevas de salvación a toda persona en cumplimiento con la ordenanza que dejó nuestro Señor Jesucristo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Paulo César Chaparro Martínez y/o Enrique Ortiz Corona.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Paulo César Chaparro Martínez, Director; Enrique Ortiz Corona, Secretario; Josué Alzaga Cruz, Tesorero; e Israel Omar Cedillo Orta, Vocal.

IX.- Ministro de Culto: Alejandro Rafael Corzo Torres.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Mundo de Fe Ecatepec para el Mundo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. VICENTE FRAUSTO GALINDO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA MUNDO DE FE ECATEPEC PARA EL MUNDO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA MUNDO DE FE ECATEPEC PARA EL MUNDO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Circunvalación Sur, Manzana 73, Lote 10, Colonia Jardines de Casa Nueva, Municipio de Ecatepec, Estado de México, C.P. 55430.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Mundo de Fe, ubicado en Avenida Circunvalación Sur Manzana 73, Lote 10, Colonia Jardines de Casa Nueva, Municipio de Ecatepec, Estado de México, C.P. 55430, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Vicente Frausto Galindo y/o Adriana Sandoval Castillo.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Vicente Frausto Galindo, Presidente; Adriana Sandoval Castillo, Secretaria; y Samantha Itzel Frausto Sandoval, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Vicente Frausto Galindo, Adriana Sandoval Castillo y Samantha Itzel Frausto Sandoval.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Misión Evangélica Jesús es el Camino, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JORGE FÉLIX LÓPEZ PÉREZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "MISIÓN EVANGÉLICA JESÚS ES EL CAMINO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "MISIÓN EVANGÉLICA JESÚS ES EL CAMINO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle 20, frente a Secundaria, sin número, Ejido de Hopelchen, Ciudad y Municipio de Hopelchen, Estado de Campeche, C.P. 24600.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Iglesia Cordero de Dios, ubicado en Calle 20, frente a Secundaria, sin número, Ejido de Hopelchen, Ciudad y Municipio de Hopelchen, Estado de Campeche, C.P. 24600, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar a los pueblos la fe en La Santísima Trinidad (Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo)"

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Jorge Félix López Pérez y/o Marcelina Mercedes González May.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órganos de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, el denominado "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Jorge Félix López Pérez, Presidente y Representante Legal; María Magdalena Ku Ramírez, Secretaria; María Trigidia May Uicab; Tesorera; Argelio Canul Huichin, Vocal Primero; Ángel Fernando Jiménez Moo, Vocal Segundo; y Marcelina Mercedes González May, Representante Legal.

IX.- Ministros de Culto: Jorge Félix López Pérez, María Magdalena Ku Ramírez, José Francisco Pinzón Uitz, Marcelina Mercedes González May y Ángel Fernando Jimenez Moo..

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Morelos, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. SAMUEL SOTELO SALGADO; EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO; Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. LILIANA FERNÁNDEZ GARCÍA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, a partir del 01 de octubre de 2018; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 57, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Morelos; 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; y demás normativa aplicable.

- II.3** El C. Samuel Sotelo Salgado, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 03 de mayo de 2022, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracción VI, 14, 22, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8, 9 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y demás normativa aplicable.
- II.4** El C. José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 06 de julio de 2023, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción III, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y demás normativa aplicable.
- II.5** La C. Liliana Fernández García, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de agosto de 2023, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9, penúltimo párrafo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 22 y 24, fracciones XVII, XVIII y XIX, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y 39 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; y demás normativa aplicable.
- II.6** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.
- II.7** Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno: Plaza de Armas sin número, colonia Centro, Código Postal 62000, en Cuernavaca, Estado de Morelos.
- III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$253,103,005.00 (doscientos cincuenta y tres millones ciento tres mil cinco pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$90,000,000.08 (noventa millones de pesos 08/100 M.N.), que representa más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de \$343,103,005.08 (trescientos cuarenta y tres millones ciento tres mil cinco pesos 08/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este “CONVENIO”, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, “EL SECRETARIADO”, señalará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita “EL SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén

- comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI.** Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.
 - VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
 - VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
 - IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.
 - X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
 - XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
 - XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
 - XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
 - XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
 - XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 45 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este "CONVENIO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente "CONVENIO", en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente "CONVENIO", así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo Adjunto y Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, C. **Cuahtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Liliana Fernández García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nayarit, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LA C. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS; Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. ATHENAS ANAID RESENDEZ ZAMORANO, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2** De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.
- I.3** Se encuentra facultado para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4** Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y demás normativa aplicable.
- II.2** El C. Miguel Ángel Navarro Quintero, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a partir del 19 de septiembre de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 22, 61, 69, fracciones I, IV, XIII y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 4, y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y demás normativa aplicable.

- II.3** La C. Rocío Esther González García, Secretaria General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 22 de junio de 2023, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 30 fracción X, 31, fracción I y 32, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y demás normativa aplicable.
- II.4** El C. Julio César López Ruelas, Secretario de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 19 de septiembre de 2021, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 30 fracción X, 31 fracción II y 33, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y demás normativa aplicable.
- II.5** La C. Athenas Anaid Resendez Zamorano, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 05 de octubre de 2021, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 8, fracción IV, 10, fracción V, 14 y 16 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y demás normativa aplicable.
- II.6** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.
- II.7** Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Avenida México, sin número, Zona Centro, Código Postal 63000, en Tepic, Nayarit.
- III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$224,042,024.00 (Doscientos veinticuatro millones cuarenta y dos mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$56,010,506.00 (cincuenta y seis millones diez mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.), que representa el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de \$280,052,530.00 (doscientos ochenta millones cincuenta y dos mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente "CONVENIO".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este “CONVENIO”, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, “EL SECRETARIADO”, señalará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita “EL SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI.** Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 45 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este "CONVENIO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente "CONVENIO", en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente "CONVENIO", así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo Adjunto y Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, C. **Miguel Ángel Navarro Quintero**.- Rúbrica.- Secretaria General de Gobierno, C. **Rocío Esther González García**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, C. **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Athenas Anaïd Resendez Zamorano**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, EL C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD, EL C. GERARDO SAÚL PALACIOS PÁMANES; Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, EL C. LUIS MIGUEL TORRES MONTAÑO, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2** De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.
- I.3** Se encuentra facultado para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4** Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como artículo 1 primer párrafo y 2 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y demás normativa aplicable.
- II.2** El C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a partir del 04 de octubre de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 61, 63, 111, 124, 125 fracción I y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2, 4, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y demás normativa aplicable.

- II.3** El C. Javier Luis Navarro Velasco, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 04 de octubre de 2021, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 119 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4, 8, 18 Apartado A fracción I y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y 10 y 11 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y demás normativa aplicable.
- II.4** El C. Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 14 de octubre de 2021, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 127 y 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 8, 18 Apartado A fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; y demás normativa aplicable.
- II.5** El C. Gerardo Saúl Palacios Pámanes, Secretario de Seguridad, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 16 de julio de 2022, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 8, 18 Apartado A fracción VI y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y 16 fracciones II y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad; y demás normativa aplicable.
- II.6** El C. Luis Miguel Torres Montañó, Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 02 de junio de 2022, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 33 y 34 fracción X de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; y 5 fracción II y 24 fracciones III, XI, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad; y demás normativa aplicable.
- II.7** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.
- II.8** Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Calle Washington número 2000 Oriente, Torre Administrativa, piso 24, Colonia Obrera, Código Postal 64010, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$323,100,476.00 (trescientos veintitrés millones cien mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$145,401,192.33 (ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos un mil ciento noventa y dos pesos 33/100 M.N.), que representa más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de \$468,501,668.33 (cuatrocientos sesenta y ocho millones quinientos un mil seiscientos sesenta y ocho pesos 33/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente "CONVENIO".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este "CONVENIO", en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.
- VII. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII. Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.
- X. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 45 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este “CONVENIO”.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente “CONVENIO” inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente “CONVENIO”, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente “CONVENIO”, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance jurídico del presente “CONVENIO” y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo Adjunto y Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, C. **Samuel Alejandro García Sepúlveda**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **Javier Luis Navarro Velasco**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, C. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad, C. **Gerardo Saúl Palacios Pámanes**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, C. **Luis Miguel Torres Montaña**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. SALOMÓN JARA CRUZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. FARID ACEVEDO LÓPEZ; Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente “CONVENIO”, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Que el Estado de Oaxaca es una Entidad libre y soberana, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Salomón Jara Cruz, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a partir del 01 de diciembre de 2022; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 66, 79, fracciones XIX y XXVIII, 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6 párrafo primero, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 44, fracciones IV y XVI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; y demás normativa aplicable.

- II.3** El C. José de Jesús Romero López, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de diciembre de 2022, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracción I y 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y demás normativa aplicable.
- II.4** El C. Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de diciembre de 2022, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y demás normativa aplicable.
- II.5** La C. Natalia Karina Barón Ortiz, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de diciembre de 2022, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I y 15 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 22 y 24 fracciones VI, XXIV y XXVI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y demás normativa aplicable.
- II.6** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.
- II.7** Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno (Planta Alta), Plaza de la Constitución, entre calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Colonia Centro, Código Postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$253,686,942.00 (doscientos cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$101,474,776.80 (ciento un millones cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.), que representa más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de \$355,161,718.80 (trescientos cincuenta y cinco millones ciento sesenta y un mil setecientos dieciocho pesos 80/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente "CONVENIO".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este "CONVENIO", en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre

- del ejercicio fiscal 2024, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI.** Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.
 - VII.** Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
 - VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
 - IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.
 - X.** Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
 - XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
 - XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
 - XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
 - XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".
 - XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 45 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este "CONVENIO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente "CONVENIO", en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente "CONVENIO", así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo Adjunto y Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, C. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Natalia Karina Barón Ortiz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR SUBSTITUTO, EL C. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, EL C. JAVIER AQUINO LIMÓN; LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, LA C. JOSEFINA MORALES GUERRERO; EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL C. JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. DANIEL IVÁN CRUZ LUNA; Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. LILIANA ROSAS LABASTIDA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente “CONVENIO”, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Sergio Salomón Céspedes Peregrina, asumió el cargo de Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, a partir del 15 de diciembre de 2022; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 57, fracción XIX, 70, 79, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 9, primer párrafo y 10, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y demás normativa aplicable.

- II.3** El C. Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 04 de julio de 2023, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 13 primer párrafo 24, 30, fracción III, 31, fracción I, así como 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 16, fracción XXIV y LXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y demás normativa aplicable.
- II.4** La C. Josefina Morales Guerrero, Secretaria de Planeación y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de julio de 2023, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 13, 24, 30 fracción III, 31, fracción II, así como 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 3, fracción XII y 11, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y demás normativa aplicable.
- II.5** El C. Juan Carlos Moreno Valle Abdala, Secretario de la Función Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 20 de mayo de 2022, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 9, párrafo segundo, 13, párrafo primero, 18, 24, 30 fracciones III y XII, 31, fracción IV, así como 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 5, fracción I, 8, párrafo primero y 12, fracciones XIV, XV y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y demás normativa aplicable.
- II.6** El C. Daniel Iván Cruz Luna, Secretario de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 24 de enero de 2022, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 13, primer párrafo 24, 30, fracción III, 31, fracción XV, así como 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción IX y 11, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; y demás normativa aplicable.
- II.7** La C. Liliana Rosas Labastida, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 05 de julio de 2023, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 1,6, fracción III y 12 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el "Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública"; 1, 2, 4, fracción III y 11, fracciones XVI y XXXVI del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y demás normativa aplicable.
- II.8** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.
- II.9** Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Avenida Reforma número 710, Colonia Centro, Código Postal 72000, en la Ciudad de Puebla, Puebla.
- III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de

la Federación el 22 de diciembre de 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$301,028,747.00 (trescientos un millones veintiocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$75,257,187.00 (setenta y cinco millones doscientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), que representa más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de \$376,285,934.00 (trescientos setenta y seis millones doscientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente "CONVENIO".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este "CONVENIO", en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.
- VII. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII. Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.
- X. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

- XVI.** Apoyar a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 45 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este “CONVENIO”.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente “CONVENIO” inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente “CONVENIO”, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente “CONVENIO”, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance jurídico del presente “CONVENIO” y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo Adjunto y Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, C. **Sergio Salomón Céspedes Peregrina**.- Rúbrica.- Secretario de Gobernación, C. **Javier Aquino Limón**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación y Finanzas, C. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Secretario de la Función Pública, C. **Juan Carlos Moreno Valle Abdala**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad Pública, C. **Daniel Iván Cruz Luna**.- Rúbrica.- Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Liliana Rosas Labastida**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que tiene por objeto que las partes que en él intervienen, en el ejercicio de sus respectivas competencias y atribuciones, realicen acciones de manera conjunta para colaborar en los procesos armonizados del desarrollo y ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico y del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, QUE TIENE POR OBJETO QUE LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, REALICEN ACCIONES DE MANERA CONJUNTA PARA COLABORAR EN LOS PROCESOS ARMONIZADOS DEL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEMARNAT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, ASISTIDA POR EL MTRO. IVÁN RICO LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE POLÍTICA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES, Y POR EL ING. AGRÓNOMO ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA DEPENDENCIA EN EL ESTADO DE GUERRERO; LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONANP”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. HUMBERTO ADÁN PEÑA FUENTES, ASISTIDO POR EL BIÓL. MARCO ANTONIO CASTRO MARTÍNEZ, RESPONSABLE DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO Y EJE NEO VOLCÁNICO Y LA M. EN C. MARÍA ODETTA CERVANTES BIELETTI, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DE ATENDER LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL FRONTERA SUR, ISTMO Y PACÍFICO SUR; POR OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEDATU”, REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR, ARQ. ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, ASISTIDO POR LA DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL, SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO Y POR EL DR. DANIEL OCTAVIO FAJARDO ORTIZ, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR LA PERSONA TITULAR, LA MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ, EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO, DR. ÁNGEL ALMAZÁN JUÁREZ, Y POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ARQ. IRENE JIMÉNEZ MONTIEL; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Por lo que uno de los aspectos que deben considerarse elementalmente para lograrlo son los asentamientos humanos, dictando para los mismos, las medidas necesarias que territorialmente los ordenen, y entonces coadyuvar con ello a través de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que sea integral y sustentable conforme a lo señalado por los artículos 25, 26 y 27 de la propia carta magna.
- II. La Ley de Planeación (LP) en sus artículos 3, 4, 33 y 34, establecen que es responsabilidad del Poder Ejecutivo Federal conducir la Planeación Nacional de Desarrollo, entendida ésta como la ordenación racional y sistemática de acciones que, en materia de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, con la participación democrática de la sociedad; asimismo faculta al ejecutivo para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera para que estos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su apartado 2 “Política Social” “Desarrollo sostenible” que, el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que

en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno.

- IV. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, establece dentro de sus objetivos prioritarios, el numeral 6.1. "Relevancia del Objetivo prioritario 1" que se debe promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población.
- V. La Estrategia Nacional de Ordenamiento Ecológico Participativo (ENOEP), bajo la premisa de que los Ordenamientos Ecológicos no se consultan a las comunidades, se construyen con ellas, establece las bases para la planeación ecológica del territorio a partir de la participación social e inclusiva y el saber local como ejes rectores que aseguran la preservación y conservación del medio ambiente y los territorios, así como el conducir la cooperación interinstitucional, el trabajo conjunto y coordinado en materia de la planeación ecológica en sus diferentes modalidades que darán atención a la problemática socioambiental en virtud de coadyuvar al fortalecimiento de las capacidades locales, se impulse el aprovechamiento sustentable y se fortalezca la organización comunitaria.
- VI. La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial 2020-2040, como eje transversal de políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno, retoma la rectoría del Estado Mexicano para el desarrollo de la sociedad en los territorios urbanos y rurales, con orientación sostenible que se base en la equidad entre los pobladores de estos territorios, mitigación y adaptación al cambio climático, aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas las personas, mejora de la calidad de vida con conservación de los servicios ecosistémicos vitales para el ser humano, y una gobernanza territorial basada en una relación gobierno-sociedad que incluya a las poblaciones de todos los grupos sociales, desde los habitantes de las ciudades o zonas metropolitanas hasta pueblos y comunidades. Asimismo, en el Eje 3 relativo a la Gobernanza Territorial promueve las acciones necesarias para armonizar las leyes, reglamentos e instrumentos del Ordenamiento Territorial y el Ordenamiento Ecológico de los tres órdenes de gobierno, con especial énfasis en la armonización de los programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con los ordenamientos ecológicos del territorio.
- VII. El Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024, prevé fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial, para articular las políticas y los instrumentos de planeación con incidencia territorial, bajo un enfoque de sostenibilidad y desarrollo de capacidades adaptativas, así como, impulsar la armonización entre los instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con el Ordenamiento Ecológico, y con el ordenamiento turístico sustentable, definidos en la normativa aplicable en la materia, bajo un esquema de sostenibilidad territorial.
- VIII. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 3o., define al ordenamiento ecológico del territorio como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento; así mismo, el artículo 5o., fracción IX establece que es facultad de la federación la formulación y aplicación y evaluación de los programas del ordenamiento ecológico general del territorio y de los programas de ordenamiento ecológico marino.
- IX. Asimismo, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. (LGAHOTDU), en su artículo 7 determina que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la CPEUM y la LGAHOTDU, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen; enuncia además en su artículo 10 fracción V que corresponde al estado formular, aprobar y administrar su programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas municipales de desarrollo urbano así como vigilar y evaluar su cumplimiento con la participación de los municipios y la sociedad.

- X.** Los artículos 8 y 12 de la LGAHOTDU facultan al Ejecutivo Federal a través de "LA SEDATU" para formular y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, celebrando convenios y acuerdos de coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas con la intervención de los Municipios y Demarcaciones Territoriales respectivas, para la realización de acciones en estas materias.
- XI.** De conformidad con el artículo 22 de la LGAHOTDU, la planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y de los Centros de Población como parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, es una política de carácter global, sectorial, regional que a través de la planeación de los tres niveles de gobierno busca lograr el desarrollo integral y sustentable del Estado Mexicano.
- XII.** El artículo 45 de la LGAHOTDU establece que los planes y programas de Desarrollo Urbano deberán considerar los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los Asentamientos Humanos establecidos en el artículo 23 de la LGEEPA y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.
- XIII.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 6, Sección 1, y fracciones VII, 7 y 91 Fracción XVIII, entre otros asuntos, señalan que:
- (a) El estado debe establecer las políticas públicas tendientes a preservar el medio ambiente, el equilibrio ecológico, y procurar que los recursos naturales sean utilizados en forma racional para su óptimo aprovechamiento por medio de sus Poderes Públicos, para alcanzar el desarrollo sostenible, en los términos que señale la Ley de la materia;
- (b) A ninguna persona se le puede obligar a llevar a cabo actividades que ocasionen o puedan ocasionar deterioro al ambiente, en los términos que señale la Ley de la materia; y
- (c) Las personas en el estado tienen derecho a conocer y tener acceso a la información actualizada acerca del estado del ambiente y de los recursos naturales de la Entidad, así como a participar en las actividades destinadas a su conservación y mejoramiento.
- XIV.** En términos de los artículos 3º, fracción XXIV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3º, fracción XLIX, de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, el Ordenamiento ecológico es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
- XV.** El Estado Mexicano ha suscrito los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 así como la Nueva Agenda Urbana. Los primeros se dirigen a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo del desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. La segunda contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, resiliencia, sustentabilidad, equidad de género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado Mexicano en su conjunto. Asimismo, ha suscrito los acuerdos internacionales de las metas Aichi, del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA) y los Acuerdos de París sobre el Cambio Climático.
- XVI.** El Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2027 establece, en su eje 3, Dimensión 11 de Medio Ambiente, establece "Para el Gobierno del estado de Guerrero, una correcta administración del uso del suelo, infraestructura y equipamiento urbano son una de las prioridades para generar el desarrollo y mejorar las condiciones de la población.
- Aunado a esto, a partir del 2007 se han venido realizando esfuerzos para que el Gobierno del Estado de Guerrero cuente con un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial Estatal y así también que los municipios cuenten con sus respectivos estudios, como es el caso de: Acapulco de Juárez, Coyuca de Benítez, Benito Juárez (San Jerónimo), Atoyac de Álvarez, Técpan de Galeana, Petatlán, Zihuatanejo de Azueta, Alpoyeca, Iliatenco, Marquelia, Copala y San Marcos, este último es el único municipio en Guerrero que cuenta con un programa municipal de ordenamiento ecológico territorial, publicado el 27 de enero de 2009 en el Diario Oficial de la Federación (DOF, 2009)."
- XVII.** De conformidad a los artículos, 3º Fracción L, 8 Fracciones I, IV, VI, VII, X y 13, 17, 21 y 22 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, L, instrumento de política ambiental que tiene por objeto regular o inducir el uso del suelo y las

actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

- XVIII.** Las actividades y usos de suelo vigentes en el territorio del estado de Guerrero requieren de bases científicas y conocimientos actualizados, así como de los programas de ordenamiento ecológico, mejorando las capacidades de monitoreo y evaluación;
- XIX.** Con fecha 22 de febrero de 2022, la “SEDATU” y “SEMARNAT”, entre otras dependencias, suscribieron el “Convenio de Colaboración” para desarrollar los procesos que permitan armonizar los ordenamientos de los usos del Territorio Nacional. Contenidos en las Leyes Reglamentarias del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECLARACIONES

I Declara “LA SEMARNAT”, a través de su representante que:

- I.1** Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 1o y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).
- I.2** De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la LOAPF, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- I.3** La Mtra. María Luisa Albores González, fue designada por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, por lo que cuenta las facultades para firmar el presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, de conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 6° fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.4** Que el Mtro. Iván Rico López, Subsecretario de Política Ambiental y Recursos Naturales, cuenta con facultades necesarias para suscribir el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, así como también para aprobar, cuando proceda, el contenido de los programas de ordenamiento ecológico regional o municipal cuando en ellos haya quedado incluida, total o parcialmente, una o más áreas naturales protegidas de competencia federal, así como sus modificaciones, de conformidad con los artículos 3, inciso A), fracción I, 7, fracción XVI, y 10, fracciones I, II, VII, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.5** Que el Ing. Agrónomo Armando Sánchez Gómez, Encargado del Despacho de los asuntos a cargo de la Representación de “LA SEMARNAT” en el estado de Guerrero, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, de conformidad con los artículos 3, Apartado A, fracción VII, inciso a), 9, fracción XXIII, 33 y 34, tercer párrafo, fracciones XI, XIII y XIX, 35, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.6** Para los efectos del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, señala como su domicilio, el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac Sección I, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, CP. 07700, Ciudad de México.

II. Declara “LA CONANP”, a través de su representante que:

- II.1** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2°, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEMARNAT” es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32 Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyen en otras disposiciones jurídicas.

- II.2** En términos del Artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada, 40 del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría, cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que a cada uno se determine, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 Apartado "B" fracción II del mismo Reglamento Interior, se encuentra "LA CONANP" a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el artículo 67 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas son competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en la materia, y demás leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan a la Persona Titular del Ejecutivo Federal, a la persona Titular de la Secretaría o a otra unidad administrativa de "LA SEMARNAT", conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II.3** Que el Lic. Humberto Adán Peña Fuentes, en su carácter de Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II.4** Dentro de las Unidades Administrativas que conforman "LA CONANP", de conformidad con lo establecido por el artículo 68 fracciones VII y VIII, 76 y 77 del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT" en vigor, se encuentran las Direcciones Regionales y las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas, quienes tienen entre otras atribuciones la de participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, los hábitat críticos para la conservación de la vida silvestre y otras áreas cuya administración competa a la Comisión en coordinación con las unidades administrativas competentes de "LA SEMARNAT" y con la participación, en su caso, de los propietarios o legítimos poseedores de los predios donde se localicen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre.
- II.5** El Biol. Marco Antonio Castro Martínez, en su carácter de Director Regional Centro y Eje Neovolcánico y la M. en C. María Odetta Cervantes Bieletto, en su Carácter de Responsable de atender los asuntos competencia de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 fracciones XIII y XXI del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", en correlación con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo segundo del acuerdo por el cual se establecen nueve Direcciones Regionales a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007, así como el ACUERDO por el que se modifican los Artículos Segundo, Tercero y se adiciona el Artículo Segundo Bis, del Acuerdo antes señalado publicado en el Diario Oficial de la federación el 22 de mayo de 2017.
- II.6** Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Universidad No. 5, Colonia Santa María Ahuacatitlán, código postal 62100, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos (anterior edificio de la SEMARNAT).
- III. Declara "LA SEDATU", a través de su representante que:**
- III.1** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I y 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,
- III.2** Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones I y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras funciones: impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país. Asimismo, aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en

la materia; planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado; elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales.

- III.3** El Arq. Román Guillermo Meyer Falcón, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 5 y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- III.4** La Dra. Edna Elena Vega Rangel, Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para celebrar el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- III.5** El Dr. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con facultades para suscribir el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- III.6** Para los efectos de este “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, señala como su domicilio legal, y para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- IV. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su representante que:**
- IV.1** Que el Estado de Guerrero es una entidad libre y soberana a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 párrafo primero, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 22 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- IV.2** La Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, acredita su personalidad jurídica conforme a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Gobernador, otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de fecha 13 de junio de 2021, y la publicación del Bando Solemne por el que se da a conocer la Declaratoria de Gobernadora Electa para el periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 al 14 de octubre de 2027, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 79 Alcance I, de fecha 01 de octubre de 2021, y cuenta con facultad para suscribir el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 71, 87, 88, 90 numeral 2 y 91 fracciones XXIX y XLVI de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 4, 8, 9, 14 y 22 Apartado A fracciones I, V y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.
- IV.3** Que La Secretaría General de Gobierno es una dependencia centralizada que forma parte de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, de conformidad con los artículos 4 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.
- IV.4** El Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, en su carácter de Secretario General de Gobierno acreditando su personalidad con el nombramiento y acta protesta otorgados a su favor, por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 24 de enero de 2022 y cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, de conformidad con los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, 14, 22 apartado A fracción I y 23 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Guerrero Número 242; 4 y 12 fracciones IV, X, XIII y XL del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno.
- IV.5** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado es una dependencia adscrita al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, formando parte de la administración pública centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 22 Apartado A fracción XIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242 y de entre sus

atribuciones le corresponde promover el ordenamiento ecológico general del territorio del Estado, en coordinación con las dependencias federales y municipales y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el ordenamiento ecológico del territorio comunitario.

- IV.6** El Dr. Ángel Almazán Juárez, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero de fecha 15 de octubre del 2021, y cuenta con las facultades para celebrar el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, conforme a lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 14, y 22 Apartado A fracción XIII y 36 fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, inciso A, 13 de la Ley 878 Estatal, 12 y 13 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 8 y 9, fracciones I, III, V, XII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y le corresponde el despacho de los asuntos en materia ambiental y cuidado de los recursos naturales, entre otras atribuciones.
- IV.7** La Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ordenamiento Territorial es una dependencia adscrita al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, formando parte de la administración pública centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, y 22 Apartado A fracción V y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242 y de entre sus atribuciones le corresponde promover el ordenamiento ecológico general del territorio del Estado, en coordinación con las dependencias federales y municipales y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el ordenamiento ecológico del territorio comunitario.
- IV.8.** La Arq. Urb. Irene Jiménez Montiel, Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero de fecha 15 de octubre del 2021, y cuenta con las facultades para celebrar el presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, conforme a lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, y 22 Apartado A fracción V y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.
- IV.9** Es de su interés coordinarse con “LA SEMARNAT”, “LA CONANP” y “LA SEDATU” a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, atendiendo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242 y demás normativa aplicable.
- IV.10** Está interesado en promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación ecológica, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la ejecución y evaluación del “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, atendiendo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242 y demás normativa aplicable.
- IV.11** Está interesado en coordinarse con los ochenta y cinco municipios del estado y los que se vayan creando previa aprobación del congreso local, a través de las cabeceras municipales de las regiones en que se divide el estado, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la actualización de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”.
- IV.12** Para los efectos legales del presente Instrumento jurídico, señala como su domicilio oficial el ubicado en Avenida Juárez, esquina con calle Quintana Roo, edificio Vicente Guerrero 3er. piso, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

V. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- V.1** Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con la que se ostentan para la suscripción del presente instrumento jurídico.
- V.2** Es su voluntad conjuntar esfuerzos a fin de coordinar acciones de manera conjunta para colaborar en los procesos armonizados del desarrollo y ejecución de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS” para el estado de Guerrero, en congruencia con los principios y lineamientos que rigen la LGEEPA, la LGAHOTDU, así como la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero y demás disposiciones vigentes y aplicables sobre las materias en el estado de Guerrero.
- V.3** Manifiestan la necesidad de implementar los mecanismos e instrumentos que establecen las Leyes, con objeto de planear de forma ordenada, armónica y congruente “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS” en el estado de Guerrero.
- V.4** En la celebración del presente instrumento jurídico, no media error, violencia física o moral, dolo o mala fe, que invalide en forma alguna su contenido, por lo que están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN” tiene por objeto que “LAS PARTES”, en el ejercicio de sus respectivas competencias y atribuciones, realicen acciones de manera conjunta para colaborar en los procesos de formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y, en su caso, la modificación de los “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”.

“LAS PARTES” acuerdan que inicialmente se desarrollará la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Guerrero, en adelante “EL PROGRAMA” y, en su caso, su armonización con los Planes o los Programas contemplados en el Sistema Estatal de Planeación Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de Guerrero, implementándose para el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del estado de Guerrero una Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

Durante los procesos de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS” se implementarán esquemas de participación comunitaria, a fin de fortalecer la sustentabilidad de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del territorio.

SEGUNDA. COMPROMISO DE “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a, desarrollar acciones tendientes a:

- I. Aportar conforme a sus atribuciones y ámbito de competencia los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y para el adecuado proceso de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y, en su caso, la modificación, de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”;
- II. Armonizar de manera coordinada las metodologías, procedimientos, estrategias y los modelos relacionados, que le den sustento a “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, así como las estrategias ecológicas y de ordenamiento de los asentamientos humanos aplicables al territorio materia del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y las demás leyes aplicables para el Estado de Guerrero;
- III. Elaborar y aprobar “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, conforme a los instrumentos legales correspondientes;
- IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática de los procesos de ordenamiento ecológico, en las materias del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, la cual sólo podrá integrar la información que “LAS PARTES” hayan definido como pública de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”; y
- VI. Dentro de su ámbito de competencia supervisar que “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS” guarden congruencia integración y armonización con los ordenamientos superiores, relacionados con los programas y estrategias nacionales de ordenamiento ecológico y ordenamiento territorial e incorporarlos a los sistemas de información ecológicos y de ordenamiento territorial nacionales.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”.

- I. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada con “LAS PARTES”, conforme el ámbito de su competencia, en la, formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y, en su caso, modificación de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS” y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales, cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y

- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación, de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- I. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada con “LAS PARTES”, conforme al ámbito de sus competencias, en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y, en su caso, modificación, de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS” que contribuyan a satisfacer, las necesidades de suelo, desarrollo urbano y vivienda;
- II. Estudiar, planear y proponer instrumentos de política pública, así como recomendaciones, que puedan ser tomadas en cuenta por “LAS PARTES” en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos;
- III. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban;
- IV. Orientar con los municipios esquemas innovadores de planificación de los usos de suelo cuya vocación sea sostenible a nivel comunitario; y
- V. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación, de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA CONANP”.

- I. Participar con “LAS PARTES” en la elaboración y ejecución de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS” donde se ubique las áreas naturales protegidas competencia de la federación y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- II. Conforme a sus atribuciones aportará los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”; y
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación, de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, vinculados con el programa de ordenamiento ecológico regional en donde se ubique el área natural protegida competencia de la Federación.

SEXTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

- I. Decretar de conformidad con la legislación aplicable en las materias, “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, una vez que se haya sometido a consulta pública, constituyéndose en el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales que se desarrollen en el Estado de Guerrero;
- II. Aportar al Comité de Ordenamiento Ecológico o Territorial los elementos y datos técnicos a su alcance, que permitan la realización de sus funciones;
- III. Difundir los avances y resultados de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- IV. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales, a partir de los indicadores ambientales que se deriven de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental;
- V. Observar las políticas territoriales para inducir las inversiones públicas y privadas;
- VI. Conducir las acciones que le correspondan, derivadas de la gestión, instrumentación y ejecución de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, en marco de sus facultades y atribuciones, en particular apegarse a lo establecido en las declaratorias y programas de manejo de las Áreas Naturales Protegidas que incidan en el territorio a ordenar;
- VII. Vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se sujeten a los lineamientos y estrategias ecológicas y de ordenamiento territorial contenidos en los “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, en la planeación y conducción de sus actividades en la región;

- VIII. Vigilar que sean compatibles los planes y programas de desarrollo urbano e instrumentos que de ellos se deriven, con las disposiciones que resulten de "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS";
- IX. Vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidad ambiental, dictámenes y resoluciones estatales que se otorguen, cumplan con los lineamientos ecológicos y de ordenamiento territorial que se determinen como resultado de "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS";
- X. Convocar a cada uno de los municipios del estado a través de las cabeceras municipales de las regiones en que se divide el estado, y promover su integración y participación permanente en el proceso de ordenamiento ecológico y territorial de la entidad; y
- XI. Promover programas de ordenamiento ecológico locales, con énfasis en la participación comunitaria.

SÉPTIMA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar un Comité de Ordenamiento Ecológico y Territorial, para cada uno de los procesos de los "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS", en lo sucesivo "EL COMITÉ", que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 90 (noventa) días naturales posteriores a la firma del Convenio Específico o Anexo Técnico para el proceso a desarrollar.

Las funciones de los miembros de "EL COMITÉ" estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno que deberá formularse en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la firma del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", del convenio específico o de la instalación de "EL COMITÉ" correspondiente.

Se integrará con miembros permanentes e invitados que se consideren por necesidades temáticas de esta instancia de planeación. Los miembros permanentes reflejarán la pluralidad de los sectores sociales, productivos y académicos con intereses ambientales en el área a ordenar y se identificarán en un proceso de análisis de "LAS PARTES". Se promoverá y se dará prioridad a la integración de organizaciones de mujeres como una acción afirmativa para cerrar las brechas de género en lo que se refiere al acceso a los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable. Así como también de núcleos agrarios y comunitarios.

"LAS PARTES" acuerdan que, para los procesos iniciales, contenidos en el segundo párrafo de la Cláusula Primera, se establecerá "EL COMITÉ", de "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS", con la participación de los tres órdenes de gobierno, de "LA CONANP", de los sectores social, privado y académico quienes continuarán en calidad de miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrá considerar la participación de miembros invitados.

OCTAVA. ENLACES.

Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento de las actividades que deriven de "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN" y de los demás instrumentos jurídicos que deriven del mismo, "LAS PARTES" designan a los siguientes enlaces:

- a) Por la "SEMARNAT", a la Mtra. Sandra Barillas Arriaga, Directora de Ordenamiento Ecológico, o quien ocupe el cargo, correo electrónico: sandra.barillas@semarnat.gob.mx
- b) Por la "SEDATU", al Dr. Víctor Hugo Hofmann Aguirre, Director General de Ordenamiento Territorial, o quien ocupe el cargo, correo electrónico: victor.hofmann@sedatu.gob.mx
- c) Por el "GOBIERNO DEL ESTATAL", en materia de Ordenamiento Ecológico, al Dr. Ángel Almazán Juárez, Secretario de Medio ambiente y Recursos Naturales, o quien ocupe el cargo, correo electrónico: angel.almazan@guerrero.gob.mx; en materia de Ordenamiento Territorial, a la Arq. Irene Jiménez Montiel, Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ordenamiento Territorial, o a quien ocupe el cargo, correo electrónico: sduopguerrero@gmail.com

NOVENA. DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITÉ".

"EL COMITÉ" se conformará de la siguiente manera:

- a) Un Órgano Ejecutivo, responsable de la toma de decisiones y de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas de Ordenamiento Ecológico del estado de Guerrero. Este Órgano será presidido por el Gobierno del Estado, en los procesos regionales o estatales, y por el Presidente Municipal, en los procesos locales o municipales, y estará constituido de la siguiente forma:

POR EL GOBIERNO FEDERAL

- I. Un representante de "LA SEMARNAT".
- II. Un representante de "LA SEDATU".

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

- I. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado.
- II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

POR LOS MUNICIPIOS

- I. Para “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS” de cobertura regional o estatal, un Presidente Municipal por cada una de las regiones del estado, elegido por los presidentes de los municipios de la región, definidos en la planeación del estado.
- II. Para los “PROGRAMAS ARMONIZADOS” de cobertura local o municipal, el Presidente Municipal correspondiente.

POR “LA SOCIEDAD CIVIL”

Un representante de cada uno de los sectores en su carácter social, privado y académico, propuestos libremente por cada organización, comunidad, grupo o sector. Las resoluciones del órgano se deberán procurar cuando sean tomadas por consenso, de no alcanzarse esté, se votará y en caso de empate, el representante de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrá voto de calidad para desempate.

- b) Un Órgano Técnico, responsable de la revisión, análisis, validación o, en su caso, la realización de los estudios, para la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos y estrategias de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”. Este Órgano será presidido por un miembro del Sector Académico o del productivo electo en asamblea del mismo sector.

El Órgano Ejecutivo estará conformado por los representantes de “LAS PARTES” que designe el “EL ÓRGANO EJECUTIVO” y por al menos un representante de cada una de las organizaciones que conforman los sectores social, comunitario, productivo y académico que se hayan identificado en el área de objeto de “EL PROGRAMA”, conforme a las previsiones establecidas en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ”. Estos representantes serán nombrados por los miembros de su organización, comunidad, grupo o sector dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la instalación de “EL COMITÉ”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” coordinará la determinación de los representantes de los gobiernos municipales para su participación en cada uno de los dos órganos.

DÉCIMA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”.

“LAS PARTES” acuerdan que las funciones y responsabilidades de “EL COMITÉ” serán las siguientes:

- I. Identificar las bases técnicas que deberán sustentar la formulación de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”. En el caso específico, para sustentar la evaluación y, en su caso, la modificación conjunta del modelo de Ordenamiento Ecológico para el Territorio del estado de Guerrero y del Territorio Costero del estado de Guerrero.
- II. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo que incluya al menos los siguientes aspectos.
 - a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar.
 - b) La identificación del marco jurídico aplicable en la formulación, aprobación, expedición, evaluación, modificación, y ejecución, de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”;
 - c) El cronograma de las actividades a realizar.
 - d) Los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental.
 - e) Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que deberán sujetarse los procesos de consulta pública.
 - f) Realizar en el ámbito de su competencia, las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- III. Identificar:
 - a) Áreas en donde concurren actividades incompatibles a realizarse o que se realicen por los sectores con intervención en el territorio del estado región o municipio.
 - b) Áreas de atención prioritaria en el estado, región o municipio.
 - c) Áreas de aptitud para la realización de las actividades propias de los sectores que inciden territorialmente en el estado, región o municipio.
 - d) Los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la evaluación y modificación de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”.

- IV. Determinar los lineamientos ecológicos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica aplicables a las áreas identificadas conforme a los criterios establecidos en los incisos a), b) y c) de la fracción III de esta misma cláusula.
- V. Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del proceso de ordenamiento ecológico del estado, regional o local.
- VI. Verificar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales de los tres órdenes de gobierno con las estrategias, lineamientos y criterios de regulación ecológica de los "PROGRAMAS ARMONIZADOS", dentro del territorio del estado de Guerrero.
- VII. Determinar los mecanismos a seguir para mantener y actualizar la Bitácora Ambiental.
- VIII. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico, a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas.
- IX. Gestionar ante las instancias responsables, la realización de los estudios específicos que se requieran, derivados del programa de ordenamiento ecológico estatal.
- X. Dar seguimiento al cumplimiento del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y demás instrumentos que deriven del mismo.

Una vez instalado, deberá determinar los medios y plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. Dicha información deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA PRIMERA. DE "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS".

"LAS PARTES", acuerdan que el proceso de formulación, aprobación, evaluación y, en su caso modificación de los ordenamientos objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", deberá llevarse a cabo mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados, incluyendo núcleos agrarios y comunitarios.
- II. La transparencia de los trabajos a desarrollar en el cumplimiento de los objetivos de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información a través de la Bitácora Ambiental, y la elaboración de talleres participativos, así como durante la consulta pública;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITÉ", a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico y de Ordenamiento Territorial;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La confirmación o modificación de los procesos sistemáticos que permiten la verificación de los resultados obtenidos con la ejecución de "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS";
- VI. La evaluación de la permanencia o generación de indicadores ambientales y de ordenamiento territorial, que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico, para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o corrección de desviaciones en su ejecución.
- VII. La construcción, evaluación o permanencia de lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica y territorial, con base en la información disponible.
- VIII. La creación o confirmación de la operación adecuada o el desarrollo de un sistema de monitoreo de los programas de ordenamiento ecológico y territorial.
- IX. La construcción, permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo; y

Los estudios técnicos deberán realizarse conforme lo establecen los artículos del 42 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y a lo determinado en los Artículos 28, 40 y 97 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico y al Sistema de Información Territorial y Urbano.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL CONTENIDO DE "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS".

Los programas de ordenamiento objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" deberán contener lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico y de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- a) El modelo de ordenamiento ecológico con sus unidades de gestión ambiental y lineamientos ecológicos;
- b) Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.
- c) Los usos del suelo compatibles e incompatibles en cada una de las Unidades de Gestión Ambiental en adelante "UGA";
- d) Los criterios de regulación ecológica, una vez evaluados y, en su caso, modificados, aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental, y
- e) La incorporación de los acuerdos internacionales como Las Metas de Aichi del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA), los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU.

Por lo que respecta a los programas de ordenamiento territorial en sus diferentes escalas derivados del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" deberán contener lo establecido en la LGAHOTDU y Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

DÉCIMA TERCERA. DE LOS ALCANCES DE "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS".

"LAS PARTES" se comprometen a observar las estrategias, lineamientos ecológicos, estrategias ecológicas, criterios de regulación ecológica y demás disposiciones en materia de ordenamiento territorial que deriven de "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia, así como en la realización de las actividades que de acuerdo con la legislación aplicable correspondan a cada una de ellas.

Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen en el ámbito de su competencia, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial, con los contenidos y disposiciones de "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS".

DÉCIMA CUARTA. DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

"LAS PARTES", se coordinarán a través de "EL COMITÉ", para someter la propuesta del programa formulado o de modificación, resultado de la evaluación, de "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS", que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I. Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;
- II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o el gobierno municipal, según corresponda, publicará en su respectivo medio de difusión oficial, un aviso en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de modificación de "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS" para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;
- III. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones; y
- IV. "EL COMITÉ" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS", y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

Por lo que respecta a los procesos de consulta pública de los programas de ordenamiento territorial en sus diferentes escalas derivados del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" deberán cumplir con lo establecido en la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

DÉCIMA QUINTA. DE LA APROBACIÓN DE "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS".

Una vez concluido el proceso de consulta pública, "EL COMITÉ" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS", que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SEMARNAT", en los ordenamientos ecológicos, y por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SEDATU", en los ordenamientos territoriales, debiendo seguir las formalidades y procedimientos que las leyes en las materias establecen.

DÉCIMA SEXTA. DE LA EXPEDICIÓN Y DIFUSIÓN DE “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”.

“EL ESTADO” o el gobierno municipal, según corresponda, independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, desarrollará las siguientes acciones:

- I. Expedir el programa o la modificación de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS” aprobado, en términos de la legislación estatal aplicable y mediante los instrumentos legales correspondientes; y
- II. Difundir “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, en coordinación con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES SUBSECUENTES A “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”.

“EL COMITÉ” deberá reunirse por lo menos una vez cada 2 (dos) años, a partir de la fecha de publicación de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, “LAS PARTES” podrán proponer nuevas modificaciones a “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS” una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Sexta del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

- I. Cuando ocurra un desastre natural que altere las condiciones naturales del territorio ordenado, previa declaratoria emitida por parte de la autoridad competente;
- II. Cuando en la Bitácora Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico, con la aplicación y evaluación de los Indicadores Ambientales, se demuestre que las políticas ambientales, lineamientos, estrategias, criterios ecológicos y/o demás usos de suelo establecidos en el Programa, ya no sean compatibles con la realidad ambiental y social del estado, región o Municipio, siendo necesario incorporar modificaciones con elementos de actualidad;
- III. Cuando la ampliación de los centros de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano requieran previsiones territoriales no contempladas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, previo análisis justificativo de los estudios biofísicos y socioeconómicos que demuestren el agotamiento de las reservas territoriales previstas en los planes vigentes;
- IV. Cuando después de su publicación en el Periódico Oficial, se detecten incongruencias entre dos o más criterios ecológicos o imprecisiones en la redacción de los mismos, que impidan la correcta aplicación del instrumento en las UGA;
- V. Cuando existan planes y/o programas de interés público que sean impulsados y justificados por alguno de los tres Órdenes de Gobierno, que requieran de la modificación de los límites de las UGA; así como cambios en sus políticas ambientales, criterios de regulación ecológica y/o usos de suelo; y
- VI. Cuando del descubrimiento y puesta en marcha de nuevas tecnologías, sea necesario su implementación para un mejor aprovechamiento del medio ambiente, que permitan una mejora del instrumento y/o de alguna UGA en particular.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, éste seguirá el mismo procedimiento que para su formulación le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente; “LAS PARTES” están de acuerdo en que “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS” deberán actualizarse en un periodo máximo de 5 (cinco) años posteriores a la emisión de su Decreto.

DÉCIMA OCTAVA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”.

“LAS PARTES” acuerdan realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro y seguimiento continuo y sistemático de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS” mediante el mantenimiento, actualización o creación de una Bitácora Ambiental y Urbana que, apegada a los contenidos de los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, tendrá por objeto:

- I. Compilar e integrar información actualizada sobre el proceso de ordenamiento ecológico;
- II. Facilitar la evaluación y el seguimiento de los compromisos asumidos mediante el presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”;

- III. Facilitar la evaluación y el seguimiento del cumplimiento y la efectividad de lineamientos ecológicos y de las estrategias ecológicas aplicables al estado, región o municipio, determinadas por el “EL COMITÉ”, y
- IV. Promover el acceso a la información y la participación social en el proceso de ordenamiento ecológico de la región.

“El COMITÉ” determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En cualquier caso, las modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, deberán de ser aprobadas por “LAS PARTES” firmantes de este “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y registradas en la Bitácora Ambiental, en el caso del Ordenamiento Ecológico.

Por lo que respecta a los procesos de seguimiento, evaluación y vigilancia de los programas de ordenamiento territorial en sus diferentes escalas derivados del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN” se deberá cumplir con lo establecido en la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

DÉCIMA NOVENA. DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, “LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir Convenios de Coordinación Específicos con otras Dependencias o Entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, Convenios de Concertación o Colaboración con sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros que, conforme a su disponibilidad presupuestal, aporten y el origen de los mismos, así como materiales y humanos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

VIGÉSIMA. DE LOS RECURSOS.

“LAS PARTES” convienen que, en la ejecución del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, no se generará contraprestación alguna entre ellas; no obstante, las acciones de colaboración previstas en el presente instrumento, así como los alcances y la suscripción de los Convenios Específicos o cualquier otro acto jurídico que genere una obligación o compromiso de erogación, estarán sujetos a la autorización presupuestal de cada una de “LAS PARTES”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

El personal de cada parte que intervenga en la realización del objeto de este “CONVENIO DE COORDINACIÓN” continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tienen establecida su relación laboral, por lo que no se crearán nexos de carácter laboral, ni en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA.

“LAS PARTES” promoverán el acceso a la información contenida en el presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y del desarrollo de los compromisos que del mismo se deriven, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, aplicarán en lo conducente la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados respecto de aquella información cuya difusión tenga algún tipo de restricción.

“LAS PARTES” se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

“LAS PARTES” deberán publicar el presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN” en el Diario Oficial de la Federación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, según corresponda, en un término no mayor a los 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción o emisión.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones y/o avisos, incluyendo el cambio de domicilio, o cualquier comunicación que “LAS PARTES” deberán enviarse, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberán ser notificados por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretende que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN” que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezca las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA.

El presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN” entrará en vigor a partir del día de su firma y se mantendrá vigente hasta el treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, plazo que será prorrogable previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

Este Instrumento legal se podrá revisar, adicionar y/o modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, las adiciones y/o modificaciones que se acuerden, deberán constar por escrito y registrarse en la Bitácora Ambiental y formarán parte integral del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión, registrándose en la bitácora ambiental.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN” es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación, cumplimiento y todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, se resolverá de mutuo acuerdo, y en el caso de no lograrse un acuerdo entre “LAS PARTES”, éstas se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 14 días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Por la SEMARNAT: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Mtra. **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.- Subsecretario de Política Ambiental y Recursos Naturales, Mtro. **Iván Rico López**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Representación de la Dependencia en el Estado de Guerrero, Ing. **Armando Sánchez Gómez**.- Rúbrica.- Por la CONANP: Comisionado Nacional, Lic. **Humberto Adán Peña Fuentes**.- Rúbrica.- Responsable de los Asuntos de la Dirección Regional Centro y Eje Neo Volcánico, Biol. **Marco Antonio Castro Martínez**.- Rúbrica.- Responsable de Atender los Asuntos Competencia de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, M. en C. **María Odetta Cervantes Bieletto**.- Rúbrica.- Por SEDATU: Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Arq. **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dr. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Mtra. **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Mtro. **Ludwig Marcial Reynoso Núñez**.- Rúbrica.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dr. **Ángel Almazán Juárez**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, Arq. **Irene Jiménez Montiel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Chiapas.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024 EN EL ESTADO DE CHIAPAS

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE; Y EL ING. HÉCTOR CANO DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE, EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA MTRA. ZAYNIA ANDREA GIL VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el estado de Chiapas.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", para el estado de Chiapas, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF" para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 25 de noviembre de 2023 y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el estado de Chiapas.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2024 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2024, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 21 de diciembre de 2023.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2024, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 26 de diciembre de 2023.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:
- 1) “AGRICULTURA”, designó como su Representante en el estado de Chiapas, al Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Chiapas, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. HÉCTOR CANO DE LA TORRE.
 - 2) Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante a la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca, cargo que a la presente ostenta la MTRA. ZAYNIA ANDREA GIL VÁZQUEZ.

DECLARACIONES**I. DE "AGRICULTURA":**

- I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del "SENASICA", y 13 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".
- I. 2. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 3. El ING. HÉCTOR CANO DE LA TORRE, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Chiapas, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, apartado A fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de "AGRICULTURA" y Artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de "AGRICULTURA", publicado en el "DOF" el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- I. 4. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del "SENASICA", se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior del "SENASICA" y el artículo 13, fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el estado de Chiapas para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Carretera Tuxtla Chicoasén Kilómetro 0.350, Fraccionamiento Los Laguitos, Código Postal 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

- II. 1. Que la MTRA. ZAYNIA ANDREA GIL VÁZQUEZ en su carácter de Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador de fecha 08 de diciembre del 2018, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 11, 13, 14, 21, 28 fracción X y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- II. 2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Kilómetro 2.5 carretera Juan Crispín-Chicoasén, Centro Demostrativo "La Chacona", Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. DE LAS "PARTES":

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus "COMPONENTES" de acuerdo a lo establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del "DPEF", en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en lo que corresponda en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2024 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$131,102,294.00 (Ciento treinta y un millones ciento dos mil doscientos noventa y cuatro Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$116,102,294.00 (Ciento dieciséis millones ciento dos mil doscientos noventa y cuatro Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el ejercicio fiscal 2024 publicado con fecha 15 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial No. 318, Tomo III, Decreto número 031.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2024", "Calendario de Ejecución 2024", así como el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2024", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, en lo sucesivo el "FOFAE", quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado "FOFAE", quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los "COMPONENTES", atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA" así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine, de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Chiapas, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del "DPEF" para el ejercicio 2024 asignados a los "COMPONENTES", se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al "FOFAE" de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2024", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA” previstos en el artículo 5 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el estado de Chiapas, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias
- II. Campañas Fitozoosanitarias
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el “SENASICA”, por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” de conformidad con el artículo 9 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2024”.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las “PARTES”, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAE”, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del “FOFAE”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2024, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2025 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2025, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2024, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 23 días del mes de febrero de 2024.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Chiapas, Ing. **Héctor Cano de la Torre**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Chiapas: la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca, Mtra. **Zaynia Andrea Gil Vázquez**.- Rúbrica.

Apéndice I

Chiapas

Recursos Convenidos Federación - Estado 2024

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	116,102,294.00	15,000,000.00	131,102,294.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	8,969,547.00	328,476.00	9,298,023.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	95,497,095.00	14,371,524.00	109,868,619.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	11,635,652.00	300,000.00	11,935,652.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II

Chiapas

Calendario de Ejecución 2024

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		116,102,294.00	15,000,000.00	67,063,007.00	9,000,000.00	44,708,671.00	6,000,000.00	0.00	0.00	4,330,616.00	0.00
De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2024.											
Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		116,102,294.00	15,000,000.00	67,063,007.00	9,000,000.00	44,708,671.00	6,000,000.00	0.00	0.00	4,330,616.00	0.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	8,969,547.00	328,476.00	5,381,728.00	197,086.00	3,587,819.00	131,390.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	95,497,095.00	14,371,524.00	54,699,888.00	8,622,914.00	36,466,591.00	5,748,610.00	0.00	0.00	4,330,616.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	11,635,652.00	300,000.00	6,981,391.00	180,000.00	4,654,261.00	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III
Chiapas
Cuadro de Montos y Metas 2024

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	5,369,547.00	0.00	5,369,547.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	3,600,000.00	328,476.00	3,928,476.00	Proyecto	3
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	61,015,548.00	2,000,000.00	63,015,548.00	Proyecto	8
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	3,208,931.00	2,050,000.00	5,258,931.00	Proyecto	3
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	26,942,000.00	5,521,524.00	32,463,524.00	Proyecto	8
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	11,635,652.00	300,000.00	11,935,652.00	Proyecto	3
Inteligencia Sanitaria Estatal	0.00	4,000,000.00	4,000,000.00	Proyecto	1
Reingeniería de los Organismos Auxiliares	0.00	200,000.00	200,000.00	Proyecto	1
Subtotal ^{/1}	111,771,678.00	14,400,000.00	126,171,678.00	Proyectos	28
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) ^{/2}	4,330,616.00	600,000.00	4,930,616.00		
TOTAL	116,102,294.00	15,000,000.00	131,102,294.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	5,369,547.00	0.00	5,369,547.00	Proyecto	1
TOTAL	5,369,547.00	0.00	5,369,547.00	Proyectos	1

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	2,509,587.00	0.00	2,509,587.00	Proyecto	1
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	1,090,413.00	0.00	1,090,413.00	Proyecto	1
2024 Vigilancia Epidemiológica en DEP y PIRS	0.00	328,476.00	328,476.00	Proyecto	1
TOTAL	3,600,000.00	328,476.00	3,928,476.00	Proyectos	3

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Servicio Fitosanitario	24,073,660.00	0.00	24,073,660.00	Proyecto	1
2024 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	8,075,556.00	0.00	8,075,556.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	13,992,680.00	222,847.00	14,215,527.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	3,065,630.00	0.00	3,065,630.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas del Cafeto	5,730,931.00	1,777,153.00	7,508,084.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Langosta Centroamericana	3,173,358.00	0.00	3,173,358.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moko del plátano	1,903,733.00	0.00	1,903,733.00	Proyecto	1
2024 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Fitosanitaria	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Proyecto	1
TOTAL	61,015,548.00	2,000,000.00	63,015,548.00	Proyectos	8

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuóolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Peces y anfibios	2,377,694.00	150,000.00	2,527,694.00	Proyecto	1
2024 Crustáceos	831,237.00	0.00	831,237.00	Proyecto	1
2024 Fortalecimiento a las Certificaciones Acuóóolas y Pesqueras	0.00	1,900,000.00	1,900,000.00	Proyecto	1
TOTAL	3,208,931.00	2,050,000.00	5,258,931.00	Proyectos	3

c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatat	Total	Medida	Cantidad
2024 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	12,500,000.00	1,000,000.00	13,500,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	4,077,000.00	368,000.00	4,445,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp	350,000.00	0.00	350,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	3,000,000.00	416,500.00	3,416,500.00	Proyecto	1
2024 Influenza aviar	620,000.00	0.00	620,000.00	Proyecto	1
2024 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	600,000.00	0.00	600,000.00	Proyecto	1
2024 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonositaria	4,795,000.00	3,737,024.00	8,532,024.00	Proyecto	1
TOTAL	26,942,000.00	5,521,524.00	32,463,524.00	Proyectos	8

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatat	Total	Medida	Cantidad
2024 Inocuidad Agrícola	6,035,652.00	0.00	6,035,652.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Pecuaria	1,300,000.00	300,000.00	1,600,000.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Acuícola y Pesquera	4,300,000.00	0.00	4,300,000.00	Proyecto	1
TOTAL	11,635,652.00	300,000.00	11,935,652.00	Proyectos	3

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Chiapas, Ing. **Héctor Cano de la Torre**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Chiapas: la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca, Mtra. **Zaynia Andrea Gil Vázquez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**AVISO por el que se da a conocer el Código de Conducta de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

VICTORIA GUILLÉN ÁLVAREZ, Directora General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (Conaliteg), con fundamento en los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 2, fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Conaliteg, en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 23 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 20, fracción II, V del Código de Ética de la Administración Pública Federal; 4, fracción IV, V, XVII, y 43 de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética:

CONSIDERANDOS

Que el 8 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código de Ética de la Administración Pública Federal, el cual tiene por objeto establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción, estableciendo como una de las obligaciones institucionales, el emitir el Código de Conducta a través de la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o entidad, el cual será elaborado a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación del Órgano Interno de Control y con base en las disposiciones emitidas por la Secretaría para tales efectos;

Que el 13 de enero de 2023, la Unidad de Control de Mejora de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, emitió la Guía para la elaboración del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la cual tiene por objeto establecer el contenido y criterios mínimos para la integración de los códigos de conducta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que el 23 de noviembre de 2023, la Unidad de Control de Mejora de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, emitió a la Entidad la Cédula de Opinión del Código de Conducta 2023 con puntuación de cien puntos obteniendo una opinión favorable, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS (CONALITEG)

ÚNICO.- Se da a conocer que fue aprobado el Código de Conducta, el cual tiene por objeto establecer las directrices de actuación que deberán de ser observadas por las personas servidoras públicas de la Conaliteg, en el desempeño de sus responsabilidades profesionales y con la ciudadanía. Para tal efecto, define las normas de conducta que rigen las acciones de nuestro actuar diario.

Nombre del instrumento jurídico	Liga electrónica en el Diario Oficial de la Federación
Código de Conducta de la Conaliteg	www.dof.gob.mx/2024/SEP/Codigo_Conducta_CONALITEG.pdf
Nombre del instrumento jurídico	Liga electrónica en el portal Institucional
Código de Conducta de la Conaliteg	https://www.gob.mx/conaliteg/acciones-y-programas/codigo-de-conducta-87024

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Código de Conducta se aprobó en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Ética de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos celebrada el día 14 de junio de 2023.

Segundo.- Se abroga el Código de Conducta de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos de fecha 21 de septiembre de 2022.

Tercero.- Queda sin efectos cualquier otra disposición administrativa de jerarquía similar o inferior que se oponga al presente.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2024.- Directora General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, **Victoria Guillén Álvarez.**- Rúbrica.

(R.- 550584)

SECRETARIA DE SALUD

POLÍTICAS, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 18, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, penúltimo párrafo y 22, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 y 21, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; el “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2010, así como sus subsecuentes modificaciones, y considerando que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, sometió a la consideración del suscrito para su emisión, he tenido a bien expedir las siguientes:

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN
II.	MARCO JURÍDICO
III.	GLOSARIO DE TÉRMINOS
IV.	SIGLAS Y ACRÓNIMOS
V.	ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN
VI.	POLÍTICAS
1	Generales
2	Política de Planeación y Programación
3	Política sobre las solicitudes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios
4	Política de consolidación
5	Política de contratos abiertos
6	Política sobre las convocatorias a la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas
7	Política sobre los servidores públicos responsables de presidir las sesiones de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
8	Política sobre evaluación de proposiciones
9	Política sobre la elaboración y formalización de contratos
10	Política sobre administración de contratos, penas convencionales o deducciones
11	Política sobre convenios modificatorios de los contratos
12	Política sobre cancelación, rescisión, terminación anticipada y suspensión de los contratos
VII.	BASES Y LINEAMIENTOS
1	Planeación, programación y presupuestación
2	Solicitud de adquisiciones y arrendamientos de bienes y contratación de servicios

-
- 2.1 De los requisitos previos para la adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios
 - 2.2 Plazos para revisión del expediente de contratación para su presentación al CAAS o SUBRECO
 - 3 De las autorizaciones especiales
 - 3.1 Estudio de factibilidad para el arrendamiento de bienes
 - 3.2 Estudio costo beneficio para la adquisición de bienes usados o reconstruidos
 - 3.3 Dictamen técnico para las contrataciones en materia de TIC y SI
 - 3.4 Del equipo médico y de Telesalud
 - 3.4.1 Equipo médico
 - 3.4.2 Equipo de Telesalud.
 - 4 Sustentabilidad ambiental
 - 5 Investigación de mercado
 - 6 Contrataciones consolidadas
 - 6.1 Funciones del Área Consolidadora
 - 6.2 Consolidación con otras dependencias o entidades
 - 7 Contratos abiertos
 - 8 Procedimientos de contratación
 - 9 Licitación Pública
 - 9.1 Del modelo de convocatoria
 - 9.2 Reducción del plazo de la Licitación Pública
 - 9.3 Subcomité Revisor de Convocatorias
 - 9.4 Junta de aclaraciones, acto de presentación, apertura de proposiciones y fallo
 - 9.5 Determinación del lapso para abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos previstos en el artículo 50 de la LEY, fracciones III, IV y XIII
 - 9.6 Evaluación de proposiciones
 - 9.7 Criterios de evaluación
 - 9.8 Cancelación de partidas o procedimientos de contratación
 - 10 Contrataciones anticipadas y/o plurianuales
 - 11 Excepción a la Licitación Pública
 - 11.1 Invitación a cuando menos Tres Personas
 - 11.2 Adjudicación Directa
 - 11.2.1 Adjudicaciones Directas fundadas en el Artículo 41 de la LEY
 - 11.2.2 Adjudicaciones Directas fundadas en el Artículo 42 de la LEY
 - 11.2.3 Contrataciones que podrán realizar las UA u OAD
 - 12 Programas de desarrollo a proveedores
 - 13 CompraNet
 - 14 Elaboración y formalización de contratos
 - 14.1 Contratos celebrados con los sujetos a que se refiere el artículo 1 párrafo sexto de la LEY

-
- 15 Administración del Contrato
 - 16 Penas Convencionales y Deductivas
 - 16.1 Penas convencionales
 - 16.2 Deducciones al pago de bienes y servicios
 - 17 Convenios Modificatorios
 - 18 Cargo del servidor público facultado para autorizar el pago de las suscripciones, seguros u otros servicios
 - 19 Terminación anticipada de contrataciones, suspensión de prestación de servicios o de la ejecución de los trabajos, gastos no recuperables por una cancelación de licitación pública, falta de firma del contrato, terminación anticipada o suspensión y finiquito
 - 19.1 Rescisión
 - 19.2 Terminación anticipada
 - 19.3 Suspensión
 - 19.4 Gastos no recuperables
 - 19.5 Falta de firma del contrato
 - 19.6 Finiquito
 - 20 Garantías
 - 20.1 Garantía de cumplimiento
 - 20.2 Garantía del anticipo
 - 20.3 Garantía de bienes y servicios
 - 20.4 Póliza de responsabilidad civil
 - 21 Caducidad de medicamentos y materiales de curación
 - 22 Pagos
 - 23 Anticipos
 - 23.1 Reintegro de anticipos
 - 24 Cumplimiento de contratos
 - 24.1 Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones (BESA)
 - 25 Modificaciones a las POBALINES
 - 26 Recepción y aceptación de bienes y servicios
 - 26.1 Recepción de bienes
 - 26.2 Criterios para la verificación de calidad de los bienes
 - 26.3 De las condiciones específicas para la prestación y aceptación de servicios, así como los criterios generales que deberán atenderse para acreditar la recepción a satisfacción de la SECRETARÍA
 - 26.4 De la devolución de los bienes o productos derivados de los servicios.
 - 26.5 Criterios para la elaboración de las fórmulas o mecanismos de ajuste para pactar decrementos o incrementos de precios
 - 26.6 La forma y términos para la devolución o destrucción de las proposiciones desechadas

ARTÍCULOS TRANSITORIOS**ANEXOS**

I. INTRODUCCIÓN.

El 15 de julio de 2008 se expidieron las Políticas, Bases y Lineamientos que observaban los servidores públicos de las Unidades Administrativas y los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, en los procedimientos de contratación para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, y la presentación de servicios de cualquier naturaleza; posteriormente se actualizaron el 1 de noviembre de 2012.

Por lo anterior, con la actualización de la normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de la normatividad interna, resulta necesaria la actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Secretaría de Salud, con el propósito de apegarse a la normatividad y orientar los procedimientos de planeación, contratación y ejecución de los contratos, además de establecer las áreas y niveles jerárquicos de los servidores públicos que serán responsables de los actos relacionados en la materia.

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos se emiten con fundamento en los artículos 1º, penúltimo párrafo, 9 y 22, fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 y 21 de su Reglamento y el Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de septiembre de 2010, y se constituyen como normas internas de observancia obligatoria, que regirán para todas las Unidades Administrativas y los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud que intervengan en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se realicen, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo los tratados internacionales.

Asimismo, en este documento se prevén actividades a cargo de las Unidades Administrativas y los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las actividades antes mencionadas, precisan las áreas y el nivel jerárquico de los servidores públicos que deberán desarrollarlas, al interior de cada una de las Unidades Administrativas y los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud en el ámbito de sus respectivas competencias, por conducto de las áreas que correspondan en términos de la normatividad vigente.

II. MARCO JURÍDICO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917 y sus reformas.
- Tratados Internacionales con Capítulo de Compras Gubernamentales.

Leyes

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el DOF el 4 de enero de 2000 y sus reformas.
- Ley de Ingresos de la Federación (del ejercicio fiscal que corresponda).
- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada en el DOF el 4 de abril de 2013 y sus reformas.
- Ley de Tesorería de la Federación, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2015.
- Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el DOF el 19 de noviembre de 2019.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el DOF el 14 de mayo de 1986 y sus reformas.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y sus reformas.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el DOF el 4 de agosto de 1994 y sus reformas.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016 y sus reformas.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el DOF el 26 de enero de 2017.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el DOF el 18 de julio de 2016 y sus reformas.

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015.
- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF el 27 de julio de 1931 y sus reformas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1976 y sus reformas.

Códigos

- Código Civil Federal, publicado en el DOF en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928 y sus reformas.
- Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el DOF el 24 de febrero de 1943 y sus reformas.
- Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1981 y sus reformas.

Reglamentos

- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el DOF el 28 de julio de 2010 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, publicado en el DOF el 30 de junio de 2017.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el DOF el 28 de junio de 2006 y sus reformas.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 19 de enero de 2004 y sus reformas.

Decretos

- Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación (del ejercicio fiscal que corresponda).
- Decreto por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y de la certificación de manejo sustentable de bosques por la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 5 de septiembre de 2007.
- Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 23 de abril de 2020.
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2022.
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el DOF el 2 de junio de 2022.

Acuerdos

- ACUERDO por el que se delega en el Oficial Mayor, la facultad de promover, diseñar, elaborar, celebrar, suscribir y administrar los contratos marco, publicado en el DOF el 8 de julio de 2019.
- Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones y exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, que requieran efectuar las unidades administrativas y órganos desconcentrados de dicha Secretaría, publicado en el DOF el 16 de diciembre de 2011.
- ACUERDO por el que se delegan diversas facultades a la persona titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de compras consolidadas, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2019.
- Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de adquisiciones con cargo a presupuesto asignado, publicado en el DOF el 9 de marzo de 2006.
- Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el DOF el 9 de septiembre de 2010.

- Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 6 de septiembre de 2021.
- ACUERDO por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos, emitidos por la SFP, publicado en el DOF el 1 de octubre de 2021.
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos de operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, publicado en el DOF el 30 de abril de 2002.
- Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el DOF el 9 de agosto de 2010 y sus reformas.
- Acuerdo por el que se incorpora al módulo de CompraNet la Tienda Digital del Gobierno Federal y se emiten las disposiciones de carácter general que regulan su funcionamiento, publicado en el DOF el 31 de julio de 2019.
- ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen los Criterios Generales para el Desarrollo de Infraestructura en Salud, publicado el 4 de mayo de 2022, publicado en el DOF el 19 de octubre de 2022.
- Acuerdo que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el DOF el 10 de agosto de 2010 y sus reformas.

Reglas

- Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2010 y su posterior Aclaración, publicada el 8 de marzo de 2011.
- Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2010 y su posterior Aclaración, publicada en el mismo órgano de difusión oficial el 9 de marzo de 2011.
- Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de Tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2010 y su posterior Aclaración, publicada en el mismo órgano de difusión oficial el 8 de marzo de 2011.
- Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el DOF el 14 de octubre de 2010.

Otras Disposiciones.

- Circular que contiene los Lineamientos generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, publicados en el DOF el 31 de octubre de 2007.
- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2010 y sus reformas.
- Criterio TU-01/2012 "Determinación y asignación de la puntuación o unidades porcentuales en diversos rubros y subrubros, así como valoración de su acreditación, previstos en los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, emitido el 9 de enero de 2012.

- Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de eficiencia energética en los inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones industriales de la Administración Pública Federal 2020-2024 y Lineamientos para la entrega de información para la integración del Sistema de Información de Transición Energética, publicadas el 15 de julio de 2020 en la página de internet de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.
- Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, publicadas en el DOF el 15 de abril de 2022.
- Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, publicadas en el DOF el 30 de noviembre de 2018 y su reforma.
- Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicados en el DOF el 18 de septiembre de 2020.
- LINEAMIENTOS Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el DOF el 26 de enero de 2018.
- Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquiera naturaleza, publicados en el DOF el 12 de marzo de 2021, y el acuerdo por el que se reforman estos mismos, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2022.
- LINEAMIENTOS para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicados el 30 de enero de 2013.
- Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el DOF el 2 de octubre de 2009.
- Lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, emitidos en el DOF el 9 de septiembre de 2010.
- OFICIO Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, publicado en el DOF el 6 de noviembre de 2017.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y Decreto por el que se aprueba, publicados en el DOF el 12 de julio de 2019.
- Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en el DOF el 30 de agosto de 2019.

Estas políticas orientan los procedimientos de contratación y la ejecución de los contratos, así como las bases y lineamientos que determinan las áreas y los niveles jerárquicos de los servidores públicos de esta Secretaría de Salud que atenderán y se responsabilizarán de los actos relacionados con los procedimientos de contratación en la materia, las disposiciones que orienten su actuar, tal y como lo dispone el Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Sector Público.

Para este instrumento, se ha considerado la modernización y el desarrollo administrativo, en concordancia con el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de los Lineamientos Generales para la Expedición de Políticas, Bases y Lineamientos, ambos emitidos por la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables vigentes citadas.

III. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Adicionalmente a las definiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como a las contenidas en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, se entenderá en forma singular o plural, de acuerdo a lo siguiente:

ACUERDO TIC: Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información, en la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 6 de septiembre de 2021.

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS: Todos aquellos actos jurídicos y administrativos definidos en el artículo 3° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El servidor público designado por el titular del área requirente, que será responsable de administrar, verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del proveedor establecidas en el contrato, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y deductivas y, en su caso, solicitar al área competente, la suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato, aportando los elementos conducentes.

ANEXO TÉCNICO: Documento que deberá describir con congruencia, claridad, precisión y detalle, todos los componentes, elementos y características de los aspectos que se integran en las adquisiciones o arrendamiento de bienes o contratación de servicios que pretendan realizarse.

ÁREA CONSOLIDADORA: El área que concentra las necesidades de las Unidades Administrativas y los Órganos Administrativos Desconcentrados para integrar los requerimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes y/o contratación de servicios.

ÁREA CONTRATANTE: La facultada en la Secretaría de Salud para realizar los procedimientos de contratación a efecto de adquirir o arrendar bienes, o contratar la prestación de servicios que requieran las Unidades Administrativas y los Órganos Administrativos Desconcentrados para la ejecución de sus actividades.

Para el caso de las Unidades Administrativas se considerarán como ÁREA CONTRATANTE a la Dirección de Coordinación de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales y a la Dirección de Coordinación y Contratos, ambas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En los Órganos Administrativos Desconcentrados se considerarán como ÁREAS CONTRATANTES aquéllas que realicen los procedimientos de contratación, elaboración y formalización de instrumentos contractuales en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades.

Los titulares de las áreas señaladas en los párrafos segundo y tercero de esta definición, serán los responsables de la contratación.

Los Titulares de las Direcciones Administrativas, Coordinaciones Administrativas o equivalentes de las Unidades Administrativas o de los Órganos Administrativos Desconcentrados, se consideran ÁREA CONTRATANTE para las adjudicaciones directas de bienes y servicios que reúnan los requisitos establecidos en el Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de adquisiciones con cargo a presupuesto asignado, publicado en el DOF el 9 de marzo de 2006.

El Titular de la Dirección General de Comunicación Social para efectos del artículo 19, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, fungirá como ÁREA CONTRATANTE, para la contratación de servicios en materia de comunicación social que requieran las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, fundamentadas en los artículos 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ÁREA EQUIVALENTE: Derivado de la diversidad de nomenclaturas y estructuras que existen en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se deberá entender a aquellas áreas y/o servidores públicos que realicen funciones equiparables, con independencia de su denominación y jerarquía asignada en la estructura organizacional.

ÁREA REQUIRENTE: La Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios, para sí o para las áreas adscritas a ésta que los utilizará.

ÁREA USUARIA: La Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que solicite formalmente al ÁREA REQUIRENTE, la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios para su utilización directa.

ÁREA TÉCNICA: La que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que, sobre estos aspectos técnicos realicen los licitantes. El representante del ÁREA TÉCNICA, deberá tener nivel mínimo de Subdirector de Área.

BIENES DE INVERSIÓN: Son aquellos bienes cuya naturaleza queda comprendida dentro de las partidas que integran el capítulo 5000 del Clasificador por Objeto del Gasto.

CERTIFICADO DE NECESIDAD DE EQUIPO MÉDICO: La herramienta de planeación emitida por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, que permite evaluar las inversiones de equipo médico altamente especializado, independientemente del costo de éstos, bajo criterios técnicos, epidemiológicos y de costo beneficio, con la finalidad de contribuir a una inversión ordenada y de optimización de los recursos.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, difundirá a través de su página de internet, los equipos médicos que se consideren altamente especializados.

CONTRATO: El acuerdo de voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones, y a través del cual, se formaliza la adjudicación de arrendamientos, la adquisición de bienes o la contratación de servicios.

CONVOCATORIA: Documento aprobado por el Subcomité Revisor de Convocatorias, que contiene los requisitos de carácter legal, técnico, administrativo y económico, respecto de los bienes o servicios objeto de la contratación, así como los términos a que se sujetará el procedimiento de contratación respectivo.

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA O EQUIVALENTE: Área responsable de los recursos humanos, materiales y financieros, en las Unidades Administrativas o en los Órganos Administrativos Desconcentrados.

DICTAMEN DE VALIDACIÓN DE EQUIPO MÉDICO: El instrumento de planeación que permite evaluar la necesidad de adquirir equipo, instrumental y mobiliario médico, distintos a los bienes que son objeto de un Certificado de Necesidad de Equipo Médico, para su uso en los establecimientos de salud que prestan servicios a las personas sin seguridad social, emitido por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud.

DICTAMEN TÉCNICO DE TELESALUD: El instrumento de evaluación emitido por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud que acredita los componentes en materia de equipo médico y tecnologías de la información, utilizados en los proyectos de telesalud, bajo criterios técnicos, epidemiológicos y de eficiencia para la sociedad.

GUÍA PARA LA PLANEACIÓN Y ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE TELESALUD: El instrumento de planeación emitido por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, a través del cual, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, establecen los requerimientos de sus proyectos de infraestructura en salud, de acuerdo con los documentos técnicos en telesalud publicados en la página de Internet del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud.

LEY: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MANUAL: Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

POBALINES: Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

REQUISICIÓN: El formato FO-CON-03 contenido en el MANUAL, mediante el cual, las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados solicitan la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios.

SECRETARÍA: Secretaría de Salud.

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN: El equipo de cómputo, software, dispositivos de impresión, infraestructura y servicios que sean utilizados para almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar información, datos, voz, imágenes y video.

TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE: El titular de la Unidad Administrativa o del Órgano Administrativo Desconcentrado o, en su caso, el Director General de éste último. Asimismo, cuando los Órganos Administrativos Desconcentrados realicen sus propios procedimientos de contratación, será su titular o el servidor público de jerarquía inmediata inferior.

IV. SIGLAS Y ACRÓNIMOS.

AD: Adjudicación Directa.

APF: Administración Pública Federal.

AE: Área de Especialidad en el ramo en Salud, en la materia que corresponda, adscrita a la Secretaría de la Función Pública.

BESA: Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones.

CAAS: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SECRETARÍA.

CCINSHAE: Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

CENETEC: Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud.

CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DCASySG: Dirección de Coordinación de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DCC: Dirección de Coordinación y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DGCS: Dirección General de Comunicación Social.

DGPLADES: Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud.

DGPYP: Dirección General de Programación y Presupuesto.

DGRHO: Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

DGRMySG: Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DGTI: Dirección General de Tecnologías de la Información.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DS: Dirección de Suministros de la DGRMySG.

ITP: Invitación a cuando menos Tres Personas.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

LP: Licitación Pública.

LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

MFIJ: Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.

OAD: Órganos Administrativos Desconcentrados, con que cuenta la SECRETARÍA, en términos del artículo 2, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

OAG: Oficina del Abogado General.

PAAAS: Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud.

PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación.

RISS: Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

RLFPRH: Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SAByS: Subdirección de Adquisición de Bienes y Servicios.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

SCC: Subdirección de Coordinación de Comités de la Dirección de Coordinación y Contratos.

SFP: Secretaría de la Función Pública.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SIAFF: Sistema de Administración Financiera Federal.

SICOP: Sistema de Contabilidad y Presupuesto.

SUBRECO: Subcomité Revisor de Convocatorias de la Secretaría de Salud.

TESOFE: Tesorería de la Federación.

TIC y SI: Tecnologías de la Información y Comunicación y Seguridad de la Información.

UA: Unidades Administrativas con que cuenta la SECRETARÍA, en términos del artículo 2, apartados A. y B. del RISS.

UAF: Unidad de Administración y Finanzas.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN.

El presente instrumento es de observancia general y obligatoria para todas las UA y OAD, y tiene por objeto establecer las políticas, bases y lineamientos a que deberán apegarse cuando intervengan, bajo cualquier carácter, en el desarrollo de los procedimientos para la adquisición de bienes muebles o la contratación de arrendamientos y servicios.

En los procedimientos de contratación que se realicen con recursos provenientes de créditos externos o por organismos financieros regionales o multilaterales, con la intervención que, por función corresponda a las UA y/o a los OAD, serán éstas las encargadas de realizar las gestiones que permitan el ejercicio de dichos recursos de conformidad con las facultades que les confiere el RISS, observando las disposiciones, procedimientos y requisitos establecidos por la SHCP, de conformidad con los artículos 10 de la LAASSP y 9 del REGLAMENTO.

Corresponderá a la OAG realizar la interpretación del presente instrumento. La Secretaría Técnica del CAAS será la encargada de tramitar las correspondientes consultas de las UA y de los OAD con motivo de la aplicación de las disposiciones de estas POBALINES.

VI. POLÍTICAS.

Las actividades que realicen las UA y los OAD en el desarrollo de los procedimientos para la adquisición de bienes o la contratación de arrendamientos y servicios, deberán sujetarse a las políticas que a continuación se indican:

1. Generales.

- A. Deberán implementar las mejores prácticas y participar en aquellos mecanismos que se desarrollen en la APF, que permitan cumplir con los criterios de racionalidad y austeridad del gasto público, y demás principios aplicables a las contrataciones del Sector Público.
- B. Deberán participar activamente y permitir la coordinación y consolidación de las acciones necesarias para que los procedimientos internos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se desarrollen de manera ágil y efectiva, y los recursos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.
- C. Adoptar los instrumentos y mecanismos que coadyuven de manera eficaz a fortalecer la transparencia de los procedimientos de contratación en los que participen, en términos de las disposiciones aplicables.
- D. La realización de cada una de las etapas del procedimiento de contratación y de adjudicación, será con eficiencia, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas, conforme a las facultades de cada área involucrada en los mismos, priorizando su ejecución en niveles jerárquicos no inferiores a Subdirección de Área, con plaza de estructura, quienes atenderán y se responsabilizarán de los procedimientos y sus etapas.
- E. Las UA y los OAD deberán fortalecer las acciones tendientes a la optimización de recursos destinados para operaciones, mediante la vigilancia de las normas que rigen en la materia y el control de los procedimientos administrativos en la adjudicación de contratos.

2. Política de Planeación y Programación.

El Titular de la UAF aprobará el PAAAS, para tal efecto se coordinará con las distintas áreas de la SECRETARÍA en el proceso de planeación y programación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, de tal forma que, las contrataciones para cada ejercicio presupuestario se realicen de forma correcta, ordenada y en estricto cumplimiento de la normatividad aplicable.

Una vez que el PAAAS haya sido revisado por el CAAS, su ejecución se procurará atender conforme al calendario y procedimiento de contratación aplicable. Para ello, las UA y OAD a través de su ÁREA CONTRATANTE, serán las responsables de realizar conforme a su respectivo ámbito de competencia, los procedimientos de adquisiciones o arrendamientos de bienes y/o contratación de servicios solicitados por las ÁREAS REQUERENTES de la SECRETARÍA.

Para la actualización del PAAAS, las UA y OAD de forma directa o a través de su respectiva COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA O EQUIVALENTE, deberán informar a la DCC, de las adiciones, modificaciones, suspensiones o cancelaciones al PAAAS durante los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, indicando las causas por las que se realizaron, para que la DCC realice los movimientos correspondientes en CompraNet.

3. Política sobre las solicitudes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios.

La DGRMySG y su equivalente en los OAD, solo dará trámite a solicitudes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios que cuenten con la documentación completa, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable y en el numeral 2.1. de las presentes POBALINES.

Cuando se trate de adquisiciones o contrataciones en materia de TIC y SI, la DGTI adoptará el rol de ÁREA TÉCNICA, y será responsable de coadyuvar con el ÁREA REQUIRENTE en la integración del ANEXO TÉCNICO, debiendo participar en los procesos de contratación respectivos.

4. Política de consolidación.

Para realizar la consolidación de bienes o servicios, se deberá cumplir lo siguiente:

- A.** Los bienes o servicios deben ser de las mismas características, de uso recurrente y generalizado.
- B.** Ser requeridos por dos o más UA u OAD, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 de la LEY y el numeral 4.1.1.7 del MANUAL.

El titular de la UAF, adicionalmente a los bienes y servicios que se indican en las presentes POBALINES, podrá autorizar la consolidación para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios en la SECRETARÍA, así como su participación en los procedimientos de consolidación que se desarrollen con otras Dependencias o Entidades de la APF.

La DGRMySG deberá evaluar las propuestas de procedimientos de consolidación que no se encuentren previstos en las presentes POBALINES, para en caso de resultar procedentes, las someta a la autorización del titular de la UAF, mediante un proyecto de Acuerdo de consolidación específico, debidamente dictaminado por el o los titulares de las UA y OAD solicitantes.

Lo anterior sin menoscabo de aquellas contrataciones consolidadas que, en el ámbito de su competencia, realice el ente encargado en la APF de la política de contrataciones públicas.

5. Política de contratos abiertos.

El ÁREA REQUIRENTE deberá considerar la realización de contratos abiertos, para adquirir o arrendar bienes, o contratar servicios de uso reiterado y que no sea posible determinar exactamente los volúmenes o el monto a ejercer conforme a lo establecido en los artículos 47 de la LEY y 85 del REGLAMENTO.

6. Política sobre las convocatorias a la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas.

Los modelos de CONVOCATORIA se encuentran disponibles en la DCASySG y son de aplicación general para todas aquellas UA y OAD que lleven a cabo procedimientos de LP y de ITP, realizando las adecuaciones que cada UA u OAD estime pertinentes para su operación.

Las convocatorias a la LP e ITP, invariablemente deberán ser sometidas para aprobación del SUBRECO, previo a su publicación.

7. Política sobre los servidores públicos responsables de presidir las sesiones de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.

El titular de la DCASySG y/o el servidor público designado con nivel mínimo de Subdirector de Área adscrito a ésta, o el ÁREA EQUIVALENTE en los OAD, en representación de la convocante, será responsable de presidir las juntas de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones, así como, emitir las actas administrativas relativas a la celebración de los actos de los procedimientos de LP o de ITP, las cuales deberán suscribirse por los servidores públicos y los licitantes que se encuentren presentes.

8. Política sobre evaluación de proposiciones.

La evaluación de las proposiciones presentadas por los licitantes será realizada por un servidor público con nivel mínimo de Subdirector de Área con plaza de estructura, de conformidad con el criterio previsto en la CONVOCATORIA.

9. Política sobre la elaboración y formalización de contratos.

El ÁREA CONTRATANTE en el ámbito de sus atribuciones, llevará a cabo la elaboración y formalización de los CONTRATOS.

10. Política sobre administración de contratos, penas convencionales o deducciones.

El ÁREA REQUIRENTE a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, es responsable del seguimiento y verificación del cumplimiento de los CONTRATOS; así como de cuantificar y aplicar las penas convencionales o deducciones que resulten aplicables a los proveedores por el atraso o incumplimiento parcial o deficiente de los mismos.

11. Política sobre convenios modificatorios de los contratos.

La solicitud de convenios modificatorios, deberá ser realizada por el ÁREA REQUIRENTE al ÁREA CONTRATANTE, adjuntando la justificación fundada y explícita de la solicitud, así como, el soporte documental en el cual se acredite la procedencia de la modificación relacionada con el incremento del monto del contrato, de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados, o con la ampliación de la vigencia o plazo del CONTRATO.

12. Política sobre cancelación, rescisión, terminación anticipada y suspensión de los contratos.

El titular del ÁREA CONTRATANTE será responsable de realizar la determinación y cancelación del procedimiento de contratación, solicitada por el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, mediante escrito debidamente fundado y motivado.

El titular del ÁREA CONTRATANTE será el encargado de determinar la procedencia de la rescisión, terminación anticipada y suspensión de contratos, con base en el documento y constancias documentales que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO informe de manera fundada y motivada, conforme a las disposiciones aplicables.

Cuando con motivo de la resolución emitida por autoridad competente, se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al CONTRATO, los titulares del ÁREA CONTRATANTE, del ÁREA REQUIRENTE y del ÁREA TÉCNICA, deberán llevar a cabo la ejecución de la misma.

VII. BASES Y LINEAMIENTOS.**1. Planeación, programación y presupuestación.**

Los titulares de las UA y los OAD de forma directa o a través del titular de su respectiva COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA O EQUIVALENTE, deberán elaborar y remitir por escrito y en medio magnético a la DCC su PAAAS, tomando en consideración los recursos que les sean comunicados por la DGPyP, conforme al Calendario del Presupuesto publicado en el DOF para el ejercicio presupuestal que corresponda, en el formato que para tal efecto proporcione la DCC, debiendo enviarlo a ésta a más tardar el día 10 (diez) de enero de cada año.

Las UA y los OAD podrán realizar adiciones, modificaciones, suspensiones o cancelaciones al PAAAS, sin responsabilidad alguna, debiendo informar de ello a la DCC, a través de los titulares de sus COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS O EQUIVALENTE, durante los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, con las respectivas adecuaciones realizadas, incluyendo las causas y razones de las que se derivaron éstas, para que la DCC actualice el PAAAS correspondiente en CompraNet.

2. Solicitud de adquisiciones y arrendamientos de bienes y contratación de servicios.**2.1. De los requisitos previos para la adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios.**

Corresponde al TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, autorizar la solicitud de adquisición o arrendamiento de bienes y/o la contratación de servicios, así como documentar, integrar y presentar la documentación soporte ante el titular del ÁREA CONTRATANTE, en términos del presente numeral.

En contrataciones cuyo monto estimado no rebase la cantidad de 300 (trescientas) veces el valor diario vigente de la UMA, incluido el IVA, las UA y OAD podrán solicitarlas a través del servidor público con nivel mínimo de Subdirector de Área y su autorización la otorgará el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE.

En el caso de contrataciones con un monto superior a la cantidad antes indicada, dentro de los montos del artículo 42 de la LEY, la solicitud podrá ser realizada por el servidor público con un nivel mínimo de Director de Área y la autorización la otorgará el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE.

Las ÁREAS REQUIRENTES para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios, deberán observar los requisitos y formatos que establezca la normatividad vigente, considerando como mínimo los siguientes:

No.	Requisitos	Bienes del Capítulo 2000	Bienes del Capítulo 5000	Servicios de Consultorías, Asesorías, Estudios, Congresos, Convenciones e Investigaciones	Servicios del Capítulo 3000
1	Oficio de solicitud, firmado por el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE señalando tipo de contratación, nombre, cargo, teléfono y correo electrónico de la persona que representará al área en el procedimiento de contratación, así como el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del CONTRATO en su calidad de administrador del mismo. Cuando el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE y del ÁREA CONTRATANTE recaiga en el mismo servidor público, la solicitud de contratación podrá incluirse en el documento mediante el cual se solicite la sesión del CAAS o del SUBRECO correspondiente.	✓	✓	✓	✓
2	Elaborar la justificación del requerimiento, señalando las razones que ameritan la solicitud, conforme al punto 4.2.1.1.6, en relación al 4.2.1.1.5 del MANUAL, firmada por el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE.	✓	✓		
3	REQUISICIÓN de bienes, arrendamientos o servicios (FO-CON-03 del MANUAL), solicitada por el servidor público facultado expresamente para tal efecto por la normatividad interna, y autorizada por el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE.	✓	✓	✓	✓
4	ANEXO TÉCNICO firmado por el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE y el ÁREA TÉCNICA, en su caso, el cual deberá presentarse impreso y en medio magnético conforme al formato que como Anexo 1 forma parte integrante de las presentes POBALINES.	✓	✓	✓	✓
5	Reporte del SICOP, que acredite que cuenta con recursos presupuestales en la partida correspondiente, firmado por el titular de la COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA O EQUIVALENTE de la Unidad Responsable respectiva.	✓	✓	✓	✓
6	Resultado de la investigación de mercado del bien o servicio, de acuerdo con la normatividad vigente (anexando los soportes respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 28 del REGLAMENTO), suscrito por el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE o por el servidor público que éste designe con nivel no inferior a Subdirector de Área y, en su caso, por el ÁREA CONTRATANTE, en términos del numeral 5 del apartado VII de las presentes POBALINES. En este último supuesto, deberá acompañarse el original del oficio de designación correspondiente.	✓	✓	✓	✓
7	Documentación que acredite que la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación del servicio, se encuentra incluida en el PAAAS.	✓	✓	✓	✓

No.	Requisitos	Bienes del Capítulo 2000	Bienes del Capítulo 5000	Servicios de Consultorías, Asesorías, Estudios, Congresos, Convenciones e Investigaciones	Servicios del Capítulo 3000
8	Oficio suscrito por el titular del ÁREA TÉCNICA o del ÁREA REQUIRENTE, donde se indiquen las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas mexicanas, y a falta de éstas, las internacionales o, en su caso, las de referencia o especificaciones técnicas que aplican al procedimiento solicitado. Para estos efectos, deberá acompañarse el documento o evidencia que acredite la vigencia de las normas requeridas para la contratación. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, el ÁREA TÉCNICA y/o el ÁREA REQUIRENTE, precisarán el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, en términos de la normatividad aplicable.	✓	✓	✓	✓
9	De requerirse el cumplimiento de procedimientos de aseguramiento de calidad en la producción de bienes o servicios, deberá observarse lo establecido en el artículo 32 del REGLAMENTO.	✓	✓	✓	✓
10	Constancia de no existencia en almacén o nivel de inventarios de los bienes a adquirir (FO-CON-02 del MANUAL), una suscrita por el titular de la COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA O EQUIVALENTE, y otra con sello y firma del responsable de la DS. Para aquellos bienes que sean entregados a las Entidades Federativas, la constancia de no existencia en almacén, deberá ser suscrita por el responsable del almacén Estatal o en su defecto, la conciliación que se lleve a cabo con cada Entidad Federativa.	✓	✓		
11	Oficio autorizado de Liberación de la Inversión emitido por el SICOP, en los casos de bienes de inversión.		✓		
12	Dictamen aprobatorio suscrito por el titular de la DGTI, de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones, conforme a lo señalado en el numeral 3.3 del apartado VII de las presentes POBALINES, y cuando proceda, la autorización que emitan la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, en materia de TIC y SI, salvo en los casos de congresos, convenciones e investigaciones.		✓	✓	✓
13	CERTIFICADO DE NECESIDAD DE EQUIPO MÉDICO o DICTAMEN DE VALIDACIÓN DE EQUIPO MÉDICO o DICTAMEN TÉCNICO DE TELESALUD, según corresponda.		✓		✓
14	En su caso, documento emitido por el Módulo de Administración de Seguimiento de Contratos Plurianuales de la SHCP, para llevar a cabo la contratación especial (anticipada) y/o CONTRATO plurianual correspondiente.	✓	✓	✓	✓

No.	Requisitos	Bienes del Capítulo 2000	Bienes del Capítulo 5000	Servicios de Consultorías, Asesorías, Estudios, Congresos, Convenciones e Investigaciones	Servicios del Capítulo 3000
15	Autorización del Secretario de Salud o del titular de la UAF, conforme al acuerdo delegatorio publicado en el DOF el 16 de diciembre de 2011.			✓	
16	Constancia de que no existen trabajos similares emitida por la DGPyP, salvo para congresos y convenciones.			✓	
17	Dictamen del TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE de que no cuenta con el personal capacitado o disponible para su realización, salvo para el caso de congresos y convenciones.			✓	
18	Escrito del TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE haciendo constar que las personas físicas que se contraten, no desempeñarán funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestal, salvo para el caso de congresos y convenciones.			✓	
19	Escrito del TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE que indique que los servicios profesionales son indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados.			✓	
20	En su caso, solicitud de reducción de plazos debidamente fundada, motivada y firmada por el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, y la autorización correspondiente, suscrita por el titular del ÁREA CONTRATANTE.	✓	✓	✓	✓
21	Documento emitido por el ÁREA CONTRATANTE, con un nivel no inferior a Director de Área, que justifique la aplicación del criterio de evaluación binario.	✓	✓	✓	✓
22	Carta bajo protesta de decir verdad, de todos los servidores públicos que intervengan en el procedimiento de contratación, en la cual se manifieste la ausencia de conflicto de interés dentro del mismo.	✓	✓	✓	✓
23	Cuando una UA u OAD requiera llevar a cabo la adquisición o arrendamiento de bienes o contratación de servicios relacionados con actividades que conlleven la impresión de materiales diversos relacionados con la difusión de medidas de prevención y promoción de la salud, actividades, exposiciones, como: folletos, carteles, productos editoriales, o para eventos como lonas, banners, backs, entre otros, la UA o el OAD, deberá solicitar por escrito a la DGCS, la validación para garantizar que se cumpla con la identidad gráfica establecida en la normatividad vigente en la materia. Tanto la solicitud de validación, como la validación emitida por la DGCS, se integrarán al expediente de contratación correspondiente.	✓			✓

El ÁREA REQUIRENTE conjuntamente con el ÁREA TÉCNICA, serán las responsables de definir y proporcionar las especificaciones técnicas completas de los bienes o servicios que requieran, e integrar el ANEXO TÉCNICO, el cual debe contener, como mínimo, de forma indicativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) Objeto y alcance de la contratación (los bienes y/o servicios requeridos);
- b) Descripción de los bienes o servicios, unidad de medida y cantidades totales de la contratación o en su caso, cantidad(es) mínima(s) y máxima(s);
- c) Características y especificaciones técnicas de los bienes o servicios;
- d) En su caso, los programas de trabajo, entregables y/o calendario de entregas de los bienes y/o de la prestación de los servicios;
- e) En su caso, los requerimientos que se deriven de los manuales administrativos y demás normatividad aplicable en la materia, así como aquellos aspectos que, a consideración del ÁREA REQUIRENTE y/o ÁREA TÉCNICA se estimen convenientes;
- f) Condiciones (detallar el procedimiento para la entrega de los bienes o la prestación del servicio);
- g) Plazos, horarios y lugares de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
- h) Criterio de evaluación aplicable (binario, puntos y porcentajes o costo beneficio);
- i) Vigencia de la contratación;
- j) Ejercicio fiscal que abarcará la contratación;
- k) Partida de gasto y concepto que resulte aplicable;
- l) Naturaleza de los recursos;
- m) Nombre y cargo del servidor público que será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato;
- n) Forma de adjudicación (por partida única, por partida o por abastecimiento simultáneo);
- o) Prórrogas;
- p) Devoluciones;
- q) Normas aplicables vigentes;
- r) En la adquisición de bienes, el ÁREA REQUIRENTE y/o ÁREA TÉCNICA deberán determinar el plazo de la garantía de operación y funcionamiento de los bienes, así como las garantías de calidad y vicios ocultos, mismo que será mínimo de 1 (un) año o la que establezca el fabricante, a excepción de bienes, tales como material eléctrico que tienen una garantía menor; así como el plazo que garantice la existencia y disponibilidad en el mercado de consumibles y/o accesorios para su funcionamiento;
- s) En su caso, Póliza de Responsabilidad Civil;
- t) La forma y porcentaje en que deberá garantizarse el cumplimiento del CONTRATO, así como la determinación de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales, a fin de determinar la aplicación total o proporcional de la garantía de cumplimiento;
- u) Forma y datos de facturación;
- v) Forma de pago;
- w) Las penas convencionales y deductivas correspondientes a los bienes por adquirir o arrendar o a los servicios a contratar, indicando los criterios de aplicación;
- x) En los casos en que así lo determine el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, los anticipos que deban aplicarse;
- y) En su caso, causas específicas de rescisión, terminación anticipada y suspensión;
- z) En su caso, cláusula de arbitraje, y
- aa) Cualquier otro elemento establecido en la normatividad aplicable, así como en las presentes POBALINES.

El ANEXO TÉCNICO que remita el ÁREA REQUIRENTE en la solicitud de contratación, se incorporará en los términos del instrumento de contratación respectivo, el cual se le denominará Anexo Único, considerando los ajustes que, en su caso procedan, derivado de las juntas de aclaraciones, el cual formará parte del CONTRATO, en términos del artículo 45 de la LEY.

En caso de no presentarse u omitirse alguno de los requisitos que deben cumplir y que han sido señalados en este numeral, el ÁREA CONTRATANTE no dará trámite a la solicitud presentada para la adquisición o arrendamiento de los bienes o la contratación de los servicios, hasta en tanto, no se presenten los documentos completos conforme a los requisitos y términos que prevé la LEY, el REGLAMENTO, el MANUAL, las presentes POBALINES y/o demás disposiciones aplicables. Por lo que, el expediente será devuelto mediante oficio a la UA u OAD, con el fin de que sean subsanadas las omisiones y una vez que se haya integrado la documentación correspondiente, se envíe nuevamente para su trámite.

2.2 Plazos para revisión del expediente de contratación para su presentación al CAAS o SUBRECO.

Las ÁREAS REQUIRENTES deberán presentar de manera oficial a la DGRMySG, el expediente de contratación de sus requerimientos, para que, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su ingreso, emita los comentarios y/o sugerencias que considere pertinentes, para su posterior envío a revisión por el SUBRECO, cuando se trate de procedimientos LP o ITP, o bien, para la dictaminación de la excepción a licitación pública que corresponda al CAAS.

En el caso de que la información esté incompleta o deficiente, el ÁREA CONTRATANTE devolverá toda la documentación a la UA u OAD, mediante oficio, informando de las inconsistencias detectadas, a fin de que sean subsanadas para poder continuar con el procedimiento de contratación.

Una vez atendidos los comentarios y/o sugerencias, la DGRMySG contará con un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para solicitar una sesión ordinaria o extraordinaria, para la presentación de un asunto ante el CAAS o el SUBRECO. Para las sesiones ordinarias del CAAS, se deberá observar el calendario de sesiones ordinarias previamente establecido. Para el caso de que sea urgente someter a consideración del CAAS o el SUBRECO, la DGRMySG solicitará una sesión extraordinaria adjuntando la justificación correspondiente, suscrita por el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE.

El ÁREA CONTRATANTE, dentro del proceso de revisión del expediente de solicitud de contratación, deberá tramitar mediante el Sistema de Consultas y Orientación sobre las Reservas de Compras (SICORC), en su caso, la inclusión de los bienes o servicios correspondientes en la reserva de los Tratados de Libre Comercio, para determinar el carácter del procedimiento.

3. De las autorizaciones especiales.

3.1 Estudio de factibilidad para el arrendamiento de bienes.

El ÁREA REQUIRENTE que solicite el arrendamiento o arrendamiento con opción a compra de bienes, deberá realizar previamente el estudio de factibilidad a que se refiere el artículo 12 de la LEY, adjuntando el resultado del mismo en la solicitud de contratación respectiva. El estudio de referencia deberá constar en el expediente del ÁREA REQUIRENTE y del ÁREA CONTRATANTE y deberá cumplir con los aspectos establecidos en el artículo 10 del REGLAMENTO, así como, con los siguientes criterios:

- a. Que la compra del bien resulte más onerosa que su arrendamiento;
- b. Que de acuerdo a la investigación de mercado, se determine que, con el arrendamiento se obtienen las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad para la SECRETARÍA;
- c. Que con motivo de los avances tecnológicos, la obsolescencia de los bienes se presente en el corto plazo;
- d. Que la necesidad temporal de los bienes sea menor a un año, salvo los casos que la normatividad disponga otro plazo, y
- e. Cuando así lo establezca el PEF, los criterios de racionalidad y austeridad del gasto público, o demás normatividad aplicable a las contrataciones del sector público.

El estudio de factibilidad deberá ser suscrito por el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, adjuntando el ANEXO TÉCNICO y la investigación de mercado.

3.2 Estudio costo beneficio para la adquisición de bienes usados o reconstruidos.

Previamente a la solicitud de contratación, el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE con el apoyo del ÁREA TÉCNICA, realizará el estudio de costo beneficio para determinar la conveniencia de las adquisiciones de bienes usados o reconstruidos a que se refiere el artículo 12 Bis de la LEY, adjuntando el resultado del mismo en la solicitud de contratación correspondiente.

Los criterios para determinar la adquisición de bienes usados o reconstruidos, así como para solicitar el avalúo correspondiente, serán los siguientes:

- a. Que no sea factible obtenerlo por arrendamiento;
- b. Que el estudio de costo beneficio demuestre la conveniencia para su adquisición, haciendo la comparación con bienes nuevos, cuyo precio deberá ser por lo menos de un 50% (cincuenta por ciento) menor con respecto del precio del bien nuevo, y
- c. Que de acuerdo a la investigación de mercado se determine que, con los bienes usados se obtienen las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad para la SECRETARÍA, respecto de bienes nuevos.

Dentro de los estudios de costo beneficio que se realicen deberá considerarse, en su caso, el avalúo del costo total del bien usado y el tiempo de vida útil. Corresponderá al TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE solicitar este tipo de contrataciones. El estudio de costo beneficio deberá realizarse conforme a los criterios señalados en el artículo 12 Bis de la LEY y deberá constar en el expediente que obre en los archivos del ÁREA REQUIRENTE y del ÁREA CONTRATANTE.

En el caso de adquisición de equipo médico usado, se deberá acompañar al Estudio de Costo Beneficio, el registro sanitario correspondiente, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

3.3 Dictamen técnico para las contrataciones en materia de TIC y SI.

Tratándose de la adquisición, arrendamiento de bienes o la contratación de servicios y proyectos de informática y de desarrollo e implantación de sistemas automatizados de información en materia de TIC y SI, las UA y OAD deberán obtener previamente la opinión técnica suscrita por el titular de la DGTI, sobre las necesidades de uso de TIC y SI; de conformidad con lo previsto en el procedimiento establecido para tal efecto, la DGTI contará con un plazo de hasta 15 (quince) días hábiles posteriores a la solicitud respectiva para emitir la opinión correspondiente.

Asimismo, deberán obtener por conducto de la DGTI, el dictamen técnico emitido por la Coordinación de Estrategia Digital Nacional al proyecto de contratación, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO TIC.

Están exceptuadas de Dictamen Técnico de la Coordinación de Estrategia Digital, las siguientes:

- a) Las adquisiciones, arrendamientos y servicios cuyo costo total sea inferior a 300 (trescientas) veces el valor de la UMA.
- b) La adquisición de consumibles y periféricos.
- c) Aquéllos bienes y servicios que la Coordinación de Estrategia Digital Nacional determine como no susceptibles de dictamen técnico.

No obstante, las UA y OAD deberán informar a la DGTI sobre las contrataciones que realicen bajo estos supuestos en observancia al ACUERDO TIC.

3.4 Del equipo médico y de Telesalud.

3.4.1 Equipo médico.

Para que las UA y los OAD puedan proceder a la adquisición de equipo médico, el ÁREA REQUIRENTE deberá cumplir con los requisitos previstos en los siguientes documentos:

- a) ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen los Criterios Generales para el Desarrollo de Infraestructura en Salud, publicado el 4 de mayo de 2022, publicado en el DOF el 19 de octubre de 2022.
- b) DICTAMEN DE VALIDACIÓN DE EQUIPO MÉDICO.
- c) CERTIFICADO DE NECESIDAD DE EQUIPO MÉDICO.

Los que pueden consultarse en la página oficial de trámites y servicios de la SECRETARÍA. (gob.mx)

Con base en el “ACUERDO por el que se establecen los Criterios Generales para el Desarrollo de Infraestructura en Salud”, publicado en el DOF el 04 de mayo de 2022 y su modificatorio publicado el 19 de octubre del mismo año, las solicitudes de CERTIFICADO DE NECESIDADES DE EQUIPO MÉDICO y DICTAMEN DE VALIDACIÓN DE EQUIPO MÉDICO, así como la ampliación de su vigencia, deberán de remitirse a la DGPLADES, quien funge como Ventanilla Única para la recepción de solicitudes de proyectos de apoyo a la infraestructura en salud. La DGPLADES revisará que las solicitudes cumplan cuantitativamente con los requisitos establecidos para cada trámite en comento y, en caso de que las solicitudes estén completas, se turnarán al CENETEC para su revisión cualitativa y emisión de respuesta.

Para la emisión de los documentos señalados en el presente numeral, el tiempo máximo de respuesta será de 20 (veinte) días hábiles, una vez que se cuente con la solicitud formal, así como con la documentación completa de acuerdo a lo descrito en la página de: gob.mx.

Para la adquisición de equipo médico cuyo precio unitario sea superior o igual \$2'200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el IVA, el AREA REQUIRENTE solicitará al CENETEC la expedición del CERTIFICADO DE NECESIDAD DE EQUIPO MÉDICO. Para el resto del equipo médico cuyo precio sea inferior al citado monto, se deberá solicitar al CENETEC el DICTAMEN DE VALIDACIÓN DE EQUIPO MÉDICO correspondiente.

El CERTIFICADO DE NECESIDAD DE EQUIPO MÉDICO o el DICTAMEN DE VALIDACIÓN DE EQUIPO MÉDICO, para el caso de equipo médico según corresponda, deberá acompañarse con la demás documentación requerida a las UA y los OAD, previo al inicio del procedimiento de contratación respectivo.

3.4.2 Equipo de Telesalud.

Para que las UA y los OAD puedan proceder a la adquisición de equipo de Telesalud, el ÁREA REQUIRENTE solicitará al CENETEC la expedición de un DICTAMEN TÉCNICO DE TELESALUD, conforme a las disposiciones y criterios establecidos en el “ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen los Criterios Generales para el Desarrollo de Infraestructura en Salud”, publicado el 4 de mayo de 2022, publicado en el DOF el 19 de octubre de 2022 y con base a la GUÍA PARA LA PLANEACIÓN Y ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE TELESALUD, disponible en la página de gob.mx.

Con base en el “ACUERDO por el que se establecen los Criterios Generales para el Desarrollo de Infraestructura en Salud”, publicado en el DOF el 04 de mayo de 2022 y su modificatorio publicado el 19 de octubre del mismo año, las solicitudes de CERTIFICADO DE NECESIDADES DE EQUIPO MÉDICO y DICTAMEN DE VALIDACIÓN DE EQUIPO MÉDICO, así como la ampliación de su vigencia, deberán de remitirse a la DGPLADES, quien funge como Ventanilla Única para la recepción de solicitudes de proyectos de apoyo a la infraestructura en salud. La DGPLADES revisará que las solicitudes cumplan cuantitativamente con los requisitos establecidos para cada trámite en comento y, en caso de que las solicitudes estén completas, se turnarán al CENETEC para su revisión cualitativa y emisión de respuesta.

En el caso de equipamiento de Telesalud, independientemente del monto del mismo, el ÁREA REQUIRENTE solicitará al CENETEC, el análisis de la información del proyecto desarrollado para la posterior expedición del Dictamen Técnico que corresponda.

Para la emisión del DICTAMEN TÉCNICO DE TELESALUD, el tiempo máximo de respuesta será en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, una vez que se cuente con la solicitud formal, así como con la documentación completa de acuerdo a lo descrito en el Manual de Procedimientos del CENETEC.

4. Sustentabilidad ambiental.

Las UA y los OAD adoptarán en la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios, aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, previstos en el artículo 26 de la LEY, así como en la normatividad vigente en materia ambiental.

Lo anterior, con el propósito de procurar optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir impactos ambientales y costos financieros.

5. Investigación de mercado.

El ÁREA REQUIRENTE realizará la investigación de mercado previo al inicio del procedimiento de contratación respectivo, de la cual se desprenderán las condiciones que imperan en el mercado respecto de la adquisición, arrendamiento o servicio objeto de la contratación; lo anterior, a efecto de buscar la existencia de bienes o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional, así como las mejores condiciones para el Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 26, sexto párrafo de la LEY; 28, 29 y 30 del REGLAMENTO, así como el numeral 4.2.1.1.10 del MANUAL.

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 42 de la LEY, la investigación de mercado y el resultado que de ella se desprenda, no deberá tener una antigüedad mayor a 60 (sesenta) días naturales al momento de ingresar a la DGRMySG la solicitud de contratación, y deberá suscribirse por el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE o por el servidor público que éste designe con nivel no inferior a Subdirector de Área, quien será responsable de la veracidad de la información contenida en la misma, y de documentarla en el expediente que para tal efecto obre en los archivos del ÁREA REQUIRENTE. El resultado de la investigación de mercado deberá remitirse al ÁREA CONTRATANTE, quien en su caso, será responsable de la misma en términos de lo dispuesto por el artículo 30 del REGLAMENTO.

Para el caso de los OAD, los 60 (sesenta) días naturales a que hace referencia el párrafo anterior, se interrumpirán al momento de presentar la solicitud para la celebración de la sesión del CAAS o del SUBRECO a la DGRMySG.

Las fuentes de información a que se refiere el artículo 28 del REGLAMENTO deberán documentarse conforme a lo siguiente:

- a. Evidencia de la consulta en CompraNet de alguno de los siguientes módulos:
 1. Difusión de Procedimientos, o
 2. Apartado de Contratos; procurando obtener información de otras ÁREAS CONTRATANTES de la SECRETARÍA o de otras dependencias o entidades.

De no obtenerse la información en términos del párrafo anterior, deberá observarse lo previsto en la fracción I.

- b. Para acreditar la fracción II, se deberán presentar las solicitudes de cotización conforme a lo establecido en el FO-CON-04 del MANUAL, así como las cotizaciones obtenidas, y
- c. Para acreditar la fracción III, se deberá presentar la evidencia documental que permita verificar la autenticidad de la información.

La evidencia documental deberá contar con la fecha de recepción de las cotizaciones, así como de las consultas realizadas.

El ÁREA CONTRATANTE podrá complementar la información que se encuentre disponible en CompraNet, y en su caso, la histórica.

Tratándose de proyectos de contratación en materia de TIC y SI, la investigación de mercado deberá permitir la identificación de los precios estimados de cada componente tecnológico requerido; así como los costos de mantenimiento, soporte y operación que se deriven de la contratación, vinculados con el factor de temporalidad más adecuado.

6. Contrataciones consolidadas.

El titular de la UAF, adicionalmente a los bienes y servicios que se indican en el presente numeral, podrá autorizar la consolidación para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de prestación de servicios en la SECRETARÍA que sean de uso recurrente y generalizado. Así como respecto de la participación de esta SECRETARÍA en los procedimientos de consolidación que se desarrollen con otras dependencias y entidades de la APF.

En términos de las presentes POBALINES y con la finalidad de aprovechar el volumen de compra que permita obtener las mejores condiciones, en concordancia con las estrategias de contratación establecidas por el ente encargado en la APF de la política de contrataciones públicas, deberá consolidarse la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de prestación de servicios que más adelante se enlistan, en el entendido de que los recursos presupuestales suficientes para el procedimiento de contratación podrán ser administrados por el ÁREA CONSOLIDADORA, o bien, por cada UA y OAD, dentro de sus respectivas atribuciones autorizadas en el PEF, cuando así se determine en el procedimiento de contratación respectivo.

Lo anterior, sin menoscabo de que las UA y OAD o de ser el caso, a través del ÁREA CONSOLIDADORA, deberán de observar la lista de bienes y servicios a consolidar que el ente encargado en la APF de la política de contrataciones públicas difunda, por lo que estarán obligadas a sujetarse a los procedimientos de contratación consolidada que se realicen en los términos que establezca el referido ente, de conformidad con los "Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza".

A continuación, se presenta un listado de las ÁREAS CONSOLIDADORAS, las cuales tienen la obligación de elaborar los proyectos de consolidación, lo que implica que son las áreas responsables durante todo el proceso de contratación.

Área Consolidadora	Concepto
Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE)	Medicinas y productos farmacéuticos.
	Materiales, accesorios y suministros médicos.
	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio.
	Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos, Biológicos e Infecciosos.
	Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.
	Gases medicinales (oxígeno, nitrógeno, entre otros).
Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)	Vales de Despensa (prestación de fin de año).
	Vales de Despensa (productividad).
	Vestuario y Uniformes Administrativos, Médicos y de Laboratorio.
	Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal para el Personal de Mando.
	Seguro de Responsabilidad Profesional para Personal Médico, Cirujanos Dentistas, Personal de Enfermería y Residentes.
	Seguro de Vida y Colectivo de Retiro.
	Capacitación.
Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI)	Telefonía celular.
	Telefonía fija.
	Conducción de señales analógicas y digitales.
	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo.
	Mantenimiento preventivo y correctivo de conmutadores telefónicos.
	Acceso a Internet.
	Servicios Informáticos y Telecomunicaciones.
	Fábrica de Software, licencias de uso de programas de cómputo y actualizaciones.
	Digitalización, impresión y fotocopiado de documentos.
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMySG)	Papelería y material de oficina.
	Limpieza y Desinfección.
	Suministro de Combustible (gasolina, diésel, gas).
	Pasajes aéreos.
	Mantenimiento preventivo y correctivo de mobiliario y equipo de oficina.
	Aseguramiento de Bienes Patrimoniales.
	Fletes y Maniobras.
	Agua embotellada.
	Arrendamiento de vehículos.
	Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos.
	Mensajería y paquetería.
	Seguridad y vigilancia.
	Jardinería y fumigación.
	Equipo de Protección Civil (Incluye adquisición, mantenimiento y recarga de extintores).

En casos excepcionales, los titulares de las UA y OAD, podrán presentar ante la DGRMySG, procedimientos de consolidación que no se encuentren previstos en el presente numeral. La DGRMySG evaluará las propuestas presentadas y en caso de considerarlas procedentes, las someterá a la autorización del titular de la UAF, a través de un proyecto de Acuerdo de Consolidación Específico, elaborado por el o los titulares de las UA u OAD solicitantes, en el que se especifique quién fungirá como ÁREA CONSOLIDADORA, así como los responsables de formalizar los CONTRATOS conforme a las atribuciones que correspondan.

En caso de no resultar conveniente la consolidación, el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE o bien, el titular del ÁREA CONSOLIDADORA, deberá justificar por escrito a la DGRMySG, dicha inconveniencia para que, por su conducto, se solicite al titular de la UAF, la autorización para no realizar la consolidación respectiva.

6.1 Funciones del Área Consolidadora.

- a. Con la finalidad de aprovechar el volumen de compra que permita obtener las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a calidad, precio y oportunidad, las contrataciones consolidadas de bienes o servicios deben ser de las mismas características, de uso recurrente y generalizado, y ser requeridos por dos o más UA u OAD, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 de la LEY y el numeral 4.1.1.7 del MANUAL.
- b. Las ÁREAS CONSOLIDADORAS a que se refiere el numeral 6. Contrataciones consolidadas, de las POBALINES, así como las UA y OAD deberán de observar la lista de bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, que sea difundida por el ente encargado en la APF de la política de contrataciones públicas, por lo que deberán sujetarse a los procedimientos de contratación consolidada que establezca y determine el referido ente.
- c. El ÁREA CONSOLIDADORA, a más tardar en el primer bimestre del ejercicio fiscal en el que se vaya a llevar a cabo el procedimiento, sin menoscabo de las acciones que se puedan realizar en el ejercicio previo, deberá solicitar a las UA y OAD de la SECRETARÍA, la información de sus necesidades comprendidas en los rubros a consolidar, a fin de que dicha ÁREA CONSOLIDADORA esté en condiciones de llevar a cabo el procedimiento de consolidación. Las UA y OAD deberán proporcionar la información de dichas necesidades, o bien, informar el no requerir los bienes y/o servicios a consolidar.

Para efecto de lo anterior, las ÁREAS CONSOLIDADORAS comunicarán a las UA y OAD, el programa de trabajo de cada uno de los procesos consolidados que llevarán a cabo, el cual deberá contener la fecha estimada de las acciones para la integración de los requerimientos, realización de la investigación de mercado, y presentación al ÁREA CONTRATANTE de la solicitud para que se realice el procedimiento respectivo.

- d. Las funciones que corresponderá realizar a las ÁREAS CONSOLIDADORAS, inherentes al proceso de consolidación, son las siguientes:
 1. Integrar los requerimientos y necesidades de cada UA y OAD de la SECRETARÍA, como áreas usuarias, para elaborar las especificaciones técnicas estandarizadas de los bienes, arrendamientos y servicios susceptibles de ser contratados de forma consolidada, conforme al cual se solicitará al ÁREA CONTRATANTE, la realización del procedimiento de contratación consolidado, ya sea por LP, ITP o, en su caso, la AD, según corresponda.
 2. Realizar la investigación de mercado de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, resultantes de los presentados por las áreas usuarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del REGLAMENTO. La información que se encuentre disponible en CompraNet y la histórica de los requerimientos de cada una de las ÁREAS USUARIAS, deberá ser proporcionada por éstas al ÁREA CONTRATANTE, sin perjuicio de que esta última pueda complementarla o llevarla a cabo.

La investigación de mercado y el resultado que se desprenda de ésta, deberá ser suscrita por el titular del ÁREA CONSOLIDADORA o el servidor público facultado expresamente por la normatividad interna, o bien, por el servidor público designado por el titular del ÁREA CONSOLIDADORA, con nivel no inferior a Director de Área.
 3. El ÁREA CONSOLIDADORA deberá solicitar al ÁREA CONTRATANTE, la celebración del procedimiento de contratación que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de la LEY (LP, ITP o AD), anexo a la cual, deberá incluirse el resultado de la investigación de mercado de los requerimientos consolidados, y demás información y documentación requerida en las presentes POBALINES para la realización de los procedimientos de contratación, debidamente suscrita por el Titular del ÁREA CONSOLIDADORA, o por el servidor público facultado expresamente para tal efecto, por la normatividad interna.

4. En la solicitud a que se refiere el inciso anterior, se deberán anexar los requerimientos y requisitos ya consolidados (REQUISICIÓN y ANEXO TÉCNICO) resultantes de los individuales presentados por las UA y OAD que participarán en la consolidación, sin que estos últimos deban incluirlos en los soportes de la mencionada solicitud, los cuales deberán formar parte del expediente del ÁREA CONSOLIDADORA.

Adicionalmente, mediante oficio suscrito por el titular del ÁREA CONSOLIDADORA, o por el servidor público facultado expresamente para tal efecto, por la normatividad interna, se deberán remitir la(s) suficiencia(s) presupuestal(es), según sea el caso, el PAAAS, las normas técnicas aplicables y la constancia de existencia de las UA y OAD que participarán en la consolidación.

5. En la solicitud de contratación consolidada, deberá señalarse el nombre, cargo y teléfono del representante del ÁREA CONSOLIDADORA y de un representante común, el(los) que no podrá(n) tener nivel inferior a Director de Área y, en su caso, de cada una de las áreas usuarias, quien podrá ser el titular de la Coordinación Administrativa o en su defecto deberá observarse el nivel jerárquico antes mencionado, según lo estime necesario, para participar en el procedimiento de contratación que corresponda.

En el caso de las excepciones previstas en el artículo 41 de la LEY, el titular del ÁREA CONSOLIDADORA, deberá suscribir invariablemente el oficio de solicitud al ÁREA CONTRATANTE, para llevar a cabo el procedimiento de contratación respectivo, tal y como lo establecen las presentes POBALINES para las ÁREAS REQUIERENTES, así como el escrito señalado en el segundo párrafo del artículo 40 de la LEY.

El titular del ÁREA CONSOLIDADORA o el servidor público facultado expresamente para tal efecto, por la normatividad interna, deberá suscribir: la REQUISICIÓN, el ANEXO TÉCNICO, el documento que justifique la aplicación del criterio de evaluación binario, el oficio de solicitud de reducción de plazos y, en su caso, la justificación para la solicitud de sesión extraordinaria del CAAS o del SUBRECO.

6. Las ÁREAS CONSOLIDADORAS podrán determinar mediante oficio suscrito por el titular del ÁREA CONSOLIDADORA, que los bienes o servicios que requieren las UA y OAD, no son susceptibles de consolidación y, por lo tanto, no les es aplicable el Acuerdo de no consolidación que debe emitir el titular de la UAF, cuando:

- i. Los bienes o servicios sean solicitados por una sola UA u OAD;
- ii. El importe del total de cada uno de los bienes o servicios de una UA o de un OAD sea inferior a la cantidad de 300 (trescientas) veces la UMA, incluido el I.V.A.;
- iii. Los bienes o servicios requeridos por las UA y OAD sean para cubrir las cantidades estrictamente necesarias hasta en tanto se concluye el procedimiento de contratación consolidado correspondiente.

El oficio referido en el numeral 6, deberá hacer constar la fecha programada para el ingreso de la solicitud a la DGRMySG para la realización del procedimiento de contratación consolidado, o en su caso, oficio suscrito por el titular del ÁREA CONTRATANTE en el que se establezca la fecha programada para la emisión de fallo;

- iv. Los bienes o servicios requeridos por las UA y OAD en fecha posterior al ingreso de la solicitud del ÁREA CONSOLIDADORA a la DGRMySG para el inicio de un procedimiento de contratación consolidado.

En este supuesto, el titular del ÁREA REQUIRENTE de la UA u OAD deberá justificar por escrito y documentar las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, que le impidieron unirse a la contratación consolidada.

6.2 Consolidación con otras dependencias o entidades.

Para la participación de esta SECRETARÍA en los procedimientos de consolidación que se desarrollen con otras dependencias y entidades de la APF, se deberá contar con la autorización del titular de la UAF; salvo los bienes o servicios que determine consolidar el ente encargado en la APF de la política de contrataciones públicas, en cuyo caso, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la normatividad emitida para tal efecto.

7. Contratos abiertos.

El TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, determinará la conveniencia de celebrar CONTRATOS abiertos para efectos de lo anterior, deberá precisar tal determinación en la solicitud de contratación respectiva y establecerá la cantidad mínima y máxima específica de bienes o servicios requeridos o bien, el monto mínimo y máximo que podrá ejercerse por cada una de las partidas objeto de la contratación.

Los criterios que el ÁREA REQUIRENTE deberá considerar para determinar la adopción de la modalidad de CONTRATO abierto a que se refieren los artículos 47 de la LEY y 85 del REGLAMENTO son, entre otros supuestos, los siguientes:

- a. Cuando no sea posible determinar la cantidad exacta de los bienes o servicios por el periodo requerido de forma previa al inicio del procedimiento de contratación respectivo, y/o
- b. Que exista recurrencia en el consumo de los bienes o en la necesidad del servicio.

La administración y supervisión del CONTRATO, se hará conforme a lo establecido en el numeral 15 del apartado VII de las presentes POBALINES.

8. Procedimientos de contratación.

Las ÁREAS REQUIRENTES para llevar a cabo la adquisición o arrendamiento de bienes o contratación de servicios a través de la DGRMySG, deberán planear, programar y enviar con la debida anticipación sus requerimientos, a efecto de que el ÁREA CONTRATANTE, los revise e integre la CONVOCATORIA y realice los trámites previos requeridos para su publicación o entrega de las invitaciones, la realización de las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, evaluación y fallo, o bien para el dictamen del CAAS, según corresponda, sin perjuicio de que el ÁREA REQUIRENTE contemple el tiempo de entrega de los bienes o la prestación de servicios.

9. Licitación Pública.

La CONVOCATORIA del procedimiento de LP deberá ser revisada y autorizada por el SUBRECO conforme a los modelos previamente establecidos.

9.1 Del modelo de convocatoria.

El titular de la DCASySG en su calidad de ÁREA CONTRATANTE, elaborará en calidad de responsable, el modelo de CONVOCATORIA a la LP para ser sometido a la autorización del SUBRECO, la propuesta de CONVOCATORIA debe elaborarse conforme al modelo, incorporando en sus términos la información técnica que para tal efecto remita el ÁREA REQUIRENTE en la solicitud de contratación que corresponda.

Los modelos de CONVOCATORIA que utilice la DGRMySG, son de aplicación general para todas aquellas UA y OAD que lleven a cabo procedimientos licitatorios, realizando las adecuaciones que cada UA u OAD estime pertinente para su operación, también deberá incluir el o los modelos de pólizas de fianzas para anticipo, cumplimiento o vicios ocultos, según corresponda, en la convocatoria a la LP e ITP, que se sometan a consideración del SUBRECO.

El titular del ÁREA CONTRATANTE, dentro del proceso de integración de la propuesta de CONVOCATORIA, deberá tramitar ante la Secretaría de Economía mediante el Sistema de Consultas y Orientación sobre las Reservas de Compras (SICORC), en su caso, la inclusión de los bienes o servicios correspondientes en la reserva de los Tratados de Libre Comercio, para determinar el carácter del procedimiento, conforme al artículo 28 de la LEY.

9.2 Reducción del plazo de la Licitación Pública.

En términos de los artículos 32 de la LEY y 43 del REGLAMENTO, el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE podrá solicitar al ÁREA CONTRATANTE la autorización de reducción del plazo a partir de la publicación de la CONVOCATORIA y hasta el acto de la presentación y apertura de proposiciones. El ÁREA REQUIRENTE deberá presentar el soporte documental que acredite y motive la causa superveniente de cualquier naturaleza para tal determinación. La autorización deberá ser suscrita por el titular del ÁREA CONTRATANTE y ambos documentos se incluirán en el expediente de contratación correspondiente.

9.3 Subcomité Revisor de Convocatorias.

La DCC convocará a la sesión del SUBRECO para revisar y, en su caso, aprobar la propuesta de CONVOCATORIA de LP correspondiente. Será responsabilidad de los integrantes del SUBRECO, previo a la sesión, analizar la propuesta y en su caso, presentar por escrito o de manera verbal las precisiones o ajustes que consideren necesarios.

En las sesiones del SUBRECO se verificarán los documentos que se contemplan en el numeral 2.1 del apartado VII de las presentes POBALINES, las fechas de los actos del procedimiento y se determinarán las modificaciones y los ajustes a la propuesta de CONVOCATORIA, mismos que se harán constar en el acta de la sesión respectiva, la cual será suscrita por todos los participantes. De ser necesarias algunas modificaciones distintas a las acordadas en el SUBRECO, el ÁREA REQUIRENTE y el ÁREA CONTRATANTE, podrán realizarlas e informarlas al SUBRECO en la siguiente sesión, adjuntando la justificación correspondiente, siempre que éstas no impliquen una alteración sustancial en las condiciones y especificaciones presentadas.

Una vez que la CONVOCATORIA se haya aprobado por el SUBRECO, las ÁREAS CONTRATANTE y/o REQUIRENTE y/o TÉCNICA correspondientes, serán las únicas responsables, en el ámbito de su competencia, para realizar las modificaciones y/o ajustes acordados en el SUBRECO, e integrarlas al expediente respectivo.

El ÁREA CONTRATANTE dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir del día de la sesión, realizará el trámite de publicación de la CONVOCATORIA al procedimiento de LP en CompraNet y en el DOF, del procedimiento de contratación que se llevará a cabo.

En caso de no realizar la publicación dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el ÁREA CONTRATANTE deberá solicitar a la DCC una nueva sesión, con los documentos de la CONVOCATORIA respectiva, actualizados.

9.4 Junta de aclaraciones, acto de presentación, apertura de proposiciones y fallo.

El titular del ÁREA CONTRATANTE o el servidor público con nivel jerárquico no inferior a Subdirector de Área con plaza de estructura, presidirá las juntas de aclaraciones, la presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo de los procedimientos de LP, así mismo, elaborará, emitirá y notificará las actas administrativas relativas a la celebración de los actos de los procedimientos, las cuales deberán suscribirse por los servidores públicos, que en los mismos participen.

El titular del ÁREA REQUIRENTE y/o del ÁREA TÉCNICA o, en su caso, el servidor público con nivel jerárquico no inferior a Subdirector de Área con plaza de estructura, que para tal efecto se designe, deberá dar respuesta clara y precisa a todas las aclaraciones que realicen los licitantes participantes en la junta de aclaraciones, relacionados con los aspectos técnicos de la contratación de que se trate.

9.5 Determinación del lapso para abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos previstos en el artículo 50 de la LEY, fracciones III, IV y XIII.

El impedimento a que se refiere la fracción III del artículo 50 de la LEY, prevalecerá por el periodo de 1 (un) año contado a partir de la notificación de la segunda rescisión, lo cual deberá ser verificado por el ÁREA CONTRATANTE previamente a la aceptación de las proposiciones y/o adjudicación de los instrumentos de contratación que incidan en el ámbito de su competencia.

Para el caso de la fracción IV del artículo 50 de la LEY, prevalecerá por el periodo que se haya establecido en la inhabilitación emitida por el SFP. El servidor público que presida los actos del procedimiento con apoyo del ÁREA REQUIRENTE, será la responsable de verificar que los licitantes no estén inhabilitados por la SFP.

Asimismo, el impedimento establecido en la fracción XIII del artículo 50 de la LEY, prevalecerá por un lapso de 1 (un) año calendario, contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la CONVOCATORIA a la LP, o en su caso, conforme a lo previsto por el artículo 46 de la LEY para formalizar el CONTRATO respectivo, lo cual deberá ser verificado por el ÁREA CONTRATANTE previamente a la aceptación de las proposiciones y/o adjudicación de los CONTRATOS que incidan en el ámbito de su competencia.

9.6 Evaluación de proposiciones.

Una vez concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones, el ÁREA CONTRATANTE pondrá las proposiciones a disposición del ÁREA REQUIRENTE para su evaluación técnica.

El titular del ÁREA REQUIRENTE o, en su caso, el servidor público que sea designado por éste, con nivel jerárquico no inferior a Subdirector de Área con plaza de estructura, con asesoramiento del ÁREA TÉCNICA, realizará la evaluación de las ofertas técnicas presentadas por los licitantes, de conformidad con el criterio previsto en la CONVOCATORIA. Para tal efecto, deberá elaborar y firmar un dictamen de evaluación técnica (FO-CON-11) en el que se motiven y fundamenten las razones por las que se aceptan o desechan las proposiciones presentadas.

Cuando en un procedimiento de contratación se agrupen requerimientos de dos o más ÁREAS REQUIRENTES, la evaluación de las proposiciones será realizada por un representante de cada área, quienes deberán observar el nivel jerárquico antes señalado.

El titular del ÁREA REQUIRENTE o, en su caso, el servidor público designado con nivel jerárquico no inferior a Subdirector de Área con plaza de estructura, conjuntamente con el servidor público que presida los actos del procedimiento, realizarán la evaluación de la oferta económica presentada por los licitantes, de conformidad con el criterio previsto en la CONVOCATORIA, fundando y motivando las razones por las que se acepta o desecha la propuesta, debiendo elaborar y suscribir el dictamen respectivo (FO-CON-12).

Con el objeto de permitir al ÁREA CONTRATANTE elaborar en tiempo y forma el acta de fallo, el ÁREA REQUIRENTE deberá entregar debidamente formalizada la evaluación técnica de las proposiciones cuando menos con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha y hora establecidas para dar a conocer el fallo respectivo; en caso contrario, la fecha del acto podrá diferirse a petición por escrito del TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, sin responsabilidad para el ÁREA CONTRATANTE.

El servidor público que presida los actos, llevará a cabo la evaluación de la documentación legal, en términos de los criterios previstos para tales efectos en la CONVOCATORIA correspondiente, elaborando y suscribiendo el dictamen respectivo.

9.7 Criterios de evaluación.

En los procedimientos de LP en los cuales se establezca como criterio de evaluación el binario, previsto en los artículos 36 de la LEY y 51 del REGLAMENTO, de resultar aplicable deberá considerarse lo siguiente:

- a. Precio Conveniente: El porcentaje que se tomará en cuenta para el cálculo del precio conveniente será del 40% a que se refiere el artículo 51, apartado B, fracción III del REGLAMENTO, salvo en los casos que a consideración del ÁREA REQUIRENTE conjuntamente con el ÁREA CONTRATANTE se determine un porcentaje mayor.
- b. Precio no aceptable: El porcentaje menor para el cálculo del precio no aceptable a que se refiere el artículo 38, segundo párrafo de la LEY será del 10% superior respecto del que se observa como mediana en la investigación de mercado o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación.

9.8 Cancelación de partidas o procedimientos de contratación.

El TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE solicitará al ÁREA CONTRATANTE, la cancelación de los procedimientos de contratación, partidas o conceptos incluidos en estos, por escrito debidamente fundado y motivado, en términos de lo dispuesto en la normatividad de la materia.

Asimismo, corresponde al TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE determinar la cancelación de los procedimientos de contratación, partidas o conceptos incluidos en estos, por sí o a solicitud del ÁREA REQUIRENTE.

El ÁREA REQUIRENTE y el ÁREA CONTRATANTE deberán integrar en el expediente de contratación que obre en sus archivos, la documentación que acredite la cancelación de los procedimientos o de las partidas según corresponda.

10. Contrataciones anticipadas y/o plurianuales.

El TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE determinará la necesidad de realizar los procedimientos de contratación a su cargo para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios de manera anticipada y/o plurianual y tramitará a través de la DGPYP, las autorizaciones respectivas ante las autoridades correspondientes. El TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE deberá presentar ante el ÁREA CONTRATANTE, el documento emitido por el Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales de la SHCP y la suficiencia presupuestal respectiva cuando corresponda, de manera conjunta con la solicitud o requerimiento de bienes o servicios, en términos de lo dispuesto en la normatividad de la materia.

11. Excepción a la Licitación Pública.

11.1. Invitación a cuando menos Tres Personas.

El TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE remitirá al ÁREA CONTRATANTE, la relación de los posibles licitantes seleccionados para participar en el procedimiento de ITP, fundado en el artículo 43 de la LEY, conforme a la investigación de mercado realizada para tal efecto; lo anterior, sin perjuicio de que el ÁREA CONTRATANTE pueda incluir otros posibles licitantes para propiciar la libre competencia.

El ÁREA CONTRATANTE podrá realizar adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios mediante este procedimiento en los supuestos previstos en los artículos 40, 41 y 42 de la LEY y observando lo establecido en los artículos 43 de la LEY, 77 y 78 del REGLAMENTO y en lo aplicable en el numeral 5 del apartado VII de las presentes POBALINES.

El servidor público que presida los actos del procedimiento con apoyo del ÁREA REQUIRENTE, será el responsable de verificar que los licitantes no estén inhabilitados por la SFP.

El ÁREA CONTRATANTE deberá incorporar en el expediente de contratación que obre en sus archivos, el soporte documental de la investigación de mercado que acredite la selección de los proveedores propuestos para participar en dicho procedimiento.

El titular del ÁREA CONTRATANTE, elaborará, firmará y enviará las invitaciones por escrito o medios electrónicos a los participantes y a las áreas involucradas en el procedimiento que incidan en el ámbito de su competencia, conforme a la relación remitida y en los términos propuestos por el ÁREA REQUIRENTE.

En lo relativo a las propuestas de CONVOCATORIA y al procedimiento de contratación en el caso de ITP, resulta aplicable lo establecido en el numeral 9 del apartado VII de las presentes POBALINES.

11.2. Adjudicación Directa.

En los supuestos previstos en los artículos 40, 41 y 42 de la LEY, el ÁREA CONTRATANTE podrá realizar adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios mediante este procedimiento, para lo cual, las UA u OAD deberán cumplir con lo siguiente:

11.2.1. Adjudicaciones Directas fundadas en el Artículo 41 de la LEY.

La adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, con base en los supuestos establecidos en el artículo 41 de la LEY, se llevarán a cabo a través de las siguientes modalidades:

- Por dictamen del CAAS.
- Por dictamen del TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE.

Tratándose de los supuestos de excepción contenidos en las fracciones I, III, VIII, IX, segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de la LEY, el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, deberá suscribir el escrito de justificación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 40 de la LEY, observando lo dispuesto, en los artículos 71 y 72 del REGLAMENTO y en el numeral 4.2.4.1.1 del MANUAL y llevar a cabo la solicitud de dictamen de excepción a la LP para que se someta a consideración de los integrantes del CAAS.

Para presentar los casos de excepción que ameriten dictamen previo del CAAS, se deberá obtener cotización de persona que cuente con capacidad de respuesta inmediata, con los recursos técnicos, financieros y humanos que sean necesarios, que su actividad profesional se encuentre relacionada con los bienes o servicios objeto del CONTRATO y que no se encuentre inhabilitada por la SFP; así como la investigación de mercado conforme a la cual se haya determinado su conveniencia.

La veracidad de la información presentada al CAAS es responsabilidad exclusiva del ÁREA REQUIRENTE.

En los casos de las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, primer párrafo, XI, XII y XX del artículo 41 de la LEY, el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE deberá emitir la justificación de excepción a la LP que contenga el dictamen de procedencia para este procedimiento, observando lo dispuesto, en los artículos 71 y 72 del REGLAMENTO y en el numeral 4.2.4.1.1 del MANUAL.

Una vez dictaminado favorablemente el caso por el CAAS o por el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, el ÁREA CONTRATANTE, previa recepción de la solicitud de contratación, será responsable de notificar la adjudicación a la persona propuesta y, en su caso, el inicio del servicio o la entrega de los bienes. Asimismo, deberá informar al CAAS de la contratación realizada en el informe trimestral que corresponda y en los términos establecidos.

En el caso de servicios de consultoría, asesorías, estudios o investigaciones, se deberá aplicar este procedimiento, cuando la información que se proporcione a los participantes para la elaboración de su proposición se encuentre reservada.

11.2.2. Adjudicaciones Directas fundadas en el Artículo 42 de la LEY.

Las UA y los OAD, llevarán a cabo la contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios, mediante este procedimiento de adjudicación, cuando el importe no exceda los montos determinados por el CAAS con base en el Decreto de PEF del ejercicio presupuestal que corresponda.

En la solicitud de contratación respectiva deberán explicarse detalladamente las razones que justifican la necesidad y motivan la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios bajo este supuesto. Asimismo, deberá incluirse el resultado de la investigación de mercado efectuada y en términos de lo señalado en los artículos 29, 30, 75 del REGLAMENTO y el numeral 4.2.1.1.10 del MANUAL.

La investigación de mercado se acreditará con al menos tres cotizaciones, mismas que podrán solicitarse por escrito o por medios electrónicos.

11.2.3. Contrataciones que podrán realizar las UA u OAD.

Las UA u OAD podrán adquirir y/o arrendar bienes o contratar servicios directamente, bajo su responsabilidad, por un importe de hasta 300 (trescientos) UMA's sin formalizar contratos, siempre y cuando las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en ese rango.

Para estas contrataciones se deberá contar con la siguiente documentación:

- La investigación de mercado, la cual se acreditará con al menos tres cotizaciones, mismas que podrán solicitarse por escrito o por medios electrónicos.
- Solicitud de compra de bienes o contratación de servicios en la que se incluirá la descripción, especificaciones técnicas y alcances, así como las áreas que recibirán los bienes o servicios, aprobada por el TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE o el que éste designe, el cual deberá tener un nivel jerárquico mínimo de Dirección de Área.
- Constancia de no existencia en el almacén general (FO-CON-02), en su caso.
- Suficiencia presupuestaria.

Las UA u OAD remitirán a la DGRMySG un reporte detallado por cada una de ellas, en el que se incluya la partida presupuestaria afectada y el monto sin IVA, con la finalidad de que sea integrado en cada informe trimestral que se presenta al CAAS.

12. Programas de desarrollo a proveedores.

Los titulares de las UA y OAD tomarán las medidas y acciones necesarias para elaborar y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8 de la LEY y 76 del REGLAMENTO.

13. CompraNet.

El ÁREA CONTRATANTE será responsable de supervisar que el servidor público acreditado como operador o administrador en la Unidad Compradora, incorpore a CompraNet, la información a que hace referencia el artículo 56, inciso b) de la LEY.

Los OAD deberán obtener el registro correspondiente y la certificación como Unidad Compradora ante la SHCP para el uso del Sistema CompraNet, y llevar a cabo el registro de sus procesos de contratación en el ámbito de su competencia y con las facultades establecidas en el RISS.

Los datos relevantes de los CONTRATOS derivados de LP e ITP deberán incorporarse a CompraNet dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del fallo, en el caso de AD, los 5 (cinco) días hábiles se computarán a partir de la notificación de la adjudicación al proveedor.

La información necesaria para capturar los datos relevantes del CONTRATO, es la siguiente:

1. Suficiencia presupuestal.
2. REQUISICIÓN.
3. ANEXO TÉCNICO.
4. Resultado de la investigación de mercado o solicitud de cotización para las AD por artículo 42 de la LEY.
5. Para las AD por artículo 42 de la LEY, documento de montos máximos de actuación autorizados por el CAAS.
6. Escrito de justificación de la excepción a la LP, en su caso.

7. CONTRATO y su Anexo Único.
8. Notificación de adjudicación.
9. Compromiso en el SICOP.
10. Documentación que acredite la personalidad del proveedor adjudicado.
11. Pólizas y garantías que respalden el cumplimiento y obligaciones del CONTRATO.

En adición, si en la contratación realizada resulta aplicable, deberá remitir:

1. Testimonio del Testigo Social.
2. Documento de autorización de subcontratación.
3. Oficio de Liberación del Registro de la Clave de Cartera.
4. Oficio de autorización de plurianualidad emitido por la SHCP.

14. Elaboración y formalización de contratos.

La DGRMySG será la responsable de la elaboración de CONTRATOS, a través de la DCASySG, de aquellos relacionados con la adquisición de bienes y por conducto de la DCC, de los correspondientes a la prestación de servicios, conforme a la normatividad aplicable, salvo aquellos que deriven de las adjudicaciones realizadas por la DGCS en términos del artículo 19, fracción XI del RISS.

Asimismo, las Direcciones de Administración, COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS O EQUIVALENTES de las UA o de los OAD que se encuentren facultadas para suscribir CONTRATOS, conforme al Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de adquisiciones con cargo a presupuesto asignado, publicado en el DOF el 9 de marzo de 2006.

Las UA y los OAD deberán establecer las áreas responsables de la elaboración de los CONTRATOS para la adquisición de bienes y prestación de servicios que hayan adjudicado en ejercicio de sus atribuciones.

Los CONTRATOS deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 45 de la LEY; 81, 83 y 84 del REGLAMENTO; conforme a los modelos previamente difundidos a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.

Los CONTRATOS deberán suscribirse por los siguientes servidores públicos:

- a. El servidor público que cuente con facultades para suscribir CONTRATOS en el marco del RISS o en otros ordenamientos jurídicos;
- b. El TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE;
- c. El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; y
- d. El ÁREA TÉCNICA, en su caso.

14.1. Contratos celebrados con los sujetos a que se refiere el artículo 1 párrafo sexto de la LEY.

El ÁREA REQUIRENTE que pretenda contratar con alguno de los sujetos a que hace referencia el sexto párrafo del artículo 1 de la LEY y artículo 4, párrafos segundo y cuarto del REGLAMENTO, deberá integrar en el expediente respectivo, lo siguiente:

- a. Escrito suscrito por el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, mediante el cual justifique, motive, fundamente y dictamine la procedencia de la contratación correspondiente;
- b. La investigación de mercado con proveedores del sector público y privado, cuyo objeto social, actividades o facultades se relacionen con los bienes o servicios a contratar, de la que se acredite que se obtienen las mejores condiciones para el Estado. Dicha investigación deberá realizarse conforme a lo establecido en el numeral 5 de las presentes POBALINES;
- c. Las documentales que acrediten que la Institución seleccionada, cuenta con capacidad técnica, material y humana para entregar o arrendar los bienes o prestar el servicio que el ÁREA REQUIRENTE determine en el ANEXO TÉCNICO;
- d. Acta constitutiva, acuerdo de creación o disposición legal, con la que se acredite el objeto social, actividades o facultades a que hace referencia el sexto párrafo del artículo 1 de la LEY;
- e. Poderes del representante legal o documentación que demuestre que cuenta con facultades para obligar al proveedor, y

- f. Manifestación suscrita por el representante legal o por persona debidamente facultada para obligar al proveedor, en la cual se declare que cuenta con la capacidad para entregar los bienes o prestar el servicio, y que para cumplir con sus obligaciones no requiere celebrar instrumento de contratación con terceros que exceda del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del importe total del CONTRATO principal. En caso de que se requiera contratar con terceros, deberán señalarse los bienes o servicios que serán contratados.

15. Administración del Contrato.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2, fracción III Bis del REGLAMENTO, la administración y supervisión de las adquisiciones o arrendamientos de bienes o la contratación de servicios corresponderán al servidor público que para tal efecto haya sido designado por el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien deberá contar con nivel jerárquico no inferior a Subdirector de Área con plaza de estructura.

Para el caso de las contrataciones consolidadas en las que se lleve a cabo un solo CONTRATO, el titular del ÁREA CONSOLIDADORA designará un ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien será auxiliado por los servidores públicos designados por las UA y OAD con nivel jerárquico no inferior a Subdirector de Área con plaza de estructura, para llevar a cabo y documentar la recepción, inspección y aceptación de los bienes o servicios, así como, el cálculo de penas convencionales y deductivas, lo cual se remitirá al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO para su aprobación y trámite correspondiente.

Lo señalado en el párrafo anterior deberá remitirse por escrito, dentro del plazo que establezca el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO deberá contar con el soporte documental del expediente correspondiente que para tal efecto obre en sus archivos, a fin de acreditar la debida administración y vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el CONTRATO de que se trate.

Para el caso del servicio de pasajes aéreos y mantenimiento vehicular, cuyo presupuesto se ejerce directamente por las UA y OAD, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO podrá determinar que los servidores públicos designados por las UA y OAD, para auxiliarlo, lleven a cabo y documenten la recepción, inspección y aceptación de los servicios; el cálculo y aplicación de penas convencionales y deductivas, y el pago de los mismos, lo cual deberán informar al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO de manera mensual.

16. Penas Convencionales y Deductivas.

16.1 Penas convencionales.

Las penas convencionales proceden por atraso en el cumplimiento de la(s) fecha(s) pactada(s) para la entrega de bienes o prestación del servicio, mismas que serán determinadas en función de los bienes no entregados o servicios no prestados en forma oportuna.

Los supuestos para la aplicación de penas convencionales en la adquisición de bienes o prestación de servicios, se establecerán en la CONVOCATORIA y en los CONTRATOS respectivos.

El monto máximo de las penas convencionales será el porcentaje determinado como garantía de cumplimiento del CONTRATO. De rebasarse dicho límite por incumplimiento, podrá iniciarse el procedimiento de rescisión.

Una vez calculadas las penas convencionales derivadas de las obligaciones contractuales a las que se encuentren sujetos los proveedores, el ÁREA CONTRATANTE procederá a notificarlas al proveedor y, en su caso, iniciar el procedimiento de rescisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la LEY y las disposiciones aplicables.

El porcentaje aplicable como pena convencional a cargo del proveedor por atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios será:

- a. Para bienes, se calculará a razón del 1% (uno por ciento), por cada día natural de atraso sobre el importe de los bienes no entregados oportunamente, y
- b. Para servicios, se calculará a razón del 2.5% (dos punto cinco por ciento), por cada día natural de atraso sobre el importe del servicio no prestado oportunamente.

Cuando el incumplimiento del proveedor ponga en riesgo la adecuada prestación del servicio o bien, se afecte la oportunidad con que deba contarse con los bienes o servicios, el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE podrá autorizar un porcentaje mayor de penalización de hasta el 10% (diez por ciento), debiendo justificar por escrito, las razones de tal determinación, lo cual deberá constar en el expediente de contratación que obre en sus archivos, en cuyo caso, el mismo deberá señalarse en la CONVOCATORIA, invitaciones o solicitudes de cotización para AD.

A efecto de proceder al pago correspondiente, el ÁREA REQUIRENTE deberá anexar el comprobante de entero a la TESOFE por el pago de las penas convencionales respectivas, a través del esquema de pago electrónico e5cinco, o bien el comprobante de egresos (CFDI de egresos) conocido comúnmente como Nota de crédito, emitida por el proveedor, o bien el que establezca la TESOFE.

16.2 Deducciones al pago de bienes y servicios.

De conformidad con los artículos 53 Bis de la LEY y 97 del REGLAMENTO, las deducciones al pago se aplicarán únicamente con motivo del incumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones del proveedor. El TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, deberá definir los conceptos y el porcentaje o monto que se aplicará a cada uno de ellos y deberá establecerse en la CONVOCATORIA a LP, ITP y en la solicitud de cotización de las AD, así como en el CONTRATO correspondiente, asimismo, deberá establecer el límite a partir del cual se procederá a cancelar la o las partidas o bien dar inicio al procedimiento de rescisión del CONTRATO, límite que no podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

El ÁREA REQUIRENTE de acuerdo a las condiciones específicas, precisará en el ANEXO TÉCNICO de la CONVOCATORIA respectiva, el porcentaje o monto de la deducción que se aplicará para cada tipo de incumplimiento, mismo que se contemplará en sus términos en la CONVOCATORIA y en el CONTRATO que se formalice, y será calculado y aplicado por el ÁREA REQUIRENTE por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Por ningún motivo, el monto de las deducciones al pago que el ÁREA REQUIRENTE aplique, podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del CONTRATO correspondiente.

El importe de las deducciones acumuladas en cada periodo de pago deberá enterarse a través de un comprobante de egresos (CFDI de egresos) conocido comúnmente como Nota de crédito o bien, el que establezca la TESOFE.

A solicitud del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, el ÁREA CONTRATANTE iniciará las gestiones y/o procedimientos para la rescisión o terminación anticipada de contrataciones.

17. Convenios Modificatorios.

La solicitud de Convenios Modificatorios a CONTRATOS vigentes, deberá ser efectuada por el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE al ÁREA CONTRATANTE debiéndose adjuntar la justificación y el soporte documental, en el cual se acredite la procedencia de la modificación, acordando el incremento del monto, cantidad y/o vigencia del CONTRATO.

En los casos en que se requiera ampliar únicamente el plazo del CONTRATO, corresponderá al TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE justificar las circunstancias de caso fortuito, o fuerza mayor o causas atribuibles a la SECRETARÍA, sin menoscabo de lo establecido en el primer párrafo del artículo 91 del REGLAMENTO.

18. Cargo del servidor público facultado para autorizar el pago de las suscripciones, seguros u otros servicios.

Corresponderá al TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE autorizar bajo su responsabilidad, debidamente fundado y motivado, el pago anticipado cuando se trate de suscripciones, seguros o de servicios en los que no sea posible pactar que su pago se efectúe después de que estos sean prestados.

19. Terminación anticipada de contrataciones, suspensión de prestación de servicios o de la ejecución de los trabajos, gastos no recuperables por una cancelación de licitación pública, falta de firma del contrato, terminación anticipada o suspensión y finiquito.

19.1 Rescisión.

El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO solicitará al ÁREA CONTRATANTE la rescisión del contrato, cuando el proveedor incurra en alguna de las causales de rescisión establecidas en el artículo 54 de la LEY y en los CONTRATOS, debiendo informar de manera pormenorizada en qué consistieron los incumplimientos y remitir las constancias documentales que lo acrediten.

El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO será el responsable de comunicar mediante oficio debidamente fundado y motivado, al ÁREA CONTRATANTE, acerca del incumplimiento del proveedor, anexando la documentación correspondiente para la integración del expediente.

El titular del ÁREA CONTRATANTE, podrá determinar a solicitud de la UA u OAD no dar por rescindido el CONTRATO si así lo solicita y justifica mediante el dictamen correspondiente.

El titular del ÁREA CONTRATANTE suscribirá el oficio de rescisión del CONTRATO y, en su caso, la resolución para la determinación de la procedencia.

El titular del ÁREA CONTRATANTE se abstendrá de recibir proposiciones o celebrar CONTRATO alguno con aquellos proveedores a los que se les hubiere rescindido más de un CONTRATO; este impedimento prevalecerá por un plazo de 2 (dos) años, a partir de la notificación de la rescisión del segundo CONTRATO.

19.2 Terminación anticipada.

El titular del ÁREA CONTRATANTE, a petición del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá dar por terminado anticipadamente el CONTRATO observando lo dispuesto por los artículos 54 Bis de la LEY y 102 del REGLAMENTO, siguiendo el procedimiento señalado en el apartado 4.3.4.1 del MANUAL y las disposiciones aplicables.

Asimismo, será motivo de terminación anticipada de un CONTRATO, cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al CONTRATO, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la SFP.

19.3 Suspensión.

En el supuesto de que en la prestación del servicio contratado se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO con el apoyo del TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, solicitará la suspensión temporal del CONTRATO al ÁREA CONTRATANTE, por oficio fundado y motivado, donde conste la causa de la misma.

El ÁREA CONTRATANTE con apoyo del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, elaborará el dictamen de suspensión, el cual será suscrito por ambos, en observancia del numeral 4.3.4.1.2 del MANUAL y las disposiciones aplicables.

El titular del ÁREA CONTRATANTE elaborará el oficio con las razones por las cuales se acredita la necesidad de efectuar la suspensión y realizará la notificación al proveedor.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la SECRETARÍA, previa petición y justificación del proveedor, se le reembolsarán los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el CONTRATO.

19.4 Gastos no recuperables.

El titular del ÁREA CONTRATANTE determinará y autorizará el pago por concepto de gastos no recuperables, en términos de lo previsto en los artículos 38 último párrafo, 46, 54 Bis y 55 Bis de la LEY, lo cual deberá acreditarse con la documentación que para tal efecto conste en el expediente de contratación que obre en sus archivos.

Los gastos no recuperables que se incluyan en el concepto de finiquito procederán en términos de los artículos 46 de la LEY y 101 del REGLAMENTO.

19.5 Falta de firma del contrato.

En cumplimiento de lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 46 de la LEY, la persona adjudicada deberá firmar el CONTRATO en la fecha, hora y lugar previstos en el fallo, o bien en la CONVOCATORIA a la LP o ITP y en defecto de tales previsiones, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de la notificación del fallo; si el interesado no firma el CONTRATO por causas imputables al mismo, la SECRETARÍA, sin necesidad de un nuevo procedimiento, podrá adjudicar el CONTRATO al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del 10% (diez por ciento).

Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del 10% (diez por ciento) de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

El titular del ÁREA CONTRATANTE deberá informar al AE la falta de firma del contrato para los efectos que procedan en el ámbito de su competencia.

19.6 Finiquito.

En los casos en que las UA o los OAD rescindan o den por terminado el CONTRATO respectivo, y previa compensación de obligaciones con el proveedor, el finiquito será proporcional a los bienes recibidos o a los servicios efectivamente prestados al momento de notificar al proveedor la rescisión o la terminación anticipada de la contratación.

El titular del ÁREA CONTRATANTE, con la información que le sea proporcionada por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, determinará y notificará, en su caso, la cantidad líquida a favor del proveedor por concepto de finiquito. Dicho finiquito deberá calcularse considerando los gastos hechos por los proveedores de conformidad con lo establecido en el numeral 19.4 Gastos no Recuperables.

20. Garantías.

El ÁREA CONTRATANTE recibirá las garantías de los CONTRATOS derivados de la adquisición o arrendamiento de bienes y de prestación de servicios en el ámbito de su respectiva competencia, así como las correspondientes a los anticipos y las pólizas de responsabilidad civil, para su resguardo y custodia, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

El ÁREA CONTRATANTE verificará que las garantías presentadas por los proveedores correspondan a las solicitadas por el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE en el Anexo Único del CONTRATO que corresponda, conforme a las "Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", publicadas el 15 de abril de 2022 en el DOF.

El ÁREA CONTRATANTE verificará a través de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías, en su página de internet <https://www.amig.org.mx/> la validación de las fianzas que los proveedores exhiban, previa a su aceptación.

La garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales se realizará de forma preferente a través de fianza otorgada por institución autorizada expedida a favor de la TESOFE.

Una vez calificada y aceptada la garantía por parte del ÁREA CONTRATANTE, aquélla deberá ser registrada en el Sistema Electrónico de Información Pública de las Garantías de la SHCP.

El TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, emitirá el oficio de liberación de la garantía de cumplimiento del CONTRATO, contando con el visto bueno del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, a efecto de que el ÁREA CONTRATANTE proceda a su cancelación y notificación al proveedor.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía, el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE deberá remitir al titular del ÁREA CONTRATANTE, la documentación necesaria para solicitar la efectividad correspondiente ante la TESOFE, de conformidad con la normatividad expedida para tal efecto.

El titular del ÁREA CONTRATANTE, remitirá a la TESOFE la documentación señalada en el párrafo anterior, en el plazo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de la Tesorería de la Federación, a efecto de que por su conducto se gestione la ejecución de la garantía.

En caso de que derivado de la naturaleza de la contratación se requiera que el proveedor presente póliza de responsabilidad civil, el ÁREA REQUIRENTE, bajo su responsabilidad, lo deberá establecer en el ANEXO TÉCNICO y, conforme a dicha instrucción, el ÁREA CONTRATANTE lo estipulará en la cláusula respectiva del CONTRATO correspondiente.

El porcentaje o monto de la póliza de responsabilidad civil deberá determinarse por el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE bajo su responsabilidad y dependiendo de la naturaleza de la contratación, lo cual deberá acreditar en el expediente de contratación respectivo que para tal efecto obre en sus archivos.

20.1 Garantía de cumplimiento.

En los CONTRATOS deberá contemplarse si la garantía de cumplimiento es divisible o indivisible.

El TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, contando con la constancia de cumplimiento total de obligaciones, suscrita por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, deberá solicitar la cancelación de la garantía de cumplimiento al titular del ÁREA CONTRATANTE, quien emitirá el oficio de cancelación y realizará la notificación correspondiente.

Una vez cancelada la garantía, el ÁREA CONTRATANTE deberá registrarla en el Sistema Electrónico de información Pública de las Garantías de la SHCP.

En las pólizas de fianza y/o carta de crédito irrevocable, deberá indicarse que estarán vigentes durante el tiempo que dure la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente.

La garantía de cumplimiento será del 10% (diez por ciento) del monto total en el caso de CONTRATOS por cantidades determinadas o del monto total máximo en caso de CONTRATOS abiertos, sin considerar el IVA, a través de fianza otorgada por institución autorizada a favor de la TESOFE.

Para los casos en donde resulte pertinente una garantía mayor, el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, considerando el riesgo de incumplimiento del CONTRATO y la posible afectación al patrimonio de la SECRETARÍA, deberá justificar por escrito otro porcentaje en la solicitud de contratación que envíe al ÁREA CONTRATANTE, mismo que no podrá rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto total o monto máximo, sin considerar impuestos.

En las contrataciones plurianuales, el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE de acuerdo a las condiciones específicas, precisará en la solicitud de contratación, si la garantía de cumplimiento del CONTRATO que deberá otorgar el proveedor, amparará el monto total establecido en dicho instrumento o solamente la parte que corresponda al ejercicio presupuestal de que se trate, quedando bajo su responsabilidad que la garantía de cumplimiento sea presentada en los años subsecuentes.

Para aquellas contrataciones que abarquen más de un ejercicio presupuestal, el ÁREA CONTRATANTE deberá solicitar al proveedor el endoso de la póliza correspondiente por el monto a erogar en el ejercicio presupuestal de que se trate, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En términos del artículo 48 de la LEY, los proveedores deberán presentar ante el ÁREA CONTRATANTE, la garantía de cumplimiento correspondiente, la cual deberá cubrir la totalidad de la vigencia del CONTRATO respectivo.

La no presentación de la garantía de cumplimiento del CONTRATO, dará lugar al inicio del procedimiento de rescisión administrativa, salvo en los casos en que, conforme a la LEY, no se requiera de dicha garantía.

El TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE bajo su responsabilidad, podrá autorizar la reducción al monto de la garantía de cumplimiento del CONTRATO, así como la sustitución o cancelación total o parcial de alguna de las garantías previstas en los artículos 48 y 53, segundo párrafo de la LEY. El ÁREA REQUIRENTE calculará el porcentaje de la garantía que deba constituirse con motivo del incumplimiento, en la forma y conforme a las bases establecidas en el Capítulo Tercero del ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el DOF el 9 de septiembre de 2010.

En los procedimientos de excepción a la LP que se realicen al amparo de las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41 y conforme al 42 de la LEY, podrá exceptuarse de la presentación de la garantía al proveedor desde el momento que se solicite la propuesta económica o cotización. Corresponderá al TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, tomar tal determinación y documentarla en el expediente de contratación respectivo que para tal efecto obre en sus archivos, para ello deberá justificar los motivos por los cuales se exceptúa de presentar la garantía.

Cuando se realicen modificaciones a los CONTRATOS, la garantía de cumplimiento deberá actualizarse. Si se hubiera entregado fianza, la actualización podrá ser mediante un documento adicional (endoso) que expedirá la afianzadora y que, formará parte de la póliza de fianza o a través de la expedición de una nueva póliza bajo las nuevas condiciones contractuales.

En el caso de que, en términos del artículo 91, segundo y último párrafo del REGLAMENTO, se requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia y ello no implique incremento en el monto total o de las cantidades de bienes o servicios y la citada ampliación se encuentre cubierta por la garantía originalmente otorgada, no se requerirá ajustar la garantía de cumplimiento, lo cual deberá señalarse en el convenio modificatorio respectivo.

Tratándose de CONTRATOS de seguros, deberá observarse lo establecido en los artículos 15 y 294, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, relativo a que no es obligatorio presentar la garantía, en tanto no sean declaradas en quiebra o liquidación, o que sus propiedades y valores sirvieran para el cumplimiento de obligaciones.

20.2 Garantía del anticipo.

En toda contratación que se pacte el otorgamiento de anticipos, deberá exigirse al proveedor la garantía correspondiente, misma que deberá amparar el 100% (cien por ciento) del monto del anticipo otorgado.

El ÁREA REQUIRENTE establecerá en el ANEXO TÉCNICO respectivo, la forma mediante la cual se llevará a cabo la amortización del anticipo otorgado.

El ÁREA REQUIRENTE deberá recabar la constancia de la entrega de la garantía del anticipo ante el ÁREA CONTRATANTE, el original de la factura que ampare su pago y el CONTRATO respectivo, cuando menos con 7 (siete) días hábiles previos a la entrega del anticipo, en concordancia con la fecha establecida en el CONTRATO, y constituirse en la misma moneda en que se otorgue dicho anticipo.

La no presentación de la garantía de anticipo por causas imputables al proveedor, dará lugar a que no se entregue dicho anticipo, continuándose con el cómputo del plazo de entrega convenido.

El TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE gestionará ante el ÁREA CONTRATANTE, la devolución de la garantía que ampare la entrega del anticipo.

La petición que realice el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, deberá acompañarse de la solicitud del proveedor, habiéndose amortizado el anticipo en cuestión; lo cual deberá acreditarse en el expediente de contratación respectivo que obre en sus archivos.

Al darse por rescindido el CONTRATO con motivo del incumplimiento del proveedor, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, atenderá lo previsto en el artículo 51, párrafo cuarto de la LEY.

20.3 Garantía de bienes y servicios.

En la adquisición y arrendamiento de bienes o la contratación de servicios, el ÁREA REQUIRENTE, considerando la naturaleza de los bienes o servicios a contratar, deberá solicitar la póliza contra defectos y vicios ocultos, en la que además deberá señalarse el procedimiento y plazos para hacerla efectiva.

En la contratación de los servicios, independientemente de las garantías estipuladas en la LEY y demás disposiciones, el proveedor invariablemente deberá responder por dolo, negligencia e impericia, lo cual quedará estipulado en el Anexo Único del CONTRATO respectivo a consideración del ÁREA REQUIRENTE y/o TÉCNICA.

Para los bienes que cuenten con garantía del fabricante, será necesario que estos se entreguen con la póliza correspondiente o su equivalente.

20.4 Póliza de responsabilidad civil.

Cuando el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE lo considere necesario, podrá solicitar póliza de responsabilidad civil a favor de la SECRETARÍA o endoso que designe a ésta como beneficiario preferente, la cual deberá cubrir la vigencia total del CONTRATO, para garantizar la cobertura de los daños a terceros que pudiera ocasionar durante la vigencia del mismo, por el importe que determine.

La póliza de responsabilidad civil o endoso deberá ser entregada al ÁREA CONTRATANTE al inicio de la vigencia del servicio.

Cuando se requiera hacer efectiva la póliza, el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE lo solicitará al titular del ÁREA CONTRATANTE, cumpliendo con los requisitos que señala la normatividad vigente en la materia.

21. Caducidad de medicamentos y materiales de curación.

El ÁREA REQUIRENTE deberá considerar que, en la solicitud de medicamentos y materiales de curación, deberán aplicar criterios de estabilidad química, física, toxicológica y terapéutica dictados por la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2015, ESTABILIDAD DE FÁRMACOS Y MEDICAMENTOS, ASÍ COMO DE REMEDIOS HERBOLARIOS. Para lo cual, deberán garantizar que los mismos cuentan con el periodo de vigencia solicitado en el ANEXO TÉCNICO que permita su almacenaje y distribución.

22. Pagos.

Al inicio de cada ejercicio fiscal, el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, deberá notificar, oportunamente al titular de la DGPYP, la acreditación de las firmas de los servidores públicos autorizados para firmar y gestionar el trámite de las solicitudes de pago y de la documentación comprobatoria. Lo anterior, conforme a los artículos 13 y 45, párrafo quinto de la LFPRH, 7, fracción I, 9, 64 al 78 y 92 al 102 del RLFP RH.

El TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE deberá solicitar a la DGPYP el registro de alta de los beneficiarios en el SIAFF y SICOP, los OAD solo en SICOP, conforme al numeral 6.14 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros ; los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del beneficiario conforme a los artículo 68, 74 y 75 del RLFP RH y al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos de operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, publicado en el DOF el 30 de abril de 2002.

Las UA y OAD deberán dar cumplimiento al plazo señalado en el artículo 51 de la LEY y se estarán a lo dispuesto por el numeral Sexto de los Lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, emitidos en el DOF el 9 de septiembre de 2010.

El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO integrará el expediente para el trámite de pago y solicitará por escrito al servidor público facultado para ejercer el presupuesto, con nivel mínimo de Director de Área, realice la gestión de pago ante la DGPYP o al área que, al interior de los OAD, realice funciones equivalentes de la Unidad Responsable respectiva, para lo cual se deberán generar los procesos en el SICOP.

Las UA deberán enviar el expediente para trámite de pago a la DGPYP atendiendo lo dispuesto en los artículos 13, 64, 65, 66 de la LFPRH, 9 y 73 del RLFPFH, con la siguiente documentación debidamente firmada por los servidores públicos autorizados:

- a. El CONTRATO y/o convenio original y enviándolo digitalizado a través de correo electrónico, cuando se trate del primer pago;
- b. El CFDI y la impresión de pantalla de su verificación ante el SAT (verificada como máximo, 3 [tres] días naturales previos a la fecha de entrega de la solicitud de pago);
- c. La manifestación por escrito de conformidad y a entera satisfacción con la recepción en tiempo y forma de los bienes o servicios, con lo establecido en el CONTRATO;
- d. La carátula de compromiso, y
- e. Demás requisitos para la procedencia del pago establecidos en el CONTRATO.

La documentación mencionada en el párrafo anterior, será remitida a la DGPYP, o, bien, al área que al interior de los OAD realice funciones equivalentes, a fin de verificar que la misma cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables, así como a lo establecido en el CONTRATO, para dar curso al trámite de pago a través de la interfaz SICOP-SIAFF. Tratándose de los OAD, se deberá presentar la documentación antes indicada, con excepción de la carátula de compromiso.

En caso de incumplimiento se estará a lo establecido en el CONTRATO, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO aplicará las penas convencionales o deductivas que correspondan, conforme dispuesto en el numeral 16 de las presentes POBALINES.

Cuando se pacte la condición de pagos progresivos, estos se realizarán contra entrega del CFDI correspondiente a la etapa de la entrega o arrendamiento de bienes, o la prestación de los servicios establecida en el CONTRATO, una vez que haya sido devengada la misma y que ésta se encuentre debidamente validada por el ÁREA REQUIRENTE.

Las solicitudes de pago que se envíen a la DGPYP, o al área que al interior de los OAD realice funciones equivalentes, por la adquisición de bienes de inversión o de activo fijo, deberán contener en el CFDI respectivo, el sello de alta de inventario de la DS.

Para trámite de aquellas solicitudes de pago menores a 300 (trescientas) UMA's, que no requieran CONTRATO, se deberá remitir a la DGPYP, la documentación justificativa y comprobatoria que reúna los requisitos fiscales, cuando corresponda.

23. Anticipos.

De acuerdo a la naturaleza de los servicios o bienes a adquirir, el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE con nivel mínimo de Director General, cuando proceda, será el responsable de determinar y autorizar el otorgamiento de anticipos, siempre y cuando lo justifique y exista disponibilidad de recursos en el calendario del gasto autorizado, y deberá establecerlo en el ANEXO TÉCNICO respectivo, acreditando dicha determinación en el expediente que obre en sus archivos.

Para el otorgamiento de anticipos se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 de la LEY y 11 del REGLAMENTO y demás normatividad aplicable.

El anticipo se otorgará al proveedor una vez que la DGPYP o, en su caso, el área que realice funciones equivalentes al interior de los OAD, cuente con el CONTRATO formalizado y el proveedor haya entregado al ÁREA CONTRATANTE la garantía respectiva, por el monto total del anticipo incluyendo el IVA, contra el CFDI original y copia de garantía respectiva conforme al numeral 20.2 de las presentes POBALINES.

Los anticipos se amortizarán conforme a lo establecido en el artículo 81 del REGLAMENTO.

23.1 Reintegro de anticipos.

En caso de rescisión del contrato, el ÁREA CONTRATANTE con la información proporcionada por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, deberá solicitar por escrito al proveedor, el reintegro del anticipo más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computará por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad a disposición de la SECRETARÍA, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 51 de la LEY.

24. Cumplimiento de contratos.

El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO con nivel jerárquico mínimo de Subdirector de Área de estructura, será el responsable de:

- Dar aviso al ÁREA CONTRATANTE, en caso de incumplimiento.
- Emitir el visto bueno del cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO respectivo.
- Integrar y custodiar los expedientes de adquisición o arrendamiento de bienes y contratación de servicios, debiendo cuidar que los mismos cuenten con la documentación necesaria para la comprobación de su cumplimiento.

24.1 Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones (BESA).

Cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 15 millones de pesos en moneda nacional o su equivalente antes de impuestos (en caso de CONTRATOS abiertos, se considerará el monto máximo total sin considerar el IVA), el ÁREA CONTRATANTE será responsable del registro de la contratación en la BESA.

Una vez que el ÁREA CONTRATANTE haya realizado el registro del CONTRATO en la BESA, dará aviso al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO a efecto de que éste registre en el Sistema el avance y seguimiento del mismo.

25. Modificaciones a las POBALINES.

Cuando existan modificaciones a la normatividad aplicable, o bien cambios dentro de la estructura orgánica o normatividad al interior de la SECRETARÍA y se requiera la adecuación de las presentes POBALINES, éstas deberán actualizarse, a fin de que resulten congruentes con la norma vigente.

Los miembros Titulares del CAAS y los Titulares de las UA y OAD podrán presentar propuestas de modificación a las POBALINES al Secretario Técnico del CAAS, al menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria del CAAS que corresponda.

El Secretario Técnico remitirá a los miembros integrantes del CAAS las propuestas de modificación para que formulen los comentarios que consideren necesarios.

Una vez que se cuente con el dictamen por parte de la OAG y los comentarios de los miembros del CAAS, el Secretario Técnico presentará en la siguiente sesión ordinaria de dicho Órgano Colegiado, las propuestas de modificación como uno de los puntos de la orden del día, a fin de someterlos a consideración y en su caso aprobación, de los miembros del órgano colegiado.

Una vez dictaminadas por el CAAS y obtenidas las autorizaciones requeridas del Comité de Mejora Regulatoria Interna en la SECRETARÍA y de la SFP, se contará con un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales para ser sometidas a la consideración del Titular de la SECRETARÍA.

26. Recepción y aceptación de bienes y servicios.

26.1. Recepción de bienes.

Los bienes serán recibidos de manera conjunta por el titular del ÁREA TÉCNICA y por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quienes verificarán que se cumpla con las cantidades solicitadas y documentación requerida para su entrega y remitirán la constancia de recepción del Almacén, al ÁREA REQUIRENTE.

El ÁREA REQUIRENTE en términos del numeral 15 del apartado VII de las presentes POBALINES, en su caso, con auxilio del ÁREA TÉCNICA, verificará que los bienes cumplan con las especificaciones y condiciones señaladas en el CONTRATO y emitirá la aceptación expresa de los bienes, señalando si fue a entera satisfacción o hubo retrasos, cumplimientos parciales y/o deficientes respecto de lo pactado en el CONTRATO.

El ÁREA REQUIRENTE llevará el registro de los bienes de consumo aceptados e informará de manera trimestral a la DS, los movimientos de altas y bajas de bienes de consumo.

El ÁREA REQUIRENTE llevará a cabo la recepción y aceptación de los bienes instrumentales, debiendo solicitar a la DS, el alta en el inventario de activo fijo, para tal efecto remitirá la constancia de aceptación de los mismos y, se procederá a la formalización del resguardo respectivo, por parte de las UA u OAD, a efecto de mantener su control e identificación del área de adscripción de los mismos.

El servidor público con nivel mínimo de Subdirector de Área de la Dirección de Sistemas e Infraestructura en la DGTI, llevará a cabo el inventario de licenciamiento de software que la SECRETARÍA adquiera para las UA y OAD.

En aquellos casos en que los bienes se reciban en almacenes pertenecientes a las Entidades Federativas, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, deberá recabar el original de la constancia de recepción y aceptación correspondiente.

Vencido el plazo establecido para la entrega de los bienes, dentro de la vigencia del CONTRATO, podrán recibirse los bienes, previo oficio de autorización del TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, en donde indique que continua vigente la necesidad y que se recibe de manera extemporánea los bienes, mismos que se recibirán por el área correspondiente con la leyenda de "Recepción Extemporánea", conforme a la cual, el ÁREA REQUIRENTE por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, calculará y aplicará las penas convencionales que resulten aplicables al proveedor por incumplimiento.

26.2 Criterios para la verificación de calidad de los bienes.

En cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de verificación de calidad que establece la LEY, el REGLAMENTO y la normatividad vigente, para los bienes que son adquiridos por las UA y los OAD, se deberá realizar lo siguiente:

- a. Inspección física de los bienes durante la entrega, conforme a la normatividad aplicable y lo establecido en el punto 26.1 de las presentes POBALINES, y
- b. Verificar que los bienes relativos a insumos para la salud adquiridos por las UA y OAD, para su recepción y aceptación, se acompañen de al menos la siguiente documentación:
 1. Orden de suministro.
 2. Remisión (Anexo 2).
 3. Factura de compra del proveedor que importa el insumo para la salud, solo en casos de medicamentos controlados.
 4. Carta de canje (cuando aplique).
 5. Póliza de vicios ocultos y/o defecto de fabricación.
 6. Certificado de análisis de los lotes entregados.
 7. Aviso de funcionamiento y/o licencia sanitaria (primera entrega).
 8. CONTRATO y ANEXO TÉCNICO (primera entrega).
 9. Registro Sanitario vigente y/o trámite de prórroga (primera entrega).
 10. Alta del responsable sanitario del proveedor.
 11. Permiso de importación (cuando así lo requiera el ÁREA REQUIRENTE).

Lo establecido en el último párrafo del numeral 26.1 de las presentes POBALINES, deberá incluirse, invariablemente en las CONVOCATORIAS de LP e ITP, en las solicitudes de cotización para adjudicaciones directas y en el CONTRATO correspondiente.

26.3 De las condiciones específicas para la prestación y aceptación de servicios, así como los criterios generales que deberán atenderse para acreditar la recepción a satisfacción de la SECRETARÍA.

Para llevar a cabo la recepción de servicios, el ÁREA REQUIRENTE por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, deberá supervisar el cumplimiento del mismo, llevando a cabo el control del programa de trabajo y/o calendario de entregas de los productos y/o entregables comprometidos en el CONTRATO, así como el cumplimiento de las condiciones pactadas, a través de:

- a. Suscribir las constancias que acrediten la recepción, inspección y aceptación del servicio prestado, las cuales deberán incluir el programa de trabajo y calendarios de entrega y/o de prestación de los servicios, comprometidos en el CONTRATO;

- b. Realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, para salvaguardar los intereses de la SECRETARÍA;
- c. Calcular las penas convencionales y/o deductivas en caso de aplicarse.

Vencido el plazo establecido en el CONTRATO para la entrega de los productos y/o entregables, que en su caso se haya estipulado para acreditar la recepción a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se deberá verificar que las especificaciones se apeguen a lo solicitado y cumplan con lo ofertado por el proveedor en su propuesta técnica, para que no exista un servicio parcial o deficiente.

En caso de que exista un servicio parcial o deficiente, el ÁREA REQUIRENTE por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, deberá solicitar la reposición de los productos y/o entregables, conforme a lo establecido en la CONVOCATORIA y en el CONTRATO respectivo.

26.4 De la devolución de los bienes o productos derivados de los servicios.

Una vez recibidos los bienes, cuando se compruebe la existencia de defectos o vicios ocultos en estos, la SECRETARÍA procederá a su devolución total o parcial, durante el periodo de garantía establecido para los mismos.

Para el caso de aquellos bienes en los que se compruebe la existencia de defectos de fabricación o vicios ocultos, el ÁREA TÉCNICA o el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, lo notificará al TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, así como al proveedor, quien deberá proceder a la reposición en el plazo establecido en el Anexo Único del CONTRATO, los que serán nuevamente analizados y aprobados por el ÁREA TÉCNICA y/o por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, aplicando en su caso, la sanción señalada en el CONTRATO que corresponda.

26.5 Criterios para la elaboración de las fórmulas o mecanismos de ajuste para pactar decrementos o incrementos de precios.

Sin contravención a lo establecido en el artículo 44, párrafo segundo de la LEY, las contrataciones se celebrarán bajo el esquema de precio fijo, sin embargo, el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE podrá reconocer los incrementos o requerir las reducciones de precios conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor reconocido por el Banco de México u otros que considere necesarios de acuerdo a los bienes o servicios de que se trate, estableciendo la fórmula respectiva para determinar el ajuste de precios en el ANEXO TÉCNICO respectivo.

26.6 La forma y términos para la devolución o destrucción de las proposiciones desechadas.

Una vez agotado el plazo establecido en el artículo 56, último párrafo de la LEY, el ÁREA CONTRATANTE deberá remitir vía correo electrónico u oficio al interesado para que, de ser el caso, se presente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su recepción para la devolución de la documentación respectiva de las proposiciones desechadas; transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado, se procederá a su destrucción, levantando un acta administrativa para constancia de su destrucción en la que se indique los datos generales de los procedimientos de contratación y de los licitantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Las presentes POBALINES, entrarán en vigor el día hábil siguiente de su difusión en el DOF.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, emitidas el 1° de noviembre de 2012, y cuyos datos de identificación se publicaron el 6 de noviembre de 2012 en el DOF.

TERCERO. Los procedimientos de contratación, aplicación de sanciones e inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se celebraron.

CUARTO. Los CONTRATOS que se encuentren vigentes al entrar en vigor las presentes POBALINES, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron. Las rescisiones administrativas que por causas imputables al proveedor se hayan determinado de acuerdo a la LEY, se continuarán considerando para los efectos de los artículos 50, fracción III y 60 de la LEY.

QUINTO. Una vez que las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se encuentren publicadas en el DOF, la SECRETARÍA las difundirá a través de su página de internet.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.-
Rúbrica.

ANEXO 1
FORMATO DE ANEXO TÉCNICO
(Nombre del bien o servicio)

OBJETO Y ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN
Se deberá indicar el bien o servicio que el ÁREA USUARIA esté solicitando, así como el alcance que se pretende tener con su contratación; qué objetivo va a cumplir, quiénes serán los beneficiados, etc.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS					
Partida(s)	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima
1	- Bien: se deberá detallar el material y dimensiones. - Servicio: se deberá detallar en qué consiste (mantenimientos, limpieza, reparación, etc.).	Se deberá especificar la unidad de medida (pieza, litro, metro, centímetro, servicio, etc.).			
2					

Nota: Se deberán ajustar los rubros correspondientes a las cantidades, conforme al fundamento del procedimiento del que se trate, ya sea CONTRATO abierto o por cantidades determinadas.

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES O SERVICIOS
Bien: Se deberán describir los componentes y funcionamiento que contiene cada bien. Servicio: Se deberán describir las actividades que deberá realizar el recurso humano, programas de trabajo, entregables, las características de los insumos, si es que se requieren, etc.

PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE BIENES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	
Plazo:	Se deberá establecer la fecha en la cual se entregarán los bienes o se presentarán los servicios, así como la fecha límite para la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios o, en su caso, podrán elaborar un calendario.
Lugar de entrega:	Se deberá(n) agregar la(s) dirección(es) completa(s) del(los) lugar(es) donde se entregarán los bienes o se prestarán los servicios.
Condiciones:	Se deberá establecer la recepción de los bienes o servicios, el etiquetado, empaquetado, días, horarios, qué servidor público les recibirá, con qué formato o documento acreditarán la entrega-recepción o la prestación de los servicios; en caso de que existan vicios ocultos, se especificará el tiempo, modo y lugar en el que se realizará el cambio.

CRITERIO DE EVALUACIÓN		
BINARIO	PUNTOS O PORCENTAJES	COSTO-BENEFICIO

VIGENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES			
A partir del día hábil siguiente a la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma del Contrato	Periodo	
		Del	Al

EJERCICIO FISCAL QUE ABARCARA LA CONTRATACIÓN			
Ejercicio Fiscal que abarcara la contratación		Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP	
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	
Partida(s) de Gasto	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto

NATURALEZA DE LOS RECURSOS		
Fiscales	Créditos Externos	Recursos de Terceros

NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE SERÁ RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y EN SU CASO, REALIZARÁ LA INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MISMO:

UNIDAD	CARGO	DOMICILIO	TELÉFONO	ADMINISTRADOR	CORREO

FORMA DE ADJUDICACIÓN					
Partida única (todas las partidas a un sólo licitante)	Por partida	Por Abastecimiento Simultáneo			
		Número de Fuentes de Abastecimiento			
		Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente 1	Fuente 2	Fuente N
		Porcentaje diferencial en precio			

APLICA		PRÓRROGAS
SI	NO	

APLICA		DEVOLUCIONES
SI	NO	

NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN			
Norma Número	Denominación	Partida a la que aplica	Documento el cual se va acreditar la Norma Manifiesto / certificado

APLICA		GARANTÍA CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN O VICIOS OCULTOS
SI	NO	
		Mediante fianza expedida por una compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor de la Tesorería de la Federación por un importe del XX% (XX por ciento) del monto total (o en su caso monto máximo) del CONTRATO, antes del IVA. El “LICITANTE” que obtenga adjudicación favorable, deberá entregar la fianza de garantía contra defectos de fabricación o vicios ocultos, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la entrega de los bienes o prestación de los servicios, en el mismo lugar en donde haya firmado el CONTRATO. (El ÁREA REQUIRENTE o TÉCNICA, deberá indicar la vigencia que tendrá la garantía contra defectos de fabricación o vicios ocultos y a partir de cuándo iniciará su contabilización).

APLICA		GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
SI	NO	
		Mediante fianza expedida por una compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor de la Tesorería de la Federación por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total (o en su caso monto máximo) del CONTRATO antes del IVA. El “LICITANTE” que obtenga adjudicación favorable, deberá entregar la fianza de garantía de cumplimiento a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del CONTRATO, en el mismo lugar en donde lo haya firmado. En caso de que el CONTRATO se modifique en cuanto monto, plazo o vigencia, la garantía de cumplimiento deberá ajustarse, según corresponda.

CRITERIO DE DIVISIBILIDAD O INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	CRITERIO	
	DIVISIBLE	INDIVISIBLE
Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del contrato, se considera que la obligación contractual es:		

APLICA		PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
SI	NO	
		El “ LICITANTE ” que obtenga adjudicación favorable, deberá presentar póliza de responsabilidad civil dentro de los XX (XX) días naturales posteriores a la formalización del CONTRATO, para el caso que su personal cause daños a la SECRETARÍA, sus bienes, su personal o terceros, derivado de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, emitida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada por la SHCP. Dicha póliza deberá estar vigente por el tiempo que dure el CONTRATO, aun en el caso de que llegaran a celebrarse convenios de ampliación a la vigencia del contrato. En caso de que el monto de la póliza no alcance a cubrir el costo de los daños materiales, daños a terceros, responsabilidad civil y daños ambientales, el “ LICITANTE ” que obtenga adjudicación favorable, se obliga a cubrir la diferencia o los excedentes.

FORMA Y DATOS DE FACTURACIÓN	
Razón Social:	Secretaría de Salud.
R.F.C. :	SSA630502CU1.
Domicilio Fiscal:	Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

Para la UA u OAD.

La documentación para trámite de pago deberá presentarse de lunes a viernes (en días hábiles) en horario de 09:00 a 18:00 horas (**ajustar horario según corresponda**), en la (**DIRECCIÓN COMPLETA de la UA u OAD**).

Documentación a presentar:	• Contrato (original y 2 copias). • Remisión de Entrega Firmada y Sellada (original y 2 copias). • Factura y/o CFDI. Conteniendo los datos del área requirente enunciada en el presente apartado (original y 2 copias). • Otros que se requieran para el trámite de pago, según sea el caso, debiéndose establecer en el Anexo Técnico.
-----------------------------------	---

FORMA DE PAGO
El pago por la entrega o arrendamiento de los bienes o prestación de los servicios, se realizará previa entrega o prestación de los mismos, a mes vencido (o en su caso, especificar periodicidad) y en moneda nacional, mediante transferencia de fondos a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación del CFDI o factura electrónica correspondiente y demás documentos en que conste la entrega de los bienes o la prestación de los servicios a entera satisfacción del “ Administrador del Contrato ”. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que “ LICITANTE ” que obtenga adjudicación favorable, deba efectuar por concepto de las penas convencionales (en el caso que aplique), que le resulten aplicables, mismas que serán pagadas a la Tesorería de la Federación por medio del formato e5cinco en el mes de que se trate.
“ LICITANTE ” que obtenga adjudicación favorable, deberá expedir el CFDI o factura electrónica correspondiente con el IVA, debidamente desglosado.

PENAS CONVENCIONALES				
APLICA		PORCENTAJE (%)	FORMA	RESPONSABLE DE APLICAR LAS PENAS
SI	NO			
		XX%	“LICITANTE” que obtenga adjudicación favorable, se obliga a pagar una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) o 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso calculado sobre el importe de los bienes no entregados o servicios no prestados oportunamente, según corresponda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las penas convencionales serán documentadas, calculadas y aplicadas por el “Administrador del Contrato”. La suma de dichas penalizaciones no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, el “Administrador del Contrato” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. “LICITANTE” que obtenga adjudicación favorable, pagará el importe de las penas convencionales correspondientes al CFDI o factura electrónica respectiva, mediante pago directo a la Tesorería de la Federación a través de los formatos correspondientes, que acrediten el pago de las mismas. A la solicitud de trámite de pago, se anexará la cédula de cálculo de dichas penas convencionales y la evidencia del pago correspondiente.	“Administrador del Contrato”

DEDUCTIVAS					
APLICA		IMPORTE O PORCENTAJE	CONCEPTO	FORMA	RESPONSABLE DE APLICAR LAS DEDUCTIVAS
SI	NO				
					El “Administrado del Contrato”
					El “Administrado del Contrato”

Hoja de firmas del “Anexo Técnico”

TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ANEXO 2

NÚMERO DE FACTURA		FECHA DE REMISIÓN			HOJA NÚMERO		
(INDIQUE EL NÚMERO DE FACTURA)		(INDIQUE DÍA)	(INDIQUE MES)	(INDIQUE AÑO)	1	DE	(INDIQUE NÚMERO)

DATOS DEL PROVEEDOR		NÚMERO DE CONTRATO		UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE			
---------------------	--	--------------------	--	-----------------------------------	--	--	--

NOMBRE:	(INDIQUE LA RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR)	No:	(INDIQUE EL NÚMERO DEL CONTRATO ASIGNADO)			NOMBRE:	SECRETARÍA DE SALUD/SIGLAS DE LA UNIDAD O DEPENDENCIA
		ORDEN DE SUMINISTRO No: (INDIQUE EL NÚMERO DE SUMINISTRO)					
		DIRECCIÓN	(INDIQUE DOMICILIO FISCAL DEL PROVEEDOR)		FECHA DE ENTREGA		
DÍA	MES				AÑO	(INDIQUE EL NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA/INSTITUTO/HOSPITAL DE DESTINO FINAL DE LOS BIENES)	
(INDIQUE DÍA)	(INDIQUE MES)				(INDIQUE AÑO)	DOMICILIO DE ENTREGA DE LOS BIENES	
MOTIVO DE LA REMISIÓN				(INDIQUE EL DOMICILIO DEL ALMACÉN QUE CORRESPONDA SOBRE EL DESTINO FINAL DE LOS BINES, CONFORME AL DIRECTORIO DE ALMACENES)			
ADQUISICIÓN	REDISTRIBUCIÓN	CANJE	DONATIVO				
R.F.C.	(INDIQUE R.F.C. DEL PROVEEDOR)	XXXX					

REGLÓN	CLAVE DEL ARTÍCULO (CONFORME AL COMPENDIO)	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
(INDIQUE EL NÚMERO DE REGLÓN)	(INDIQUE LA CLAVE DE LOS BIENES CONFORME AL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL COMPENDIO)	(DESCRIBIR LOS BIENES DE CONFORMIDAD AL CONTRATO) POR EJEMPLO: LOTE: (INDIQUE NÚMERO(S) DE LOTE(S) DE LOS BIENES A ENTREGAR, DE ACUERDO AL CERTIFICADO ANALÍTICO) CADUCIDAD: (INDIQUE CADUCIDAD DE LOS BIENES A ENTREGAR, DE ACUERDO AL LOTE(S) DEL CERTIFICADO ANALÍTICO) MARCA: (INDIQUE LA MARCA DE LOS BIENES A ENTREGAR, DE ACUERDO AL REGISTRO SANITARIO) REGISTRO SANITARIO: (INDIQUE EL NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO DE LOS BIENES A ENTREGAR)	(INDIQUE EL NÚMERO DE UNIDADES DE ENTREGA)	(INDIQUE LA UNIDAD DE MEDIDA DE LOS BIENES A ENTREGAR)	(INDIQUE PRECIO UNITARIO DE LOS BIENES A ENTREGAR)	(INDIQUE IMPORTE)

(SE DEBERÁ RECABAR EL SELLO DEL ALMACEN RECEPTOR DE LOS BIENES, MISMO QUE DEBERÁ INCLUIR FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS)	(SE DEBERÁ INCLUIR EL NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA RECEPTORA DE LOS BIENES DEL ALMACÉN DE ENTREGA)		SUBTOTAL:	(INDIQUE SUBTOTAL)
	NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LOS BIENES (CON LETRA DE MOLDE)		I.V.A.	(INDIQUE IMPORTE DE I.V.A.)
			IMPORTE TOTAL	(INDIQUE IMPORTE TOTAL)
	(INDIQUE EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES, INCLUYENDO EL I.V.A.)			
	(IMPORTE CON LETRA)			
	NÚMERO DE ALTA	DESTINO O PROGRAMA	PARTIDA	ENTRADA
(INDICAR NÚMERO DE ALTA, SÓLO EN CASO DE EXISTIR)	(INDICAR DESTINO O NOMBRE DEL PROGRAMA, SÓLO EN CASO DE CONOCERLO)		TOTAL X	PARCIAL

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2023, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SSA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMSS”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, ASISTIDO POR LA DRA. CÉLIDA DUQUE MOLINA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO “IMSS-BIENESTAR”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADORA, LA LIC. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA, EL DR. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES, Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de junio de 2023, “LAS PARTES” suscribieron el “Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Tlaxcala”, en lo sucesivo el “CONVENIO PRINCIPAL”.
2. Conforme a la Cláusula Décima del “CONVENIO PRINCIPAL”, dicho instrumento consensual puede ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.
3. En la Cláusula Décima Cuarta del “CONVENIO PRINCIPAL”, “LAS PARTES” acordaron que los Anexos a los que se refiere el “CONVENIO PRINCIPAL”, forman parte de éste y se integrarían con posterioridad a la firma del mismo, previamente acordados y autorizados por las “LAS PARTES”.
4. Con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar”, en lo sucesivo “DECRETO DE REFORMA”, cuyo transitorio tercero dispone, entre otros supuestos, que el “IMSS-BIENESTAR”, a más tardar el 31 de marzo de 2024 deberá realizar las conciliaciones

respectivas, contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y modificar los convenios de coordinación que haya suscrito en el ejercicio fiscal 2023 con las Entidades Federativas en términos del artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, en adelante “LGS”, a efecto de adecuarlos a lo previsto en dicho Decreto.

5. El 18 de enero de 2024, “LAS PARTES” suscribieron el “Primer Convenio Modificadorio al Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Tlaxcala, de fecha 20 de junio de 2023”, en lo sucesivo el “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”, cuyo objeto establecido en la Cláusula Primera, fracción II, señala lo siguiente:

(ii) **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en su respectivo ámbito de competencia, transfiera, al **“IMSS-BIENESTAR”** o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la **“LGS”**, en adelante **“EL FONSAFI”**, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Tlaxcala. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás relativos y aplicables de la **“LGS”**, así como, recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

6. De acuerdo con el “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se comprometió a transferir en propiedad a “IMSS-BIENESTAR” las unidades señaladas en el Anexo 1 del “CONVENIO PRINCIPAL”, a fin de que dicho organismo sea el que las opere para dar cumplimiento a su objeto.
7. Mediante oficio número CE-Tlaxcala-IB-08/2023, el Dr. Gabriel Gutiérrez Morales, Coordinador Estatal de “IMSS-BIENESTAR”, solicitó la inclusión en el Anexo 1 del “CONVENIO PRINCIPAL” de la CLUES TLSSA018041 correspondiente a la Unidad de Hemodinamia, ubicada en Boulevard Hospitales 1 B, Pueblo San Matías. Tepetomatitlán, San Matías Tepetomatitlán, C.P. 90606, en el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal, Tlaxcala.

DECLARACIONES

- I. “LA SSA” declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL” y en el “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”.
- II. “EL IMSS” declara, por conducto de su Director General, que:
 - II.1. Se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL” y en el “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”.
 - II.2. La Dra. Célida Duque Molina, en su carácter de Directora de Prestaciones Médicas, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículos 268-A, de la Ley del Seguro Social, 3, fracción II, inciso g), 82 fracciones III y XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento realizado por el H. Consejo Técnico de “EL IMSS” de fecha 01 de marzo de 2021.

- III. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL” y en el “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”.
- IV. “IMSS-BIENESTAR” declara que se reproducen y ratifican todas las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL” y en el “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”.
- V. “LAS PARTES” declaran, por conducto de sus representantes, que:
- V.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.
- V.2. Acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan modificar el Anexo 1 del “CONVENIO PRINCIPAL”, para incluir la unidad médica siguiente:

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	JURISDICCIÓN	DOMICILIO
205	TLSSA018041	SEGUNDO NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD DE HEMODINAMIA	TLAXCALA	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	SAN MATIAS TEPETOMATITLAN	TLAXCALA	BOULEVARD HOSPITALES 1 B PUEBLO SAN MATIAS TEPETOMATITLAN 90606

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL “CONVENIO PRINCIPAL” Y DEL “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo las modificaciones al Anexo 1 del “CONVENIO PRINCIPAL”, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal las demás estipulaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” y del “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO” formando, éstas y el presente convenio modificatorio, una sola unidad contractual.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen que las modificaciones al Anexo 1 del “CONVENIO PRINCIPAL”, pactadas en el presente convenio modificatorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio al Anexo 1 del “CONVENIO PRINCIPAL”, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y rubrican, ratificando con ello todas sus partes, en la Ciudad de México, el 24 de enero de 2024, en cuatro ejemplares originales, conservando uno cada una de “LAS PARTES”.- Por la SSA: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con la asistencia de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez**.- Rúbrica.- Por el IMSS: Director General, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.- Con la asistencia de: Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas, Dra. **Célida Duque Molina**.- Rúbrica.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Con la asistencia de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lic. **Lorena Cuéllar Cisneros**.- Rúbrica.- Con la asistencia de: Secretario de Gobierno, Lic. **Luis Antonio Ramírez Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C. P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 84/2023, así como el Voto Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2023

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS (CNDH)**

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

SECRETARIO: ALEJANDRO FÉLIX GONZÁLEZ PÉREZ

COLABORÓ: CYNTHIA EDITH HERRERA OSORIO

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA.	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	8-9
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.	Se tiene por impugnado el artículo 218 bis, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.	9
III.	OPORTUNIDAD.	El escrito inicial es oportuno.	10
IV.	LEGITIMACIÓN.	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	11-12
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.	No se advierten causas de improcedencia hechas valer ni de oficio.	12
VI.	ESTUDIO DE FONDO.	Es fundado el concepto de invalidez consistente en la transgresión de los derechos de igualdad y no discriminación, así como de acceso a ocupar un cargo público.	13-26
VII.	EEFECTOS.	Se declara la invalidez de la fracción V del artículo 218 bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, adicionado mediante Decreto número 29152/LXIII/23, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa, el veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.	26-27
VIII.	DECISIÓN.	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 218 bis, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 29152/LXIII/23, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, por los motivos expuestos en los apartados VI y VII de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	27-28

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2023

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS (CNDH)

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ

SECRETARIO: ALEJANDRO FÉLIX GONZÁLEZ PÉREZ

COLABORÓ: CYNTHIA EDITH HERRERA OSORIO

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **diecinueve de octubre de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 84/2023, promovida por Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), contra del artículo 218 bis, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, adicionado mediante Decreto número 29152/LXIII/23, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa, el veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación del escrito inicial.** Mediante escrito recibido el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrado el día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de su Presidenta, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 218 bis, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, adicionado mediante Decreto número 29152/LXIII/23, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa, el veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.
2. **Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La accionante estima violentados los artículos 1º y 35 de la Constitución Federal; 1, 2 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, 2 y 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
3. **Conceptos de invalidez.** En su único concepto de invalidez, la Comisión promovente expuso, esencialmente, lo siguiente:
 - Considera que la norma impugnada al establecer el requisito de “*no haber sido condenado por delito doloso*”, para acceder a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Ciudadano de Seguridad del Estado de Jalisco, transgrede los derechos de igualdad y de no discriminación, así como de acceso a un cargo público, al excluir de manera injustificada a determinadas personas para ocupar el referido puesto, ya que quienes han sido sancionados en algún momento por la comisión de un delito, si ya cumplieron con su pena que les fue impuesta y la conducta ilícita cometida no guarda relación estrecha con las atribuciones a desempeñar, deben tener la posibilidad de ocupar empleos públicos en igualdad de circunstancias que las demás personas.
 - Para exponer la inconstitucionalidad de la porción normativa reclamada, en primer término, la accionante establece una introducción de lo que representa el derecho de igualdad y no discriminación, así como del derecho a ocupar un cargo público.
 - Asimismo, menciona que el requisito de “*no haber sido condenado por delito doloso*” redunda en una exclusión, al prever una multiplicidad de supuestos que no consideran si las conductas infractoras guardan relación con las funciones a desempeñar, ni tampoco puntualiza alguna temporalidad entre la comisión del ilícito o de la fecha de cumplimiento de la sanción y el posible cargo público.
 - De ahí que, para determinar la validez de la exigencia prevista es necesario analizar las funciones y obligaciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Ciudadano de Seguridad del Estado de Jalisco y contrastar si las conductas ilícitas se relacionan con las facultades del empleo.
 - Expone que en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco se observa que el Consejo Ciudadano de Seguridad es el órgano a través del cual se garantiza la participación ciudadana en temas relacionados con políticas de seguridad pública, ya que dicho Consejo funge como un órgano de apoyo y orientación a la comunidad, constituido como ente de gobernanza pública, con autonomía técnica y de gestión, sectorizado administrativamente a la Secretaría General de Gobierno.

- La fracción XVII del artículo 220 de la mencionada Ley del Sistema de Seguridad Pública establece la facultad del Consejo Ciudadano de proponer a la persona titular del Ejecutivo, el proyecto del Reglamento Interno que rija el funcionamiento del Consejo y la organización de la Secretaría Ejecutiva como instancia coordinadora de los trabajos y ejecutora de las decisiones del Pleno del Consejo.
 - En ese sentido, señala que si las funciones del Consejo Ciudadano son, esencialmente, la promoción de la participación de la ciudadanía en temas de seguridad pública en el Estado de Jalisco, entonces la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá atribuciones de naturaleza administrativa, de coordinación de las funciones del Consejo y de ejecución de sus decisiones, esto significa que no llevará a cabo acciones relacionadas con la investigación y procuración de delitos ni de atención directa de víctimas.
 - En ese orden, señala que si bien es cierto el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva pudiera relacionarse de alguna manera con temas de seguridad pública porque el Consejo Ciudadano apoya y orienta a la comunidad sobre aquel tema, también lo es que se trata de un órgano que no ejerce labores sustantivas sobre seguridad, sino más bien promueve la participación de la sociedad en este rubro y es por ello que no se justifica de manera objetiva la exclusión en perjuicio de las personas que en algún momento fueron condenadas por delito doloso.
 - Agrega que dada la generalidad y amplitud de la disposición impugnada, al ser sobreinclusiva, provoca un escenario absoluto de prohibición que impide acceder en condiciones de igualdad al cargo público.
 - Menciona que este Alto Tribunal ha sostenido que para asegurar el correcto desempeño de la función en un determinado cargo público en atención a sus actividades, no es constitucionalmente válido recurrir a cuestiones morales o prejuicios sociales, dado que ello no garantiza que la persona ejerza correctamente su función, al contrario, tiende a una cuestión estigmatizante que presume que una persona que ha cometido un delito, necesariamente seguirá delinquir, lo cual es contrario al derecho penal del acto.
 - Finalmente, señala que la norma combatida debe analizarse a través de un escrutinio ordinario de proporcionalidad, el cual no se supera pues la medida no guarda relación directa, clara e indefectible para el cumplimiento del fin constitucionalmente válido que pudiera ser el ejercicio idóneo de las funciones de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva.
4. **Admisión y trámite.** Mediante proveído de tres de abril de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad con el número **84/2023**. En este mismo acuerdo turnó el expediente a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** para su trámite y elaboración del proyecto correspondiente.
 5. Posteriormente, por acuerdo de doce de abril de dos mil veintitrés, la Ministra Instructora admitió a trámite el presente asunto, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Jalisco para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada del proceso legislativo de la norma impugnada y al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada del Periódico Oficial estatal en el que conste su publicación. De igual forma, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que antes del cierre de instrucción, manifestaran lo que a su respectiva representación correspondiera.
 6. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.** Por escrito enviado el once de mayo de dos mil veintitrés por el sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibido el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, las diputadas Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Ana Angelita Degollado González y Lourdes Celenia Contreras González, quienes se ostentan como Presidenta y Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, respectivamente; rindieron el informe solicitado.
 7. Los argumentos esgrimidos se centraron en defender la constitucionalidad del artículo 218 bis, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, al señalar que no vulnera los derechos de igualdad y no discriminación, libertad de trabajo y acceso a un empleo público.
 8. Esencialmente, manifestaron que la exclusión de no haber sido condenado por delitos dolosos para acceder a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Ciudadano, incide de manera directa en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para el perfil, debido a las atribuciones que la propia ley confiere.

9. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.** Por escrito enviado el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés a través del Sistema Electrónico y recibido el dieciocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Isidro Rodríguez Cárdenas, en su carácter de Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, rindió el informe solicitado, manifestando lo siguiente:
- Es cierto que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco sancionó, promulgó y ordenó la publicación del Decreto impugnado.
 - El hecho de haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria, supone la existencia de una resolución jurisdiccional en la que se ha determinado de manera definitiva e inatacable la responsabilidad penal de la persona.
 - Los requisitos establecidos en la norma impugnada son exigencias mínimas que se han previsto como requerimientos indispensables para que una persona pueda ser designada como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Ciudadano de Seguridad.
 - El contenido de la norma combatida se justifica en el hecho que la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva realice su labor con imparcialidad y de acuerdo con criterios de eficiencia y eficacia, además de apartarse de aquellas decisiones políticas o partidistas que nada tienen que ver con la aspiración de justicia de los ciudadanos. Su función se debe regir bajo los principios de legalidad, honradez, certeza, objetividad, profesionalismo, independencia, imparcialidad, equidad y eficiencia.
 - El Legislador Jalisciense determinó que para ser Titular de la Secretaría Ejecutiva, se requiere, entre otros requisitos: no haber sido condenado por delito doloso, toda vez que resulta necesario asegurar que su titular cumpla con la capacidad, honestidad y honradez que se requieren para desempeñar el encargo.
10. **Alegatos.** Por escrito depositado el ocho de junio de dos mil veintitrés, la Delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formuló sus alegatos en el presente asunto.
11. **Cierre de la instrucción.** Mediante proveído de doce de junio de dos mil veintitrés, la Ministra instructora decretó el cierre de instrucción en la acción de inconstitucionalidad, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA.

12. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², toda vez que la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** plantea la posible contradicción entre una disposición de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y la Constitución Federal.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

13. Del examen integral de la demanda de acción de inconstitucionalidad, se advierte que la Comisión promovente reclama el artículo 218 bis, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, adicionado mediante Decreto número 29152/LXIII/23, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa, el veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, cuyo texto se transcribe a continuación:

¹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. [...]."

² **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

"Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;"

Artículo 218 bis. Para su funcionamiento y operación el Consejo Ciudadano contará con una Secretaría Ejecutiva y personal adscrito a ella, en términos del presupuesto aprobado.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva debe cumplir los siguientes requisitos:

[...]

V. No haber sido condenada por delito doloso; y

[...]

III. OPORTUNIDAD.

14. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al que se publicó la norma impugnada.
15. En el caso, el precepto impugnado fue adicionado mediante Decreto número 29152/LXIII/23, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa, el **veinticinco de febrero de dos mil veintitrés**; por tanto, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, el plazo legal para promover la presente acción de inconstitucionalidad transcurrió del **domingo veintiséis de febrero de dos mil veintitrés**, al **lunes veintisiete de marzo del mismo año**.
16. Ahora bien, el escrito de demanda del presente medio de control constitucional fue recibido el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que, debe concluirse que su presentación resulta **oportuna**.

IV. LEGITIMACIÓN.

17. La acción La acción de inconstitucionalidad fue presentada por parte legítima.
18. **Legitimación en la causa.** El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal dispone que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las acciones de inconstitucionalidad ejercitadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de leyes de carácter federal y local, así como tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
19. La demanda de esta acción de inconstitucionalidad es promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 218 bis, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, adicionado mediante Decreto número 29152/LXIII/23, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa, el veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, por lo que en términos del precepto señalado en el párrafo que precede, se encuentra facultada para tal efecto, toda vez que hace valer violaciones a los derechos de igualdad y no discriminación, así como al derecho de acceso a un cargo en el servicio público.
20. **Legitimación en el proceso.** Los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁴ y 18 de su Reglamento Interno⁵, otorgan a la persona en que recaiga la Presidencia la representación legal de dicho órgano, así como la facultad para promover el presente medio de control constitucional.
21. En ese sentido, obra en autos copia certificada del Acuerdo de doce de noviembre de dos mil diecinueve emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual se hace constar que, en sesión de siete de noviembre del mismo año, se designó como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a María del Rosario Piedra Ibarra, por un periodo de cinco años, comprendido del dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro.

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

..."

⁴ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- **Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;** [...]

XI.- **Promover las acciones de inconstitucionalidad**, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y, [...]"

⁵ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"Artículo 18. **La Presidencia** es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual **le corresponde ejercer**, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y **su representación legal**."

22. En consecuencia, toda vez que la acción de inconstitucionalidad fue promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se debe colegir que dicha servidora pública tiene legitimación en el proceso.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

23. Las partes no hicieron valer causas de improcedencia y este Tribunal Pleno no advierte alguna de oficio, por lo que, lo conducente es realizar el estudio de fondo.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

24. En su único concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aduce que la norma impugnada al establecer el requisito de *no haber sido condenada por delito doloso* para acceder a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Ciudadano de Seguridad del Estado de Jalisco, transgrede los derechos de igualdad y no discriminación, así como de acceso a ocupar un cargo público, ya que excluye de manera injustificada a determinadas personas para ocupar el referido puesto.
25. La promovente considera que si una persona cumple con la pena que en algún momento le fue impuesta y la conducta ilícita cometida no guarda relación con las atribuciones a desempeñar, tal persona debe tener la misma posibilidad que los demás de acceder a cargos públicos.
26. Particularmente señala que la exigencia combatida resulta discriminatoria por generar una distinción, exclusión o preferencia arbitraria e injusta para ocupar el cargo referido, además de propiciar un supuesto de discriminación por motivos de condición social, pues dicha distinción tiene como efecto obstaculizar el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones de aquella persona que busca reintegrarse socialmente mediante el desempeño de un servicio público.
27. Para poder analizar el concepto de invalidez planteado es necesario puntualizar los criterios que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido sobre el tema.
28. Al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 107/2016⁶, 50/2019⁷, 125/2019⁸ y 300/2020⁹**, este Tribunal Pleno determinó que la imposición del requisito de no contar con antecedentes penales o no haber sido condenado por delito doloso para el ejercicio de un cargo público resultaba inconstitucional.
29. Esencialmente, se sostuvo que el principio de igualdad reconocido en el artículo 1° de la Constitución Federal es un derecho humano que consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.
30. El principio de igualdad no significa que todos los individuos deban de ser tratados de la misma manera en todo momento, en cualquier circunstancia y en condiciones absolutas, sino que la diferencia de trato debe fundamentarse en el hecho de que los individuos se encuentren en situaciones distintas y que esto amerite un trato diferenciado. Esto es, el principio de igualdad exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, partiendo del entendimiento de que, si bien, en ocasiones hacer distinciones estará constitucionalmente prohibido, en otras no solo estará permitido, sino que será constitucionalmente exigido.
31. Además, de acuerdo con el desarrollo jurisprudencial relativo al derecho a la igualdad, esta Suprema Corte ha establecido que se configura a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley.¹⁰

⁶ Resuelta en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte por unanimidad de once votos. Se determinó declarar inconstitucional el requisito de no contar con antecedentes penales para ejercer el cargo de Jefe de Manzana o Comisario Municipal del Estado de Veracruz.

⁷ Resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte por unanimidad de diez votos. Se determinó declarar inconstitucional el requisito de no contar con antecedentes penales para integrar el Comité de Contraloría Social del Estado de Hidalgo.

⁸ Resuelta en sesión de quince de abril de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos. Se determinó declarar la inconstitucionalidad del requisito de no haber sido sancionado por alguna autoridad administrativa federal, estatal o municipal, o por el Consejo de la Judicatura con motivo de una queja presentada en su contra o de un procedimiento de responsabilidad iniciado de oficio para ejercer el cargo director del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

⁹ Resuelta en sesión de dieciocho de enero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos. Se determinó declarar inconstitucional el requisito de no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, como requisito para aspirar a la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

¹⁰ Jurisprudencia 1a./J. 125/2017 (10a.) de rubro: "**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO**".

32. Por un lado, el primero obliga a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente.
33. Por el otro lado, el segundo principio opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.¹¹
34. De lo anterior se desprende que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.
35. Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la noción de igualdad -inseparable de la dignidad de toda persona y fundamento de los derechos humanos- hace incompatible toda situación que considere superior o inferior a un determinado grupo humano, discriminándolo en el goce de derechos.¹² En conclusión, el principio de igualdad supone evitar la existencia de normas que, sobre situaciones de hecho iguales, produzcan en su aplicación una ruptura de esa igualdad que genere un trato discriminatorio e injustificado, o bien, que se generen efectos similares sobre personas que se encuentran en situaciones de hecho distintas.
36. Ahora bien, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha utilizado diferentes herramientas argumentativas para determinar si las normas en estudio realizan distinciones objetivas y razonables o si, por el contrario, son discriminatorias. Dependiendo de la naturaleza de la distinción, existen dos niveles de escrutinio:¹³
- **Escrutinio estricto:** es aquel que se realiza cuando la norma en análisis realiza una distinción con base en una categoría sospechosa contenida en los artículos 1° de la Constitución Federal, 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o implique una afectación central a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna o los tratados internacionales ratificados por México.
 - **Escrutinio ordinario:** es aquel que debe realizarse cuando la diferencia de trato contenida en la norma no tenga como base alguna de las categorías antes mencionadas. El test de proporcionalidad se lleva a cabo mediante el análisis de la legitimidad de la medida, su instrumentalidad y su proporcionalidad. Esto implica una variación importante del test estricto antes mencionado. El estudio de la idoneidad y la necesidad de la medida se reducen a una revisión de su instrumentalidad para perseguir la finalidad constitucionalmente admisible, sin que se exija al legislador que se realice por los “mejores medios imaginables”.¹⁴
37. Estas metodologías, entre otras, permiten a los órganos jurisdiccionales de constitucionalidad determinar si la medida es adecuada para perseguir la finalidad deseada, en el sentido de que no tenga defectos de sobreinclusión o de infrainclusión, de los que derive una vulneración del principio de igualdad y no discriminación.¹⁵

¹¹ Ídem.

¹² Jurisprudencia 1a./J. 125/2017 (10a.) de rubro: “**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO**”.

¹³ Tesis jurisprudencial 1a./J. 37/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 175, cuyo rubro es “**IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ERICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)**”.

¹⁴ Cuando una distinción o clasificación normativa no implique la afectación de un derecho fundamental o alguna de las “categorías sospechosas referidas”, el examen de igualdad deberá ser *débil* o *poco estricto*, dando mayor deferencia a la libertad configurativa del legislador (se presume que la norma tildada de inconstitucional es válida), de forma que se evalúe únicamente si la ley o acto jurídico se encuentra “razonablemente relacionados” con un “finalidad legítima” para que no se consideren arbitrarios en ese sentido de incorrección, injusticia o imprevisibilidad, y además si dicha ley o acto jurídico constituye un medio proporcional.

¹⁵ Tesis jurisprudencial P./J. 28/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 5, cuyo rubro es “**ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN**”.

38. En conclusión, y antes de proceder con el estudio de la medida en concreto, para analizar si una norma contraviene el principio de igualdad, se debe verificar si el Poder Legislativo respectivo efectivamente estableció una distinción de trato, ya sea expresa o tácita. En caso de que exista dicha distinción, se debe elegir el escrutinio que debe aplicarse al caso concreto con base en la naturaleza de la distinción, analizar si la medida persigue un fin constitucionalmente válido, y si esta es adecuada, necesaria y proporcional.
39. Por tanto, resulta conveniente conocer el contenido del artículo 218 bis, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco:

Artículo 218 bis. *Para su funcionamiento y operación el Consejo Ciudadano contará con una Secretaría Ejecutiva y personal adscrito a ella, en términos del presupuesto aprobado.*

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva debe cumplir los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana;

II. Actuar con probidad y honradez;

III. Contar con título de licenciatura y, preferentemente con posgrado en alguna de las profesiones afines a las materias competencia del Consejo Ciudadano;

IV. Mostrar amplia experiencia a través de su ejercicio profesional en las materias de seguridad pública, prevención social, procuración de justicia, y/o afines a las funciones sustantivas del Consejo Ciudadano;

V. No haber sido condenada por delito doloso; y

VI. No ser servidor público o servidora pública ni ostentar ningún nombramiento o cargo de elección popular al momento de su designación.

40. Se puede advertir que la disposición impugnada contiene una distinción entre determinados grupos de personas pues el requisito impugnado implica una diferenciación entre las personas que han sido condenadas por delito doloso y aquellas que no han sido sancionadas de ese modo.
41. En ese sentido, es claro que la norma combatida debe analizarse a la luz de un **escrutinio ordinario**, pues la fracción en estudio no implica una distinción que involucre una categoría sospechosa, ya que el requisito en mención no se basa en alguno de los supuestos previstos en el artículo 1° de la propia Constitución, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.
42. Ahora, para determinar si la finalidad que persigue la norma es constitucionalmente válida, resulta necesario conocer, en primer término, qué es el Consejo Ciudadano, su conformación y atribuciones.

Artículo 217. *El Consejo Ciudadano de Seguridad es un órgano de apoyo y orientación a la comunidad, de análisis, opinión y consulta, constituido como un ente de gobernanza pública, con autonomía técnica y de gestión, sectorizado administrativamente a la Secretaría General de Gobierno.*

En los municipios podrá haber Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública, que apoyen a la autoridad municipal en la materia.

Artículo 218. *El Pleno del Consejo Ciudadano se conformará de la siguiente manera:*

I. Seis ciudadanos, designados por el Gobernador;

II. Cuatro especialistas en la materia, representantes del mismo número de universidades públicas y privadas con sede en el Estado, a invitación del Gobernador.

III. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil, a invitación del Gobernador;

IV. El Gobernador;

V. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;

VI. Un Secretario Ejecutivo con derecho a voz, designado por el Consejo, a propuesta de su Presidente;

El Consejo designará a su Presidente, de entre cualquiera de los ciudadanos a que hace referencia la fracción I.

Los titulares del Consejo podrán designar por escrito a un suplente en los términos de su reglamento.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a cualquier institución o persona, pública o privada, que por su trabajo, experiencia o capacidad puedan contribuir con el órgano colegiado, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 220. *El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:*

I. Emitir opiniones respecto al sistema de seguridad pública, así como en materia de prevención, investigación y persecución del delito;

II. Realizar los estudios relacionados con la situación estatal y, en su caso, municipal, en el área de la protección ciudadana, así como analizar la problemática en las zonas con mayor índice de delincuencia para proponer los objetivos y políticas para su adecuada solución;

III. Diseñar y proponer al Consejo Estatal acciones y estrategias de prevención ciudadana contra la inseguridad, así como estrategias de prevención a través del acceso a la educación, salud, cultura, deporte y asistencia social, mismas que serán vinculantes para la autoridad;

IV. Proponer normas y procedimientos a las instituciones (sic) de seguridad y procuración de justicia que permitan mejorar la atención y seguridad de las personas que señalen abusos de los integrantes del sistema de seguridad pública;

V. Otorgar reconocimientos a instituciones de seguridad pública o alguno de sus integrantes cuya labor, prácticas, acciones, procesos o servicios que a su juicio sobresalgan, contribuyan o aporten en beneficio de la sociedad jalisciense; dicho reconocimiento será eficaz para efectos de ascensos en el servicio profesional de carrera, por lo que deberá inscribirse en el expediente correspondiente;

VI. Orientar a las personas que lo soliciten, para la presentación de quejas, reclamos o señalamientos por indebidas o deficientes actuaciones del personal del sistema de seguridad pública, ante los respectivos Órganos Internos de Control, según corresponda.

Adicionalmente, el Consejo Ciudadano podrá formular recomendaciones a la autoridad competente, a fin de que se tomen las medidas necesarias para atender o subsanar los motivos de queja y ésta deberá emitir una respuesta dentro de los treinta días hábiles siguientes.

VII. De considerar procedente, canalizar a las personas que presenten quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o en su caso ante la Comisión Nacional, para presentar quejas sobre los hechos que pudieran implicar violación a los derechos fundamentales y de los que ha tenido conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. En su caso, canalizar a las personas ante el Ministerio Público, para la presentación de denuncias con motivo de hechos presuntamente delictuosos, que conozca en el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Instrumentar y operar un programa de denuncia anónima, remitiendo con prontitud, cuando sea el caso, los hechos denunciados a la autoridad competente, quien deberá informar, en un plazo máximo de treinta días hábiles, sobre las medidas tomadas para atenderlos y resolverlos;

X. Fomentar, promover e incentivar la denuncia de los delitos mediante las estrategias que juzgue oportuno dentro de sus atribuciones;

XI. Celebrar convenios de cooperación o coordinación en el ámbito de la competencia;

XII. Fomentar la integración de los consejos consultivos ciudadanos municipales en materia de seguridad pública;

XIII. Recibir donativos de entes públicos o privados;

XIV. Administrar los bienes que reciba de conformidad al Reglamento Interior;

XV. (DEROGADA, P.O. 25 DE FEBRERO DE 2023)

XVI. Monitorear la comisión de delitos de alto impacto lo que deberá considerar al momento de emitir sus opiniones sobre medidas preventivas y acciones de gobierno;

XVII. Proponer al Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interno que rija el funcionamiento del Consejo y la organización de la Secretaría Ejecutiva como instancia coordinadora de los trabajos y ejecutora de las decisiones del Pleno del Consejo;

XVIII. Establecer vínculo con organizaciones del sector social, privado y con cualquier persona, que desarrollen actividades relacionadas con las materias de seguridad pública; prevención del delito; procuración y administración de justicia y justicia cívica, a fin de integrar los esfuerzos ciudadanos en el objetivo común de coadyuvar al mejoramiento de la seguridad pública;

XIX. Analizar y presentar a la ciudadanía la información incorporada a la Plataforma de Seguridad del Estado de Jalisco, mediante el uso de lenguaje claro, sencillo y accesible a los ciudadanos.

La Plataforma de Seguridad del Estado será diseñada y alimentada por un Comité integrado por los miembros que determine el Gobernador.

XX. Promover el derecho de las personas a participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas de prevención del delito; y

XXI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las opiniones señaladas en la fracción I no serán vinculantes para la autoridad, pero esta deberá dar respuesta por escrito sobre la viabilidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles después de recibida la opinión.

43. Como se aprecia, el Consejo Ciudadano de Seguridad es un órgano de apoyo y orientación a la comunidad, de análisis, opinión y consulta, que se encuentra sectorizado administrativamente a la Secretaría General de Gobierno.
44. El Pleno del Consejo Ciudadano se conforma de la siguiente manera:
 - Seis ciudadanos, designados por la persona titular de la Gubernatura del Estado.
 - Cuatro especialistas en la materia, representantes de las universidades públicas y privadas en el Estado.
 - Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil.
 - Persona titular de la Gubernatura del Estado.
 - Persona titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.
 - Secretario Ejecutivo con derecho a voz, designado por el Consejo, a propuesta de su Presidente.
45. Asimismo, la ley dispone que el Consejo Ciudadano tendrá, entre sus funciones principales, las siguientes:
 - Emitir opiniones respecto al sistema de seguridad pública.
 - Diseñar y proponer al Consejo Estatal acciones y estrategias de prevención ciudadana contra la inseguridad.
 - Otorgar reconocimientos a instituciones de seguridad pública.
 - Orientar a las personas que lo soliciten, para la presentación de quejas.
 - Fomentar la integración de los consejos consultivos ciudadanos municipales en materia de seguridad pública.
 - Recibir donativos de entes públicos o privados.
46. Conforme a lo analizado, este Tribunal Pleno puede concluir que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, como integrante del Consejo Ciudadano de Seguridad del Estado de Jalisco, se encarga de su correcto funcionamiento y operación para la realización de las facultades mencionadas en el referido artículo 220 de la ley impugnada.
47. En ese sentido, esta Suprema Corte estima que el requisito consistente en no haber sido condenado por delito doloso, persigue un fin constitucionalmente válido, pues la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco tiene por objeto establecer las bases para regular la función de seguridad pública en el Estado y sus Municipios, los lineamientos para el desarrollo y coordinación de esta función a cargo de las autoridades competentes.

48. Sin embargo, la distinción legislativa **no resulta adecuada para alcanzar dicho fin**, toda vez que el requisito de no haber sido condenado por delito doloso no tiene relación directa, clara e indefectible para el necesario cumplimiento de las funciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las cuales, como se analizó previamente, consisten en la emisión de opiniones sobre el sistema de seguridad pública, otorgar reconocimientos a instituciones de seguridad pública y orientar a personas para la presentación de quejas, entre otras.
49. Es por todo lo expuesto que este Tribunal Pleno estima que la medida persigue un fin constitucionalmente legítimo, sin embargo, no resulta adecuada para lograr dicho objetivo, pues no tiene relación directa, clara e indefectible para el necesario cumplimiento del fin constitucionalmente válido de crear un filtro estricto de acceso a un cargo público.
50. Lo anterior genera una falta de razonabilidad de la medida ya que establece un requisito para el acceso a un empleo público que excluye de manera genérica a cualquier persona que tuvo una condena por delito doloso. La disposición impugnada no cumple con la condición determinada por este Tribunal Pleno, en el sentido de que las calidades para el acceso a los cargos públicos deben ser razonables y no discriminatorias.
51. Así pues, el requisito de no haber sido condenado por delito doloso, no es instrumental ni razonable para obtener el fin buscado, por lo que al no haber cumplido la medida con este grado del escrutinio, es innecesario analizar la proporcionalidad de medida.
52. Aunado a lo anterior, es importante precisar que la redacción de la hipótesis de la fracción reclamada es sobreinclusiva pues, si bien identifica que la sanción amerite una pena privativa de la libertad, no distingue entre delitos graves o no graves, no contiene un límite temporal en cuanto a si la sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente, no permite identificar entre delitos cuyo bien jurídico tutelado pueda impactar o esté relacionado con las funciones del cargo y delitos cuyo bien tutelado no tengan conexión con el cargo a desempeñar, y finalmente, no distingue entre quienes ya cumplieron con la respectiva sanción y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.
53. Es importante precisar que lo expuesto no excluye la posibilidad que, para determinados empleos públicos, resulte posible incluir una condición como la impugnada, siempre y cuando los delitos, cuya ausencia de condena se exige, tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso en su oportunidad.
54. Por las consideraciones anteriores es que se determina que es **fundado** el concepto de invalidez planteado por la promovente y, en consecuencia, se declara la invalidez de la fracción V del artículo 218 bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, adicionado mediante Decreto número 29152/LXIII/23, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa, el veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.

VII. EFECTOS.

55. En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.
56. Conforme a las consideraciones desarrolladas lo procedente es declarar la invalidez de la fracción V del artículo 218 bis que establece "*No haber sido condenada por delito doloso*" de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, adicionado mediante Decreto número 29152/LXIII/23, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa, el veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.
57. Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve.

VIII. DECISIÓN.

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 218 bis, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 29152/LXIII/23, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del referido Estado, por los motivos expuestos en los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados el I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales por la invalidez adicional de una diversa porción normativa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 218 bis, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman las señoras Ministras Presidenta y la Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández.**- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diecisiete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 84/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2023, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Tribunal Pleno resolvió la referida acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos declarando la invalidez de la fracción V del artículo 218 bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, que establecía el requisito de no haber sido condenada por delito doloso para acceder a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Ciudadano de Seguridad del Estado de Jalisco, adicionado mediante Decreto 29152/LXIII/23, publicado el veinticinco de febrero de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial de la entidad federativa.

Respetuosamente, voté en contra de declarar la inconstitucionalidad del requisito por las razones que expondré enseguida.

Razones del voto particular.

A mi juicio, la norma combatida debía analizarse a la luz de un examen de proporcionalidad de escrutinio estricto, pues considero que la fracción en estudio involucra una categoría sospechosa de las previstas en el artículo 1° de la Constitución Federal, al prever una distinción con base en antecedentes penales, en este sentido he votado diversos precedentes (entre otros, las acciones de inconstitucionalidad 192/2020 y 85/2021).

Además, como se desprende del artículo 220 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Ciudadano de Seguridad del Estado de Jalisco tiene la facultad de emitir opiniones respecto al sistema de seguridad pública, así como en materia de prevención, investigación y persecución del delito; proponer objetivos y políticas para la adecuada solución de las problemáticas en zonas de mayor índice delictivo; diseñar y proponer al Consejo Estatal acciones y estrategias de prevención ciudadana contra la inseguridad; emitir opiniones sobre medidas preventivas y acciones de gobierno relacionadas con la comisión de delitos de alto impacto; entre otras.

Como se ve, dichas funciones se relacionan con el diseño y fortalecimiento de la política de seguridad pública en el Estado de Jalisco, en ese sentido, a mi juicio, la norma supera un examen de proporcionalidad de escrutinio estricto, pues la restricción analizada, contenida en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, están directamente vinculadas con la elaboración de la política local en materia de seguridad pública.

Por estos motivos, voté en contra del proyecto y por la validez de la norma impugnada.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 84/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.4883 M.N. (dieciséis pesos con cuatro mil ochocientos ochenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de abril de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2490%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4029%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5604%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.01 por ciento.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias dirigida a las personas físicas o morales que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LA PROPUESTA DE CAMBIO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DIRIGIDA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SEAN TITULARES DE DERECHOS SOBRE EL USO, APROVECHAMIENTO Y/O EXPLOTACIÓN DE LAS FRECUENCIAS 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz Y 162.550 MHz.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" ("Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("Ley") el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" ("Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 23 de septiembre de 2015 el Pleno del Instituto, en su XX Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo P/IFT/230915/407, "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias" ("CNAF")¹, el cual fue publicado en el DOF el 20 de octubre de 2015 y su modificación más reciente fue publicada en el mismo medio de difusión el 30 de diciembre 2021.

Quinto.- En noviembre de 2019 la Unión Internacional de Telecomunicaciones ("UIT") publicó la versión vigente del Reglamento de Radiocomunicaciones ("RR") aprobado durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019.

Sexto.- El 5 de agosto de 2020 el Pleno del Instituto determinó someter a consulta pública, por un periodo de 20 días hábiles, el Anteproyecto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas", mediante Acuerdo P/IFT/050820/192, aprobado en su XV Sesión Ordinaria, celebrada el 5 de agosto de 2020, la cual se llevó a cabo en el periodo comprendido del 6 de agosto al 2 de septiembre de 2020.

Séptimo.- Los días 16 y 17 de diciembre de 2020 el Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo P/IFT/161220/572, en su XXV Sesión Ordinaria, aprobó el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas", el cual fue publicado en el DOF el 4 de enero de 2021.

Octavo.- Durante la Octava Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones ("CITEL"), celebrada virtualmente desde la sede en Washington, D.C. del 16 al 18 de febrero de 2022, se adoptó el "Plan Estratégico de la CITEL para el 2022-2026"², el cual estableció las actividades que los Comités Consultivos de la CITEL realizarán durante el periodo cuatrienal, entre las que destaca la actividad 17 relacionada con: "Canalizar las necesidades de Telecomunicaciones/TIC de los Estados Miembros en relación con la alerta temprana, mitigación y recuperación ante desastres naturales".

¹ El CNAF es la disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias. Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639765&fecha=30/12/2021

² Consultable en: <https://www.oas.org/ext/en/main/oas/our-structure/agencies-and-entities/citel/About/Details/category/citel/structure-of-citel>

Noveno.- El 8 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo P/IFT/081123/502, el Pleno del Instituto en su XXVIII Sesión Ordinaria aprobó someter a Consulta Pública el Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias dirigida a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz.” por un periodo de 20 días hábiles.

Décimo.- Mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/006/2024, de fecha 13 de febrero de 2024, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (“UER”), remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria (“CGMR”) de este Instituto la solicitud de opinión no vinculante del Análisis de Nulo Impacto Regulatorio respecto del Proyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias dirigida a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz.”

Undécimo.- Con oficio IFT/211/CGMR/060/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, la CGMR emitió opinión no vinculante respecto del Análisis de Nulo Impacto Regulatorio del Proyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias dirigida a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz.”

En virtud de los Antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Constitución”); 2, 7, 15, fracciones XV y LXIII, 54, 55, fracción III, 56, 64, 105 y 106 de la Ley, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, el Pleno del Instituto, como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 15, fracciones I, IV, XV y LXIII, 16 y 17, fracciones I, X y XV de la Ley, y 4 fracción I y 6, fracciones I, XXV y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Bandas de frecuencias clasificadas como espectro protegido. El artículo 27, párrafos cuarto y sexto de la Constitución establecen, respectivamente, que corresponde a la Nación el dominio directo, entre otros bienes, del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional, de tal forma que el dominio que ejerce la Nación sobre este bien es inalienable e imprescriptible y su explotación, uso y aprovechamiento por los particulares no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Instituto.

Es así que, en cumplimiento a lo que establece la Constitución, los artículos 2, párrafo cuarto, y 4 de la Ley establecen que en todo momento el Estado mantendrá el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico, otorgándole a este bien el carácter de vía general de comunicación.

Por su parte, el artículo 3, fracción XXI, de la Ley define espectro radioeléctrico como el espacio que permite la propagación, sin guía artificial, de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz.

En esta tesitura, debe considerarse que el espectro radioeléctrico es un bien finito, pero reutilizable, por lo que, desde la iniciativa de la Ley, presentada por el Ejecutivo Federal ante la Cámara de Senadores y que posteriormente fue aprobada por el Congreso de la Unión, se consideró que la planificación del espectro

radioeléctrico constituye una de las tareas más relevantes del Estado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, toda vez que este recurso es el elemento primario e indispensable de las comunicaciones inalámbricas, por lo que se convierte en un recurso extremadamente escaso y de gran valor³.

Además, se previó que el espectro radioeléctrico, como un bien de dominio público de la Nación y de naturaleza limitada, se debe aprovechar al máximo a través de una regulación eficiente e idónea, que permita el uso, aprovechamiento y explotación de dicho bien, en beneficio de la sociedad.

Así, del contenido de los artículos 54, 55, fracción III, y 56 de la Ley, en la parte aplicable, en cuanto a la administración del espectro radioeléctrico, se advierte lo siguiente:

- a) La administración del espectro radioeléctrico como bien de dominio público de la Nación se ejercerá por el Instituto, según lo dispuesto por la Constitución, la Ley, los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la UIT y otros organismos internacionales;
- b) Dicha administración comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de concesiones, la supervisión de emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal;
- c) El Instituto debe perseguir diversos objetivos generales en beneficio de los usuarios de servicios de telecomunicaciones. Para el caso de la actualización de las condiciones técnicas de operación de alguna banda de frecuencias clasificada como espectro protegido, resultan aplicables la seguridad de la vida, el uso eficaz del espectro radioeléctrico y su protección contra interferencias perjudiciales, así como el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º., 7º., y 28 de la Constitución;
- d) Para una mejor administración y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, las bandas de frecuencias atenderán la clasificación establecida en la Ley, ya sea como espectro determinado, espectro libre, **espectro protegido** o espectro reservado, y
- e) Las bandas de frecuencias clasificadas como espectro protegido son aquellas atribuidas a nivel mundial y regional a los servicios de radionavegación y de aquellos relacionados con la seguridad de la vida humana, así como cualquier otro que deba ser protegido conforme a los tratados y acuerdos internacionales. En este tipo de espectro radioeléctrico, el Instituto llevará a cabo las acciones necesarias para garantizar la operación de dichas bandas de frecuencias en condiciones de seguridad y **libre de interferencias perjudiciales**.

De ahí que el Instituto, como rector del desarrollo nacional de las telecomunicaciones y la radiodifusión, al observar los elementos señalados con anterioridad, instituirá una regulación eficiente y ordenada que tenga como finalidad el aprovechamiento máximo del espectro radioeléctrico considerando su naturaleza de recurso finito.

Adicionalmente, los equipos que operen en las diferentes bandas de frecuencias, incluidas aquellas clasificadas como espectro protegido, deberán atenerse a las condiciones y especificaciones determinadas por el Instituto, en cumplimiento a los artículos 54, 55, fracción III, 56 y 64, primer párrafo, de la Ley, al tenor de lo siguiente:

***“Artículo 54.** El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.*

Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

³ “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE MÉXICO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, 25 de marzo de 2014, Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, página 10. Consultable en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?IdOrd=101766&IdRef=1&IdProc=1>

Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:

- I. **La seguridad de la vida;***
- II. **La promoción de la cohesión social, regional o territorial;***
- III. **La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;***
- IV. **El uso eficaz del espectro y su protección;***
- V. **La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;***
- VI. **La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes;***
- VII. **El fomento de la neutralidad tecnológica, y***
- VIII. **El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2º., 6º., 7º. y 28 de la Constitución.***

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

(Énfasis añadido)

“Artículo 55. Las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasificarán de acuerdo con lo siguiente:

(...)

III. Espectro protegido: Son aquellas bandas de frecuencia atribuidas a nivel mundial y regional a los servicios de radionavegación y de aquellos relacionados con la seguridad de la vida humana, así como cualquier otro que deba ser protegido conforme a los tratados y acuerdos internacionales. El Instituto llevará a cabo las acciones necesarias para garantizar la operación de dichas bandas de frecuencia en condiciones de seguridad y libre de interferencias perjudiciales.

(...)”

(Énfasis añadido)

“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

(...)

Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.

(...)”

“Artículo 64. El Instituto buscará evitar las interferencias perjudiciales entre sistemas de radiocomunicaciones nacionales e internacionales y dictará las medidas convenientes, a fin de que dichos sistemas operen libres de interferencias perjudiciales en su zona autorizada de servicio.

(...)”

En particular, y en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción III, de la Ley, el espectro protegido corresponde a aquellas bandas de frecuencias atribuidas a nivel mundial y regional a los servicios relacionados con la seguridad de la vida humana. Así, dado que las perturbaciones naturales representan un potencial riesgo a la seguridad de la vida humana, se considera necesario contar con mecanismos para alertar a la población de manera oportuna por medio de sistemas de radiocomunicaciones para que, dentro de lo posible, se tomen acciones enfocadas a salvaguardar la vida humana y minimizar el impacto de posibles daños materiales.

Tercero.- Normatividad sobre espectro protegido. Dado que el espectro protegido alude a las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios relacionados con la seguridad de la vida humana, se deben considerar los instrumentos normativos que se exponen a continuación:

- a) **Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030⁴.** Constituye un instrumento aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, celebrada del 14 al 18 de marzo de 2015 en Sendai, Miyagi (Japón). Dentro de las prioridades señaladas en el Marco de Sendai se encuentra la de instar a los Estados Miembros a adoptar medidas específicas en todos los sectores, así como en los planos local, nacional, regional y mundial respecto a cuatro esferas prioritarias. Dentro de ellas destaca la Prioridad 4, la cual versa sobre prepararse con antelación a casos de desastre, a fin de que se cuente con capacidad suficiente para una respuesta y recuperación eficaces a todos los niveles, al tenor de lo siguiente:

“Prioridad 4: Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y “reconstruir mejor” en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

(...)

32. El crecimiento constante del riesgo de desastres, incluido el aumento del grado de exposición de las personas y los bienes, combinado con las enseñanzas extraídas de desastres pasados, pone de manifiesto la necesidad de fortalecer aún más la preparación para casos de desastres, adoptar medidas con anticipación a los acontecimientos, integrar la reducción del riesgo de desastres en la preparación y asegurar que se cuente con capacidad suficiente para una respuesta y recuperación eficaces a todos los niveles.

Es esencial empoderar a las mujeres y las personas con discapacidad para que encabezen y promuevan públicamente enfoques basados en la equidad de género y el acceso universal en materia de respuesta, recuperación, rehabilitación y reconstrucción. Los desastres han demostrado que la fase de recuperación, rehabilitación y reconstrucción, que debe prepararse con antelación al desastre, es una oportunidad fundamental para ‘reconstruir mejor’, entre otras cosas mediante la integración de la reducción del riesgo de desastres en las medidas de desarrollo, haciendo que las naciones y las comunidades sean resilientes a los desastres.

(...)

33. Para lograr lo anterior es importante:

a) Preparar o examinar y actualizar periódicamente los planes, políticas y programas de preparación y contingencia para casos de desastre con la participación de las instituciones pertinentes, teniendo en cuenta las hipótesis de cambio climático y sus efectos en el riesgo de desastres, y facilitando como corresponda la participación de todos los sectores y de los actores pertinentes;

b) Desarrollar, mantener y fortalecer sistemas de alerta temprana y de predicción de amenazas múltiples que sean multisectoriales y estén centrados en las personas, mecanismos de comunicación de emergencias y riesgos de desastres, tecnologías sociales y sistemas de telecomunicaciones para la supervisión de amenazas, e invertir en

⁴ El Marco de Sendai enuncia la necesidad de comprender que existe la posibilidad de que sucedan desastres por lo que se deben tomar las medidas necesarias a fin de reducir su riesgo y evitar que se puedan producir otros. Asimismo, enfatiza el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres, las necesidades de estar preparado ante eventos que puedan afectar a la sociedad, y el fortalecimiento de la cooperación internacional. Consultable en: https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf

ellos; desarrollar esos sistemas mediante un proceso participativo; adaptarlos a las necesidades de los usuarios, teniendo en cuenta las particularidades sociales y culturales, en especial de género; promover el uso de equipo e instalaciones de alerta temprana sencillos y de bajo costo; y ampliar los canales de difusión de información de alerta temprana sobre desastres naturales;

c) Promover la resiliencia de la infraestructura vital nueva y existente, incluidas las de abastecimiento de agua, transporte y telecomunicaciones, las instalaciones educativas, los hospitales y otras instalaciones sanitarias, para asegurar que sigan siendo seguras, eficaces y operacionales durante y después de los desastres a fin de prestar servicios esenciales y de salvamento;

(...)"

(Énfasis añadido)

De lo anterior se destaca que 1) es de gran importancia contar con políticas públicas adecuadas y realizar acciones que promuevan el uso y desarrollo de servicios para salvaguardar la vida humana como prevención del riesgo; 2) es necesario contar con recursos y herramientas tecnológicas que favorezcan el uso efectivo de los servicios de telecomunicaciones por medio de las cuales se pueda enviar información de alerta temprana sobre desastres naturales; y 3) es recomendable contar con mecanismos de comunicaciones encaminados a desarrollar, mantener y fortalecer aplicaciones de seguridad de la vida humana que se adapten a las necesidades de las regiones ante operaciones de salvamento.

- b) **Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ("Constitución de la UIT")**⁵. El artículo 40 de la Constitución de la UIT establece como prioridad las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana conforme a lo siguiente:

"Prioridad de las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana.

Los servicios internacionales de telecomunicación deberán dar prioridad absoluta a todas las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana en el mar, en tierra, en el aire y en el espacio ultraterrestre, así como a las telecomunicaciones epidemiológicas de urgencia excepcional de la Organización Mundial de la Salud."

En este sentido, se expone la importancia y la prioridad del uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por sistemas de radiocomunicaciones enfocados en salvaguardar la vida humana, lo cual concuerda con el artículo 55, fracción III, de la Ley, por lo que hace a los servicios relacionados con la seguridad de la vida humana. Lo anterior pone de manifiesto la necesidad de utilizar diversos sistemas de comunicaciones relativas a la seguridad de la vida en bandas de frecuencias clasificadas como espectro protegido.

- c) **Reglamento de Radiocomunicaciones**⁶. El numeral 1.59 del RR define a un servicio de seguridad en los términos siguientes:

"Sección III – Servicios radioeléctricos

(...)

1.59 servicio de seguridad: *Todo servicio de radiocomunicación que se explote de manera permanente o temporal para garantizar la seguridad de la vida humana y la salvaguardia de los bienes."*

(Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 4, numeral 4.10, del RR establece la importancia de los servicios de seguridad y reconoce que se requieren medidas especiales para garantizar que estén libres de interferencia perjudicial, conforme a lo subsecuente:

"Asignación y empleo de las frecuencias

(...)

⁵ Consultable en:
<http://search.itu.int/history/HistoryDigitalCollectionDocLibrary/5.17.61.es.300.pdf>

⁶ Consultable en:
<http://search.itu.int/history/HistoryDigitalCollectionDocLibrary/1.44.48.es.301.pdf>

4.10 Los Estados Miembros reconocen que los aspectos de seguridad del servicio de radionavegación y otros servicios de seguridad **requieren medidas especiales para garantizar que estén libres de interferencia perjudicial**; es necesario, por consiguiente, tener en cuenta este factor en la asignación y el empleo de las frecuencias.

(...)"

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, se hace ostensible que las bandas de frecuencias requeridas para la provisión de servicios de seguridad de la vida humana necesitan medidas especiales para que operen libres de interferencias perjudiciales.

- d) **Resolución 136 (Rev. Bucarest, 2022). Utilización de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación ("TIC") para la asistencia humanitaria y en el control y la gestión de situaciones de emergencia y catástrofes, incluidas las situaciones de emergencia sanitaria, la alerta temprana, la prevención, la mitigación y las operaciones de socorro**⁷. Alude a la importancia de la cooperación internacional para la asistencia humanitaria en casos de desastres naturales, en torno de lo siguiente:

"considerando

a) los estragos que han provocado las catástrofes ocurridas en todo el mundo, entre otras maremotos, terremotos y tormentas, en particular en los países en desarrollo, donde las secuelas son mucho mayores debido a la falta de infraestructuras y, por consiguiente, **donde se puede sacar el máximo provecho de la información sobre la alerta temprana y la prevención de catástrofes, la disminución de sus efectos y las operaciones de socorro**;

(...)

d) que **las telecomunicaciones/TIC desempeñan un papel fundamental en la alerta temprana** en caso de catástrofe y facilitan la alerta temprana y la prevención de catástrofes, la disminución de sus efectos y las operaciones de socorro y recuperación;

(...)"

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se observa que este Acuerdo entre las Administraciones⁸ insta a crear sistemas de predicción, detección, alerta temprana y de socorro para casos de emergencias haciendo uso de las telecomunicaciones, así como a facilitar la cooperación en el marco internacional, a efecto de disminuir los efectos de las catástrofes naturales.

- e) **Resolución 646 (Rev. CMR-19). Protección pública y operaciones de socorro**⁹. Reconoce las necesidades de los sistemas de radiocomunicaciones utilizados por diversas instituciones y organizaciones para poder utilizarse en situaciones de emergencia; asimismo, señala que este tipo de sistemas son vitales para el resguardo de la vida humana, por lo que destaca el uso armonizado de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en beneficio de lo siguiente:

"reconociendo

a) los beneficios de la homogeneización del espectro tales como:

- el mayor potencial para la interoperabilidad;
- una orientación clara en materia de normalización,
- un mayor volumen de equipos que se traduzca en economías de escala, equipos más económicos y en una amplia disponibilidad de equipos;
- la mejora de la gestión y la planificación del espectro;

⁷ Consultable en:

https://www.itu.int/dms_pub/itu-s/opb/conf/S-CONF-ACTF-2022-PDF-S.pdf

⁸ Se entenderá por "Administración" lo descrito en el numeral 1.2 del RR de la UIT y numeral 1002 del ANEXO de la Constitución de la UIT: "Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de sus Reglamentos Administrativos."

⁹ Consultable en:

https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/act/R-ACT-WRC.14-2019-PDF-S.pdf

- una ayuda internacional más efectiva en caso de catástrofe y situaciones de emergencia; y
 - la mayor coordinación internacional y la mayor circulación de equipos;
- (...)"

(Énfasis añadido)

Así, se denota la importancia de identificar rangos de frecuencias o frecuencias armonizadas a nivel internacional dentro de las cuales pueda existir interoperabilidad entre sistemas de radiocomunicaciones para situaciones de emergencia y socorro en caso de presentarse desastres naturales a nivel nacional, regional o de carácter transfronterizo.

- f) **Resolución 647 (Rev. CMR-19). Aspectos de las radiocomunicaciones, incluidas directrices sobre gestión del espectro para la alerta temprana, la predicción, detección y mitigación de los efectos de las catástrofes y las operaciones de socorro relacionadas con emergencias y las catástrofes**¹⁰. Considera que la utilización de las radiocomunicaciones es fundamental para prevenir y detectar posibles catástrofes naturales, así como para la emisión de alerta temprana y atenuar los posibles efectos de dichas catástrofes, por lo cual resuelve que el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT ("UIT-R"), a través de sus Comisiones de Estudio consideren lo siguiente:

"resuelve

1 que el UIT-R, a través de sus Comisiones de Estudio, continúe estudiando los aspectos de las radiocomunicaciones/TIC relacionados con la alerta temprana, la predicción, detección y mitigación de los efectos de las catástrofes y las operaciones de socorro

(...)"

Por medio de esta Resolución, el UIT-R ha generado las condiciones para que las diferentes Comisiones de Estudio consideren programas de trabajo que den cabida a los servicios de seguridad de la vida humana como un trabajo recurrente, necesario y fundamental para los países miembros, lo que manifiesta la importancia de que los servicios de radiocomunicaciones contribuyan con el desarrollo de nuevos métodos, aplicaciones o tecnologías.

- g) **Recomendación UIT-R SM.1535. Protección de los servicios de seguridad de emisiones no deseadas**¹¹. Hace referencia a la protección de los servicios de seguridad minimizando la interferencia perjudicial de emisiones no deseadas y establece en su parte considerativa lo siguiente:

"considerando

(...)

g) es importante evitar que los servicios de seguridad se vean afectados por interferencia perjudicial debido a la potencial pérdida de vidas o de propiedades que ello puede acarrear;

(...)

o) que deben tomarse las medidas adecuadas para evitar el riesgo potencial de interferencia perjudicial sobre los servicios de seguridad;

(...)"

Por lo tanto, se destaca la relevancia de los estudios o acciones que efectúen las Administraciones, operadores y organizaciones dedicadas a las radiocomunicaciones en todo el mundo, dada la importancia de mitigar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicaciones utilizados para salvaguardar la vida humana.

¹⁰ Consultable en:
https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/act/R-ACT-WRC.14-2019-PDF-S.pdf

¹¹ Consultable en:
https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/sm/R-REC-SM.1535-0-200107-!PDF-S.pdf

- h) **Reporte UIT-R M.2377-1. Requerimientos y objetivos de radiocomunicaciones para la protección pública y la recuperación en casos de desastres¹².** Define a las radiocomunicaciones de misión crítica como aquellas utilizadas por organizaciones y agencias competentes para prevenir o enfrentar una perturbación grave del funcionamiento de la sociedad que supone una amenaza importante y generalizada para la vida humana, la salud, los bienes o el medio ambiente, ya sea provocada por un accidente, por la naturaleza o por el hombre, tanto de aparición súbita como del resultado de un proceso de generación complejo de largo plazo, por lo que se deben perseguir diversos objetivos, dentro de los cuales destacan los siguientes:

“3.1 Objetivos técnicos y de funcionamiento

(...)

h) para proporcionar llamadas de emergencia, alerta de emergencia con un solo toque (enfaticando que esta función se utiliza en situaciones que amenazan la vida y debe recibir el más alto nivel de prioridad)

(...)

n) para proporcionar un despliegue rápido de infraestructura y servicios temporales, así como la recuperación de fallas;

(...)

A.3.2.3 Operaciones de socorro

(...) Por ejemplo, los desastres naturales pueden incluir sismos, grandes tormentas tropicales, importantes heladas, inundaciones, etc.

(...) Generalmente, son implementados tanto los sistemas de comunicaciones de protección pública junto con el equipo situacional y especial de comunicación de entidades y organizaciones de socorro

En las operaciones de socorro, las entidades de protección pública usarán una gran variedad de comunicaciones previstas por las redes de protección pública para satisfacer sus requisitos de operación;

(...)”

Lo anterior revela que la tecnología y las redes implementadas para las comunicaciones de misión crítica deben ser seguras, confiables y, sobre todo, estar disponibles en el momento en el que se necesite hacer uso de ellas, por lo que el uso exclusivo del recurso espectral para las radiocomunicaciones de misión crítica es indispensable.

- i) **Plan estratégico de la CITEL para el 2022-2026¹³.** El plan contiene las actividades que los Comités Consultivos de la CITEL realizarán durante el periodo cuatrienal que comprende del 2022 al 2026, entre las que destaca la de canalizar las necesidades de telecomunicaciones/TIC de los Estados Miembros en relación con la alerta temprana, mitigación y recuperación ante desastres naturales para enfocar sus esfuerzos en el cumplimiento de los objetivos siguientes:

“METAS ESTRATÉGICAS

2. Desarrollar un entorno de telecomunicaciones/TIC armonizado e interoperable;

Se destacan para esta Meta: Impulsar el desarrollo de telecomunicaciones/TIC interoperables en las Américas, incluyendo infraestructura, servicios, equipos y dispositivos; y propiciar la generación de mecanismos, iniciativas, incentivos y regulación para la atención a zonas apartadas, desatendidas o insuficientemente atendidas.”

“4. OBJETIVOS:

Para la Meta 2 Desarrollar un entorno de telecomunicaciones/TIC armonizado e interoperable:

(...)

¹² Consultable en:
https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-M.2377-1-2017-PDF-E.pdf

¹³ Consultable en:
<https://www.oas.org/ext/DesktopModules/EasyDNNNews/DocumentDownload.ashx?portalid=30&moduleid=4095&articleid=3800&documentid=4629&localeCode=es-ES>

6. *Aumentar la interoperabilidad e interconectividad, incluida la conectividad internacional, a nivel de telecomunicaciones/TIC en las Américas, incluida la armonización en el uso del espectro;*

(...)"

En este sentido, las acciones que se requieran para contribuir al avance tecnológico aplicado a servicios de seguridad de la vida humana deben enfocarse en una adecuada armonización del uso del espectro radioeléctrico para dichos fines.

- j) **CCP.I/REC. 6 (XVI-10). Adopción de medidas para el establecimiento del procedimiento de instalación de los equipos mínimos comunicación en momentos de desastres naturales¹⁴.** Considera que los fenómenos naturales y los cambios climáticos son una realidad y no son predecibles, por lo que las telecomunicaciones son un recurso importante ante estos eventos al tenor de lo siguiente:

"CONSIDERANDO:

(...)

e) Que los avances en las telecomunicaciones/TIC en la actualidad permiten y facilitan el acceso ideal para establecer una comunicación efectiva a nivel mundial;

f) Que las instituciones de socorro tales como los Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Radioaficionados deben contar con un sistema de comunicación efectivo para informar a los organismos internacionales sobre el desastre natural al momento y luego de ocurrir,

(...)

RECOMIENDA:

1. Que los Estados miembros de la CITEL consideren la adopción de procedimientos sencillos y eficaces que, sujetos al marco jurídico permitido para las operaciones de socorro en respuesta a emergencias y desastres naturales, faciliten la libre circulación e implementación de terminales por satélite o todo equipo de telecomunicaciones que cada Administración considere que ello es necesario en el caso de desastres naturales o emergencias.

2. Que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones en el país de desastre faciliten, en la medida de las posibilidades, la infraestructura necesaria a las operaciones de socorro en el caso de desastres naturales o emergencias."

(Énfasis añadido)

- k) **Ley General de Protección Civil¹⁵.** Tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil, en la que se incluyen en su última modificación diversas disposiciones en materia de innovación tecnológica, dentro de las cuales se destaca lo siguiente:

"Capítulo III

Del Sistema Nacional de Protección Civil

(...)

Artículo 15. *El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.*

Artículo 16. *El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los*

¹⁴ Consultable en:
<https://www.oas.org/citevents/es/Documents/ByAdvanced?DT=4&S=3&Y=2010>

¹⁵ Consultable en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC.pdf>

cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Los integrantes del Sistema Nacional deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

(...)

Artículo 24. *El Centro Nacional de Comunicación y Operación de Protección Civil, es la instancia operativa de comunicación, alertamiento, información, apoyo permanente y enlace entre los integrantes del Sistema Nacional, en las tareas de preparación, auxilio y recuperación; asimismo, está encargada de integrar sistemas, equipos, documentos y demás instrumentos que contribuyan a facilitar a los integrantes del Sistema Nacional, la oportuna y adecuada toma de decisiones.*

(...)

Capítulo VI

De los Programas de Protección Civil

(...)

Artículo 39. *El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.*

Las instituciones o los particulares, de acuerdo a su presupuesto autorizado o posibilidad económica, podrán incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, en la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, así como para su vinculación con los Atlas de Riesgos.

(...)"

La citada Ley prevé la aplicación de la gestión integral de riesgos bajo la identificación de peligros y vulnerabilidades, análisis y evaluación de posibles efectos que estos conllevan, así como la toma de acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos, entre otros; por lo que el uso de tecnologías de radiocomunicación para el oportuno alertamiento, preparación, auxilio y recuperación, así como la mitigación y atención de las eventualidades en alguna emergencia o desastre es esencial para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como de sus bienes.

Para tal efecto, se deben facilitar las condiciones ideales en las que las tecnologías de comunicación utilizadas por diversas entidades puedan generar y difundir oportuna y verazmente la información en materia de protección civil y de la gestión integral de riesgos.

- I) Reglamento de la Ley General de Protección Civil¹⁶.** Considera que los sistemas de monitoreo¹⁷ son herramientas necesarias para mejorar el conocimiento y análisis sobre los peligros, vulnerabilidades y riesgos, para el diseño de medidas de reducción de riesgos, así como para el desarrollo de sistemas de alerta temprana, mismos que son definidos en el artículo 2, fracción XIII, en los términos siguientes:

“Artículo 2. *Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, se entenderá por:*

(...)

XIII. Sistemas de Alerta Temprana: *El conjunto de elementos para la provisión de información oportuna y eficaz, que permiten a individuos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su Riesgo, así como prepararse para una respuesta*

¹⁶ Consultable en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGPC_091215.pdf

¹⁷ El Reglamento de la Ley General de Protección Civil define a los sistemas de monitoreo como “el conjunto de elementos que permiten detectar, medir, procesar, pronosticar y estudiar el comportamiento de los agentes perturbadores, con la finalidad de evaluar Peligros y Riesgos”.

efectiva. Los Sistemas de Alerta Temprana incluyen conocimiento y mapeo de amenazas; monitoreo y pronóstico de eventos inminentes; proceso y difusión de Alertas comprensibles a las autoridades y población; así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales Alertas,

(...)"

- m) **Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico¹⁸**. Contempla la Estrategia prioritaria 2.2 Promover el uso del espectro radioeléctrico para sistemas de radiocomunicaciones de interés nacional, uso público o de carácter científico, que en la Acción puntual 2.2.3 señala lo siguiente:

<i>Acción puntual</i>	<i>Tipo de Acción puntual</i>	<i>Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)</i>	<i>Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)</i>
<i>2.2.3 Proveer alternativas de gestión de sistemas de radiocomunicaciones relacionados con la seguridad de la vida humana y de carácter científico que se prestan en México.</i>	<i>Coordinación de la estrategia</i>	<i>IFT</i>	<i>9 - Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 100 - Secretaría</i>

- n) **Estrategia IFT 2021-2025¹⁹, hoja de ruta regulatoria**. Considera un marco estratégico *ad-hoc* que permite planificar y focalizar las acciones del Instituto en un horizonte temporal, con base en los principios legales que rigen su actuar, proponiendo una Hoja de Ruta para que el Instituto aborde los diversos retos y oportunidades asociados a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y al ecosistema digital en general. Es así que, en la Línea de acción regulatoria LAR T.1.7 se reconoce la importancia de contar con un enfoque regulatorio colaborativo para construir agendas e implementar planes de acción coordinados, que permitan garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, aumentando esta importancia en la gestión del riesgo en situaciones de emergencia o de desastres naturales.

Asimismo, la LAR T.1.7 señala diversos beneficios derivados de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en situaciones de emergencia, a saber: i) **difundir información**; ii) **supervisar a la población afectada en el territorio nacional**; iii) monitorear cadenas de producción y distribución de bienes y servicios; iv) **facilitar la disponibilidad, tratamiento y análisis de datos masivos para la toma de decisiones**; v) facilitar la telemedicina; vi) facilitar el teletrabajo con sus diferentes modalidades de colaboración remota, y vii) garantizar la docencia y aprendizaje a distancia.

De esta manera, se reconoce que dentro de las características de los sistemas de alerta temprana se deben considerar los elementos para la medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información para la difusión de las alertas tempranas.

Como se puede observar, los instrumentos citados reconocen la importancia de los servicios de seguridad de la vida humana para la atención de emergencias y socorro en casos de desastres, así como la relevancia del uso de las telecomunicaciones, entre las que se incluye a los sistemas de radiocomunicaciones para el alertamiento temprano y para el apoyo en la detección, anticipación, mitigación y socorro en desastres naturales, a través de la utilización coordinada y efectiva de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. Por lo tanto, se advierte claramente la importancia del uso de las bandas de frecuencias clasificadas como espectro protegido para los servicios relacionados con la seguridad de la vida humana.

Cuarto.- Reordenamiento de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz. Las telecomunicaciones desempeñan un papel fundamental, a través del cual se pueden proveer servicios relacionados con la seguridad de la vida humana; por ejemplo, prevenir a la sociedad en caso de potenciales perturbaciones naturales que puedan alterar su integridad y seguridad. Así mismo, es un factor fundamental en la predicción de amenazas, en la atención en casos de rescate y en la recuperación, rehabilitación y reconstrucción una vez que ha acontecido algún desastre natural.

¹⁸ Consultable en:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673272&fecha=05/12/2022#gsc.tab=0

¹⁹ Consultable en:
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/transparencia/estrategia20202025.pdf>

Es así que, debido a la importancia de utilizar tecnologías de radiocomunicaciones para proveer servicios de seguridad de la vida humana, diversos organismos, instituciones y entidades nacionales e internacionales llevan a cabo acciones orientadas al estudio y al desarrollo de planes e instrumentos regulatorios, así como a implementar nuevas tecnologías con el objeto de garantizar la seguridad de la vida humana. Entre estas acciones se encuentran el establecimiento de medidas que permitan su correcta operación, así como la asignación de frecuencias aptas para su uso.

Tomando en cuenta lo anterior, dentro de las acciones de administración del espectro radioeléctrico se considera a la reorganización del espectro como una herramienta fundamental para dar paso a nuevos servicios en ciertas bandas del espectro radioeléctrico. En este sentido, la Recomendación UIT-R SM. 1603-2²⁰ define la reorganización del espectro radioeléctrico como:

“... un conjunto de medidas administrativas, financieras y técnicas para liberar, completa o parcialmente, las asignaciones de frecuencia existentes de usuarios o equipos en una determinada banda de frecuencias. Posteriormente la banda de frecuencias podrá atribuirse al mismo servicio o a servicios diferentes. Estas medidas pueden aplicarse a corto, medio o largo plazo.”

Al mismo tiempo, el documento citado señala que, para introducir nuevos servicios o mejorar los existentes, puede ser necesario un desplazamiento de los titulares de espectro radioeléctrico actuales hacia nuevas bandas de frecuencias, de modo que, teóricamente, cualquier banda de frecuencias podría someterse a alguna forma de reorganización y obtener beneficios técnicos, económicos y sociales de la implementación de dicho procedimiento.

Por otra parte, la UIT establece que existen tres tipos de reorganización:

- a) Cambio en las condiciones técnicas de operación en una determinada banda de frecuencias.
- b) Cambio en el uso de una determinada aplicación o tecnología de una banda de frecuencias en específico.
- c) Cambio en la ubicación espectral de un determinado servicio.

Dicho lo anterior, la reorganización del espectro radioeléctrico en nuestro marco regulatorio se materializa en la figura del reordenamiento, contemplado en la Ley, en la cual se introdujo éste como un supuesto para la procedencia del cambio de bandas de frecuencias.

Así, la figura del cambio de bandas de frecuencias se convierte en un mecanismo para llevar a cabo un reordenamiento, toda vez que éste podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte entre el concesionario y el Instituto o entre concesionarios, previa autorización del Instituto; puntualizando que uno de sus objetivos es hacer disponibles ciertas frecuencias del espectro radioeléctrico para fines de un mejor aprovechamiento o su uso por diversos servicios, como por ejemplo servicios de seguridad de la vida que resulten en beneficio de la sociedad permitiendo su operación libre de interferencias perjudiciales.²¹

Conforme a lo anterior y considerando que el espectro radioeléctrico es un recurso finito, pero reutilizable, debe implementarse una adecuada gestión del espectro radioeléctrico para satisfacer las nuevas demandas del mercado, hacer eficaz la asignación del recurso, lograr mayor eficiencia en su utilización y/o responder a los cambios en las atribuciones internacionales de frecuencias.

Es así que, considerando que la gestión del espectro se entiende como “la organización de las atribuciones de bandas de frecuencias entre usuarios/servicios y la aplicación de medios que garanticen el respeto de tales atribuciones”,²² el reordenamiento deberá entenderse como un instrumento de gestión del espectro radioeléctrico, y deberá realizarse en función de un marco reglamentario, que para el caso que nos ocupa se encuentra establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley, esto es, en atención a los derechos y principios establecidos en la Constitución y la Ley, así como en los instrumentos que se exponen a continuación:

²⁰ Consultable en:

https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/sm/R-REC-SM.1603-2-201408-III-PDF-E.pdf

²¹ “INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE MÉXICO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”. 25 de marzo de 2014, Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, página 21. Consultable en:

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-03-24-1/assets/documentos/Ini_Telecomunicaciones.pdf

²² Informe UIT-R SM. 2093-4. Consultable en:

https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-SM.2093-4-2021-PDF-S.pdf

a) CNAF. En el marco regulatorio nacional se reconoce el uso de diversas frecuencias para los servicios de seguridad de la vida humana en bandas *Very High Frequency* (VHF), dentro de las cuales existen algunas específicas para la coordinación y cooperación en caso de emergencias a lo largo de la frontera común con Estados Unidos de América para operaciones de búsqueda y salvamento, y para seguridad de la navegación, de conformidad con la atribución de las bandas de frecuencias establecidas en el CNAF, al tenor de lo siguiente:

INTERNACIONAL MHz			MÉXICO MHz
Región 1	Región 2	Región 3	
162.0375 - 174 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.226 5.229	162.0375 - 174 FIJO MÓVIL 5.226 5.230 5.231		162.0375 - 174 FIJO MÓVIL MX105 MX108 MX114A MX115 MX116

Respecto a las atribuciones anteriores, el CNAF establece las notas nacionales siguientes:

“(...)

MX105 El 9 de diciembre de 1998 se firmó en la Ciudad de México el Memorándum de Entendimiento entre México y los Estados Unidos de América, relativo al uso de las frecuencias portadoras que se enlistan a continuación para coordinación y cooperación en caso de emergencias a lo largo de la frontera común:

139.150 MHz	167.100 MHz	169.150 MHz
142.725 MHz	167.950 MHz	169.200 MHz
151.190 MHz	168.075 MHz	169.750 MHz
151.280 MHz	168.100 MHz	170.000 MHz
151.295 MHz	168.400 MHz	170.425 MHz
151.310 MHz	168.475 MHz	170.450 MHz
159.225 MHz	168.550 MHz	170.925 MHz
166.6125 MHz	168.625 MHz	173.8125 MHz
166.675 MHz	167.700 MHz	

Estas frecuencias portadoras se clasifican como espectro protegido dentro de la zona de compartición definida en el Memorándum referido.

MX108 El 25 de septiembre de 1996 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se clasifican como espectro libre las bandas de frecuencias que se enlistan a continuación. Las características técnico-operativas respectivas se estipulan en el mismo documento.

Bandas de frecuencias en VHF	Bandas de frecuencias en UHF
153.0125 MHz - 153.2375 MHz	450.2625 MHz - 450.4875 MHz
159.0125 MHz - 159.2000 MHz	455.2625 MHz - 455.4875 MHz
163.0125 MHz - 163.2375 MHz	463.7625 MHz - 463.9875 MHz
	468.7525 MHz - 468.9875 MHz

Las frecuencias extremas de cada una de las bandas señaladas representan la frecuencia central del primero y último de los canales.

(...)

MX114A El 4 de enero de 2021 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas.

MX115 El 11 de agosto de 1992 se firmó en Querétaro, Querétaro, el Arreglo Administrativo entre México y los Estados Unidos de América, relativo al uso de las frecuencias portadoras por la Comisión Internacional de Límites y Aguas que se enlistan a continuación:

162.025/162.175 MHz	171.825 MHz	172.625 MHz
164.175 MHz	171.850 MHz	172.775 MHz
164.475 MHz	171.925 MHz	173.175 MHz
168.575 MHz	172.925 MHz	173.175 MHz
169.425 MHz	172.400/173.9625 MHz	
169.525 MHz	172.600 MHz	

Estas frecuencias portadoras se clasifican como espectro protegido dentro de la zona de compartición definida en el Arreglo referido.

MX116 El 2 de julio de 1991 se firmó en Chestertown, Maryland, el Arreglo Administrativo entre México y los Estados Unidos de América, relativo al uso de las frecuencias portadoras que se enlistan a continuación para propósitos especiales por los respectivos países a lo largo de la frontera común:

162.6875 MHz	166.2 MHz	167.2 MHz
164.4 MHz	166.4 MHz	167.275 MHz
164.65 MHz	166.5125 MHz	168.725 MHz
164.8875 MHz	166.5250 MHz	171.2875 MHz
165.2125 MHz	166.5750 MHz	407.85 MHz
165.375 MHz	166.58 MHz	415.70 MHz
165.6875 MHz	166.65 MHz	463.45 MHz
165.7875 MHz	166.7 MHz	462.475 MHz
165.9750 MHz	167.025 MHz	468.45 MHz
166.1 MHz	167.05 MHz	468.475 MHz

(...).

En observancia a lo anterior, por medio de las notas nacionales anteriormente citadas para la banda de frecuencias 162.0375-174 MHz, se reconoce que, pese a estar atribuida a título primario a los servicio fijo y móvil, se utiliza para aplicaciones de seguridad de la vida humana, en particular para la coordinación y cooperación en casos de emergencias en la zona de frontera con Estados Unidos de América y son consideradas como espectro protegido; por tanto, se advierte que dentro de la banda de frecuencias 162.0375-174 MHz se puede proveer este tipo de aplicaciones, en particular en las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz clasificadas como espectro protegido.

Al respecto, en la banda de frecuencias 162.0375-174 MHz actualmente operan sistemas de banda angosta para entidades públicas y comunicaciones privadas que no son utilizadas para fines de servicios de seguridad de la vida humana, por lo que es necesaria la reubicación de todos los usuarios de servicios diferentes a los de seguridad, a otras bandas de frecuencias aptas para la continuidad de su operación.

b) Documento de referencia. Criterios para determinar la clasificación del espectro protegido²³.

Este documento señala los criterios por medio de los cuales algunas de las frecuencias del espectro radioeléctrico son empleadas por servicios relacionados con la seguridad de la vida humana (como aquellos utilizados para realizar observaciones y sondeos utilizados en meteorología e hidrología), así como los que obtienen información sobre las características de la Tierra y sus fenómenos naturales (incluidos datos relativos al estado del medio ambiente).

Adicionalmente, se consideran aquellas bandas de frecuencias que cumplen con ciertos principios de conformidad con tratados y acuerdos internacionales para alertas meteorológicas, avisos a navegantes, operaciones de búsqueda y salvamento y localización en casos de siniestros o desastres naturales, entre otros.

De lo anterior se desprende que aquellos servicios utilizados para medir perturbaciones naturales, así como aquellos que pueden causar afectaciones a la sociedad y los previstos en instrumentos internacionales, son considerados como espectro protegido, por lo que, de conformidad con el artículo 55 de la Ley, se deben proteger de posibles interferencias perjudiciales.

En este sentido, es fundamental contar con frecuencias exclusivas para los servicios de seguridad de la vida humana en el que puedan utilizarse comunicaciones de misión crítica. Es por ello que deben ejercerse acciones que benefician la disponibilidad de frecuencias adecuadas para dicho fin, bajo la

²³ Consultable en:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/4698/documentos/2.criteriosclasificacion.pdf>

premisa de que son el medio de comunicación idóneo que coadyuva a la seguridad en sus operaciones, la fiabilidad de sus comunicaciones, la interoperabilidad de sus equipos y la rapidez del establecimiento de comunicaciones en sus campos de actuación, bajo su utilización libre de interferencias perjudiciales.

Al respecto, las aplicaciones de misión crítica han alcanzado gran relevancia para actuar en situaciones donde la vida humana, la salud, los bienes o el medio ambiente estén en riesgo, y donde, en especial, el tiempo y el uso de frecuencias libres de interferencias perjudiciales se convierten en factores vitales.

Por todo lo anterior, se advierte la importancia de contar con espectro radioeléctrico, libre de interferencias, para la utilización de sistemas de radiocomunicación que sean empleados en acciones encaminadas a salvaguardar la vida humana cuando ocurren situaciones de emergencia, particularmente en las etapas iniciales de cualquier perturbación natural.

De esta manera, al reconocer que los servicios de telecomunicaciones relacionados con la seguridad de la vida humana son de vital importancia, se debe fomentar su regulación y uso apropiado, a través de estrategias que tengan como objetivo su protección respecto de la operación de otros servicios que puedan generarle afectaciones. En este contexto y de conformidad con la normatividad vigente, es de suma importancia poner a disposición de los servicios de seguridad, frecuencias del espectro radioeléctrico dedicadas a equipos de radiocomunicaciones que sirvan a la emisión de alertas tempranas para prevenir y/o enfrentar perturbaciones que supongan una amenaza a la vida humana.

Quinto.- Cambio de Bandas de Frecuencias. El Instituto, sin perjuicio de sus facultades de rescate, puede cambiar bandas de frecuencias de oficio o a solicitud de parte interesada; para lo cual, puede otorgar directamente al concesionario nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados. El cambio de bandas de frecuencias previsto en el artículo 105 de la Ley, se actualiza por las razones siguientes:

"Artículo 105. El Instituto podrá cambiar o rescatar bandas de frecuencias o recursos orbitales, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando lo exija el interés público;

II. Por razones de seguridad nacional, a solicitud del Ejecutivo Federal;

III. Para la introducción de nuevas tecnologías;

IV. Para solucionar problemas de interferencia perjudicial;

V. Para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;

VI. Para el reordenamiento de bandas de frecuencias, y

VII. Para la continuidad de un servicio público.

Tratándose de cambio de frecuencias, el Instituto podrá otorgar directamente al concesionario nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados.

(...)"

(Énfasis añadido)

Además, para mayor claridad respecto del procedimiento de cambio de bandas de frecuencias, los correlativos 106 y 107, del propio ordenamiento, prescriben:

"Artículo 106. El cambio de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada.

(...)

Sin perjuicio de sus facultades de rescate, el Instituto podrá proponer de oficio el cambio, para lo cual deberá notificar al concesionario su determinación y las condiciones respectivas. El concesionario deberá responder a la propuesta dentro de los diez días hábiles siguientes. En caso de que el concesionario no responda, se entenderá rechazada la propuesta de cambio.

(...)

Artículo 107. En el caso del cambio de frecuencias por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 105, el concesionario deberá aceptar, previamente, las nuevas condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Una vez que el concesionario acepte las nuevas condiciones, el Instituto realizará las modificaciones pertinentes a la concesión y preverá lo necesario para su explotación eficiente. El concesionario quedará sujeto a cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.

En ningún caso se modificará el plazo de vigencia de la concesión. En el supuesto de que el concesionario no acepte el cambio o las condiciones establecidas por el Instituto, éste podrá proceder al rescate de las bandas de frecuencias. Bajo ningún supuesto de cambio de una banda de frecuencia o de recursos orbitales se indemnizará al concesionario."

Expuesto lo anterior, el reordenamiento de las frecuencias utilizadas por las personas físicas o morales que cuenten con un título habilitante para hacer uso, aprovechamiento y/o explotación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz ("Sujetos Obligados") se efectuará de conformidad con la atribución conferida al Instituto para cambiar bandas de frecuencias, al cumplirse los supuestos del artículo 105 fracciones I, VI y VII de la Ley que se exponen a continuación:

I. Cuando lo exija el Interés Público.

En la Enciclopedia Jurídica Mexicana, Francisco M. Cornejo Certucha define al interés público como:²⁴

"Conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado (...) pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de la colectividad."

A su vez, el Diccionario de Derecho Administrativo refiere que la protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. Lo anterior, en virtud que el interés público es protegido por el Estado no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo.²⁵

No obstante, conviene destacar que el interés público se perfila como un concepto jurídico indeterminado de difícil definición, cuyo contenido sólo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar, prevalecientes en el momento en que se realice la valoración y que puedan resultar congruentes con su expresión genérica.

Resulta aplicable a lo anterior la tesis I.4o.A.59 K del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, Tomo XXII, septiembre de 2005, Novena Época, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 1431, con número de registro 177342, de rubro y texto siguientes:

"CONCEPTOS JURÍDICOS INDETERMINADOS. LA FORMA DE ACTUALIZARLOS AL CASO CONCRETO EXIGE UN PROCESO ARGUMENTATIVO QUE DEBE REDUCIR LA DISCRECIONALIDAD Y LAS APRECIACIONES SUBJETIVAS, ELIMINANDO LA ARBITRARIEDAD.

Definir un concepto jurídico indeterminado puede ser complejo y requerir de una especial valoración, sobre todo cuando el lenguaje empleado en su redacción implique conceptos científicos, tecnológicos, axiológicos, económicos, políticos, sociológicos o de otras disciplinas, pues de suyo requiere acudir a ellas. Frente a tal caso es menester acudir a valores, principios e intereses que resulten compatibles con el fin de los actos administrativos para esclarecer el contenido y alcance de dichos conceptos. Por tanto, la subsunción puede ser discutible y opinable e implica estar en zonas de incertidumbre decisoria o probabilidad que necesariamente conducen a una discrecionalidad cognitiva o de juicio. Sin embargo, tener que sortear tales imprecisiones y vaguedad en la apreciación intelectual y cognoscitiva no es en realidad un caso de discrecionalidad ni de apreciaciones subjetivas. Efectivamente, al tenor de la intelección de los fines de la norma, aunado a la estimación de valores, políticas, principios e intereses en conflicto, todo ello situado en su contexto e interactuando, se obtiene que la autoridad debe encontrar una solución o respuesta en el caso concreto. Para completar la idea conviene distinguir que los conceptos jurídicos indeterminados pueden ser: a) Conceptos de experiencia que

²⁴ Enciclopedia Jurídica Mexicana, tomo IV E-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM/ Porrúa, México, 2002, p.633.

²⁵ Diccionario de Derecho Administrativo, México, Porrúa 2006, página 164.

consisten en apreciar hechos; la competencia del Juez es ilimitada y b) Conceptos de valor donde además de apreciar los hechos, se implican juicios de valor que pueden ser técnicos, por ejemplo, impacto ambiental, interés público, utilidad pública. Ello exige un proceso argumentativo en el que entran en juego valoraciones político-morales vigentes en el medio social pues sólo así es posible adscribir un significado a los conceptos indeterminados frente a la situación prevaleciente, de suerte que la autoridad debe motivar cómo es que valoró y connotó, hecho y derecho, ya que a pesar de las apariencias se trata de un esquema condicional en el que se debe aplicar la regla a través de la subsunción y asignación de las consecuencias que el fin de la norma exige atender - intención y propósito del sistema normativo-. Así pues, la teoría de los conceptos jurídicos indeterminados reduce la discrecionalidad administrativa, eliminando la arbitrariedad de todo aquello que deba ser juzgado en términos de legalidad o justicia, pues la interpretación del concepto no necesariamente deriva del texto de la disposición que lo establece, sino del sentido contextual del ordenamiento.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

(Énfasis añadido)

En este sentido, el cambio de frecuencias obedece a una necesidad colectiva, consistente en que se garantice, proteja y promueva el uso del espectro radioeléctrico para servicios tendientes a garantizar la seguridad de la vida humana en beneficio de la sociedad, de tal forma que para el Instituto los derechos referidos deben ser principios rectores para implementar su facultad regulatoria en el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Sin embargo, para poder garantizar dichos principios y de conformidad con su facultad regulatoria, el Instituto deberá implementar el procedimiento de cambio de bandas de frecuencias, atendiendo principalmente a una política de reordenamiento, para un uso eficiente del espectro radioeléctrico. Así mismo, se debe tomar en cuenta que las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz son actualmente utilizadas por servicios distintos a los de seguridad de la vida humana y que, por lo tanto, será necesario considerar el despeje de las mismas.

Por consiguiente, es ostensible que se actualiza la causal de interés público en el cambio de la banda de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz, ya que el mismo obedece a una política de reordenamiento que tiene como objetivo promover la seguridad de la vida humana.

Con ello, se implementa la función regulatoria y la rectoría del Estado en la materia, ya que el uso, explotación y aprovechamiento del espectro radioeléctrico se efectuará en condiciones que no afecten los intereses de la población; a contrario sensu, a través del reordenamiento de bandas de frecuencias se implementará una regulación eficiente y ordenada que tiene como finalidad el aprovechamiento máximo del bien considerando su naturaleza de recurso finito.

Finalmente, no solamente se atenderán criterios técnicos y económicos, sino también se busca cumplir con lo dispuesto en el Decreto de Reforma Constitucional, respecto a que las TIC y los servicios de telecomunicaciones cumplen un doble propósito. Por una parte, son las actividades de la mayor importancia para el desarrollo económico de cualquier país y, por otra, son los instrumentos que hacen realidad el ejercicio de derechos fundamentales de las personas.

II. Para el reordenamiento de bandas de frecuencias.

Se actualiza, en el supuesto que nos ocupa, la fracción VI del artículo 105 de la Ley, que prevé el reordenamiento de bandas de frecuencias como una causa por la cual el Instituto podrá realizar el cambio de bandas de frecuencias. Lo anterior, conforme a lo establecido en el presente Considerando y en el Considerando Cuarto.

Cabe señalar que la importancia de las comunicaciones para servicios de seguridad de la vida humana recae en la prevención y enfrentamiento a perturbaciones que supongan una amenaza a la misma, a los bienes o al medio ambiente, por lo que éstas se transponen de igual manera a toda actividad que desempeñan las entidades de prevención de desastres naturales y protección civil. En este contexto, identificar bandas de frecuencia aptas para la implementación de dichas comunicaciones es un tema fundamental para cumplir con el objetivo de coadyuvar en la seguridad de las operaciones, la fiabilidad de las comunicaciones, la interoperabilidad de los equipos y la rapidez de establecimiento de comunicación que requieren algunas entidades públicas en sus campos de acción.

En este sentido, al clasificar las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido, el Estado las ha destinado para la operación exclusiva de aplicaciones de seguridad de la vida humana, por lo que únicamente dichas aplicaciones podrán operar en estas frecuencias.

Por tanto, el Instituto, en atención a su función regulatoria sobre el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, puede determinar el cambio de bandas de frecuencias de conformidad con los artículos 105 y 106 de la Ley, considerando lo previsto en el CNAF, en las acciones de planificación, administración y optimización de las que sea objeto la banda y, en su caso, canales de frecuencias.

III. Para la continuidad de un servicio público.

El artículo 6o., Apartado B, fracción II de la Constitución establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

En este contexto, se entiende por servicio público toda actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general en beneficio indiscriminado de toda persona, al tenor de lo siguiente:

"(...) el servicio público está investido de ciertos caracteres jurídicos esenciales, sin los cuales se desnaturalizaría o desvirtúa, por cuya razón el estado tiene la obligación de asegurar que dicho servicio revista tales rasgos distintivos o caracteres esenciales, para garantizar la idónea satisfacción de la necesidad de carácter general que trata de satisfacer (...)"²⁶.

Por tanto, es menester del Estado garantizar que el servicio público cumpla las particularidades esenciales de generalidad, igualdad, regularidad, continuidad, obligatoriedad, adaptabilidad y permanencia, dentro de los cuales destacan para los servicios de telecomunicaciones, la continuidad y la adaptabilidad.

En el supuesto que nos ocupa, la continuidad de los servicios públicos enfocados a sistemas y aplicaciones relacionados con la seguridad de la vida humana responde a la necesidad de mantenerlos operativos debido a que fungen como un instrumento fundamental de los procesos de planeación en la prevención, atención y reducción de los desastres. Por otro lado, la adaptabilidad del servicio público consiste en la posibilidad de modificar su regulación a efecto de mejorar las condiciones del servicio y de aprovechar los adelantos tecnológicos²⁷, toda vez que la falta de frecuencias dedicadas exclusivamente al uso por aplicaciones de servicios de seguridad puede obstaculizar el desarrollo de los sistemas de monitoreo y difusión de alertas tempranas, ante las amenazas naturales que se presentan en el país.

En este sentido, a fin de mantener la operación continua de los servicios de seguridad de la vida actualmente implementados, así como dar paso a su adaptación y desarrollo tecnológico, es necesario implementar un cambio de bandas de frecuencias que tenga como objetivo liberar los recursos espectrales necesarios para la provisión exclusiva de los servicios de seguridad de la vida humana. Por otro lado, a fin de buscar la continuidad de los servicios que operan actualmente en las frecuencias que han sido clasificadas como espectro protegido y que no están relacionadas con aplicaciones para salvaguardar la vida humana, se propone el reordenamiento buscando ubicar a estos servicios en otros segmentos de frecuencias que sean propicios para su operación.

Por consiguiente, se actualiza la fracción VII del artículo 105 de la Ley, que prevé la continuidad de un servicio público como una causa por la cual el Instituto podrá realizar el cambio de bandas de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz.

Sexto.- Propuesta de Cambio de Bandas de frecuencia. De conformidad con las atribuciones del Instituto, se plantea la propuesta de cambio de bandas de frecuencia a los Sujetos Obligados conforme a lo señalado en el artículo 106 de la Ley y el Considerando Quinto del presente Acuerdo.

Por consiguiente, en el caso que nos ocupa, aquellos Sujetos Obligados que cuenten con título habilitante en las diversas frecuencias del espectro radioeléctrico clasificadas como espectro protegido deberán cambiarse en alguno de los segmentos que se muestran en la columna de frecuencias en el segmento destino, conforme al esquema de reordenamiento siguiente:

²⁶ Fernández, J. Derecho Administrativo. Secretaría de Gobernación. México, 2016.

²⁷ Fernández, J. Derecho Administrativo y Administración Pública. Editorial Porrúa México, 2012.

Segmento de frecuencias origen (MHz) ²⁸	Frecuencia origen (MHz)	Segmentos de frecuencias destino (MHz) ²⁹
162.400-162.550	162.400	138-156.275, 156.325-156.4875, 156.5625-156.625, 156.675-156.7875, 156.8125-161.9625, 161.9875-162.0125, 162.0375-162.375, 162.575-174
	162.425	
	162.450	
	162.475	
	162.500	
	162.525	
	162.550	

Respecto de la asignación de frecuencias destino en la zona fronteriza norte, se acatará lo establecido en el Memorandum de Entendimiento entre México y los Estados Unidos de América, relativo al uso de las frecuencias portadoras para coordinación y cooperación en caso de emergencias a lo largo de la frontera común, firmado el 9 de diciembre de 1998 en la Ciudad de México, así como al Arreglo Administrativo entre México y los Estados Unidos de América, relativo al uso de las frecuencias portadoras por la Comisión Internacional de Límites y Aguas, firmado el 11 de agosto de 1992 en Querétaro, Querétaro.

Por tanto, atendiendo su función regulatoria del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, el Instituto notificará la propuesta de cambio de oficio de frecuencias a los Sujetos Obligados, mediante la publicación del presente Acuerdo en el DOF, de modo que, al día hábil siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo, comenzará a correr el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** para que los Sujetos Obligados de manera expresa e indubitable acepten la propuesta de cambio de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en consistencia con el artículo 106 de la Ley. La manifestación de aceptación respecto de la propuesta de cambio de bandas de frecuencias se realizará mediante la entrega, en la Oficialía de Partes del Instituto, del formato establecido en el Anexo³⁰ del presente Acuerdo.

Adicionalmente, cada Sujeto Obligado deberá exhibir los comprobantes del pago de derechos que haya realizado por concepto de uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico en los últimos cinco años. La omisión en exhibir esos comprobantes de pago se incluirá dentro de las consideraciones que, en su caso, motiven la resolución que declare el rescate de las bandas de frecuencias, en cuyo caso no habrá lugar a indemnización por el rescate, de conformidad con el artículo 108, cuarto párrafo de la Ley.

En caso de que los Sujetos Obligados no acepten de manera expresa e indubitable la propuesta de cambio de bandas de frecuencias, el Instituto podrá iniciar el procedimiento de rescate, conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 107 y 108 de la Ley. Así, transcurrido el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, en consistencia con el previsto en el artículo 106 de la Ley, sin que se haya recibido la aceptación indubitable por parte de los Sujetos Obligados, se entenderá como rechazada la propuesta de cambio de bandas de frecuencias, y el Instituto podrá iniciar el procedimiento de rescate, el cual se tramitará conforme a lo siguiente:

1. Una vez agotado el plazo para aceptar el cambio de bandas de frecuencias, el Instituto notificará el inicio del procedimiento de rescate, a través de una publicación en el DOF, considerando el plazo de **TREINTA Y CINCO DÍAS HÁBILES**, previsto en el artículo 108, primer párrafo de la Ley, a fin de que cada Sujeto Obligado manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

²⁸ La referencia a los Sujetos Obligados que deberán atender lo establecido en este Acuerdo también incluye a aquellos titulares de frecuencias que cuenten con operaciones dentro de los siguientes rangos de frecuencias: 162.3875 - 162.4125 MHz, 162.4125 - 162.4375 MHz, 162.4375 - 162.4625 MHz, 162.4625 - 162.4875 MHz, 162.4875 - 162.5125 MHz, 162.5125 - 162.5375 MHz y 162.5375 - 162.5625 MHz.

²⁹ Solo se considerarán como frecuencias destino a aquellas ubicadas dentro de los segmentos atribuidos a título primario al servicio fijo y al servicio móvil; por tanto, las frecuencias o segmentos de frecuencia que se encuentran clasificados como espectro protegido o espectro libre, de acuerdo con las normas internacionales establecidas en el RR y las normas nacionales del CNAF, no podrán asignarse como frecuencia destino.

³⁰ La información solicitada en el Anexo del presente acuerdo corresponde a lo establecido en el trámite de "Solicitud de concesión de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico y, en su caso, concesión única de telecomunicaciones (UCS 002-03)", que se encuentra en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones y puede ser consultado en: <https://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/#!/tramite/UCS-02-003>.

2. Para aquellos Sujetos Obligados que, dentro del plazo de **TREINTA Y CINCO DÍAS HÁBILES** hubieren comparecido al procedimiento de rescate, le seguirá el procedimiento previsto en el artículo 108 de la Ley de manera individualizada hasta el dictado de la resolución correspondiente.
3. Para aquellos Sujetos Obligados que, dentro del plazo de **TREINTA Y CINCO DÍAS HÁBILES** no hubieren comparecido al procedimiento de rescate, se tendrá por precluido el derecho de hacer manifestaciones y ofrecer pruebas y se estará a lo siguiente:
 - i. El Instituto procederá a analizar la información con la que cuente en un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** siguientes al cierre del plazo indicado en el punto 3.
 - ii. Concluido el plazo de veinte días hábiles previstos en el inciso anterior, los Sujetos Obligados tendrán un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** para presentar sus alegatos.
 - iii. Concluido el plazo del inciso anterior, con o sin alegatos, el Instituto resolverá lo conducente dentro de los **CINCUENTA DÍAS HÁBILES** siguientes.
 - iv. El rescate de bandas surtirá sus efectos a partir del día hábil siguiente a aquel en que se publique el Acuerdo respectivo en el DOF. En su caso, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal en términos del artículo 109 de la Ley.

Por otro lado, una vez que los Sujetos Obligados acepten las nuevas condiciones propuestas por el Instituto en el cambio de bandas de frecuencias, podrán continuar haciendo uso de las frecuencias origen hasta que el Instituto les asigne una nueva frecuencia dentro de los segmentos de frecuencias destino, para lo cual se deberá emitir los títulos de concesión respectivos, conforme al marco legal vigente, considerando lo siguiente:

a) Modificación de los Títulos Habilitantes.

El Instituto deberá resolver la modificación de los títulos habilitantes de los Sujetos Obligados que de manera expresa e indubitable acepten la propuesta de cambio de bandas, por los respectivos títulos de concesiones aplicables, en los plazos siguientes:

Etapa	Entidad Federativa	Plazo para Propuesta
1	Hidalgo, Campeche, Nayarit, Estado de México, Puebla, Aguascalientes, Baja California Sur, Yucatán, Tlaxcala, Morelos, Durango, Coahuila, Ciudad de México y Oaxaca.	Hasta 75 días hábiles a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.
2	Querétaro, Baja California, Nuevo León, Colima, Tamaulipas, Tabasco y Quintana Roo.	Hasta 75 días hábiles a partir de la finalización de la Etapa 1.
3	Sonora, Guanajuato, Sinaloa, Chihuahua, Veracruz, Michoacán.	Hasta 105 días hábiles a partir de la finalización de la Etapa 2.
4	Zacatecas, Guerrero, Jalisco, Chiapas, San Luis Potosí	Hasta 105 días hábiles a partir de la finalización de la Etapa 3.

b) Interferencias Perjudiciales.

Una vez realizado el cambio de frecuencias, en caso de que se presenten interferencias perjudiciales, el Instituto atenderá éstas a través del procedimiento de denuncia ante la Unidad de Cumplimiento³¹, con el objeto de garantizar la prestación de los servicios en los términos del marco legal aplicable.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II, 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I, XV y LVI, 16, 17 fracción I, 54, 55, fracción III, 56, 64, 105, 106 y 107 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, XXV y XXXVIII, 27 y 30 fracciones XII y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del este Instituto expide el siguiente:

³¹ Consultable en:

<https://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/#!/tramite/UC-02-001>

Acuerdo

Primero.- Se aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a los Sujetos Obligados, en términos del Considerando **Sexto** del presente Acuerdo y conforme al esquema de reordenamiento siguiente:

Segmento de frecuencias origen (MHz)	Frecuencia origen (MHz)	Segmentos de frecuencias destino (MHz) ³²
162.400-162.550 Se considerarán aquellas frecuencias y/o segmentos de frecuencia que estén canalizados ya sea a 25 kHz o con anchos de canal distintos	162.400	138-156.275, 156.325-156.4875, 156.5625-156.625, 156.675-156.7875, 156.8125-161.9625, 161.9875-162.0125, 162.0375-162.375, 162.575-174
	162.425	
	162.450	
	162.475	
	162.500	
	162.525	
	162.550	

Segundo.- Se otorga a los Sujetos Obligados un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Acuerdo, para que manifiesten de manera expresa e indubitable su aceptación respecto de la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a través del formato establecido en el Anexo del presente Acuerdo, el cual deberá ser entregado a través de la Oficialía de Partes del Instituto.

Dentro del mismo plazo, cada Sujeto Obligado deberá exhibir los comprobantes del pago de derechos que haya realizado por concepto de uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico por cada uno de los últimos cinco años.

La omisión en exhibir esos comprobantes de pago se incluirá dentro de las consideraciones que, en su caso, motiven la resolución por la que se declare el rescate de las bandas de frecuencias en términos del párrafo siguiente, en cuyo caso no habrá lugar a indemnización por el rescate, de conformidad con el artículo 108, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tercero.- Transcurrido el plazo de diez días hábiles previstos en el Acuerdo Segundo sin que se haya recibido la aceptación indubitable por parte de los Sujetos Obligados, se entenderá como rechazada la propuesta de cambio de bandas de frecuencias, y el Instituto podrá iniciar el procedimiento de rescate de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 107 y el artículo 108 de la Ley, conforme al siguiente procedimiento:

- Una vez agotado el plazo señalado en el numeral Segundo, el Instituto notificará el inicio del procedimiento de rescate, a través de una publicación en el DOF, considerando el plazo de **TREINTA Y CINCO DÍAS HÁBILES**, previsto en el artículo 108, primer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a fin de que cada Sujeto Obligado manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- Para aquellos Sujetos Obligados que, dentro del plazo de **TREINTA Y CINCO DÍAS HÁBILES** hubieren comparecido al procedimiento de rescate, le seguirá el procedimiento previsto en el artículo 108 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de manera individualizada hasta el dictado de la resolución correspondiente.
- Para aquellos Sujetos Obligados que, dentro del plazo de **TREINTA Y CINCO DÍAS HÁBILES** no hubieren comparecido al procedimiento de rescate, se tendrá por precluido el derecho de hacer manifestaciones y ofrecer pruebas y se estará a lo siguiente:
 - El Instituto procederá a analizar la información con la que cuente en un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** siguientes al cierre del plazo indicado en el punto 3.
 - Concluido el plazo de veinte días hábiles previstos en el inciso anterior, los Sujetos Obligados tendrán un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** para presentar sus alegatos.

³² Solo se considerarán como frecuencias destino las frecuencias dentro de los segmentos atribuidos a título primario al servicio fijo y al servicio móvil; por tanto, las frecuencias o segmentos de frecuencia que se encuentran clasificados como espectro protegido o espectro libre, de acuerdo con las normas internacionales establecidas en el RR y las normas nacionales del CNAF, no podrán asignarse como frecuencia destino.

- iii. Concluido el plazo del inciso anterior, con o sin alegatos, el Instituto resolverá dentro de los **CINCUENTA DÍAS HÁBILES** siguientes.
- iv. El rescate de bandas surtirá sus efectos a partir del día hábil siguiente a aquel en que se publique el Acuerdo respectivo en el Diario Oficial de la Federación. En su caso, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal en términos del artículo 109 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto para que, una vez que los Sujetos Obligados manifiesten su conformidad al cambio de bandas de frecuencias propuesto por el Instituto, en coordinación con la Unidad de Espectro Radioeléctrico, presente al Pleno del Instituto los proyectos de otorgamiento de los títulos habilitantes que corresponda, conforme a los plazos descritos en la tabla siguiente. Cabe señalar que, en caso de que se trate de sistemas cuya cobertura abarque dos o más Entidades Federativas, se considerará que corresponde a la etapa de la Entidad Federativa con mayor plazo:

Etapa	Entidad Federativa	Plazo para Propuesta de cambio de bandas de frecuencias
1	Hidalgo, Campeche, Nayarit, Estado de México, Puebla, Aguascalientes, Baja California Sur, Yucatán, Tlaxcala, Morelos, Durango, Coahuila, Ciudad de México y Oaxaca.	Hasta 75 días hábiles a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.
2	Querétaro, Baja California, Nuevo León, Colima, Tamaulipas, Tabasco y Quintana Roo.	Hasta 75 días hábiles a partir de la finalización de la Etapa 1.
3	Sonora, Guanajuato, Sinaloa, Chihuahua, Veracruz, Michoacán.	Hasta 105 días hábiles a partir de la finalización de la Etapa 2.
4	Zacatecas, Guerrero, Jalisco, Chiapas, San Luis Potosí	Hasta 105 días hábiles a partir de la finalización de la Etapa 3.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los **VEINTE DÍAS HÁBILES** siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del Acuerdo Primero del presente, que aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a los Sujetos Obligados, en términos del Considerando **Sexto** del presente Acuerdo, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisionado Presidente* **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/200324/102, aprobado por unanimidad en la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de marzo de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO

Formato de Aceptación sobre el Cambio de Bandas de Frecuencias

Datos Generales del Sujeto Obligado.^{33 34}

Nombre, Apellido Paterno y Apellido Materno o razón o denominación social.					
Nombre, Apellido Paterno y Apellido Materno del Representante Legal.					
Domicilio para oír y recibir notificaciones en territorio nacional:					
Calle.					
No. Ext.		No. Int.		C.P.	
Colonia					
Demarcación Territorial/Municipio			Entidad Federativa		
Correo electrónico del Sujeto Obligado y/o representante legal.					
Teléfono de Sujeto Obligado y/o representante legal.					
Nombre, Apellido Paterno y Apellido Materno de las Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.					

³³ El Sujeto Obligado deberá acreditar su identidad mediante original o copia certificada de alguno de los siguientes documentos expedidos por autoridades mexicanas, consistentes en: i) Acta de nacimiento, ii) Certificado de nacionalidad mexicana iii) Carta de naturalización iv) Pasaporte vigente v) Cédula de identidad ciudadana vi) Credencial para votar vii) Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional o viii) Cédula profesional.

³⁴ Anexar acreditación legal de la personalidad con la que se ostenta el representante legal en copia certificada o indicar cuando y con qué instrumento lo acreditó en caso de que se encuentre en los archivos del Instituto (será necesario que sea por lo menos poder para actos de administración o poder especial).

Cambio de Bandas de Frecuencias

Datos Generales del Título habilitante.³⁵

Marcar con una "X" la decisión del Sujeto Obligado respecto a la Propuesta de Cambio de Bandas de Frecuencias realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través del " ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LA PROPUESTA DE CAMBIO DE BANDAS DE FRECUENCIAS A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SEAN TITULARES DE DERECHOS SOBRE EL USO, APROVECHAMIENTO Y/O EXPLOTACIÓN DE LAS FRECUENCIAS 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz Y 162.550 MHz".			
<u>Acepto</u> de manera expresa e indubitable la propuesta de cambio de bandas de frecuencias.		<u>No Acepto</u> la propuesta de cambio de bandas de frecuencias.	
En caso de haber señalado la Aceptación de la propuesta de Cambio de Bandas de Frecuencias, marcar con una "X" en cuál de los escenarios se encuentra.			
Marcar el tipo de uso y cambio de banda al que deberá sujetarse.	Uso por parte de Sujetos Obligados	Banda de Origen (MHz)	Banda de Destino (MHz)
	Aplicaciones de Radiocomunicación Privada	162.400-162.550	138-156.275, 156.325-156.4875, 156.5625-156.625, 156.675-156.7875, 156.8125-161.9625, 161.9875-162.0125, 162.0375-162.375, 162.575-174
	Aplicaciones de Radiotelefonía Privada	162.400-162.550	138-156.275, 156.325-156.4875, 156.5625-156.625, 156.675-156.7875, 156.8125-161.9625, 161.9875-162.0125, 162.0375-162.375, 162.575-174
	Otro (especifique)	162.400-162.550	138-156.275, 156.325-156.4875, 156.5625-156.625, 156.675-156.7875, 156.8125-161.9625, 161.9875-162.0125, 162.0375-162.375, 162.575-174

³⁵ Anexar título habilitante y sus Anexos preferentemente en copia certificada.

Este apartado deberá llenarse con independencia de la Aceptación o Negativa del Cambio de Banda de Frecuencias.^{36 37}

Fecha de Expedición				
Día		Mes		Año
Vigencia del Título Habilitante.				
Frecuencias contenidas en el título habilitante				

Datos de Operación del Sujeto Obligado.^{38 39}

Descripción del servicio de telecomunicaciones, aplicaciones y principales actividades																						
Características técnicas del equipo utilizado																						
1. Datos de las estaciones										2. Datos del equipo					3. Datos de la Antena				4. Datos de alturas			
No.	i. Nombre de la estación	ii. Domicilio (Localidad, Municipio, Entidad Federativa)	iii. Coordenadas geográficas, Datum NAD83.				iv. Tipo de Estación (Base o Repetidor)	v. Radio de cobertura (km)	vi. frecuencia(s) de operación*	vii. Número de canales*	viii. Ancho de banda de cada canal*	i. Marca (opcional)	ii. Modelo (opcional)	iii. Banda de Frecuencias de Operación (MHz)	iv. Separación dúplex (MHz)	v. Ancho de Banda	iv. P.I.R. E (dBW)	i. Marca (opcional)	ii. Modelo (opcional)	iii. Polarización	iv. Patrón de radiación horizontal y vertical (gráfico y tabular, normalizado)	i. Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del suelo (m)
			LATITUD	LONGITUD																		

* Para el caso de redes que operen sin una estación base asociada, únicamente se requiere presentar la información marcada con (*).

Nombre y firma del Sujeto Obligado o Representante Legal

La Información requerida en el presente formato será tratada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

³⁶ Se debe acompañar este formato con los comprobantes del pago de derechos que haya realizado por concepto de uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico en los últimos cinco años.

³⁷ Solo se considerarán como frecuencias destino las frecuencias dentro de los segmentos atribuidos a título primario al servicio fijo y al servicio móvil; por tanto, las frecuencias o segmentos de frecuencia que se encuentran clasificados como espectro protegido o espectro libre, de acuerdo con las normas internacionales establecidas en el RR y las normas nacionales del CNAF, no podrán asignarse como frecuencia destino.

³⁸ Independientemente del servicio indicado en el título habilitante, es necesario incluir la descripción de los servicios, aplicaciones y actividades de las que hace uso el Sujeto Obligado mediante dicho título.

³⁹ El apartado "características técnicas del equipo utilizado" tendrá que ser requisitado en un archivo de extensión .xlsx, llenando cada una de las columnas por cada estación que opere separadas por filas.

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de treinta y dos fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del ***“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias dirigida a las personas físicas o morales que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz.”***, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VIII Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de marzo de dos mil veinticuatro, identificado con el número P/IFT/200324/102.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de abril de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se adiciona un conjunto de Indicadores clave en materia de Agua al Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27, 28, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y 18 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema) establece que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información.

Que de conformidad con el último párrafo del artículo 27 de la Ley del Sistema, el Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente (ahora Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano), deberá generar como mínimo indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley del Sistema, el Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades del Estado, los indicadores a partir de la información básica proveniente de:

- I. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
- II. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente, y
- III. Los registros administrativos que permitan obtener Información en la materia.

Que el INEGI, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el SNIEG, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que mediante el Acuerdo 5a/XVI/2009, de fecha 22/06/2009, la Junta de Gobierno aprobó la creación del Comité Técnico Especializado de Información en materia de Agua (CTEIMA) cuyos objetivos son proponer, evaluar y dictaminar la información propuesta para ser determinada como de interés nacional en el tema de agua; Coordinar la generación e integración de información de interés nacional en materia de agua; elaborar y revisar las normas técnicas, lineamientos, metodologías y demás proyectos relativos al tema de Agua, así como promover su conocimiento y aplicación entre las unidades; Establecer en coordinación con las Unidades los indicadores en materia de agua del Catálogo Nacional de Indicadores; Establecer los procesos de intercambio y resguardo de información para apoyar tanto las actividades de coordinación del Subsistema de Información Geográfica y de Medio Ambiente así como la prestación del Servicio Público de Información.

Que el 13 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la inclusión al Catálogo Nacional de Indicadores de un conjunto de Indicadores Clave ambientales en materia de Agua y Atmósfera, por el cual se aprobaron los primeros tres indicadores en la materia.

Que el 7 de noviembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adicionó un conjunto de dos Indicadores Clave en materia de Agua al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el 18 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adicionó un conjunto de cinco Indicadores Clave en materia de Agua al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el 19 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adicionó un Indicador Clave en materia de agua al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el 11 de septiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se eliminó un conjunto de dos Indicadores Clave en materia de Agua del Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, en su Segunda sesión ordinaria 2023, celebrada el 5 de diciembre de 2023, con base en el análisis del dictamen elaborado por el Comité Técnico Especializado de Información en materia de Agua, mediante Acuerdo CESNIGMAOTU/2.2/2023, ratificó la pertinencia de incluir el conjunto de indicadores propuesto en el Catálogo Nacional de Indicadores, los cuales son de gran relevancia al ser una referencia internacional para el monitoreo y evaluación del cumplimiento de las metas comprometidas por México y que forman parte del conjunto nacional de indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE EN MATERIA DE AGUA AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES

Primero.- Se aprueba la adición al Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, del siguiente conjunto de Indicadores Clave en materia de Agua:

No.	Indicador clave
12	Proporción de la población que dispone de servicios de suministro de agua potable gestionados de manera segura.
13	Proporción de la población que utiliza servicios de saneamiento gestionados de manera segura.
14	Proporción de aguas residuales tratadas de manera adecuada.
15	Nivel de estrés hídrico: extracción de agua dulce como proporción de los recursos disponibles de agua dulce.
16	Rendimiento de cultivos básicos en zonas con infraestructura de riego.

Segundo.- Corresponderá a la Comisión Nacional del Agua generar de manera regular y periódica los indicadores en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Información en materia de Agua.

Transitorio.

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo **5ª/V/2024**, en la Quinta sesión 2024 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 22 de marzo de 2024. - Presidenta, **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes, **Paloma Merodio Gómez**, **Adrián Franco Barrios**, **Mauricio Márquez Corona** y **José Arturo Blancas Espejo**.

Aguascalientes, Ags., a 22 de marzo de 2024.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 550543)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, de conformidad con el artículo 218, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determina el listado de concesionarios obligados a transmitir los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG236/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 218, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE DETERMINA EL LISTADO DE CONCESIONARIOS OBLIGADOS A TRANSMITIR LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CTD	Comisión Temporal de Debates
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DGRTC	Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación
DOF	Diario Oficial de la Federación
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEF	Proceso Electoral Federal
RE	Reglamento de Elecciones
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

Reforma al RRTME

- I. **Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave INE/CG445/2023. Cabe precisar que el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se publicó un extracto del Acuerdo referido en el DOF.
- II. **Impugnación de la reforma al RRTME.** Diversos actores interpusieron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023.
- III. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023 y ordenó al INE a *que emita los Lineamientos que establezca de manera pormenorizada la forma en que operará el nuevo sistema de notificaciones electrónicas, o en su caso, realice las adecuaciones al Reglamento que sean pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.*

Asimismo, el once de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-219/2023, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, toda vez que calificó los agravios esgrimidos por el denunciante como inoperantes en virtud de que fueron analizados en el diverso SUP-RAP-149/2023 y acumulados, lo que imposibilita efectuar un nuevo estudio.

- IV. Acatamiento SUP-RAP-149/2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados.*

Asimismo, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la notificación electrónica antes señalados mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, entre el ocho y diez de octubre de dos mil veintitrés, se presentaron ochenta (80) medios de impugnación, los cuales se asignaron a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

- V. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó modificar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023, así como los Lineamientos para la notificación electrónica emitidos por el Consejo General señalados en el antecedente IV. Lo anterior, para efecto de adicionar en los artículos 4 y 9 de dichos Lineamientos la previsión de incluir un citatorio electrónico en el caso de notificaciones de medidas cautelares ordenadas después de las dieciocho horas, como comunicación previa a la notificación formal por correo electrónico de los actos y determinaciones de la autoridad administrativa electoral nacional. El citatorio en comento deberá contener de forma clara y precisa que el propósito de la mencionada comunicación es hacer del conocimiento de la persona destinataria que, a las nueve horas del día siguiente, le será remitida una notificación formal y que, en términos de los Lineamientos, surtirá efectos desde el momento en que se genere el acuse de recibo.

Cabe precisar que el uno de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF notificó la sentencia de referencia al INE.

- VI. Acatamiento SUP-RAP-230/2023.** El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General modificó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023, así como los Lineamientos controvertidos para efecto de adicionar en los artículos 4 y 9 los párrafos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, de conformidad con lo indicado en la sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados.

CTD y acuerdos relacionados con la realización de los debates presidenciales

- VII. Creación de la CTD.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las comisiones temporales de debates y del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero*, identificado con la clave INE/CG532/2023.
- VIII. Instalación de la CTD y aprobación del Plan de Trabajo.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés se instaló la CTD y se aprobó someter a consideración del Consejo General su Plan de Trabajo.
- IX. Aprobación del Plan de Trabajo de la CTD.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Plan de Trabajo de la CTD.
- X. Aprobación de las reglas básicas para la celebración de los debates.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emiten las reglas básicas para la celebración de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores*, identificado con la clave INE/CG614/2023.
- XI. Aprobación de los formatos específicos.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los formatos específicos de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG646/2023.

- XII. Formatos, sedes y obligatoriedad en la transmisión de los debates presidenciales.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se define el formato y la sede de cada uno de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República, así como los ejercicios cuya transmisión será obligatoria, en términos del artículo 218 de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG09/2024.
- XIII. Metodología para preguntas provenientes de redes sociales del primer debate presidencial.** El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se define la metodología, así como la instancia que seleccionará las preguntas provenientes de redes sociales relativas al formato tipo A que se utilizará en el primer debate presidencial en el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG95/2024.
- XIV. Metodología sobre la forma de participación ciudadana del segundo debate presidencial.** El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se establece la forma de participación directa de la ciudadanía en el formato B que se utilizará para el segundo debate presidencial en el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG162/2024.

Señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional, Catálogo de Nacional de emisoras y consulta a concesionarios

- XV. Actualización de las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional.** El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del IFT aprobó el *Acuerdo mediante el cual [...] actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*. Dicho instrumento fue publicado en el DOF el cinco de julio de dos mil diecinueve.

Asimismo, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno del IFT aprobó el *Acuerdo mediante el cual [...] actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*. Dicho instrumento fue publicado en el DOF el siete de febrero de dos mil veinticuatro.

- XVI. Catálogo Nacional de emisoras 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024*, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el *Acuerdo* identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

- XVII. Consulta al IFT.** El ocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/0086/2024, la DEPPP consultó al IFT los concesionarios de uso comercial que tienen una cobertura de 50% o más en el territorio nacional. Lo anterior, con el objeto de incluirlos en el listado que para tal efecto apruebe el Consejo General y, en consecuencia, comunicarles la obligación de transmitir los debates presidenciales que organizará este Instituto.

En ese sentido, el quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IF/224/UMCA/002/2024, el IFT dio respuesta a la consulta realizada por la DEPPP.

- XVIII. Consulta a Televimex, Televisión Azteca, Cadena Tres y Televisora del Valle de México.** El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la DEPPP consultó a diversos concesionarios comerciales su disposición de transmitir los tres debates presidenciales que organizará el Instituto y la señal prevista para tal efecto, como se muestra a continuación:

No.	Concesionario	Oficio
1	Televimex, S.A. de C.V.	INE/DEPPP/DE/DATE/0241/2024
2	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	INE/DEPPP/DE/DATE/0242/2024
3	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	INE/DEPPP/DE/DATE/0243/2024
4	Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.	INE/DEPPP/DE/DATE/0244/2024

- XIX. Respuesta a la consulta formulada por la DEPPP.** Los representantes legales de los concesionarios comerciales de televisión consultados por la DEPPP emitieron su respuesta de conformidad con lo siguiente:

Fecha	Concesionario
26/01/2024	Televimex, S.A. de C. V.
20/02/2024	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.
21/02/2024	Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.
31/01/2024	Cadena Tres I, S.A. de C.V.

- XX. Escrito de Multimedia.** El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante escrito signado por el Ing. Guillermo Franco Gallegos, miembro del Comité Ejecutivo de Multimedia, la concesionaria manifestó la puesta a disposición de los canales 6 y Milenio Televisión, así como sus plataformas digitales para la transmisión de los debates bajo los términos y condiciones que el Instituto considere pertinentes.

- XXI. Reuniones de trabajo con concesionarios.** El treinta y uno de enero y seis de febrero de dos mil veinticuatro, las Consejerías Electorales integrantes de la CTD y el Comité, con la colaboración de la DEPPP y la CNCS, sostuvieron dos reuniones de trabajo presenciales con organizaciones de concesionarios y concesionarios de uso comercial, público y social, así como con la DGRTC. Lo anterior, con el objetivo de presentar los formatos específicos y sedes de los tres debates presidenciales aprobados por el Consejo General y generar las condiciones para garantizar la mayor difusión y transmisión de dichos ejercicios democráticos.

Reunión de trabajo celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro con organizaciones de concesionarios y concesionarios comerciales que asistieron a la reunión para la difusión de debates

No.	Organización / concesionario
1	Organización de Radios Comunitarias de Occidente A.C.
2	Asociación Mundial de Radios Comunitarias México
3	Grupo Radio Centro
4	Cadena Radiopolis S.A. de C.V.
5	Grupo Radio Fórmula
6	Multimedia Televisión, S.A. de C.V.
7	MVS, Stereorey México, S.A.
8	El Heraldo de México TV
9	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.
10	Cadena Tres I, S.A. de C.V. GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V. Imagen Radio Comercial, S.A. de C.V.

Reunión de trabajo celebrada el seis de febrero de dos mil veinticuatro con Organizaciones de concesionarios y concesionarios públicos y sociales que asistieron a la reunión para la difusión de debates

No.	Organización / concesionario / ente público
1	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano
2	Instituto Mexicano de la Radio
3	Instituto Politécnico Nacional
4	Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México A.C
5	Canal del Congreso
6	TV UNAM
7	CANAL 22
8	Red de Radios Universitarias de México
9	DGRTC

XXII. Anteproyecto de Acuerdo sobre el listado de concesionarios obligados a difundir los debates presidenciales. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, el Comité aprobó el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, de conformidad con el artículo 218, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determina el listado de concesionarios obligados a difundir los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República del Proceso Electoral Federal 2023-2024.*

CONSIDERACIONES

El INE y su función estatal

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1, inciso a) y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que realiza el INE, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Todas las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El Instituto es independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Para el desempeño de esta función estatal, el INE actúa mediante su Consejo General, que es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 41, Base V, Apartado B de la CPEUM determina las atribuciones que le corresponde desempeñar al Instituto en los procesos electorales federales y locales.

2. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

El INE como autoridad única en radio y televisión en material electoral

3. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE; y 5, numeral 1 del RRTME establecen que el INE es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes.
4. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, dichas disposiciones son de orden público, de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
5. Los artículos 162, numeral 1 de la LGIPE y 5, numeral 2 del RRTME establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la DEPPP, del Comité, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de las Vocalías Ejecutivas y Juntas Locales o Distritales que tendrán funciones auxiliares.

Atribuciones del Consejo General

6. El artículo 35, numeral 1 de la LGIPE dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. De conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, son atribuciones de este Consejo General aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
8. El artículo 218, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la República. Sin embargo, dicha determinación es enunciativa más no limitativa. Para ello, este órgano colegiado tiene la facultad de definir las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad y trato igualitario entre las candidaturas.

9. El artículo 307, numerales 1 y 2 del RE establece que el Consejo General creará una comisión temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeras y consejeros electorales del Consejo General. Las representaciones de los partidos políticos podrán participar con voz, pero sin voto.
10. Conforme lo mandata el artículo 64, inciso t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la CNCS del Instituto realizar, producir, difundir y supervisar la organización de los debates que se difundan en radio y televisión entre las candidaturas a cargos de elección popular que determine el Consejo General. Por tanto, la CNCS del Instituto será la instancia encargada de coordinar la producción de los debates presidenciales.

PEF 2023-2024

11. El artículo 225, numerales 1 y 3, en relación con el artículo 40, numeral 2 de la LGIPE establece que el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes referido, lo que en particular ocurrió el siete de septiembre de dos mil veintitrés. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, numeral 4 de la LGIPE, la etapa de Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio.
12. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 56, 83 de la CPEUM y 22, numeral 1 de la LGIPE, el dos de junio de dos mil veinticuatro, en el ámbito federal tendrá verificativo la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, ciento veintiocho (128) senadurías y quinientas (500) diputaciones.
13. El artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE establece que durante los PEF en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta (60) días. En ese sentido, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, el Consejo General determinó que las precampañas federales iniciarán el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y concluirán el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; esto es, tendrían una duración de sesenta (60) días.
14. Los artículos 41, Base IV, segundo párrafo de la CPEUM y 251, numeral 1 de la LGIPE señalan que las campañas electorales para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales tendrán una duración de noventa (90) días en el año que corresponda.
15. El artículo 251, numeral 3 de la LGIPE establece que las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres (3) días antes de celebrarse la Jornada Electoral. Asimismo, de conformidad con el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG441/2023, la recepción, análisis, aprobación y registro de candidaturas concluye el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.
16. De conformidad con lo anterior, las etapas del PEF 2023-2024 tendrán verificativo en las siguientes fechas:

Etapas	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	20 de noviembre de 2023	18 de enero de 2024	60 días
Intercampaña	19 de enero de 2024	29 de febrero de 2024	42 días
Campaña	1 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	90 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
Jornada Electoral	2 de junio de 2024		1 día

Transmisión obligatoria de los debates presidenciales

17. Como fue referido, de conformidad con el artículo 218, numerales 1 y 2 de la LGIPE, el Consejo General tiene como atribución organizar debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la República. Para ello, a propuesta de la CTD, el órgano máximo de dirección del INE definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad y trato igualitario entre las candidaturas. En ese sentido, las reglas básicas aprobadas por el Consejo General determinan que los tres debates que organizará el INE en la elección presidencial se realizarán en la Ciudad de México y se considerarán temáticas regionalizadas. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones que establezca el Consejo General para cada uno de ellos.

Los tres debates presidenciales se realizarán en los días y horarios que se muestran a continuación:

Debate	Fecha	Horario
Primer debate	Domingo 7 de abril de 2024	20:00 horas, tiempo del centro de México
Segundo debate	Domingo 28 de abril de 2024	20:00 horas, tiempo del centro de México
Tercer debate	Domingo 19 de mayo de 2024	20:00 horas, tiempo del centro de México
*La CTD podrá modificar, motivada y justificadamente, las fechas y los horarios en los que se realicen los debates debido a eventualidades que pudieran presentarse.		

18. Ahora bien, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG646/2023, el Consejo General estableció tres formatos distintos de los debates; esto es, A, B y C. Asimismo, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG09/2024, el Consejo General determinó el formato y sede de cada uno de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República, como se muestra a continuación:

Debate	Formato	Dinámica	Sede
Primer debate	A	Bolsa de tiempo con preguntas ciudadanas vía redes sociales	Oficinas centrales del INE
Segundo debate	B	Bolsa de tiempo y preguntas realizadas directamente por la ciudadanía	Estudios Churubusco
Tercer debate	C	Bolsa de tiempo y cara a cara entre candidaturas	Centro Cultural Universitario Tlatelolco

Para cada formato, el Consejo General determinó los temas siguientes:

Debate	Título del debate	Temas
Formato A	La sociedad que queremos	• Educación y salud • Transparencia y combate a la corrupción • No discriminación, grupos vulnerables y violencia en contra de las mujeres
Formato B	La ruta hacia el desarrollo de México	• Crecimiento económico, empleo e inflación • Infraestructura y desarrollo • Pobreza y desigualdad • Cambio climático y desarrollo sustentable
Formato C	Democracia y gobierno: diálogos constructivos	• Política social • Inseguridad y crimen organizado • Migración y política exterior • Democracia, pluralismo y división de poderes

19. Adicionalmente, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG09/2024, el Consejo General determinó que la transmisión del primer debate es de carácter no obligatoria; esto es, el que se realizará el siete de abril de dos mil veinticuatro. Es decir, en términos del artículo 75 del RRTME, se establecen como obligatorios el segundo y el tercer debate. Asimismo, en dicho instrumento se estableció la obligatoriedad de la asistencia de las candidaturas a la Presidencia de la República a los tres debates que organizará el Instituto.

En consecuencia, se precisa que los debates cuya transmisión será obligatoria por los concesionarios de radio y televisión que habrá de organizar el Instituto entre las candidaturas a la Presidencia de la República son los que se celebrarán en las siguientes fechas:

Debate	Fecha	Horario
Segundo debate	Domingo 28 de abril de 2024	20:00 horas, tiempo del centro de México
Tercer debate	Domingo 19 de mayo de 2024	20:00 horas, tiempo del centro de México

Conformación del listado de concesionarios obligados a transmitir los debates

20. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la CPEUM y 2, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, la función estatal de organizar elecciones se realiza a través del Instituto y uno de los principios rectores de tal función es la máxima publicidad. En ese sentido, el artículo 6 de la CPEUM dispone que el Estado mexicano -del cual este Instituto forma parte- está constreñido a publicitar sus actos, pues la ciudadanía debe acceder a la información. El acceso a la información debe fundarse en la publicidad de los actos de los entes gubernamentales, es decir, el manejo de la información siempre deberá ser público, salvo disposición legal en contrario.

Además, como órgano garante de la democracia, el Instituto tiene la obligación de informar a la ciudadanía los actos que en el ámbito de sus atribuciones le compete realizar, esto es, debe difundir a través de cualquier medio, la información que propicie el discurso democrático. En el caso de la ciudadanía, el derecho de acceso a la información y el derecho de ser informada se traduce en que cualquier persona pueda buscar, solicitar y, por tanto, recibir información. Esta última garantía resulta necesaria para el debido cumplimiento de la función estatal de la organización de elecciones.

Ahora bien, en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Estado garantizará a la población que la radiodifusión, servicio público de interés general, brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información.

21. Los artículos 54, párrafo cuarto, fracción VIII; 222 y 231 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión disponen que el derecho a la información es libre, no será objeto de limitaciones, ni censura previa y será ejercido en los términos de la CPEUM, como lo establece el artículo 6º. Además, se incluirá información sobre acontecimientos de carácter político y otros asuntos de interés general, nacionales o internacionales.
22. Con base en lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304, numeral 1 del RE, los debates son actos públicos en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático. En tal virtud, partiendo de una interpretación amplia de la normativa aplicable, los debates que organice el Instituto, sin importar número y formatos, generan información pública, plural y oportuna que permite a la ciudadanía ejercer plenamente su derecho a votar.
23. Cabe traer a consideración la jurisprudencia 11/2008, en la que la Sala Superior del TEPJF establece lo siguiente: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.** *El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*

En atención a lo anteriormente expuesto, se considera que la transmisión de los debates que organice el Instituto es acorde a lo señalado en la norma constitucional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, pues se garantizará que sean públicas las propuestas, planteamientos y plataformas electorales de las candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en beneficio del derecho a la información de la ciudadanía.

- 24.** Los artículos 218, numerales 1, 2, 3 de la LGIPE; 309, numerales 2 y 3 del RE; y 75, numerales 1, 2, 3 y 5 del RRTME establecen lo siguiente:
- Los debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que organice el Consejo General serán transmitidos por las estaciones de radio y canales televisión de las concesionarias de uso público. El Comité presentará ante el Consejo General el listado de emisoras que los transmitirán.
 - Los debates organizados por el Consejo General serán transmitidos por los concesionarios de uso comercial en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento (50%) o más del territorio nacional. El Comité propondrá al Consejo General el listado de concesionarios de uso comercial que estarán obligados a la transmisión de los debates con base en la información que publique el IFT.
 - Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. En consecuencia, el Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.
 - La transmisión y difusión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos en los términos previstos en el RRTME. En ese sentido, la DEPPP, una vez que tenga conocimiento de la fecha en que se realice un debate, deberá comunicarlo a los concesionarios y permisionarios, a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de la entidad federativa que corresponda.
- 25.** En ese sentido, el IFT realiza periódicamente el cálculo, actualización y consecuente identificación de las señales radiodifundidas con el cincuenta por ciento (50%) o más de cobertura del territorio nacional. Conforme al Acuerdo del Pleno del IFT señalado en el apartado de antecedentes, las ocho (8) señales radiodifundidas del cincuenta por ciento (50%) o más de cobertura del territorio nacional son las siguientes:

No.	Señal	Cobertura	Concesionario
1	Azteca 7	77.02%	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
2	Las Estrellas	76.80%	Televimex, S.A. de C.V.
3	Azteca uno	75.86%	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
4	Canal 5	73.63%	Televimex, S.A. de C.V.
5	adn40	67.81%	Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.
6	a+	59.92%	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
7	Imagen TV	53.69%	Cadena Tres I, S.A. de C.V.
8	Excélsior TV	51.87%	Cadena Tres I, S.A. de C.V.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el Antecedente XVI, se realizaron consultas a los concesionarios de uso comercial de las señales referidas en el párrafo anterior a efecto de consultar lo siguiente: 1) si se encuentran en disposición de transmitir todos los debates organizados por el Instituto y 2) en qué señales con cobertura de 50% o más del territorio nacional transmitirían esos debates.

- 26.** Con base en lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Antecedente XVII, las representaciones legales de los concesionarios comerciales remitieron las respuestas siguientes:

No.	Concesionario	Tiene interés en transmitir los tres debates	Señal en que se realizará la transmisión	Canal de transmisión
1	Televimex, S.A. de C.V.	No se pronunció	No se pronunció	No se pronunció
2	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	Sí (debates obligatorios)	a+ Adn40	7.2 40
3	Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.	Sí (debates obligatorios)	Adn40	40
4	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	Sí	Imagen TV Excelsior TV	3.1 3.4

El representante legal de la concesionaria Televimex S.A. de C.V. realizó una consulta adicional para contar con mayores elementos y estar en condiciones de emitir una respuesta. Los elementos consultados por la representación legal del concesionario fueron a) requerimientos técnicos que necesitarán para la difusión de los debates; b) puesta a disposición de las señales, es decir, la ubicación satelital de donde deban tomarse o señalar por qué otros medios se pondrían a disposición las señales para la transmisión de los debates; c) especificar la duración de cada debate, así como los formatos y cortes programados para los mismos; d) los moderadores que participarán en cada debate; y e) condiciones de las instalaciones en las que, en su caso, se tendría que posicionar el equipo para la transmisión de los debates. En ese sentido, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/0516/2024 y de conformidad con la información proporcionada por la CNCS, la DEPPP dio respuesta a la consulta formulada por la representación legal del concesionario, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

En el caso de Televisión Azteca III, S.A. de C.V., su representación legal manifestó que considera transmitir los debates obligatorios en los canales Adn40 y a+, sin embargo, señaló que dichos canales pueden ser cambiados conforme a las necesidades de las audiencias y la libertad programática de la concesionaria.

Por su parte, la representación legal de Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V. manifestó que no es concesionaria de ningún canal con cobertura del 50% o más del territorio nacional. Asimismo, señaló que Televisión Azteca III, S.A. de C.V. es concesionaria de diversas estaciones de televisión ubicadas en la República Mexicana, mismas que retransmiten la programación de Adn40. Lo anterior se constató con el mapa de cobertura de la emisora identificada con la sigla XHTVM-TDT cuya cobertura comprende principalmente la Ciudad de México.¹ Adicionalmente, la DEPPP revisó en el Título de concesión otorgado a Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V., que la localidad principal a servir es la Ciudad de México.²

En razón de que Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V. retransmite la señal del canal de programación de Adn40 en la estación XHTVM-TDT, manifestó que también difundirá los debates obligatorios como parte de dicha programación. Asimismo, las representaciones legales de Televisión Azteca III, S.A. de C.V. y Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V. señalaron que el canal de transmisión de los debates se define con base en los contenidos de cada canal de programación, buscando cumplir con las expectativas de las audiencias.

Finalmente, la representación legal de Cadena Tres I, S.A. de C.V. señaló su disposición de transmitir los tres debates presidenciales en sus canales de televisión 3.1 y 3.4, así como por las estaciones de radio del grupo.

27. De conformidad con el artículo 48, numeral 3 del RRTME y tomando en consideración la actualización más reciente del Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión referido en el Antecedente XIV, efectuada el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, el Comité elaboró el listado de emisoras de uso público obligadas a transmitir los debates que organiza este Instituto, mismo que acompaña al presente como Anexo 1. Dicho listado contiene los datos que a continuación se resumen, desglosados por entidad federativa y tipo de medio de uso público:

¹ El mapa se puede observar en la liga siguiente:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/administracion-tiempos-estado/mapas-cobertura/>

² El instrumento legal puede consultarse en la liga siguiente: <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/>

No.	Entidad federativa	Emisoras de radio de uso público	Canales de televisión de uso público	Total
1	Aguascalientes	3	9	12
2	Baja California	5	6	11
3	Baja California Sur	10	5	15
4	Campeche	7	10	17
5	Chiapas	19	21	40
6	Chihuahua	9	11	20
7	Ciudad de México	9	10	19
8	Coahuila	20	7	27
9	Colima	3	11	14
10	Durango	9	6	15
11	Guanajuato	4	37	41
12	Guerrero	11	8	19
13	Hidalgo	12	8	20
14	Jalisco	12	18	30
15	México	11	13	24
16	Michoacán	18	27	45
17	Morelos	6	4	10
18	Nayarit	7	6	13
19	Nuevo León	13	7	20
20	Oaxaca	42	6	48
21	Puebla	12	12	24
22	Querétaro	4	6	10
23	Quintana Roo	9	7	16
24	San Luis Potosí	5	6	11
25	Sinaloa	14	15	29
26	Sonora	37	74	111
27	Tabasco	11	13	24
28	Tamaulipas	13	10	23
29	Tlaxcala	2	5	7
30	Veracruz	10	17	27
31	Yucatán	8	6	14
32	Zacatecas	2	10	12
Total		357	411	768

Voluntad de transmitir los debates presidenciales de concesionarios no obligados

28. Para este Colegiado es importante hacer notar que la concesionaria Multimédios manifestó de libre voluntad a la DEPPP que transmitirá los tres debates presidenciales y para tales efectos puso a disposición el Canal 6 y Multimédios Televisión. En consecuencia, este Consejo General toma de conocimiento el escrito referido en el apartado de antecedentes y celebra que más concesionarios no obligados por la LGIPE se sumen a la transmisión y difusión de los debates que organizará el Instituto.

Reuniones de trabajo con agrupaciones de concesionarios y concesionarios de uso comercial, público y social

29. Como fue referido en el apartado de antecedentes, el treinta y uno de enero y el seis de febrero de la presente anualidad se realizaron dos reuniones de trabajo con organizaciones de concesionarios y concesionarios de uso comercial, público y social en la que se presentaron los formatos, sedes y ejemplos de escaletas de los debates presidenciales y se resolvieron planteamientos formulados por las representaciones asistentes. En ese sentido, este Consejo General celebra el acercamiento con la industria de la radio y televisión, con el objetivo de generar las condiciones para garantizar la mayor difusión y transmisión de dichos ejercicios democráticos.

La transmisión de la pauta ordenada por el Instituto durante la difusión de los debates presidenciales

30. En términos de los artículos 218, numerales 1 y 3 de la LGIPE y 75, numeral 4 y 5 del RRTME, los concesionarios obligados a transmitir los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República y los que decidan hacerlo por iniciativa propia quedarán exentos de la transmisión de la pauta aprobada por el Instituto durante el tiempo que dure la transmisión en vivo de estos.

Asimismo, las señales que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones de radio y canales de televisión.

31. En el supuesto que la transmisión de los debates no se realice en vivo, los concesionarios de uso comercial o social se ajustarán a las reglas establecidas para los programas especiales comprendidas en el artículo 60, numeral 3 del RRTME.

De las posibles vistas

32. En términos del artículo 78, numeral 1 del RRTME, cuando del resultado del monitoreo se advierta que alguno de los concesionarios obligados a transmitir los debates organizados por el Instituto no los transmita de manera íntegra, la DEPPP valorará dar vista a la Secretaría Ejecutiva, previo requerimiento de información.

Asimismo, de conformidad con el artículo 78, numeral 2 del RRTME, cuando la DEPPP advierta que alguno de los concesionarios de televisión restringida omita la retransmisión de los debates organizados por el Instituto, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, se inicien los procedimientos sancionadores que correspondan.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Bases III, Apartados A y B, IV, segundo párrafo, V, Apartados A, párrafo primero y B; 51; 56; y 83.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 22, numeral 1; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a), i) y g), y 2; 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 40, numeral 2; 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 160, numeral 1; 162, numeral 1; 218, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1, 3 y 4; 226, numeral 2, inciso a); y 251, numerales 1 y 3.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículo 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numerales 1 y 2; 60, numeral 3; 75; 76 y 78.
<i>Reglamento de Elecciones</i>
Artículos 307, numerales 1 y 2; y 309, numerales 2 y 3.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 64, inciso t).

En atención a los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 218, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprueba el listado de concesionarios de televisión de uso comercial que deberán transmitir los debates presidenciales organizados por el Instituto Nacional Electoral en por lo menos una de sus señales radiodifundidas por tener una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional, a saber:

No.	Concesionario	Señales radiodifundidas con 50% o más de cobertura en el territorio nacional
1	Televimex, S.A. de C.V.	Las Estrellas Canal 5
2	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	Azteca 7 Azteca uno a+ adn40
3	Cadena Tres I, S.A. de C.V.,	Imagen TV Excélsior TV

SEGUNDO. Se aprueba el listado de emisoras de radio y canales de televisión de concesionarios de uso público obligadas a transmitir los debates presidenciales, identificado como Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente instrumento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente instrumento a los concesionarios referidos en los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación sin anexo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y el Portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-08-de-marzo-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202403_8_ap_3.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las personas que fungirán como moderadoras, así como la escaleta definitiva del Primer Debate a la Presidencia de la República del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG261/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO MODERADORAS, ASÍ COMO LA ESCALETA DEFINITIVA DEL PRIMER DEBATE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

Bolsa de tiempo	Tiempo determinado, en cada formato aprobado, que las candidaturas pueden ocupar en varias intervenciones, conforme lo consideren necesario, para exponer y contrastar ideas y propuestas con quienes participan en el debate
CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CTD	Comisión Temporal de Debates
Debates	Aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
Formato	Conjunto de características técnicas y de presentación de un programa de televisión
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEF 2023-2024	Proceso Electoral Federal 2023-2024
Producción	Conjunto de procesos técnicos, creativos, administrativos y logísticos para conseguir la elaboración y argumentación de una pieza audiovisual
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Redes sociales	Plataformas digitales que facilitan la interacción, comunicación y conexión entre individuos, grupos o comunidades en línea. Estas plataformas permiten compartir contenido (como mensajes, imágenes, videos, enlaces, etc.), interactuar con otras y otros usuarios a través de comentarios, mensajes directos o reacciones, y construir relaciones en un entorno virtual
Reglas Básicas	Pautas o lineamientos que deben regir la organización de los debates presidenciales y que están establecidas en el artículo 307 del Reglamento de Elecciones
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
VPMG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 7 septiembre de 2023, el Consejo General del INE llevó a cabo la sesión extraordinaria para el inicio del PEF 2023-2024.
- II. **Creación de la Comisión Temporal de Debates.** El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG532/2023, por el que se aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto, así como la creación de las comisiones temporales de debates y del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

- III. **Instalación de la Comisión Temporal de Debates y aprobación del Plan de Trabajo.** El 22 de septiembre de 2023 se instaló la CTD y en la misma sesión se aprobó someter a consideración del Consejo General su Plan de Trabajo.
- IV. **Plan de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates.** El 28 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Plan de Trabajo de la CTD.
- V. **Aprobación de las Reglas Básicas y criterios objetivos para la selección de personas moderadoras por parte del Consejo General.** El 16 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG614/2023, mediante el cual se aprobaron las Reglas Básicas para la celebración de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el PEF 2023-2024, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.
- VI. **Aprobación de los formatos específicos de los debates.** El 7 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG646/2023 por el que se aprueban los formatos específicos de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el PEF 2023-2024.
- VII. **Aprobación del formato, sede y obligatoriedad.** El 18 de enero de 2024 en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG09/2024, por el que se define el formato y la sede de cada uno de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República, así como los ejercicios cuya transmisión será obligatoria, en términos del artículo 218 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales, en el PEF 2023-2024.
- VIII. **Definición de metodología e instancia seleccionadora.** El 8 de febrero de 2024 se aprobó Acuerdo INE/CG95/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se define la metodología, así como la instancia que seleccionará las preguntas provenientes de redes sociales relativas al formato tipo A, que se utilizará en el primer debate presidencial en el proceso electoral federal 2023-2024; determinación que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 28 de febrero de 2024, al resolver el expediente SUP-RAP-42/2024.
- IX. **Aprobación de candidaturas a la Presidencia de la República.** El 29 de febrero de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo INE/CG230/2024, mediante el cual se registran las candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos presentadas por las Coaliciones "Fuerza y Corazón por México" y "Sigamos Haciendo Historia", así como el partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- X. **Designación de representantes ante la Mesa de Representantes.** Mediante oficios INE/P-CTD/017/2024, INE/P-CTD/018/2024 y INE/P-CTD/019/2024, de 29 de febrero de 2024, dirigidos a la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, a la Ing. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y al Mtro. Jorge Álvarez Máynez, la Consejera Presidenta de la CTD solicitó a las candidatas y el candidato la designación de sus representantes ante la Mesa de Representantes. Mediante diversos oficios, se notificó la designación de quienes serán los representantes, quedando de la siguiente manera: por la candidata de la Coalición Sigamos Haciendo Historia, Cesar Iván Escalante Ruiz, de la candidata de la Coalición, Fuerza y Corazón por México, Gerardo Maximiliano Cortázar Lara, así como del candidato del partido Movimiento Ciudadano, a Juan Ignacio Zavala Gutiérrez.
- XI. **Aprobación del proyecto de acuerdo por parte de la Comisión Temporal.** El 5 de marzo de 2024 se aprobó, en Sesión Extraordinaria de la CTD el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las personas que fungirán como moderadoras, así como la escaleta definitiva del primer debate a la Presidencia de la República del proceso electoral federal 2023-2024.

CONSIDERACIONES

El INE y su función estatal

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1, inciso a) y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que realiza el Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Todas las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El Instituto es independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Para el desarrollo de esta función, el INE actúa mediante su Consejo General, que es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 41, Base V, Apartado B de la CPEUM determina las atribuciones que le corresponde desempeñar al Instituto en los procesos electorales federales y locales.

2. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Atribuciones del Consejo General en materia de debates

3. El artículo 218, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la República. Sin embargo, dicha determinación es enunciativa mas no limitativa. Para ello, este órgano tiene la facultad de definir las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de igualdad entre las candidaturas.
4. El artículo 307, numerales 1 y 2 del RE indica que el Consejo General creará una Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeras y consejeros electorales del Consejo General. Las y los representantes de los partidos políticos podrán participar con voz, pero sin voto.
5. El mismo artículo en su numeral 4 establece que el Consejo General designará a las personas que fungirán como moderadores de cada debate a más tardar treinta días antes de la fecha de su celebración.
6. Como lo señala el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, son atribuciones del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
7. Conforme lo mandata el artículo 64, inciso t) del RI, corresponde a la CNCS del Instituto realizar, producir, difundir y supervisar la organización de los debates que se difundan en radio y televisión entre las y los candidatos a cargos de elección popular que determine el Consejo General. Por tanto, la CNCS será la instancia encargada de coordinar la producción de los debates presidenciales.

Comisión Temporal de Debates

8. Los artículos 42, numeral 1 de la LGIPE; 10, numerales 1 y 2 del RI y 307, numeral 1 del RE señalan que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco consejeras o consejeros, atendiendo el principio de paridad de género, y siempre serán presididas por una de ellas o ellos. Asimismo, en los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo General deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia.
9. En ese sentido, como se refirió en el apartado de Antecedentes del presente instrumento, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG532/2023, este Consejo General creó la CTD como la instancia encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial de 2024.
10. El artículo 304, numeral 1, del RE dispone que, por debates se entienden aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia del principio de trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Reglas Básicas

11. Como se refirió en el apartado de Antecedentes, el 16 de noviembre de 2023 este Consejo General aprobó las Reglas Básicas para los debates presidenciales, con el objetivo de establecer las directrices que deberán seguir el diseño de los formatos y la ejecución de los debates presidenciales de 2024, como ejercicios que promuevan el libre intercambio de ideas con formatos flexibles e innovadores que incluyan temas que reflejen el interés de las y los mexicanos.
12. Las Reglas Básicas establecen que la CTD deberá formular y aprobar las propuestas de formatos específicos para cada debate, donde se materialicen los principios y reglas establecidas en dicho acuerdo.

13. Al aprobar las Reglas Básicas, el Consejo General estimó que el INE, por medio de la CTD, será la instancia que operará estos ejercicios de contraste de ideas y propuestas entre las candidaturas a la Presidencia de la República. La CTD es la encargada de la coordinación, planeación y realización de estos ejercicios. La CNCS fungirá como Secretaría Técnica de la CTD, mientras que la DEPPP participará como invitada permanente.
14. Aunado a lo anterior, al aprobar el acuerdo identificado con la clave INE/CG614/2023, el Consejo General utilizó la atribución prevista en el artículo 218 de la LGIPE para establecer que, además de los dos debates obligatorios, este Instituto organizaría un debate más. Es decir, se realizarán tres debates entre las candidaturas a la Presidencia de presencia obligatoria para dichas candidaturas.
15. Respecto a la participación de la ciudadanía, las Reglas Básicas establecen que el Consejo General, a propuesta de la CTD, aprobará los mecanismos para garantizar dicha actividad. Éstos se determinarán como parte de los formatos específicos de cada debate, y podrán incluir participación directa o indirecta, de manera presencial o por medio del uso de tecnología (redes sociales y/o plataformas digitales), o cualquier otro medio que haga efectiva la inclusión ciudadana desde diferentes regiones del país o del extranjero.
16. En materia de moderación, las reglas básicas establecen ocho apartados.
 - 1) Las atribuciones que se establecen a continuación estarán sujetas al formato específico que se apruebe para cada debate presidencial. Esto permitirá que la moderación se ajuste a los objetivos de cada ejercicio.
 - 2) Las personas moderadoras propiciarán que el debate se centre en las candidaturas y sus propuestas, evitarán acusaciones que afecten negativamente a una sola candidatura. Además, se buscará que los formatos de los debates garanticen la imparcialidad de las personas moderadoras y la equidad en el desarrollo de éstos.
 - 3) Además de cumplir con sus funciones en la administración del tiempo y en ordenar las intervenciones, las personas moderadoras tendrán una participación activa, en la cual podrán interactuar directamente con las candidaturas para requerir información adicional sobre algún tema, preguntar de manera improvisada, solicitar que se desarrolle algún punto en particular, entre otras.
 - 4) Las personas moderadoras podrán solicitar que las candidaturas precisen sus respuestas, así como presentar datos comprobables para contextualizar algún tema, siempre y cuando éstos sean verificables y que se señale su fuente.
 - 5) La moderación deberá actuar en todo momento como facilitadora del debate y no como una persona participante más. Deberá propiciar que el ejercicio se centre en las personas candidatas y sus propuestas.
 - 6) Una vez que el Consejo General designe a las personas moderadoras, la CNCS trabajará con ellas para socializar las reglas e incentivar su involucramiento en la organización de los ejercicios democráticos.
 - 7) En los debates se podrá contemplar la participación de dos o más personas moderadoras durante un mismo ejercicio, conforme al formato específico que se defina y, en su selección, se deberá observar la paridad de género.
 - 8) Los partidos políticos, las candidaturas o sus representaciones se abstendrán de buscar contacto por sí o a través de terceros con las personas designadas como moderadoras para tratar asuntos relacionados con el debate.
17. En el mismo Acuerdo, se establecen criterios específicos que se deben cubrir en la designación de las personas que fungirán como moderadoras o moderadores de los debates:
 - a) Trayectoria comprobada en el ejercicio periodístico o el análisis político;
 - b) Experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o de análisis político en medios electrónicos o internet;
 - c) Conocimiento de los temas de coyuntura nacional;
 - d) Disponibilidad e interés;
 - e) Compromiso para participar en capacitaciones y ensayos (ambas actividades de forma presencial); así como a involucrarse en los trabajos de planeación del debate;
 - f) En la integración de la moderación de cada debate se privilegiará el principio de paridad de género;
 - g) No haber sido sancionado(a) por sentencia o determinación firme por Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género o estar inscrito(a) en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG.

Formatos específicos

18. En el acuerdo INE/CG646/2023 el Consejo General estableció tres formatos distintos de debates: A, B y C.

Debate	Dinámica	Forma de participación de la ciudadanía
Formato A	Bolsa de tiempo con preguntas ciudadanas	Preguntas de redes sociales
Formato B	Bolsa de tiempo y preguntas ciudadanas	Preguntas realizadas directamente por la ciudadanía
Formato C	Bolsa de tiempo y cara a cara	Sin participación ciudadana

19. Para cada formato de debate también se establecieron los siguientes temas:

Debate	Título del debate	Temas
Formato A	La sociedad que queremos	• Educación y salud
		• Transparencia y combate a la corrupción
		• No discriminación, grupos vulnerables y violencia en contra de las mujeres
Formato B	La ruta hacia el desarrollo de México	• Crecimiento económico, empleo e inflación
		• Infraestructura y desarrollo
		• Pobreza y desigualdad
		• Cambio climático y desarrollo sustentable
Formato C	Democracia y gobierno: diálogos constructivos	• Política social
		• Inseguridad y crimen organizado
		• Migración y política exterior
		• Democracia, pluralismo y división de poderes

20. Adicionalmente, en los formatos se establecieron mecanismos de participación ciudadana a través de redes sociales y plataformas digitales o a través de preguntas directas de la ciudadanía.

Los formatos A y B contienen dinámicas que permiten preguntas regionalizadas.

En el formato A las preguntas que se reciban a partir de redes sociales se segmentarán en región norte, centro y sur, dependiendo de la entidad del país de la que se reciban las preguntas. En uno de los bloques de cada segmento se retomarán preguntas de una región específica.

La regionalización establecida para el formato A del primer de debate es el siguiente:

Norte	Centro	Sur
Baja California	Aguascalientes	Campeche
Baja California Sur	Ciudad de México	Chiapas
Chihuahua	Colima	Guerrero
Coahuila	Estado de México	Oaxaca
Durango	Guanajuato	Puebla
Nayarit	Hidalgo	Quintana Roo
Nuevo León	Jalisco	Tabasco
Sinaloa	Michoacán	Veracruz
Sonora	Morelos	Yucatán
Tamaulipas	Querétaro	
Zacatecas	San Luis Potosí	
	Tlaxcala	

21. Respecto a la escaleta, en dicho acuerdo se establecen tiempos de referencia y escenarios respecto al posible número de candidaturas.

Escaleta de Referencia Debate Presidencial 2024 Tipo A						
Ejercicio con tres candidaturas						
Segmento	Bloque	Dinámica	Tiempo mínimo	Tiempo máximo	Acumulad o mínimo	Acumulad o máximo
Introducción y presentación			00:02:00	00:02:00	00:02:00	00:02:00
Video de Reglas			00:01:00	00:01:30	00:03:00	00:03:30
1.Educación y Salud	Bloque 1	Pregunta de redes sociales 1	00:00:15	00:00:30	00:03:15	00:04:00
		Respuesta C1	00:01:00	00:01:00	00:04:15	00:05:00
		Respuesta C2	00:01:00	00:01:00	00:05:15	00:06:00
		Respuesta C3	00:01:00	00:01:00	00:06:15	00:07:00
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá de 3 a 5 min para debatir)	00:09:00	00:15:00	00:15:15	00:22:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:03:00	00:04:00	00:18:15	00:26:00
	Bloque 2	Tres preguntas C3	00:02:00	00:02:00	00:20:15	00:28:00
		Tres preguntas C1	00:02:00	00:02:00	00:22:15	00:30:00
		Tres preguntas C2	00:02:00	00:02:00	00:24:15	00:32:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:04:00	00:04:00	00:28:15	00:36:00
2. Transparencia y combate a la corrupción	Bloque 1	Pregunta de redes sociales	00:00:15	00:00:30	00:28:30	00:36:30
		Respuesta C2	00:01:00	00:01:00	00:29:30	00:37:30
		Respuesta C3	00:01:00	00:01:00	00:30:30	00:38:30
		Respuesta C1	00:01:00	00:01:00	00:31:30	00:39:30
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá de 3 a 5 min para debatir)	00:09:00	00:15:00	00:40:30	00:54:30
		Tiempo de referencia de la moderación	00:03:00	00:04:00	00:43:30	00:58:30
	Bloque 2	Tres preguntas C2	00:02:00	00:02:00	00:45:30	01:00:30
		Tres preguntas C3	00:02:00	00:02:00	00:47:30	01:02:30
		Tres preguntas C1	00:02:00	00:02:00	00:49:30	01:04:30
		Tiempo de referencia de la moderación	00:04:00	00:04:00	00:53:30	01:08:30
3. No discriminación, grupos vulnerables y violencia en contra de las mujeres.	Bloque 1	Pregunta de redes sociales	00:00:15	00:00:30	00:53:45	01:09:00
		Respuesta C3	00:01:00	00:01:00	00:54:45	01:10:00
		Respuesta C1	00:01:00	00:01:00	00:55:45	01:11:00
		Respuesta C2	00:01:00	00:01:00	00:56:45	01:12:00
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá de 3 a 5 min para debatir)	00:09:00	00:15:00	01:05:45	01:27:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:03:00	00:04:00	01:08:45	01:31:00
	Bloque 2	Tres preguntas C1	00:02:00	00:02:00	01:10:45	01:33:00
		Tres preguntas C2	00:02:00	00:02:00	01:12:45	01:35:00
		Tres preguntas C3	00:02:00	00:02:00	01:14:45	01:37:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:04:00	00:04:00	01:18:45	01:41:00
Mensaje final C2			00:01:00	00:01:00	01:19:45	01:42:00
Mensaje final C1			00:01:00	00:01:00	01:20:45	01:43:00
Mensaje final C3			00:01:00	00:01:00	01:21:45	01:44:00
Tiempo de referencia de la moderación y despedida del debate			00:02:00	00:02:00	01:23:45	01:46:00

Escaleta de Referencia Debate Presidencial 2024 Tipo A						
Ejercicio con cuatro candidaturas						
Segmento	Bloque	Dinámica	Tiempo mínimo	Tiempo máximo	Acumulad o mínimo	Acumulad o máximo
Introducción y presentación			00:02:00	00:02:00	00:02:00	00:02:00
Video de Reglas			00:01:00	00:01:30	00:03:00	00:03:30
1.Educación y Salud	Bloque 1	Pregunta de redes sociales 1	00:00:15	00:00:30	00:03:15	00:04:00
		Respuesta C1	00:01:00	00:01:00	00:04:15	00:05:00
		Respuesta C2	00:01:00	00:01:00	00:05:15	00:06:00
		Respuesta C3	00:01:00	00:01:00	00:06:15	00:07:00
		Respuesta C4	00:01:00	00:01:00	00:07:15	00:08:00
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá de 3 a 4 min para debatir)	00:12:00	00:16:00	00:19:15	00:24:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:03:00	00:04:00	00:22:15	00:28:00
	Bloque 2	Tres preguntas C3	00:02:00	00:02:00	00:24:15	00:30:00
		Tres preguntasC1	00:02:00	00:02:00	00:26:15	00:32:00
		Tres preguntas C2	00:02:00	00:02:00	00:28:15	00:34:00
Tres preguntas C4		00:02:00	00:02:00	00:30:15	00:36:00	
Tiempo de referencia de la moderación		00:04:00	00:04:00	00:34:15	00:40:00	
2. Transparencia y combate a la corrupción	Bloque 1	Pregunta de redes sociales	00:00:15	00:00:30	00:34:30	00:40:30
		Respuesta C2	00:01:00	00:01:00	00:35:30	00:41:30
		Respuesta C4	00:01:00	00:01:00	00:36:30	00:42:30
		Respuesta C1	00:01:00	00:01:00	00:37:30	00:43:30
		Respuesta C3	00:01:00	00:01:00	00:38:30	00:44:30
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá de 3 a 4 min para debatir)	00:12:00	00:16:00	00:50:30	01:00:30
		Tiempo de referencia de la moderación	00:03:00	00:04:00	00:53:30	01:04:30
	Bloque 2	Tres preguntas C2	00:02:00	00:02:00	00:55:30	01:06:30
		Tres preguntas C3	00:02:00	00:02:00	00:57:30	01:08:30
		Tres preguntas C1	00:02:00	00:02:00	00:59:30	01:10:30
		Tres preguntas C4	00:02:00	00:02:00	01:01:30	01:12:30
Tiempo de referencia de la moderación		00:04:00	00:04:00	01:05:30	01:16:30	
3. No discriminación, grupos vulnerables y violencia en contra de las mujeres.	Bloque 1	Pregunta de redes sociales	00:00:15	00:00:30	01:05:45	01:17:00
		Respuesta C4	00:01:00	00:01:00	01:06:45	01:18:00
		Respuesta C3	00:01:00	00:01:00	01:07:45	01:19:00
		Respuesta C1	00:01:00	00:01:00	01:08:45	01:20:00
		Respuesta C2	00:01:00	00:01:00	01:09:45	01:21:00
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá de 3 a 4 min para debatir)	00:12:00	00:16:00	01:21:45	01:37:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:03:00	00:04:00	01:24:45	01:41:00
	Bloque 2	Tres preguntas C1	00:02:00	00:02:00	01:26:45	01:43:00
		Tres preguntas C2	00:02:00	00:02:00	01:28:45	01:45:00
		Tres preguntas C4	00:02:00	00:02:00	01:30:45	01:47:00
		Tres preguntas C3	00:02:00	00:02:00	01:32:45	01:49:00
Tiempo de referencia de la moderación		00:04:00	00:04:00	01:36:45	01:53:00	
Mensaje final C2			00:01:00	00:01:00	01:37:45	01:54:00
Mensaje final C4			00:01:00	00:01:00	01:38:45	01:55:00
Mensaje final C3			00:01:00	00:01:00	01:39:45	01:56:00
Mensaje final C1			00:01:00	00:01:00	01:40:45	01:57:00
Tiempo de referencia de la moderación y despedida del debate			00:02:00	00:02:00	01:42:45	01:59:00

22. Toda vez que el pasado 29 de febrero de 2024 el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG230/2024, mediante el cual se registran las candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos presentadas por las Coaliciones “Fuerza y Corazón por México” y “Sigamos Haciendo Historia”, así como el partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en el cual se aprobaron tres candidaturas a la Presidencia de la República.

El presente Acuerdo tiene como finalidad la designación de las personas que fungirán como moderadores y moderadoras, así como la escaleta definitiva del primer debate a la Presidencia de la República del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

23. El acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG646/2023 mediante el cual se determinan los formatos que tendrán los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República en 2024 establece las escaletas de referencia; sin embargo, con el objetivo de dar certeza sobre todos los elementos de producción necesarios y el formato del debate, se determina a continuación la escaleta definitiva, la cual se define de acuerdo al número de candidaturas registradas, así como el tiempo máximo establecido en las reglas básicas, en la cual se incluyen los tiempos de participación de las tres candidaturas, así como el orden y los tiempos de referencia que emplearán las personas que sean designadas como moderadoras de este ejercicio.
24. De acuerdo con lo anterior, la **escaleta** queda de la siguiente forma:

Escaleta de Referencia Debate Presidencial 2024 Tipo A				
Escaleta Primer debate presidencial 2024				
Segmento	Bloque	Dinámica	Tiempo máximo	Acumulad o máximo
Introducción y presentación M1			00:02:00	00:02:00
Video de Reglas			00:01:30	00:03:30
1.Educación y Salud	Bloque 1	Pregunta de redes sociales (M2)	00:00:30	00:04:00
		Respuesta C1 (M2)	00:01:00	00:05:00
		Respuesta C2 (M1)	00:01:00	00:06:00
		Respuesta C3 (M2)	00:01:00	00:07:00
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá 5 min para debatir) a cargo de M1	00:15:00	00:22:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:04:00	00:26:00
	Bloque 2	Tres preguntas C3 (M2)	00:02:00	00:28:00
		Tres preguntas C1 (M1)	00:02:00	00:30:00
		Tres preguntas C2 (M2)	00:02:00	00:32:00
Tiempo de referencia de la moderación		00:05:00	00:37:00	
2. Transparencia y combate a la corrupción	Bloque 1	Pregunta de redes sociales (M1)	00:00:30	00:37:30
		Respuesta C2 (M1)	00:01:00	00:38:30
		Respuesta C3 (M2)	00:01:00	00:39:30
		Respuesta C1 (M1)	00:01:00	00:40:30
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá 5 min para debatir) a cargo de M2	00:15:00	00:55:30
		Tiempo de referencia de la moderación	00:04:00	00:59:30
	Bloque 2	Tres preguntas C2 (M1)	00:02:00	01:01:30
		Tres preguntas C3 (M2)	00:02:00	01:03:30
		Tres preguntas C1 (M1)	00:02:00	01:05:30
Tiempo de referencia de la moderación		00:04:00	01:09:30	
3. No discriminación, grupos vulnerables y violencia en contra de las mujeres.	Bloque 1	Pregunta de redes sociales (M2)	00:00:30	01:10:00
		Respuesta C3 (M2)	00:01:00	01:11:00
		Respuesta C1 (M1)	00:01:00	01:12:00
		Respuesta C2 (M2)	00:01:00	01:13:00
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá 5 min para debatir) a cargo de M1y M2	00:15:00	01:28:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:05:00	01:33:00
	Bloque 2	Tres preguntas C1 (M2)	00:02:00	01:35:00
		Tres preguntas C2 (M1)	00:02:00	01:37:00
		Tres preguntas C3 (M2)	00:02:00	01:39:00
Tiempo de referencia de la moderación		00:05:00	01:44:00	
Mensaje final C2			00:01:00	01:45:00
Mensaje final C1			00:01:00	01:46:00
Mensaje final C3			00:01:00	01:47:00
Tiempo de referencia de la moderación y despedida del debate a cargo de M2			00:02:00	01:49:00

Designación de las personas que fungirán como moderadoras y moderadores en el Primer Debate Presidencial

25. El acuerdo INE/CG646/2023 que establece los formatos específicos de cada debate determina la participación de dos personas como moderadoras del primer debate presidencial.
26. Para su selección además de los criterios establecidos en el acuerdo INE/CG614/2023, se tomaron en consideración los siguientes:
 - a) **Aceptabilidad:** Las y los moderadores juegan un papel fundamental, por lo que sería idóneo que se elija a personas con menor posibilidad de objeción por parte de partidos y coaliciones o sus candidaturas o, en su caso buscar los equilibrios necesarios.
 - b) **Adaptabilidad:** Perfiles que se adapten al formato y dinámica del debate. Se busca proponer perfiles para cada formato de debate, conforme a dos valoraciones: temas a tratar y ritmo del debate.
 - c) **Complementariedad:** Busca asignar a cada debate perfiles con formas de conducción complementarias o, en su caso, combinar la participación de periodistas con distintos estilos o formas de conducción.
27. Con el fin de dar certeza y dotar de transparencia al proceso de designación de las personas moderadoras, y por instrucciones de la Presidencia de la CTD, la CNSC elaboró una metodología a fin de garantizar que las personas elegidas como moderadoras cumplan con los requisitos establecidos en el acuerdo INE/CG614/2023, la cual se desarrolló en cuatro etapas:

Primera Etapa: Consulta y estudio

A propuesta de la Presidencia de la CTD, la metodología fue presentada en la mesa de consejeras y consejeros el 27 de febrero de 2024, y el 28 siguiente se realizó una reunión de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y del Poder Legislativo para el mismo efecto, en la cual se les propuso a las dos coaliciones registradas y al partido político que enviaran 10 propuestas, 5 mujeres y 5 hombres, para el primer debate presidencial.

Mediante diversos oficios (INE/ST-CTD/008/2024, INE/ST-CTD/009/2024 y INE/ST-CTD/010/2024) de fecha 28 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica de la CTD solicitó a las representaciones de los partidos políticos 10 propuestas de personas moderadoras (5 mujeres y 5 hombres por coalición o candidatura), a más tardar el 29 de febrero de 2024.

Las propuestas de personas moderadoras se recibieron por parte de los partidos políticos y coaliciones el 29 de febrero de 2024, mediante diversos escritos, uno por coalición y candidatura.

El mismo periodo se estableció para que las y los consejeros electorales del INE presentaran nombres de periodistas para ser contemplados en el proceso de selección.

Durante esta etapa, la CNSC verificó que los perfiles propuestos por las oficinas de las consejerías y las candidaturas cumplan con los requisitos de los incisos a), b) y c) establecidos en el acuerdo INE/CG614/2023:

- a) Trayectoria comprobada en el ejercicio;
- b) experiencia en la conducción de programas;
- c) conocimiento de los temas de coyuntura nacional.

Segunda Etapa: Detección de los mejores perfiles

Esta etapa, no constituye una evaluación por parte del INE al trabajo de las personas periodistas, sino; más bien si las personas seleccionadas propuestas cumplen con los requisitos establecidos en las Reglas Básicas y si son los mejores perfiles de acuerdo con la temática del debate y a la metodología aprobada.

De los nombres propuestos por las consejeras y los consejeros electorales, así como de las coaliciones y partidos políticos que cumplan con los incisos a), b) y c) de los criterios aprobados en reglas básicas, se realizó una ponderación preliminar de cada persona con base en su experiencia y fortalezas profesionales.

Es importante destacar que esta ponderación se realizó de manera binaria, es decir, evaluando si se cumplía o no con los criterios. Este enfoque se adoptó para establecer criterios objetivos para evaluar la trayectoria profesional de cada persona y así eliminar la subjetividad en la evaluación.

La presente etapa no es vinculante para el proceso de selección y su único objetivo es brindar a las y los consejeros electorales la información necesaria para tomar una determinación.

Así se realizó una búsqueda del perfil profesional para determinar si las personas moderadoras propuestas cuentan con las siguientes características:

- a) Participación en debates presidenciales anteriores
- b) Participación previa en debates locales o federales de otros cargos de elección
- c) Trayectoria comprobada en el ejercicio periodístico (5 años mínimo)
- d) Experiencia conducción programas noticiosos, participación en mesas de análisis y/o espacios noticiosos en redes sociales y plataformas digitales.
- e) Reconocimientos o premios por su ejercicio periodístico
- f) Es titular de un espacio noticioso o conduce mesas de análisis o debate
- g) Conduce el espacio informativo principal en alguna estación de radio o televisión.

Tercera Etapa: Reunión de trabajo

En reunión de trabajo con las y los consejeros electorales, la CNCS presentó la valoración preliminar de los perfiles propuestos por las consejerías y los partidos políticos conforme a dos criterios: la detección de los mejores perfiles en la primera y el número de propuestas que tuvo la o el periodista.

Asimismo, la CNCS llevó a cabo una preselección de los perfiles en ternas para contar con escenarios de moderación para el primer debate.

La CNCS contactó previamente a las y los periodistas propuestos para confirmar su disponibilidad e interés; así como su compromiso para participar en capacitaciones y ensayos.

Además, verificó que no se encuentren inscritas o inscritos en el Padrón de Personas sancionadas por VPRG.

Los documentos y análisis realizado en dicha reunión no serán públicos, puesto que se busca cuidar la integridad de las y los periodistas que fueron considerados.

Cuarta Etapa: Mesa de Representantes y CTD

El martes 5 de marzo se puso a consideración de la Mesa de Representantes y de la y los integrantes de la CTD a las personas moderadoras, que cumplan con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General mediante el cual se establecieron las Reglas Básicas para la organización de los debates, con base en los criterios de adaptabilidad, complementariedad y equidad de género.

- 28. En este sentido, con base en los criterios definidos en las Reglas Básicas, así como en la metodología antes referida, la Secretaría Técnica de la CTD realizó una evaluación de las propuestas enviadas y puso a consideración de las consejeras y consejeros electorales tres moderadoras mujeres y tres moderadores hombres, a partir de los cuales se llegó por consenso, a las personas definitivas.
- 29. El trabajo de las personas designadas como moderadoras del debate se llevará a cabo conforme a las reglas generales de moderación establecidas en las Reglas Básicas, así como en los criterios objetivos para su selección.

En atención a estos criterios señalados en las Reglas Básicas en los considerandos que anteceden, este Consejo General designa como moderadora y moderador del Primer Debate Presidencial a las personas siguientes:

30. Denise Maerker Salmón

Licenciada en Derecho, cuenta con una Maestría en Ciencias Políticas. Tiene estudios de doctorado en la Sorbona de París. Compartió la conducción del noticiario nocturno de Canal 40 y fue conductora del noticiario *Punto de Partida* hasta junio de 2016. Condujo el noticiario nocturno *En Punto* con Denise Maerker hasta el 9 de enero de 2023; ambas producciones por Noticieros Televisa.

Actualmente es titular del noticiario *Atando Cabos* de Grupo Fórmula, es productora ejecutiva de *En Punto*, el noticiario estelar de Televisa. Es panelista en la mesa de análisis de Tercer Grado y conductora del programa Tercer Grado Deportivo. Es miembro del Consejo de Administración de Televisa S.A.B.

Fue profesora, investigadora y directora de comunicación del CIDE. Con más de 25 años de experiencia en medios y ha ejercido el periodismo en televisión, radio y prensa.

Durante su trayectoria ha sido reconocida con el Premio Nacional de Periodismo (2007), Premio Pedro Sarquís (2011); apareció en la lista de las 100 mujeres más poderosas de Grupo Expansión y fue moderadora del Primer Debate Presidencial de 2018.

31. Manuel López San Martín

Conductor de República MX, por ADN 40, y de la segunda emisión de MVS noticias en MVS radio; escribe la columna política, "Definiciones", en El Herald de México.

Estudió Ciencias políticas y Administración pública. Ha publicado columnas y artículos en El Universal, Reforma, Crónica y El Financiero, y participado en diversos espacios radiofónicos, como conductor y colaborador en W Radio, Radio Fórmula e Ibero 90.9.

Obtuvo el Premio Nacional de Periodismo en 2014 por el Club de Periodistas de México, en la categoría de Innovación editorial y de contenidos.

32. Respecto del pago que se ofrecerá a las y los moderadores, este Consejo General dispone de un límite de 150 mil pesos brutos, con base en las siguientes consideraciones:

- En 2018 la contraprestación ofrecida a cada persona moderadora fue de \$104,895.10 pesos más IVA, lo cual da un total \$121,678.32 pesos.
- El factor de actualización conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor se calcula de febrero de 2018 a febrero de 2024 en 1.33555.
- La contraprestación ofrecida a las y los moderadores en 2018, en términos reales considerando el factor de actualización sería de 162,507.47 pesos, IVA incluido.

Contraprestación ofrecida de 2018		Factor de actualización	Calculo 2024	
Monto	Impuestos	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Monto	Impuestos
\$104,895.10	\$16,783.22	1.33555	\$140,092.65	\$22,414.82
Total	\$121,678.32		Total	\$162,507.47

- Considerando las condiciones presupuestales del proyecto, se propone ofrecer como contraprestación a las personas moderadoras 150 mil pesos brutos.
- Algunas personas moderadoras entregan recibo de honorarios como proveedores y el INE no retiene impuestos, mientras que otros podrían hacerlo mediante empresas a su nombre o en las que tienen alguna participación.
- Independientemente del mecanismo por el que opten para recibir el pago respectivo, el monto se calcula con impuestos incluidos, por lo que éste no debe sufrir variación alguna.
- Esta contraprestación por los servicios de moderación se ofrecerá a cada persona que acepte participar y cada moderadora o moderador estará en libertad de rechazar este pago si así lo considera, como ha sucedido en otras ocasiones.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1; 41, Bases III, apartados A y B; IV, segundo párrafo y V, apartados A y B; 51; 56; 83 y 133.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a), g) e i) y 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1, inciso a), 35; 40, numeral 2; 42, numeral 1, 44, numeral 1, incisos k), n), y jj); 160, numeral 1; 161, 162, numeral 1, inciso a), 164 y 184, numeral 1, inciso a) y 218, numerales 1, 3 y 7.
Reglamento de Elecciones
Artículos 303, numeral 1; 305, numeral 1, incisos a) y b); 306, numeral 1; 307, numerales 1, 2, 4, y 5; y 309, numeral 1.
Reglamento Interior
Artículo 10, numerales 1 y 2; y 64, numeral 1, inciso t).

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la escaleta definitiva para el Primer Debate Presidencial en los términos del Considerando 24 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se designa a **Denise Maerker Salmón** y **Manuel López San Martín** como personas moderadoras para el Primer Debate Presidencial y se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, a efecto de llevar a cabo los trabajos de capacitación requeridos con las personas designadas.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones para la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que notifique el presente Acuerdo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a los partidos políticos nacionales, a la Mesa de Representantes y a las candidaturas Presidencia de la República.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Suscripción de Convenios Institucionales de Colaboración e Intercambio Internacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG272/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INSTITUCIONALES DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO INTERNACIONAL

GLOSARIO

Consejo General / CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CAI	Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Suscripción de Convenios Institucionales de Colaboración e Intercambio Internacional
OIC	Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. **Formalización de la CAI.** El 16 de diciembre de 1997 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral respecto de la propuesta presentada por el Consejero Presidente del Consejo General para la formalización de la existencia de la Unidad Técnica de Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Federal Electoral y por el que se crea una Comisión del Consejo General para dar seguimiento a las actividades de dicha Unidad Técnica; resolución que fue publicada en la edición del 26 de diciembre de 1997 del Diario Oficial de la Federación.
- II. **Aprobación de los criterios para la suscripción de convenios de colaboración internacional.** El 27 de enero de 1999, en sesión ordinaria, se aprobó el Acuerdo CG04/99 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios que se seguirán para suscribir convenios de cooperación técnica a nivel internacional; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1999.

- III. Reforma constitucional en materia político electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia político-electoral; en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral, se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución el cual dispone, en su párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Promulgación de la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide, entre otras, la LGIPE.
- V. Aprobación y Modificaciones del RIINE.**
- a) El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General en sesión extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG268/2014 aprobó el RIINE.
 - b) Mediante Acuerdo INE/CG392-2017 del 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó, entre otras reformas al RIINE, la derogación de algunas disposiciones relacionadas con atribuciones que tenía la Coordinación de Asuntos Internacionales.
 - c) La más reciente modificación al RIINE fue aprobada por el propio Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG252/2020 del 31 de agosto de 2020.
- VI. Aprobación del Manual de Organización General del Instituto Nacional Electoral y sus modificaciones.**
- a) El 19 de diciembre de 2016, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE349/2016, la Junta, aprobó el Manual de Organización General del INE.
 - b) El citado Manual fue modificado el 31 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo de la Junta INE/JGE96/2019; el 13 de diciembre de 2021, en sesión ordinaria mediante Acuerdo de la Junta INE/JGE257/2021 y el 24 de noviembre de 2022, en sesión ordinaria mediante Acuerdo de la Junta INE/JGE250/2022.
- Cabe señalar que las referidas modificaciones han tenido por objeto que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto acuerden los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE, el RIINE, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y demás disposiciones aplicables, contando para tal efecto con un ordenamiento actualizado.
- VII. Aprobación del Manual de Organización Específico de la Coordinación de Asuntos Internacionales.** El 31 de octubre de 2019, en sesión ordinaria de la Junta se aprobó el Acuerdo INE/JGE195/2019 por el que se emitió el Manual de Organización Específico de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral en el que se actualizan los niveles jerárquicos, grados de autoridad y responsabilidad, así como los vínculos de comunicación y coordinación entre las áreas y/o órganos que integran la organización de la referida Coordinación de Asunto Internacionales, así como cuestiones relativas a la estructura orgánica, organigrama, atribuciones, objetivos y funciones de la misma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la suscripción de convenios institucionales de colaboración e intercambio internacional” de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE y 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios del INE.** De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los artículos 29, 30, numeral 2; así como el 31, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, sus actividades deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa y contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

2. **Estructura del Instituto** El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4 párrafo 1 del Reglamento Interior del INE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones.
3. **Fines del Instituto** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, el Consejo General es un órgano central del INE.
5. **Atribuciones del Consejo General.** El artículo 44, párrafo 1, inciso jj) establece que el Consejo General puede dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en la LEGIPE o en otra legislación aplicable.
6. **Atribuciones de la CAI.** De conformidad con el artículo 65, numeral 1, inciso i) del RIINE, la CAI tiene la atribución de promover la formalización de convenios y acuerdos de intercambio y cooperación con organismos nacionales e internacionales, dirigidos a desarrollar acciones institucionales a nivel internacional.

Mientras que el propio artículo 65, numeral 1, inciso j), del mismo ordenamiento establece la obligación de la CAI por impulsar, gestionar, dar seguimiento y desplegar las acciones institucionales necesarias para dar cumplimiento a los compromisos contraídos en el marco de los convenios de cooperación internacional suscritos por el INE.

Adicionalmente, el inciso r) del numeral antes citado, señala la obligación de la CAI respecto a dar seguimiento o, de ser el caso, asegurar el cumplimiento de las políticas institucionales o de los acuerdos del CG que tengan implicaciones en términos de promoción, vinculación, cooperación o proyección internacional.

Los rubros Objetivo y Funciones, numeral 1 del apartado “1.0.3. Coordinación de Asuntos Internacionales” del Manual de Organización General del Instituto Nacional Electoral señalan que la CAI tiene como objetivo promover el conocimiento del Instituto y sus actividades entre la comunidad internacional mediante acciones sistemáticas de vinculación, cooperación intercambio y asistencia técnica, que permitan acreditarlo como la institución de vanguardia que está comprometida en difundir los valores y prácticas democráticas y contribuir a la profesionalización de la gestión electoral en el mundo; y entre sus funciones las de coordinar los programas y acciones de vinculación y cooperación internacional del Instituto. Función que también se establece en el Manual de Organización General de la CAI.

Adicionalmente, el rubro Funciones, numerales 7 y 8 de dicho apartado, establece también que la CAI es responsable de promover la formalización de convenios y acuerdos de intercambio y cooperación con organismos nacionales e internacionales, dirigidos a desarrollar acciones institucionales a nivel internacional; así como coordinar las acciones institucionales relacionadas con el cumplimiento de los compromisos asumidos en la suscripción de convenios de cooperación internacional.

TERCERO. Motivación que sustenta la determinación.

Realización de auditorías

7. El OIC llevó a cabo la Auditoría número DAOC/06/FI/2021 denominada: “Fondo de Apoyo para la Observación Electoral”, con el objeto de “Verificar que los recursos asignados para el Fondo de Apoyo para la Observación Electoral correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 30 de noviembre de 2021, se contrataron, ejercieron, devengaron, comprobaron, pagaron y registraron contable y presupuestalmente, conforme a la normativa aplicable; así como de revisar que los recursos destinados a las Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones de Educación Superior y/o demás organismos beneficiados, incluyendo la asistencia técnica y el apoyo financiero, se hayan ejercido, devengado y comprobado, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas”;

Esta Auditoría se verificó del 11 de agosto al 17 de diciembre de 2021, y como resultado de esta se emitieron diversas observaciones y recomendaciones, siendo que algunas de ellas indicaban diversas modificaciones a los lineamientos institucionales para la suscripción de convenios internacionales.

8. El 6 de septiembre de 2022 el OIC ordenó la Auditoría Financiera DAOC/03/FI/2022 denominada "Fondo de Apoyo para la Observación Electoral. Fase II", que tuvo por objeto "Verificar que los recursos asignados a las Organizaciones de la Sociedad Civil Instituciones de Educación Superior y Organismos Internacionales, destinados a actividades de Observación Electoral, se hayan ejercido, comprobado, y, en su caso, reintegrado, de conformidad con la normativa aplicable para el Fondo de Apoyo para la Observación Electoral, durante los ejercicios 2015, 2018, y 2021, específicamente del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2022.

La ejecución de esta Auditoría tuvo lugar del 07 de septiembre al 16 de diciembre de 2022, y como resultado de la misma, el OIC emitió 6 observaciones, que generaron 19 acciones 16 correctivas y 3 preventivas.

9. Que a efecto de atender las diversas observaciones incluidas en la Auditoría DAOC/06/FI/2021 "Fondo de Apoyo para la Observación Electoral" y la Auditoría DAOC/03/FI/2022 "Fondo de Apoyo para la Observación Electoral. Fase II", se pone a consideración del Consejo General el presente Proyecto de Acuerdo, a fin de establecer los lineamientos a seguir por parte del Instituto Nacional Electoral en la suscripción de instrumentos con alcance internacional, a fin de atender las diferentes observaciones presentadas por el OIC, dirigidas a dar mayor certeza y transparencia a las acciones institucionales que se desarrollan en el marco de estos.

Con base en los antecedentes y las consideraciones expresadas, este Consejo General, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas, emite los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la suscripción de convenios institucionales de colaboración e intercambio internacional, mismos que serán de observancia obligatoria para los instrumentos que firme el Instituto con instancias extranjeras o bien con aplicación internacional.

SEGUNDO. - Se abrogan "los criterios que se seguirán para suscribir convenios de cooperación técnica a nivel internacional", mismos que fueron aprobados mediante el Acuerdo CG04/99 del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Los convenios que se hayan firmado al amparo de los citados criterios seguirán siendo vigentes y le serán aplicables las disposiciones vigentes al momento de su inicio o celebración.

TERCERO. - Se instruye a la Coordinación de Asuntos Internacionales hacer del conocimiento de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, a fin de que se tomen las medidas necesarias para su aplicación.

CUARTO. - Se instruye a las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y órganos desconcentrados, para que, en un plazo de siete días naturales, informen a la Coordinación de Asuntos Internacionales respecto de los convenios suscritos con diferentes instancias, que tengan alcance internacional, a fin de que dicha Unidad Técnica, en ejercicio de sus facultades, cuente con un censo de los instrumentos internacionales suscritos por este Instituto a fin de facilitar el seguimiento y, en su caso, la presentación de los informes respectivos, en colaboración, de ser el caso, con las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y órganos desconcentrados responsables de la ejecución de las actividades señaladas en dichos instrumentos.

QUINTO. - Los lineamientos aprobados en el presente Acuerdo no afectarán los contenidos, validez o vigencia los convenios de colaboración internacional suscritos previamente por el Instituto, y actualmente vigentes.

SEXTO. - El presente Acuerdo y los respectivos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente Acuerdo y los Lineamientos, en la Gaceta Electoral, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, en el Portal NormalNE, en el Micrositio de la Coordinación de Asuntos Internacionales y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INSTITUCIONALES DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO INTERNACIONAL**GLOSARIO**

CAI	Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
Partes	Instancias que, junto con el Instituto Nacional Electoral, suscriben convenios de cooperación internacional
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Suscripción de Convenios Institucionales de Colaboración e Intercambio Internacional
Unidad responsable	Direcciones ejecutivas, unidades técnicas, juntas ejecutivas locales y juntas ejecutivas distritales del Instituto Nacional Electoral

CAPÍTULO I**Disposiciones Generales**

Artículo 1. El objetivo de los presentes lineamientos consiste en fijar los criterios relacionados con la naturaleza, propósitos, límites y alcances de los instrumentos de intercambio, cooperación o asistencia técnica electoral que suscriba el Instituto, con organismos, instituciones o entidades extranjeras; su adhesión a asociaciones de organismos electorales; así como aquellos cuyas acciones se realicen fuera del territorio nacional, a efecto de llevar a cabo acciones uniformes, con criterios y procedimientos.

Asimismo, se establecen de forma enunciativa los derechos y obligaciones operativas y financieras a que estarán sujetas las instancias que estén vinculadas a las acciones que se desarrollen en el marco de los instrumentos de colaboración, intercambio, cooperación o asistencia técnica electoral que suscriba el Instituto con organismos, instituciones o entidades extranjeras.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las Unidades responsables del Instituto y para las instituciones u organismos de otros países, o con presencia regional o global, así como asociaciones de organismos electorales, que desarrollen acciones relacionadas con el fortalecimiento de la democracia, que en el ejercicio de sus funciones participen en la suscripción de convenios institucionales de colaboración e intercambio internacional, así como realicen acciones fuera del territorio nacional relacionados con estos.

Artículo 3. Tomando en cuenta las facultades de las unidades responsables del Instituto, en el proceso de formalización de los instrumentos de colaboración internacional deberán intervenir:

1. La persona titular o responsable de la Presidencia del Consejo General, como responsable de las actividades internacionales institucionales, autorizando y suscribiendo el instrumento.
2. La persona titular o responsable de la Secretaría Ejecutiva, en su calidad de representante legal del Instituto.
3. La CAI, como entidad responsable de llevar a cabo las actividades internacionales de carácter institucional, incluyendo las gestiones para la formalización de instrumentos de colaboración internacional, y para la realización de las actividades en el marco de las mismas.
4. La Unidad responsable promotora o involucrada, la cual brindará el apoyo a la CAI y el acompañamiento correspondiente a las acciones a desarrollar en el marco del convenio a suscribir, así como en el cumplimiento de las acciones señaladas en los presentes lineamientos.
5. En los casos en que la suscripción del instrumento señale la erogación de recursos financieros institucionales, la Unidad responsable desde donde se hayan presupuestado los mismos, será la encargada de la rendición de cuentas correspondiente.

CAPÍTULO II**Interpretación de los Lineamientos**

Artículo 4. La interpretación de los presentes Lineamientos y la resolución de cualquier caso no previsto se encuentra a cargo de la CAI, y se informará a las y los integrantes del Consejo General.

Artículo 5. Las disposiciones de los presentes Lineamientos se interpretarán conforme a la Constitución, la Ley electoral, y los métodos de interpretación gramatical, sistemático y funcional, conforme lo dispone el artículo 14 párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III**Aspectos generales para la suscripción y estructura de los instrumentos de colaboración internacional, así como el resguardo de los mismos.**

Artículo 6. La iniciativa para que el Instituto suscriba convenios de colaboración puede ser recibida por parte de una instancia externa, o bien por parte de alguna Unidad responsable.

En todos los casos, tanto las partes, como el contenido de los instrumentos se sujetará a los presentes Lineamientos, así como aquella normatividad que, en su momento y oportunidad, sean aprobados por el Consejo General o por la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Artículo 7. La CAI será la instancia responsable de la coordinación de las gestiones para la formalización de los instrumentos de colaboración internacional o adhesión a asociaciones internacionales, contando con el acompañamiento y apoyo de la Unidad responsable promovente o involucrado en las acciones que serán desarrolladas en el marco del instrumento a suscribir.

Artículo 8. Al ser el Instituto una entidad autónoma e independiente, cuenta con la facultad de determinar las instituciones u organismos con los que suscribe instrumentos de colaboración, así como su adhesión a asociaciones internacionales; para el caso de los Convenios Internacionales, estos deberán formalizarse con instituciones u organismos de otros países, o bien instancias con presencia internacional, legalmente constituidos, con presencia regional o global, que desarrollen actividades especializadas de índole electoral y acciones relacionadas con el fortalecimiento de la democracia; no perseguir fines de lucro y, en su caso, gozar de reconocido prestigio entre la comunidad internacional.

Artículo 9. Estructura de los instrumentos de colaboración internacional. A efecto de que en lo posible los instrumentos de colaboración internacional suscritos por el Instituto cuenten con uniformidad, a continuación, se enumeran de manera enunciativa más no limitativa, rubros mínimos a incluir en dichos instrumentos:

- I. **Proemio.** Indicar la denominación del instrumento, cada una de las partes que lo suscriben y sus representantes o apoderados legales;
- II. **Declaraciones.** Señalar los principios o intereses comunes que dan lugar a la suscripción del instrumento, incluyendo, de ser el caso, algún antecedente;
- III. **Cláusulas.** Indicarán el objeto del instrumento, los derechos y obligaciones de cada una de las partes y su vigencia;
- IV. **Suscripción.** Indicará lugar y fecha de suscripción del instrumento, así como el nombre y cargo de los representantes de las partes identificadas en el proemio; y
- V. Los que resulten aplicables conforme a las disposiciones que rijan el acuerdo de voluntades.

Artículo 10. Se considerarán las siguientes definiciones:

a) Objeto. El objeto principal de los convenios de colaboración firmados por el Instituto deberá estar alineado a los principios rectores de la función electoral y contribuir al cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto.

En todo caso, se debe procurar que el instrumento permita ampliar, consolidar o diversificar el proceso de vinculación interinstitucional.

b) Alcances. El instrumento a formalizar, deberá contribuir a consolidar la cooperación entre las partes, para lo cual se deben prever canales ágiles de colaboración y comunicación.

Ambas partes deberán priorizar el cumplimiento de los acuerdos y obligaciones contraídas con la formalización de los instrumentos, los cuales adquieren un carácter vinculante al momento de su suscripción.

El instrumento solo puede tener un carácter técnico y relacionado con actividades de consulta, intercambio, cooperación o asistencia, ya sea de manera recíproca o en iniciativas y proyectos conjuntos que benefician a terceras partes.

c) Actividades a desarrollar. En el instrumento a formalizar, se deberá prever la posibilidad de suscribir Acuerdos o Convenios Específicos / Programas de Trabajo para el cumplimiento de ciertos objetivos, compromisos o para la ejecución de acciones específicas.

Las actividades que se deriven del instrumento a suscribir no deberán influir bajo ninguna forma o circunstancia en procesos internos correspondientes a los países origen de las partes o de terceros

d) Instancia o instancias responsables de dar seguimiento a las actividades. El instrumento deberá indicar la instancia o instancias responsables de dar seguimiento a la planeación y desarrollo de las actividades a realizar en el marco del mismo. Al respecto, se deberá especificar el nombre y/o cargo de la o las personas funcionarias públicas de la Unidad responsable promovente o involucrada, que tenga a su cargo este seguimiento, así como de reportar las acciones correspondientes al interior del Instituto, mismas que deberán estar adscritas a la CAI, así como a la Unidad responsable, promovente, o involucrado en las acciones que se desarrollarían en el marco del Convenio a suscribir.

e) Responsabilidad financiera. En todos los casos se deberá especificar, cuáles serán las responsabilidades financieras, de las partes.

En el caso de que el instrumento implique la entrega de recursos financieros, se deberán establecer claramente los mecanismos que observarán dichas instancias y el Instituto para su ejecución, para la rendición de cuentas y para la presentación de la documentación comprobatoria del ejercicio de tales recursos, así como, de ser el caso, los mecanismos a seguir para la devolución de remanentes, según se establece en el apartado correspondiente de estos Lineamientos.

En aquellos casos en que los recursos entregados por el Instituto a la contraparte se utilicen para la compra de bienes muebles, tales como equipo de cómputo, incluyendo impresoras, discos duros, mobiliario y aparatos de comunicación, se deberá establecer que estos deberán ser entregados a esta autoridad electoral a la conclusión del instrumento correspondiente, dado que fueron adquiridos con recursos correspondientes al Instituto. Se excluirían objetos de uso personal, tales como uniformes o prendas de vestir que se pudieran utilizar para las y los observadores que participen en el proyecto.

Cuando el Instituto se comprometa a realizar erogaciones presupuestales, la Unidad responsable deberá llevar a cabo los trámites necesarios ante la Dirección Ejecutiva de Administración para que se expidan previo a la firma del Convenio la constancia con la que se acredite que se cuenta con la suficiencia presupuestal, el Dictamen de Partida Presupuestal, acuerdos de autorización para ejercer partidas restringidas, entre otros que se establezcan, en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto.

f) Devolución de remanentes. En los casos en que el Instituto entregue recursos financieros a la o las contrapartes, se deberán establecer claramente los mecanismos para la devolución de remanentes, en caso de que estos existan, una vez que concluyan las actividades señaladas en el instrumento de colaboración respectivo.

g) Entrega de recursos a terceros. En los casos en que el Instituto y/o la o las contrapartes, convengan la participación de otras instancias, y que estas últimas reciban recursos a fin de llevar a cabo acciones vinculadas al objetivo del Convenio, se deberá establecer la obligación por parte de la contraparte de formalizar la entrega de los mismos mediante un instrumento de colaboración. Dicho instrumento deberá incluir los criterios específicos que, en la materia, coadyuven al cumplimiento de las obligaciones financieras correspondientes.

h) Solución de controversias. Dado que los convenios internacionales de colaboración que suscribe el Instituto se basan en la buena fe, cualquier diferencia que pueda surgir de la interpretación o aplicación del instrumento debe ser resuelta, preferentemente, por la vía del diálogo y de común acuerdo entre las partes. En todo caso, debe preverse y convenirse la vía y procedimiento jurisdiccional a seguir para resolver, en última instancia, cualquier diferencia.

i) Relación Laboral. Se deberá señalar que el personal comisionado por cada una de las partes para cumplir actividades o encargos contemplados o derivados del instrumento suscrito continuará bajo su dirección y dependencia y en ningún caso se crearán relaciones de carácter laboral con otra institución.

j) Seguimiento. Se definirán los mecanismos para la ejecución, funcionamiento y responsabilidad específica de los grupos de trabajo o comisiones, que en su caso se requieran para dar cumplimiento a los compromisos que deriven del acuerdo (integración, responsabilidades, tareas y alcances de su gestión).

k) Acuerdos específicos. Prever la posibilidad de que se celebren acuerdos/convenios específicos/ programas de trabajo para el cumplimiento de ciertos compromisos o la ejecución de ciertas acciones derivadas del acuerdo principal.

l) Propiedad intelectual. En el instrumento a formalizar, se deberá establecer la propiedad intelectual sobre los productos generados a partir del mismo.

m) Vigencia. Se establecerán los mecanismos para la entrada en vigor, vigencia, renovación, adición, o terminación anticipada del acuerdo.

Artículo 11 La Dirección Jurídica revisará el proyecto de instrumento correspondiente, emitirá las observaciones que estime pertinentes, y de ser el caso, validará la procedencia legal del mismo previo a su firma, mediante la rúbrica de la persona titular.

Artículo 12. Una vez formalizado el instrumento, la CAI será responsable de remitir un ejemplar original a la Dirección Jurídica para su resguardo.

Paralelamente, tanto la CAI como la Unidad responsable u órgano desconcentrado promovente o involucrada en las acciones que se desarrollarían en el marco del Convenio a suscribir, y la Dirección Ejecutiva de Administración, en caso de que establezca algún tipo de compromiso institucional para la entrega de recursos financieros, contarán con un ejemplar electrónico del instrumento formalizado.

Artículo 13. La CAI tendrá la obligación de llevar un censo de los instrumentos internacionales suscritos por este Instituto, contando con el apoyo, en su caso, con la Unidad responsable respectiva, con la finalidad de llevar el listado de las acciones de cooperación e intercambio internacional.

CAPÍTULO IV

Mecanismos para el seguimiento de las actividades y rendición de cuentas

Artículo 14. La o las personas funcionarias públicas que, de conformidad con los instrumentos de colaboración internacional signados, representen al Instituto serán las responsables de dar seguimiento a las actividades que se desarrollen en el marco de los mismos, así como de la gestión y entrega de los reportes a que haya lugar, incluyendo la información correspondiente a la CAI.

A efecto de dar a conocer a las instancias institucionales las acciones desarrolladas, la CAI realizará, por lo menos, un reporte anual ante la Junta General Ejecutiva, en el que incluirá un listado de las actividades que, en su caso, se llevaron a cabo en el marco de dichos instrumentos.

Para el caso de actividades desarrolladas como parte de proyectos o planes de trabajo específicos o especiales, las acciones se reportarán como parte del Informe de actividades correspondiente.

Artículo 15. Para la rendición de cuentas respecto de los recursos financieros entregados por el Instituto, en el marco de los convenios de colaboración, la instancia receptora, de manera directa o indirecta de los mismos, deberá proporcionar en todo momento, y sin excepciones, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto respecto de los recursos transferidos a la Unidad responsable desde cuyo presupuesto se originaron, para su debida transparencia, rendición de cuentas y fiscalización.

Artículo 16. Para la comprobación de recursos financieros, las Unidades responsables desde cuyo presupuesto fueron ejercidos los recursos financieros deberán resguardar comprobantes o facturas, a efecto de llevar a cabo la rendición de cuentas correspondiente, así como de atender solicitudes de información o auditorías.

Artículo 17. En caso de que se genere la retención de alguna cantidad por concepto de administración o gestión de proyecto, se deberá emitir la factura, documento o comprobante que cumpla los requisitos fiscales del país en el que se emite y que justifique la erogación del gasto.

Artículo 18. Por su parte, la Unidad responsable, respecto de cuyo presupuesto fueron ejercidos los recursos, deberá presentar un informe pormenorizado en el que justifique técnica y jurídicamente, con la evidencia documental correspondiente, que impulsó, gestionó, dio seguimiento, y desplegó acciones institucionales para dar cumplimiento a los compromisos; considerando desde la transferencia de recursos, la realización de las actividades correspondientes, la justificación y seguimiento al gasto, así como los resultados obtenidos.

Artículo 19. En caso de reembolso de remanentes por parte de la contraparte, y su reintegro a la Tesorería de la Federación; la Dirección Ejecutiva de Administración será la instancia institucional responsable de llevar a cabo las gestiones correspondientes, siempre con el acompañamiento de la Unidad responsable desde cuyo presupuesto fueron ejercidos los mismos.

CAPÍTULO V

Modificaciones y Reformas

Artículo 20. El Consejo General podrá modificar y reformar el contenido de los presentes Lineamientos cuando así lo requiera el funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación que impliquen modificaciones a este instrumento normativo.

Podrán presentar propuestas de modificación o reformas a los presentes Lineamientos:

- a) La Presidencia del Consejo General y los Consejeros o Consejeras Electorales;
- b) La Secretaría Ejecutiva;
- c) La CAI.

TRANSITORIOS

Primero. Con la aprobación de los presentes Lineamientos, se abrogan "los criterios que se seguirán para suscribir convenios de cooperación técnica a nivel internacional", mismos que fueron aprobados mediante el Acuerdo CG04/99 del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Los convenios que se hayan firmado al amparo de los citados criterios seguirán siendo vigentes y le serán aplicables las disposiciones vigentes al momento de su inicio o celebración.

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al desahogo de los requerimientos formulados mediante acuerdos INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024, así como respecto a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG273/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL DESAHOGO DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS MEDIANTE ACUERDOS INE/CG232/2024 E INE/CG233/2024, ASÍ COMO RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PAN	Partido Acción Nacional
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RE	Reglamento de Elecciones
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Acuerdo INE/CG502/2023.** El Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los períodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.
- II. **Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se dio inicio al PEF 2023-2024 de acuerdo con lo establecido por los artículos 40, párrafo 2, y 225, párrafo 3, de la LGIPE.
- III. **Acuerdo INE/CG526/2023.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el período de precampañas para el PEF 2023-2024.
- IV. **Acuerdo INE/CG527/2023.** En la misma sesión señalada en el antecedente que precede, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.

- V. **Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el partido político nacional Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso un medio de impugnación.
- VI. **Acuerdo INE/CG536/2023.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios, para el PEF 2023-2024.
- VII. **Impugnación Acuerdo INE/CG536/2023.** Los días veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, los PPN Acción Nacional, del Trabajo y morena, así como diversas personas ciudadanas presentaron demandas a fin de controvertir el Acuerdo referido, por el que se emiten los Lineamientos sobre elección consecutiva.
- VIII. **Acuerdo INE/CG553/2023.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emitió el Instructivo que deberán observar los PPN que pretendan formar coaliciones para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades para el PEF 2023-2024.
- IX. **Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF, revocó el Acuerdo INE/CG526/2023 y de manera parcial la Resolución INE/CG439/2023, para que este Consejo General emitiera una determinación, en la que, de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el período de las precampañas federales, y fijara de nueva cuenta la conclusión de las precampañas federales del proceso electoral 2023-2024.
- X. **Aprobación de la modificación al Acuerdo de precampañas INE/CG563/2023.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo del Consejo General, por el que, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del período de precampañas, así como diversos criterios relacionados al período de precampañas para el PEF 2023-2024.
- XI. **Sentencia SUP-JDC-427/2023 y acumulados.** El trece de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia a fin de modificar y dejar sin efectos el tercer párrafo del artículo 15 de los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios.
- XII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG527/2023.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo de este Consejo General, diversos actores políticos y personas de la ciudadanía, interpusieron diversos medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- XIII. **Sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados.** En sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, en la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG527/2023, ordenando la reviviscencia de las acciones afirmativas aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021.
- XIV. **Aprobación del Acuerdo INE/CG625/2023.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados, este Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- XV. **Acuerdos de Participación.** En sesión extraordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General registró los Acuerdos de Participación que suscriben el PPN denominado morena y las Agrupaciones Políticas Nacional Humanismo Mexicano, Que siga la democracia, Pueblo Republicano Colosista y Movimiento Nacional por un mejor País, todos para contender en el PEF 2023-2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 21, en relación con el 92, párrafo 1 de la LGPP; dichas Resoluciones se identifican con las claves INE/CG652/2023, INE/CG653/2023, INE/CG654/2023 e INE/CG655/2023.
- XVI. **Convenios de Coalición.** En sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó las Resoluciones identificadas con las claves INE/CG679/2023 e INE/CG680/2023, por las que se tuvo registro de los convenios de las coaliciones denominadas “Sigamos Haciendo Historia” y “Fuerza y Corazón por México”, respectivamente.
- XVII. **Informe métodos de selección de candidaturas.** En la misma sesión mencionada en el antecedente que precede, fue presentado el Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto sobre las acciones efectuadas por los PPN, en

cumplimiento al artículo 226, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al artículo 268, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, y los puntos primero y tercero del Acuerdo INE/CG563/2023.

- XVIII. Modificación del convenio de la coalición Sigamos Haciendo Historia.** En sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG04/2024, por la que se modificó el convenio de la coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia” para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y parcial para postular 52 fórmulas a senadurías y 255 fórmulas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.
- XIX. Aprobación de las Plataformas Electorales.** Los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron y obtuvieron el registro de sus Plataformas Electorales para contender en las elecciones federales del año dos mil veinticuatro, por Acuerdos INE/CG76/2024, INE/CG77/2024, INE/CG78/2024, INE/CG79/2024, INE/CG80/2024, INE/CG81/2024 e INE/CG82/2024 del Consejo General, de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro.
- XX. Segunda modificación del convenio de la coalición Sigamos Haciendo Historia.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG164/2024, por la que se modificó por segunda ocasión el convenio de la coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia”.
- XXI. Modificación del convenio de la coalición Fuerza y Corazón por México.** En la sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG165/2024 por la que se modificó el convenio de la coalición denominada “Fuerza y Corazón por México”.
- XXII. Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó los Acuerdos por los que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los PPN y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el PEF 2023-2024, identificados con la claves INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024, en cuyos puntos séptimo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en las consideraciones de dichos instrumentos.
- XXIII. Notificación de los Acuerdos INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024.** En fecha 4 de marzo de 2024, a las 18:52 horas, los Acuerdos referidos fueron notificados a todos los PPN.

CONSIDERACIONES

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los artículos 29, párrafo 1, 30, párrafo 1 y 2; 31 párrafo 1 y 35 de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que corresponde al INE en el ejercicio de su función, el cual tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género; así mismo, debe contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El INE es independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; el máximo órgano de dirección es el Consejo General encargado de vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales.
2. El artículo 30, numeral 1, inciso h), de la LGIPE establece como uno de los fines del Instituto, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
3. Asimismo, el artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción IX, de la LGIPE, establece que el Instituto tendrá entre sus atribuciones, para los Procesos Electorales Federales, el garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos electorales de las mujeres.

4. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

Del requerimiento sobre las solicitudes de registro

5. Sobre las solicitudes de registro de candidaturas a senadurías por ambos principios, este Consejo General no realizó observación alguna.
6. Sobre las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios, en la consideración 25 del Acuerdo INE/CG233/2024, este Consejo General realizó las observaciones siguientes:
 - a) En el caso de la persona propietaria a la candidatura a diputación por el principio de mayoría relativa postulada por morena en el distrito 05 de Oaxaca, se le requirió adjuntar el formulario de registro en el SIRCF previsto en el Anexo 10.1 del RE, así como el informe de capacidad económica. Al respecto, dicho partido político, presentó el formulario y el informe mencionados, los cuales fueron incorporados al expediente respectivo, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento formulado.
 - b) En el caso de la persona postulada como suplente de la fórmula número 5 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción presentada por el Partido del Trabajo, Emilio Casado Flores, dado que conforme a su acta de nacimiento es originario del Estado de México, entidad que no corresponde a dicha circunscripción y que su credencial para votar fue expedida en el presente año, no acreditó el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 58, en relación con el 55, fracción III de la CPEUM, 281, párrafo 8 del RE y punto séptimo del Acuerdo INE/CG625/2023 al no haber acompañado una constancia de residencia efectiva de al menos seis meses anteriores al 2 de junio de 2024, en alguna de las entidades que comprende la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por lo que no resultó procedente su registro como candidato a dicho cargo y, en consecuencia se requirió al Partido del Trabajo rectificar la solicitud de registro presentada, únicamente por lo que hace al suplente de la fórmula. Es el caso que dicho partido político presentó, para su registro, al ciudadano **Israel Rosey Bermúdez** como nuevo suplente de la fórmula mencionada, quien cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos, motivo por el cual resulta procedente su registro y, en consecuencia, se tiene al Partido del Trabajo dando cumplimiento al requerimiento formulado.

Del requerimiento sobre elección consecutiva

7. En la consideración 48 del Acuerdo INE/CG233/2024, se formularon los requerimientos siguientes:
 - a) En el caso de la C. Olga Zulema Adams Pereyra, candidata propietaria a diputada federal por el principio de mayoría relativa postulada por Movimiento Ciudadano para contender por el Distrito 09 de Baja California, fue postulada en el pasado PEF 2020-2021 por el partido político nacional morena; se mencionó que si bien a su solicitud de registro se adjuntó copia simple de su renuncia a dicho partido político, en ésta consta el acuse de recibo con fecha 7 de marzo de 2023, por lo que la renuncia fue presentada de manera extemporánea y, en consecuencia, no se cumple con el requisito establecido en la norma constitucional, así como en los Lineamientos aplicables, motivo por el cual no resultó procedente su registro. Al respecto, mediante oficio CNCYPI/030/2024, recibido el 3 de marzo de 2024, la licenciada Julieta Macías Rábago, Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, remitió escrito mediante el cual la ciudadana mencionada manifestó, bajo protesta de decir verdad, y con dos testigos de asistencia, que el 28 de febrero de 2023 intentó presentar su renuncia en las oficinas estatales de morena en Baja California donde le negaron el acuse de recibo, solicitándole regresar al día siguiente.

Sobre el particular, suponiendo, sin conceder, que, en efecto la ciudadana haya presentado su renuncia en la fecha señalada y que el acuse de recibo le haya sido negado, cabe señalar que la ciudadana también estuvo en aptitud de presentar dicha renuncia ante cualquiera de las Juntas Distritales o la Local de este Instituto en la entidad, a fin de que con fundamento en los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales ésta fuera remitida al partido político para que procediera a darle de baja de su padrón de personas militantes; no obstante, no lo hizo.

En tal virtud, se otorga a **Movimiento Ciudadano** un plazo de veinticuatro horas contado a partir de la notificación del presente instrumento, a efecto de que rectifique la solicitud de registro y presente una nueva candidatura que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 55, 58 y 59 de la CPEUM, 10, 238 de la LGIPE y los Criterios Aplicables, así como, en su caso, los Lineamientos sobre elección consecutiva. Lo anterior, apercibido de que, en caso de no hacerlo, no procederá el registro de la fórmula completa.

- b) Por lo que hace al C. Juan Carlos Natale López, candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional, postulado por morena para contender en el lugar 14 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción, fue postulado en el pasado PEF 2020-2021 por el Partido Verde Ecologista de México; en ese sentido, se requirió a morena remitir copia simple de su renuncia al Partido Verde Ecologista de México, con acuse de recibo en fecha anterior o igual al 28 de febrero de 2023. Al respecto, mediante escrito recibido en fecha 5 de marzo de 2024, morena presentó copia certificada de la renuncia respectiva en la que consta el sello de recibo con fecha 25 de enero de 2023. En ese sentido, se tiene a morena dando cumplimiento al requerimiento formulado, por lo que resulta procedente el registro de la fórmula que integra dicho ciudadano en el cargo mencionado.
- c) En relación con la C. María de Jesús Rosete Sánchez, candidata propietaria a diputada federal por el principio de representación proporcional, postulada por morena para contender en el lugar 17 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción, fue postulada en el pasado PEF 2020-2021 por el Partido del Trabajo; en ese sentido, se requirió a morena presentar copia simple de su renuncia al Partido del Trabajo, con acuse de recibo en fecha anterior o igual al 28 de febrero de 2023. Al respecto, mediante escrito recibido en fecha 5 de marzo de 2024, morena presentó copia certificada de la renuncia respectiva en la que consta la firma de recibo con fecha 23 de mayo de 2022. En ese sentido, se tiene a morena dando cumplimiento al requerimiento formulado, por lo que resulta procedente el registro de la fórmula que integra dicha ciudadana en el cargo mencionado.

Del requerimiento sobre registros simultáneos

8. En la consideración 48 del Acuerdo INE/CG232/2024, se mencionó que se identificó que el partido político **Movimiento Ciudadano** excedió el número de seis candidaturas simultáneas permitido por la Ley, motivo por el cual, con fundamento en lo establecido por el artículo 239, párrafo 3 de la LGIPE, se le requirió para que informara a esta autoridad electoral las candidaturas o las fórmulas que debían excluirse de su lista, apercibido de que, en caso de no hacerlo, esta autoridad procedería a suprimir de su lista las fórmulas necesarias hasta ajustar el límite de candidaturas permitidas por la Ley iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de la lista, una después de otra en su orden hasta ajustar el número antes referido.

La lista originalmente presentada es la siguiente (en sombreado se indican los registros simultáneos):

Entidad	Número de lista	Propietaria/o	Género	Acción afirmativa	Suplente	Género	Acción afirmativa
NACIONAL	1	JOSE CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFELICH	H	Ninguna	JOSE MANUEL DEL RIO VIRGEN	H	Ninguna
NACIONAL	2	MARIA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO	M	Ninguna	CARMEN JULIETA MACIAS RABAGO	M	Ninguna
NACIONAL	3	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	H	Ninguna	DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO	H	Ninguna
NACIONAL	4	AMALIA DOLORES GARCIA MEDINA	M	Ninguna	MARIA DE JESUS RODRIGUEZ VAZQUEZ	M	Ninguna
NACIONAL	5	FERNANDO ALBERTO GARCIA CUEVAS	H	Ninguna	AGUSTIN TORRES DELGADO	H	Ninguna
NACIONAL	6	ELSA PATRIA JIMENEZ FLORES	M	Diversidad	GLORIA ANGELICA CAREAGA PEREZ	M	Diversidad
NACIONAL	7	J. GUADALUPE GOMEZ DE LARA	H	Migrantes	RAFAEL DUEÑAS HERNANDEZ	H	Migrantes
NACIONAL	8	BRENDA OSNAYA ALVAREZ	M	Discapacidad	CYNTHIA DEL RIO VELAZQUEZ	M	Discapacidad

Entidad	Número de lista	Propietaria/o	Género	Acción afirmativa	Suplente	Género	Acción afirmativa
NACIONAL	9	RUBEN ISAAC BARRIOS OCHOA	H	Ninguna	CUAUHTEMOC BETANZOS MARTINEZ	H	Ninguna
NACIONAL	10	MARTHA HERNANDEZ HERNANDEZ	M	Indígenas	MONICA ALONSO MARTINEZ	M	Indígenas
NACIONAL	11	SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA GALINDO	H	Ninguna	ALEJANDRO GARCIA ROLDAN	H	Ninguna
NACIONAL	12	MARIA FERNANDA RIVERA ROMO	M	Ninguna	ANGELICA ROSALIA CARDENAS SILVA	M	Ninguna
NACIONAL	13	MANUEL MORALES CARBALLO	H	Ninguna	ALEJANDRO REYES CUELLAR	H	Ninguna
NACIONAL	14	ROSALIA CONSUELO BUAUN SANCHEZ	M	Ninguna	JADIRA BERENICE ARMENDARIZ BUAUN	M	Ninguna
NACIONAL	15	LUIS GUILLERMO UCHA CABADAS	H	Ninguna	MARCO SICILIA CONCHA	H	Ninguna
NACIONAL	16	JULIETA MEJIA IBAÑEZ	M	Ninguna	ALEJANDRA RODARTE DE ALBA	M	Ninguna
NACIONAL	17	EDWIN ADRIAN LOZANO ORTIZ	H	Ninguna	ANA ISABEL BARBA SALAZAR	M	Ninguna
NACIONAL	18	CLAUDIA DE MONTSERRAT VALLADARES GUZMAN	M	Ninguna	JAZMIN NAYIVE TRUJEQUE TUN	M	Ninguna
NACIONAL	19	AGUSTIN REJON GOMEZ	H	Ninguna	JORGE LUIS VIGIL MARTINEZ	H	Ninguna
NACIONAL	20	DINORAH KARINA GOMEZ GARZA	M	Ninguna	LAURA LORENA AGUILAR SIQUEIROS	M	Ninguna
NACIONAL	21	RICARDO ALBERTO GOMEZ GONZALEZ	H	Ninguna	FERNANDO MENDEZ SANTIAGO	H	Ninguna
NACIONAL	22	NANCY Yael LANDA GUERRERO	M	Ninguna	HYARACED DEL CARMEN RAMIREZ ANTONIO	M	Ninguna
NACIONAL	23	MANUEL GUTIERREZ SANCHEZ	H	Ninguna	CARLOS OEM ARAMBULA CRUZ	H	Ninguna
NACIONAL	24	MA DOLORES RAMIREZ SALAS	M	Ninguna	DIANA ANDREA AGUILAR BRINDIS	M	Ninguna
NACIONAL	25	MIGUEL ANGEL MALDONADO ARENAS	H	Ninguna	FERNANDO LARIOS MEDRANO	H	Ninguna
NACIONAL	26	CLAUDINA ZULAY MENDEZ MOGUEL	M	Ninguna	LEYDI ROXANA CONCHA XIX	M	Ninguna
NACIONAL	27	ALONSO FLORES ECHEVERRIA	H	Diversidad	MARIO LABERTO NERI CABRERA	H	Diversidad
NACIONAL	28	NATALIE BRAVO ORTIZ	M	Ninguna	SANDRA LUZ HURTADO LLAMAS	M	Ninguna
NACIONAL	29	MARTIN RAMIREZ GOMEZ	H	Ninguna	ALFREDO LOPEZ CHORA	H	Ninguna

Es el caso que el partido político mencionado no dio respuesta al requerimiento formulado, por lo que esta autoridad procedió a suprimir las fórmulas número 12 y 16 de la lista, en la cual se encontraban 3 de los 9 registros simultáneos que tenía el partido político en senadurías, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. Al tratarse de 2 fórmulas integradas por mujeres, esta autoridad realizó el ajuste necesario para conservar la alternancia de los géneros en la lista, lo que tuvo como consecuencia la cancelación de las fórmulas integradas por hombres que excedían para conservar la paridad de género en la conformación de la lista, de tal suerte que, de 29 fórmulas prevalecieron 24, manteniendo la fórmula integrada por hombres de la diversidad sexual. La lista queda conforme a lo siguiente:

Entidad	Número de lista	Propietaria/o	Género	Acción afirmativa	Suplente	Género	Acción afirmativa
NACIONAL	1	JOSE CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFELICH	H	Ninguna	JOSE MANUEL DEL RIO VIRGEN	H	Ninguna
NACIONAL	2	MARIA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO	M	Ninguna	CARMEN JULIETA MACIAS RABAGO	M	Ninguna
NACIONAL	3	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	H	Ninguna	DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO	H	Ninguna
NACIONAL	4	AMALIA DOLORES GARCIA MEDINA	M	Ninguna	MARIA DE JESUS RODRIGUEZ VAZQUEZ	M	Ninguna
NACIONAL	5	FERNANDO ALBERTO GARCIA CUEVAS	H	Ninguna	AGUSTIN TORRES DELGADO	H	Ninguna
NACIONAL	6	ELSA PATRIA JIMENEZ FLORES	M	Diversidad	GLORIA ANGELICA CAREAGA PEREZ	M	Diversidad
NACIONAL	7	J. GUADALUPE GOMEZ DE LARA	H	Migrantes	RAFAEL DUEÑAS HERNANDEZ	H	Migrantes
NACIONAL	8	BRENDA OSNAYA ALVAREZ	M	Discapacidad	CYNTHIA DEL RIO VELAZQUEZ	M	Discapacidad
NACIONAL	9	RUBEN ISAAC BARRIOS OCHOA	H	Ninguna	CUAUHTEMOC BETANZOS MARTINEZ	H	Ninguna
NACIONAL	10	MARTHA HERNANDEZ HERNANDEZ	M	Indígenas	MONICA ALONSO MARTINEZ	M	Indígenas
NACIONAL	11	SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA GALINDO	H	Ninguna	ALEJANDRO GARCIA ROLDAN	H	Ninguna
NACIONAL	12	ROSALIA CONSUELO BUAUN SANCHEZ	M	Ninguna	JADIRA BERENICE ARMENDARIZ BUAUN	M	Ninguna
NACIONAL	13	MANUEL MORALES CARBALLO	H	Ninguna	ALEJANDRO REYES CUELLAR	H	Ninguna
NACIONAL	14	CLAUDIA DE MONTSERRAT VALLADARES GUZMAN	M	Ninguna	JAZMIN NAYIVE TRUJEQUE TUN	M	Ninguna
NACIONAL	15	LUIS GUILLERMO UCHA CABADAS	H	Ninguna	MARCO SICILIA CONCHA	H	Ninguna
NACIONAL	16	DINORAH KARINA GOMEZ GARZA	M	Ninguna	LAURA LORENA AGUILAR SIQUEIROS	M	Ninguna
NACIONAL	17	EDWIN ADRIAN LOZANO ORTIZ	H	Ninguna	ANA ISABEL BARBA SALAZAR	M	Ninguna
NACIONAL	18	NANCY Yael LANDA GUERRERO	M	Ninguna	HYARACED DEL CARMEN RAMIREZ ANTONIO	M	Ninguna
NACIONAL	19	AGUSTIN REJON GOMEZ	H	Ninguna	JORGE LUIS VIGIL MARTINEZ	H	Ninguna

Entidad	Número de lista	Propietaria/o	Género	Acción afirmativa	Suplente	Género	Acción afirmativa
NACIONAL	20	MA DOLORES RAMIREZ SALAS	M	Ninguna	DIANA ANDREA AGUILAR BRINDIS	M	Ninguna
NACIONAL	21	RICARDO ALBERTO GOMEZ GONZALEZ	H	Ninguna	FERNANDO MENDEZ SANTIAGO	H	Ninguna
NACIONAL	22	CLAUDINA ZULAY MENDEZ MOGUEL	M	Ninguna	LEYDI ROXANA CONCHA XIX	M	Ninguna
NACIONAL	23	ALONSO FLORES ECHEVERRIA	H	Diversidad	MARIO LABERTO NERI CABRERA	H	Diversidad
NACIONAL	24	NATALIE BRAVO ORTIZ	M	Ninguna	SANDRA LUZ HURTADO LLAMAS	M	Ninguna

Del requerimiento sobre duplicidades

9. En la consideración 49 del Acuerdo INE/CG232/2024, así como en la consideración 54 del Acuerdo INE/CG233/2024, se hizo del conocimiento de los PPN que, conforme al artículo 11, párrafo 1 de la LGIPE, a ninguna persona podrá registrársele como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco, podrá ser candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o de la Ciudad de México. En este supuesto si el registro para la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo. Al respecto, se identificaron diversas duplicidades, mismas que fueron atendidas por los PPN como se indica en los cuadros siguientes:

Nombre Completo	Sujeto Obligado	Tipo de Candidatura	Cargo	Número de Lista	Lugar de registro	Observación
HERNANDEZ MORALES REBECA	PT	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	6	II	Prevalece
HERNANDEZ MORALES REBECA	PT	SENADURÍA FEDERAL RP	SUPLENCIA	26	NACIONAL	Se sustituye

Ámbito	Propietaria/o	PPN	Cargo	Calidad	Número	Lugar de registro	Observación
FEDERAL	GUTIERREZ GONZALEZ DIEGO TONATIUH	PRI	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	26	IV	Prevalece
LOCAL	DIEGO TONATIUH GUTIERREZ GONZALEZ	PRI	CONCEJALÍA RP	PROPIETARIA/O	5	CDMX VENUSTIANO CARRANZA	Renuncia
LOCAL	ILEANA JIMENEZ NARANJO	PVEM	CONCEJALÍA MR	PROPIETARIA/O	3	CDMX ALVARO OBREGON	Renuncia
FEDERAL	JIMENEZ NARANJO ILEANA	PT	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIA/O	3	I	Prevalece
LOCAL	ILEANA JIMENEZ NARANJO	PT	CONCEJALÍA RP	PROPIETARIA/O	1	CDMX ALVARO OBREGON	Renuncia
LOCAL	ILEANA JIMENEZ NARANJO	PT	CONCEJALÍA MR	PROPIETARIA/O	3	CDMX ALVARO OBREGON	Renuncia
FEDERAL	MORA RODRIGUEZ TOMASA	SHH	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	SUPLENCIA		CDMX 22	Prevalece
LOCAL	TOMASA MORA RODRIGUEZ	PT	DIPUTACIÓN LOCAL MR	SUPLENCIA		CDMX 27- IZTAPALAPA	Renuncia
LOCAL	TOMASA MORA RODRIGUEZ	MORENA	DIPUTACIÓN LOCAL MR	SUPLENCIA		CDMX 27- IZTAPALAPA	Renuncia
LOCAL	TOMASA MORA RODRIGUEZ	PVEM	DIPUTACIÓN LOCAL MR	SUPLENCIA		CDMX 27- IZTAPALAPA	Renuncia

Ámbito	Propietaria/o	PPN	Cargo	Calidad	Número	Lugar de registro	Observación
FEDERAL	SEPÚLVEDA GARCIA NADIA YADIRA	PVEM	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	6	I	Renuncia
FEDERAL	SEPÚLVEDA GARCIA NADIA YADIRA	MORENA	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIA/O	9	I	Prevalece
LOCAL	ALEJANDRA PAMELA VAZQUEZ MEDINA	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	3	JALISCO SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	Renuncia
FEDERAL	VAZQUEZ MEDINA ALEJANDRA PAMELA	MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	23	II	Prevalece

En el caso de la candidatura suplente a diputación federal por el principio de representación proporcional en el número de lista 6 por la primera circunscripción electoral, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, al haberse presentado la renuncia y dado que el partido político mencionado presentó en tiempo y forma su solicitud de registro y que el acto señalado no es imputable al mismo, a fin de no dejarle en estado de indefensión y garantizar su derecho de postulación, conforme a lo establecido en el punto trigésimo cuarto del Acuerdo INE/CG625/2023, se le otorgan al partido político diez días para presentar la sustitución de la candidatura referida, la cual deberá corresponder con el mismo género inicialmente presentado.

De los requerimientos sobre acciones afirmativas

Acción afirmativa Indígena en Senadurías

10. Para el caso de Senadurías, en la consideración 38 del Acuerdo INE/CG232/2024, respecto a la **Acción Afirmativa Indígena**, se mencionaron diversos incumplimientos, mismos que fueron desahogados por los PPN conforme a lo siguiente (lo sombreado corresponde a las nuevas constancias):

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Presentó una nueva fórmula						
Leticia Méndez Intzin	Chiapas Fórmula 01	Propietaria	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se auto adscribe como una persona indígena perteneciente a la Etnia Tzeltal, del Estado de Chiapas. 3.Nacido y crecido en dicha comunidad hablo lengua materna Tzeltal. 4.El vínculo que guardo es descendiente de personas indígenas, miembro de la asociación interna de la comunidad, desempeñando cargos de tradición y representación, gestiona becas para niños y mujeres que hablan la lengua tzeltal, así como implementar mejoras para las personas que habitan la comunidad, enseñanza de la lengua y tradiciones de su etnia. 5.Dar a conocer las tradiciones y costumbres pertenecientes a esta comunidad y a mi Estado.	1.Constancia de origen y vecindad donde hace constar que es originaria y hablante de la lengua materna Tzeltal. 2.Presenta un acta de asamblea extraordinaria comunitaria, del día 15 de febrero del presente año, con el fin de llevar a cabo la validación de la pertenencia indígena de la C. Leticia Méndez Intzin. 3.Carta de participación activa en la conservación de tradiciones indígenas, hace constar que la C. Leticia Méndez Intzin, es una persona maya tzeltal hablante del municipio de Tenejapa, se ha dedicado a fomentar el trabajo artesanal y el fortalecimiento de nuestra lengua realizando actividades culturales de nuestro municipio además de ser locutora trilingüe en la radio XERA RADIO UNO. Esta constancia es emitida por la Sociedad Cooperativa Mujeres Artesanas Mayas Tzeltales y firmada por la Presidenta Artesana de esta Sociedad. C. Cecilia López Guzmán.	1.Conforme a su acta de nacimiento pertenece a la comunidad de Tenejapa, Chiapas, toda vez que es nativa de La Cañada, Tenejapa, Chiapas y radica en Zona Centro Tenejapa, Chiapas. 2.Acorde a la constancia de auto adscripción, participa activamente en beneficio de la comunidad, más no se comprueba. 3.De acuerdo con la constancia de origen y vecindad, la emite C. César Méndez Luna, Presidente del Comité de Educación, siendo una es una asociación reconocida por la comunidad. 4.Se presume que es hablante de la lengua materna tzeltal, más no se comprueba.	Si

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Antonia López Pérez	Chiapas Fórmula 01	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se auto adscribe como una persona indígena perteneciente a la Etnia Tzeltal del Estado de Chiapas. 3. Nacido y crecido en dicha comunidad hablo lengua materna maya. 4. El vínculo que guardo es descendiente de personas indígenas, miembro de la asociación interna de la comunidad, desempeñando cargos de tradición y representación, gestiona becas para niños y mujeres que hablan la lengua tzeltal, así como implementar mejoras para las personas que habitan la comunidad, enseñanza de la lengua y tradiciones de su etnia. 5. Dar a conocer las tradiciones y costumbres pertenecientes a esta comunidad y a mi Estado.	1. Constancia de origen y vecindad por la que hace constar que la candidata es hija de agricultores y hablantes de la lengua materna tseltal y también hablante de esta lengua, profesora jubilada bilingüe. 2 Presenta un acta de asamblea comunitaria el día 15 de febrero del presente año, con el fin de llevar a cabo la validación de la pertenencia indígena de la C. Antonia López Pérez.	1. Conforme a su acta de nacimiento pertenece, toda vez que es nativa de Tenejapa, Chiapas y conforme a su CPV reside en la misma comunidad. 2. De acuerdo con la constancia de origen y vecindad, la candidata, es hablante de la lengua tzeltal. 3. Acorde a la constancia de auto adscripción, participa activamente en beneficio de la comunidad.	Si
Karen Daniela Chávez Martínez	Hidalgo Formula 02	Propietaria	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se auto adscribe como una persona indígena perteneciente a la Etnia Nahuatl, de la comunidad de Huejutla de reyes, Hidalgo. 3. Señala haber nacido y crecido en dicha comunidad y hablar lengua materna Náhuatl. 4 El vínculo que guarda con su comunidad implica compromiso hacia ella y trabajo arduo para mejorar la calidad de vida tanto de su entorno como de las familias que lo conforman. 5 Su motivación para ser senadora, es beneficiar no solo a su comunidad, sino a todas aquellas que integran su distrito.	1. Constancia emitida por la organización "En el suelo de mi raza y con mi sangre construir la patria MIO, A. C." 2. La constancia de adscripción indígena, cumple con los requisitos de forma. 3. Señala que la candidata es una persona de la comunidad indígena perteneciente a la Etnia Nahuatl del municipio Huejutla de Reyes Estado de Hidalgo. Habla la lengua Náhuatl, contribuye al desarrollo de su comunidad, ha participado en iniciativa de mejoras de las instituciones por resolución de conflictos en la comunidad. Ha desempeñado cargos de representación de la comunidad como embajadora turística del 2011-2012. 3. Presenta un acta de asamblea el día 10 de febrero del presente año, con el fin de llevar cabo la validación de la pertenencia indígena de la candidata; sin embargo, es de la misma organización	1. Conforme a su acta de nacimiento, es nativa de Huejutla de Reyes Hidalgo. 2. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 3. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 4. Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. Sin embargo, no cumple con el requisito de ser expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria, ya que esta es emitida por una organización civil de Ixmiquilpan.	Si

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad perteneciente al municipio de Huejutla de Reyes Hidalgo. 3.Manifiesta ser hablante de la lengua Náhuatl como lengua materna.	1.Emitida por el C. Marcelo Hernández Rivera Presidente del Comisariado Ejidal de Chacatitla, Huejutla de Reyes, Hidalgo en la que se hace constar que mantiene una relación y vínculo con esta localidad indígena de Huejutla, desde hace más de 25 años y de su participación en eventos religiosos, culturales y sociales, así como brindando apoyo económico a particulares, de salud, educativa, materiales de construcción, estando al corriente en sus cuotas que se han establecido dentro de la localidad.	1.Conforme a su CPV su domicilio se ubica en Ciudad Madero, Tamaulipas. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Huejutla de Reyes, Hidalgo, lo que corresponde con la comunidad a la que se autoadscribe y con la que emitió la constancia, por lo que se acredita que es nativa de la comunidad y pertenece a ella. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	
Adriana Cantera Cantera	Hidalgo Formula 02	Suplente Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se auto adscribe como una persona indígena perteneciente a la Etnia Otomí, de la comunidad Zimapán, Hidalgo. 3 Señala haber nacido y crecido en dicha comunidad, así como hablar lengua materna Otomí. 4 El vínculo que guarda con su comunidad implica compromiso hacia ella y trabajo arduo para mejorar la calidad de vida tanto de su entorno como de las familias que lo conforman. 5 Su motivación para ser senadora, es beneficiar no solo a su comunidad, sino a todas aquellas que integramos su distrito.	1. La constancia de adscripción indígena, cumple con los requisitos de forma, manifestando que es una persona de la comunidad indígena perteneciente a la Etnia Otomí del municipio Zimapán, Hidalgo, que habla la lengua Otomí, contribuye al desarrollo de su comunidad, ha participado en iniciativa de mejoras de las instituciones por resolución de conflictos en la comunidad. Ha desempeñado cargos de representación de la comunidad como embajadora turística del 2011-2012. 3. Presenta un acta de asamblea del día 10 de febrero del presente año, con el fin de llevar cabo la validación de la pertenencia indígena de la S. Adriana Cantera Cantera; sin embargo, es de la misma organización.	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Zimapán, Hidalgo. 2. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 3. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 4. Se presume que es hablante de la lengua materna, más no se comprueba. No cumple con el requisito de ser expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria, ya que esta es emitida por una organización civil de Ixmiquilpan.	No cumple
			1.Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad perteneciente al municipio de Zimapán, Hidalgo. 3.Manifiesta ser hablante de la lengua Otomí, como lengua materna.	1.Emitida por el C. Marcelo Hernández Rivera Presidente del Comisariado Ejidal de Chacatitla, Huejutla de Reyes, Hidalgo, en la que se señala que mantiene una relación y vínculo con esta localidad indígena de Huejutla, desde hace más de 10 años, y de su participación en eventos religiosos, culturales y sociales, así como brindando apoyo económico a particulares, de salud, educativa, materiales de construcción. Ha participado como Voluntario en el Centro de Desarrollo Social de la comunidad.	1. Conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Zimapán, Hidalgo, lo que corresponde con la comunidad a la que se autoadscribe; 2. Acorde con su acta de nacimiento es nativa de Ixmiquilpan, Hidalgo. 3.La constancia corresponde al comisariado ejidal de Chacatitla, municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo por lo que no corresponde con la comunidad de Zimapán Hidalgo a la que se autoadscribe y donde tiene su residencia.	

En virtud de lo anterior, se tiene al Partido del Trabajo dando cumplimiento al requerimiento formulado, por lo que hace a la fórmula primera del estado de Chiapas, y se le requiere para que, en un término de 24 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, presente las constancias que cumplan con los extremos establecidos en el Acuerdo INE/CG830/2022 en relación con el Acuerdo INE/CG625/2023, respecto de la fórmula segunda del estado de Hidalgo, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento establecido en los puntos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero del último Acuerdo mencionado.

Morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Edith López Hernández	Nacional 14	Propietaria	1.Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023. 2.Se autoadscribe a la comunidad de Tzotzil, (Tzontehuitz) del Municipio de Chamula, Chiapas. 3.Manifiesta ser hablante de la lengua Tsotsil variante de los altos como lengua materna. 4.Nativa de la comunidad indígena sentada en la agencia Municipal Tzontehuitz, Chamula, Chiapas. 5.Manifiesta contar con vínculo directo con las instituciones indígenas por encontrarse arraigado a su cultura, lenguaje y a los servicios sociales que ha prestado. 6.Que los motivos por los cuales se autoadscribe como indígena se deben a que nació en el núcleo de la comunidad Tzotzil y fue educada conforme a los usos y costumbres de la comunidad.	1.Emitida por el Agente Municipal de Tzontehuitz Municipio de Chamula Chiapas y dicha constancia se encuentra acompañada del acta de asamblea general comunitaria de la Agencia Municipal de Tzontehuitz en las que se hace constar que "(...) pertenece a la comunidad indígena Tzontehuitz, Chamula, Chiapas, y tiene lengua materna Tsotsil, y cuenta con descendencia de personas indígenas de la comunidad (...) Entre sus aportaciones y participaciones en beneficio de la comunidad destacan: - Desde el año 2006 a la fecha ha participado de manera activa en beneficio de la comunidad indígena, brindando apoyo a mujeres artesanas. - Desde el año 2016 a la fecha, la ciudadana mencionada ha realizado gestiones y trabajos de tipo vestimentarias artesanales de la región altos Tzotzil ayudando a varios grupos de mujeres que se dedican a la elaboración de prendas artesanales. En virtud de lo anterior se corrobora y hace contar que la ciudadana tiene un estrecho vínculo con la comunidad.	1.Pertenece a la comunidad, ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Tzontehuitz Municipio de Chamula, Chiapas. 2.Conforme a la carta de autoadscripción, así como la constancia de adscripción, la candidata descende de padres indígenas pertenecientes a la comunidad de la que se autoadscribe. 3.Acorde a la constancia de adscripción, participa activamente en beneficio de la comunidad brindando apoyo a mujeres artesanas 4.De acuerdo con la carta de autoadscripción, la candidata mantiene un vínculo con su comunidad, pues fue criada y educada conforme a sus usos y costumbres. 5.Conforme a su constancia de adscripción como a su carta de autoadscripción, la candidata es hablante de la lengua materna Tzotzil.	Si
Elvira Méndez Bautista	Nacional 14	Suplente	1.Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023. 2.Se autoadscribe a la comunidad de Cheranatzicurin 3. Manifiesta ser hablante de la lengua puré pecha como lengua materna. 4.Nativa de la unidad indígena Cheranatzicurin Localizada en Paracho, Michoacán. 5.Refiere que mantiene el vínculo con la comunidad participando como líder de la comunidad a la que se autoadscribe	1.Emitida por el Presidente del Consejo de la Comunidad indígena de Cheranatzicurin Municipio de Paracho, Michoacán en la que se hace constar que "(...) pertenece a la comunidad Cheranatzicurin Municipio de Paracho, Michoacán, tiene como lengua materna el puré pecha, de igual forma es descendiente de personas indígenas de la comunidad por sus padres, (...) entre sus aportaciones y participaciones en beneficio de la comunidad destacan:	1.Es nativa de la comunidad, ya que conforme a su acta de nacimiento es originaria del Municipio de Paracho. 2.Pertenece a la comunidad, ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Cheranatzicurin, Municipio de Paracho, Michoacán. 3.Conforme a la carta de autoadscripción, así como la constancia de adscripción, la candidata descende de padres indígenas pertenecientes a la comunidad de la que se autoadscribe.	Si

Morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
				- Del 2008-2012 fue coordinadora de programas sociales en diferentes comunidades del municipio y a la vez responsable del comité de prevención de muerte materna infantil en el municipio para erradicación de la muerte de mujeres al dar a luz. - Del año 2013 al 2015 brinda sus servicios en el albergue escolar "Tillacapatzin" ubicada en la comunidad de Santo Tomás. - Desde el año 2015 a la fecha, es docente de educación indígena en atención a niños indígenas de diversas poblaciones de la región meseta Purepecha y la cañada de los 11 pueblos. - Es Presidenta del Grupo Huaruka "Nuriten Tzitziki" de esta comunidad, acciones realizadas para impulsar a las mujeres a realizar actividades de autocuidado. - Actualmente es coordinadora del consejo mayor por decisión de asamblea comunitaria del junio de 2022 a junio 2024 En virtud de lo anterior se corrobora y se hace contar que tiene un estrecho vínculo con la comunidad (...)."	4.Acorde a la constancia de adscripción, participa activamente como líder de la comunidad, desempachando actualmente el cargo de consejo mayor por decisión de asamblea comunitaria 5.Conforme a su constancia de adscripción como a su carta de autoadscripción, la candidata es hablante de la lengua materna purépecha.	

En virtud de lo anterior, se tiene a morena dando cumplimiento al requerimiento formulado.

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Coyolxauhqui Soria Morales	Guerrero Fórmula 02	Propietaria	1.No contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Es una persona indígena que pertenece al pueblo indígena Náhuatl. 3.Nativa de Técpan.	1.Emitida por la secretaria general de gobierno de Técpan de Galeana. 2.Emitida por el comisario municipal constitucional de Xalatzala, Tlapa de Comonfort, Guerrero.	1.Constancia no aporta al menos tres de los elementos necesarios que acrediten el vínculo con la comunidad. 2.Constancia emitida por autoridad distinta de un municipio diferente.	Si
			1.Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos. 2.Manifiesta pertenecer al pueblo indígena Náhuatl. 3.Dice ser hablante de la lengua Náhuatl, con bajo nivel de bilingüismo. 4.Manifiesta ser nativa de la comunidad. 5.Expresa que sus vínculos son por su participación política y desempeño laboral prioritariamente con indígenas de las etnias de Guerrero y particularmente con su cultura Náhuatl.	1.Emitida por la Comisaria Municipal de San Luis de la Loma, Técpan de Galeana, Guerrero en la que hace constar que la ciudadana "(...)" es procedente de padres indígenas, hablantes de la lengua Náhuatl "(...)" es una mujer activista que ha realizado gestiones y trabajo comunitario, a favor de nuestros hermanos nahuas de esta región costa grande, y es una persona que vive y conoce nuestras leyes, tradiciones, usos y costumbres. (...)"	1.De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Técpan de Galeana, Guerrero. 2.Conforme a su CPV, reside en la localidad de San Luis de la Loma, Técpan de Galeana, Guerrero. 3.De acuerdo con la constancia, se hace constar que la ciudadana es hablante de la lengua náhuatl y residente de la comunidad. 4.Es descendiente de personas nativas de la comunidad. 5.Conforme a la constancia, acredita haber gestiones y trabajo comunitario en la localidad.	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Rosalva Mendoza Basurto	Guerrero Fórmula 02	Suplente	1.No contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Expresa ser una persona que pertenece al pueblo indígena Na'savi (Mixteco). 3.Manifiesta que es nativa de Tlapa de Comonfort. 4.Dice ser hablante de la lengua Tu'un Savi	1.Emitida por el Delegado Municipal y Autoridad de la colonia Mirasol, Tlapa de Comonfort, Guerrero, en la cual hace constar que "(...) la ciudadana el hablante de la lengua Tu'un Savi (Mixteco) de origen indígena Nuu Savi hija de personas descendientes de la comunidad, nacida en la comunidad de la colonia Guadalupe, Metlatónoc, Guerrero y vive y conoce nuestras leyes, usos y costumbres indígenas, ha participado como traductora y gestora de la comunidad, también ha recorrido parte de la región apoyando en la iluminaciones con energía solar a aquellas casas alejadas de los centros poblacionales, además a contribuido en distintas campañas de apoyos a los niños indígenas (...)"	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Tlapa de Comonfort, Guerrero. 2.Conforme al acta de nacimiento es nativa de la colonia Guadalupe, Metlatónoc, Guerrero. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 5.Se presume que es hablante de la lengua Tu'un Savi (Mixteco).	SI
			1.Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos. 2.Manifiesta pertenecer al pueblo indígena Na'savi (Mixteco). 3.Dice ser hablante de la lengua Tu'un Savi. 4.Manifiesta ser nativa de la comunidad. 5.Expresa que sus vínculos se dan participando en la asamblea y actividades a favor de la preservación de nuestra cultura.		1.De conformidad con su acta de nacimiento, nació en la Colonia Guadalupe, Metlatónoc, Guerrero. 2.Conforme a su CPV, reside en la Colonia Mirasol, Tlapa de Comonfort, Guerrero. 3.De acuerdo con la constancia, se hace constar que la ciudadana es hablante de la lengua Tu'un Savi (mixteco) y residente de la comunidad. 4.Es descendiente de personas nativas de la comunidad. 5.Conforme a la constancia, acredita haber participado como traductora y gestora de la comunidad, ha apoyado con iluminaciones de energía solar a casas alejadas y en distintas campañas de apoyos a los niños indígenas.	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Florencia Carolina Aparicio Sánchez	Oaxaca Fórmula 01	Propietaria	1.No contiene todos los requisitos establecidos en los lineamientos. 2.Pertenece a la comunidad de Santa Cruz Itundujía, Oaxaca.	1. Emitida por el Comisariado de bienes comunales de Santa Cruz Itundujía, Oaxaca, en la cual hace constar que "(...) la ciudadana es originaria de esta comunidad, asimismo ha contribuido en trabajos y gestión social para mejorar las condiciones de vida de esta población y es descendiente de personas originarias de la comunidad (...)". 2.Emitida por el Agente de Policía del centro de Santa Cruz Itundujía, en la que se hace constar que la ciudadana es originaria y vecina de este municipio y que es descendiente de personas originarias de esta comunidad (...)".	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en San Pedro Pochutla, Oaxaca. 2. Conforme al acta de nacimiento es nativa de Santa Cruz Itundujía. 3. Según lo manifestado en la constancia es descendiente de personas indígenas de la comunidad.	Si
			1.Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos. 2.Expresa pertenecer a la comunidad de Santa Cruz Itundujía, Oaxaca. 3.Manifiesta ser parte de la comunidad desde su nacimiento. 4.Dice acreditar el vínculo por que nació en la comunidad, al igual que sus padres y sus abuelos. 5.Expresa trabajar permanentemente con las etnias, artesanos y productores indígenas.	1.Dos constancias emitidas por el Comisariado de bienes comunales de Santa Cruz Itundujía, Oaxaca, en las cuales hace constar que "(...) la ciudadana es originaria de esta comunidad, así mismo ha contribuido en trabajos y gestión social para mejorar las condiciones de vida de esta población y es descendiente de personas originarias de la comunidad (...) y "(...) es perteneciente a esta Etnia Mixteca de Oaxaca, hablante y originaria de Santa Cruz Itundujía, Putla, Oaxaca, de padres de origen indígena de la misma comunidad y la reconocen como parte de la etnia Mixteca y de la localidad, que ha participado como gestora comunitaria de diferentes programas preventivos de salud para mujeres, así como también programas preventivos contra la violencia en mujeres y niñas. Ha participado en reuniones comunitarias, apoyos en las mayordomías de la comunidad y labores relacionadas con el fortalecimiento de la comunidad y sus costumbres.	1.De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Santa Cruz Itundujía, Oaxaca. 2.Conforme a su CPV, reside en el Barrio del Joberito, San Pedro Pochutla, Oaxaca. 3.De acuerdo con la constancia reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad, puesto que ha desempeñado cargos tradicionales en la comunidad y ha participado activamente en dicha comunidad. 4.Acorde a la constancia, manifiesta ser descendiente de personas indígenas de la comunidad.	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Mayte Aranzha Pérez Sánchez	Oaxaca Fórmula 01	Suplente	1.No reúne todos los requisitos establecidos en los lineamientos. 2.Es una persona que pertenece al pueblo Santo Domingo Zanatepec.	1.Emitida por la presidenta municipal constitucional de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca.	1.No reúne los elementos, ya que, de acuerdo con la constancia, vive en Santo Domingo; sin embargo, nació en Oaxaca de Juárez, y su CPV señala que tiene su domicilio en Santa Lucía del camino.	No
			1.No reúne todos los requisitos establecidos en los lineamientos. 2. Es una persona indígena que pertenece al pueblo de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca. 3.No manifiesta hablar ninguna lengua indígena. 4.Manifiesta pertenecer a la comunidad desde su nacimiento. 5.Expresas ser descendiente de personas nativas de la comunidad. 6.Considera que su vínculo es a través del apoyo a las mujeres artesanas indígenas para la elaboración de sus productos.	1.Emitida por el Agente Municipal Rural de la comunidad de Santiago Ixtaltepec, Oaxaca en la cual hace constar que "(...) somos reconocidos como comunidad indígena por parte del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y que la ciudadana es perteneciente a esta Etnia Zapoteca de Oaxaca, quien es hablante y originaria de esta comunidad, hija de personas descendientes de esta comunidad y que reconoce el trabajo en gestión social en favor de la comunidad indígena, a través de diferentes participaciones en la elaboración y ejecución de proyectos productivos, principalmente con mujeres indígenas, para la elaboración de textiles originales de nuestra etnia, así como haber participado en mayordomías y costumbres de nuestra comunidad (...)".	1.De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 2.Conforme a su CPV, reside en Santa Lucía del Camino, Oaxaca. 3.De acuerdo con la constancia reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad, puesto que ha participado activamente en dicha comunidad. 4.Acorde a la constancia, manifiesta ser descendiente de personas indígenas de la comunidad. 5.La carta de autoadscripción y la constancia de adscripción no cumplen, toda vez que son de lugares diferentes.	

En virtud de lo anterior, se tiene a Movimiento Ciudadano dando cumplimiento al requerimiento formulado respecto de la fórmula segunda del estado de Guerrero y, por lo que hace a la fórmula primera del estado de Oaxaca, tal como se señaló en la consideración 38 del Acuerdo INE/CG232/2024, al no haberse acreditado la autoadscripción indígena calificada de ambas integrantes de la fórmula, se procederá a su registro sin considerarla integrada por personas indígenas, toda vez que no se cumple con lo establecido en el Acuerdo INE/CG830/2022 en relación con el Acuerdo INE/CG625/2023.

Acciones Afirmativas en Senadurías

11. En la consideración 42 del Acuerdo INE/CG232/2024, del análisis de las solicitudes presentadas respecto del resto de las acciones afirmativas, se identificaron diversos incumplimientos, mismos que fueron desahogados por los PPN conforme a lo siguiente:

Partido de la Revolución Democrática						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Georgina Mora Cuevas	Nacional 06	Propietaria	1.Identificación como residente permanente de los Estados Unidos de América desde el año 2015.	1.Documento emitido el día 24 de febrero de 2024 por la Red Internacional de Hispanohablantes- USA, en el que consta que es miembro de la misma y que cuenta con el Aval de la Asociación Internacional de Fuerza de Vinculación Liberal.	1.Reside en Estados Unidos de América al menos desde el año 2015. 2.Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al ser miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes- USA.	Sí

Nueva suplencia						
Nadya Martínez Cisneros	Nacional 06	Suplente	1.Licencia de conducir emitida en Illinois desde 09/04/2019 con vigencia al 07/10/2024	1.Certificado de membresía número 580, expedido el 24 de febrero del presente, emitido por RED INTERNACIONAL DE HISPANOHABLANTES-USA, signado por la PRESIDENCIA-DIRECCIÓN GENERAL, en la que se manifiesta que "es miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes en los Estados Unidos de Norteamérica (USA)".	1. Se presume reside en Estados Unidos de América al menos desde el año 2019. 2. Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al ser miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes-USA.	Sí

En tal virtud, se tiene al Partido de la Revolución Democrática dando cumplimiento al requerimiento formulado.

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Oscar Hernández Santibáñez	Nacional 07	Propietario	1.Credencial de Elector con domicilio en California, Estados Unidos, licencia de conducir del estado de California.	1.Copia simple de carta emitida por el Presidente de Fuerza Migrante, como una asociación que defiende los derechos político-electorales de la comunidad migrante y reconoce la labor que realiza el C Oscar Hernández Santibáñez en la vinculación difusión y promoción de la participación democrática de la comunidad binacional, para la posibilidad de votar y ser votado.	1.Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al menos desde 2019. 2.CPV con domicilio en Estados Unidos de América y Licencia de conducir del estado de California	Si
Damaso Zamarripa Ubaldo	Nacional 07	Suplente	1.Credencial de Elector con domicilio en California, Estados Unidos, licencia de conducir del estado de California.	1.Copia simple de carta emitida por el Presidente de Fuerza Migrante, como una asociación que defiende los derechos político-electorales de la comunidad migrante y reconoce la labor que realiza el C. Damaso Zamarripa Ubaldo, en su apoyo a los jóvenes binacionales para su desempeño en el deporte y cultura física, contribuyendo a su desarrollo social y salud física y mental. Presenta copia de formato expedido por el cónsul mexicano en los Ángeles, en la cual se manifiesta que la organización "Club Sombrero", se encuentra integrada por el C. Damaso Zamarripa Ubaldo como vicepresidente.	1.Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al menos desde 2016 2.Licencia de conducir del estado de California.	Si

En tal virtud, se tiene al Partido del Trabajo dando cumplimiento al requerimiento formulado.

En cuanto al Partido Verde Ecologista de México, en el Acuerdo primigenio se estableció que omitió presentar para su registro una fórmula de personas candidatas por el principio de mayoría relativa integrada por **personas afromexicanas**. Al respecto, dicho partido político presentó las cartas de autoadscripción de las personas integrantes de la segunda fórmula correspondiente al estado de Sonora, en las que se identifican como personas afromexicanas, con lo cual se tiene al partido político mencionado dando cumplimiento al requerimiento formulado.

Partido Verde Ecologista de México					
Acción Afirmativa Afromexicana					
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Cumple
Brenda Lizeth Quijada Romo	Sonora 02	Propietario	1. Carta de autoadscripción afromexicana	1.Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
Alejandra Eugenia Bañuelos Romo	Sonora 02	Suplente	1. Carta de autoadscripción afromexicana	1.Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si

Acción Afirmativa Indígena en Diputaciones federales

12. Para el caso de diputaciones federales, en la consideración 42 del Acuerdo INE/CG233/2024, respecto a la **Acción Afirmativa Indígena**, se mencionaron diversos incumplimientos, mismos que fueron desahogados por los PPN conforme a lo siguiente (lo sombreado corresponde a las nuevas constancias):

Mayoría Relativa

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Nidia del Carmen Castillejos Fuentevilla	Oaxaca 05	Propietaria	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Santa María Mixtequilla, Oaxaca. 3. Mantiene un vínculo con la comunidad	1.Emitida por el, Municipio de Santa María Mixtequilla en la que hace que el C, Nidia del Carmen Castillejos Fuente Villa pertenece a la Comunidad del pueblo zapoteca, ha desempeñado cargos tradicionales en la comunidad y participa activamente en beneficio de la comunidad indígena de Santa María Mixtequilla, ha desempeñado cargos tradicionales en la comunidad. De 2008 a 2013 participó en el Comité Ceremonial Mixtequillense, y ha participado en iniciativas de mejoras de las instituciones o resoluciones de conflictos en la comunidad.	1. Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Santa María Mixtequilla, Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Municipio de Santa María Mixtequilla, Oaxaca 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.	Si
Floridelva Caballero Sorto	Oaxaca 05	Suplente	1.No presentó	Emitida por Fernando Juárez García, Sindico, Municipal Municipio de Pluma Hidalgo en la que hace que el C Floridelva Caballero Sorto, ha desempeñado diversos cargos tradicionales en el municipio, y participado activamente en beneficio del pueblo en diversas materias sociales y políticas, siendo su lengua materna el zapoteco.	1.Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca. 2.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 3.Sin embargo, la constancia esta emitida y firmada por un Agente Municipal de Santa Cruz Huatulco y esta entidad no está considerada como comunidad indígena.	No

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad de Acapetahua, Chiapas, hablante de la lengua Zapoteca 3.Mantiene un vínculo con la comunidad Santa Cruz Huatulco, Oaxaca por más de 20 años	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Santa Cruz Huatulco, Oaxaca. 3. Mantiene un vínculo con la comunidad, ya que ha realizado diversos cargos tradicionales en las festividades de la comunidad del 2003 a la fecha. Participa activamente en gestiones en beneficio nuestra comunidad	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca. 2.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 3.Sin embargo, la constancia esta emitida y firmada por un Agente Municipal de Santa Cruz Huatulco y esta comunidad no está considerada como comunidad indígena.	
Azael Jacinto García	Oaxaca 10	Propietario	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad perteneciente al municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca. 3.Manifiesta ser hablante de la lengua Zapoteca como lengua materna.	1.Emitida por Gabriel Ramírez Palome, secretario municipal constitucional del Municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca. en la que se hace constar que el C. Azael Jacinto García pertenece a la localidad, siendo su lengua materna Zapoteco, trabajando en la comunidad fortaleciendo el sector cafetalero a través de gestiones para tener apoyos al campo ha participado en los tequios que se realizan con cotidianidad, ha forjado un fuerte vínculo basado en sus compromisos con la mejora de la calidad de vida de las familias desde hace 30 años.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativo de. Pluma Hidalgo, Oaxaca. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 5.Se presume que es hablante de la lengua materna, más no se comprueba.	Si
Presentó Nueva Suplencia						
Hugo Castrejón Martínez	Oaxaca 10	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad perteneciente al municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca. 3.Manifiesta ser hablante de la lengua Zapoteca como lengua materna.	1.Emitida por Raúl Ramírez Rodríguez, presidente del Comisariado de Bienes Comunales y Eusebio Reyes García presidente del Consejo Vigilancia, ambos miembros del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Tonameca en la que se hace constar que el C. Hugo Castrejón Martínez pertenece a la localidad, siendo su lengua materna Zapoteco, trabajando en la comunidad, desempeñando diversos cargos tradicionales desde hace 25 años siendo Presidente Municipal en el periodo 2018-2021. Participa activamente en beneficio de la comunidad realizando diversas gestiones y capacitándose en diversas materias sociales y políticas.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativo de. Santa María Tonameca, Oaxaca 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 5.Se presume que es hablante de la lengua materna, más no se comprueba.	Si

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Dto.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Gladys Cruz López	Oaxaca 04	Propietaria	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad Indígena de San Baltazar Guelavila, San Dionisio. 3. Manifiesta ser hablante de lengua indígena zapoteca como lengua materna. 4. El motivo por el cual se autoadscribe a dicha comunidad es por participar activamente en el beneficio de la comunidad. 5. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad indígena a través de apoyos directos de sus festividades, trabajos de sus autoridades comunitarias.	Emitida por el Presidente del Comisariado, Secretario del Comisariado y por el Tesorero del Comisariado de Bienes comunales, San Baltazar Guelavila, San Dionisio Ocotepéc, Tlac, Oaxaca, en la que se hace constar que "(...) pertenece a esta comunidad indígena de San Baltazar Guelavila, es nativa y vecindada de esta comunidad desde hace 30 años, quien habla la lengua materna de la comunidad siendo el Zapoteco, quien desde los últimos 5 años participa activamente en el beneficio de la comunidad con gestiones, apoyos directos dentro de nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno como lo ha sido su participación en las gestiones del techado, cocina comunitaria y muebles de cocina para beneficio de la escuela "HERMANO FLORES MAGÓN" demostrando con ello el alto compromiso para esta comunidad indígena de San Baltazar Guelavila (...)". Se anexa acta de adscripción indígena emitida por las mismas autoridades del comisariado, así como por el integrante del Consejo de vigilancia, en la que ratifica la veracidad de la constancia antes referida donde se expone que "(...) pertenece a esta comunidad indígena distrito de Tlacolula de matamoros, Oaxaca, desde hace 30 años que conoce y practica los usos y costumbres de nuestra etnia Zapoteca; quien desde los últimos 5 años participa activamente en el beneficio de la comunidad con gestiones, apoyos directos dentro de nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno demostrando con ello el alto compromiso para esta comunidad indígena de San Baltazar Guelavila (...)".	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa del municipio Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 2. Las constancias presentadas son emitidas por autoridades indígenas San Baltazar Guelavila, San Dionisio Ocotepéc, Oaxaca, mismas que buscan acreditar el vínculo de la persona con la comunidad a la que se autoadscribe, no obstante en las constancias de referencia se hace mención que la persona nació en San Baltazar Guelavila, lo que contrapone al lugar de nacimiento según el acta, toda vez que su lugar de nacimiento es Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por tal motivo, no existe certeza que acredite el vínculo con la comunidad. 3. Además, el domicilio asentado en la solitud de registro es el mismo que el de la Credencial para votar emitida en 2023, corresponde a Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, por lo que no se acredita que la ciudadana viva dentro de la comunidad indígena, pues la comunidad indígena que emite la constancia de adscripción pertenece a un municipio diferente al que aparece en su credencial para votar. 4. Las constancias de adscripción indígena presentadas no cumplen con al menos tres de los requisitos mínimos establecidos para acreditar el vínculo con la comunidad indígena que refiere.	Si

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Dto.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			1. Se anexa una nueva carta de autoadscripción simple que contiene todos los requisitos establecidos en los lineamientos. 2. De ella, se desprende que se autoadscribe a la comunidad indígena de San Baltazar Guelavila, San Dionisio. 3. En dicha carta se hace una aclaración donde manifiesta ser hablante zapoteca como lengua adquirida y no como lengua materna. 4. El motivo por el cual se autoadscribe a dicha comunidad es por, participar activamente en el beneficio de la comunidad. 5. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad indígena a través de apoyos directos a sus festividades y trabajos con sus autoridades comunitarias.	Se perfeccionan ambas constancias, una emitida por el Comisariado de Bienes comunales, San Baltazar Guelavila, San Dionisio Ocotepc, Tlacolula, Oaxaca, en la que se hace constar que "(...) pertenece a esta comunidad indígena Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, desde hace 30 años, conoce y practica los usos y costumbres de nuestra etnia zapoteca; quien participa activamente en beneficio de nuestra comunidad, con gestiones, apoyos directos de nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando alto compromiso con esta comunidad indígena (...)". Y la segunda constancia emitida por el Comisariado de Bienes comunales, San Baltazar Guelavila, San Dionisio Ocotepc, Tlacolula, Oaxaca, en la que se hace constar que "(...) pertenece a esta comunidad indígena desde hace 30 años, quien habla la lengua de la comunidad indígena de San Baltazar Guelavila, que es el Zapoteco, quien participa activamente en beneficio de nuestra comunidad, con gestiones, apoyos directos de nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno, como lo ha sido su participación en las gestiones del techado, cocina comunitaria y muebles de cocina para beneficio de la escuela "Hermanos Flores Magón, demostrando con ello el alto compromiso para esta comunidad indígena (...)".	1. Para acreditar la pertenencia y el vínculo con la comunidad, el ajuste en las constancias da respaldo a su residencia en la misma toda vez que, el domicilio de la credencial para votar, la ubica de manera directa en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, además, dichas constancias indican que es reconocida por la misma y que desde hace 30 años y no solo es perteneciente, sino que también participante activa. 2. Se hace la precisión que no es nativa de dicha comunidad, pero si es reconocida como miembro de esta, también, se menciona su participación activa en beneficio de la comunidad y que practica los usos y costumbres de la etnia zapoteca. 3. Ha demostrado su total compromiso con la comunidad y sus instituciones. 4. Además, una de las constancias mencionadas, indica que habla zapoteca, lengua materna de su etnia.	
Deicy Narváez Ramírez	Oaxaca 04	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los lineamientos, excepto la legua indígena ya que manifiesta no hablar ninguna lengua indígena. 2. Se autoadscribe a la comunidad Indígena de San Francisco, Cozoaltepec, Oaxaca. 3. Pertenece a la comunidad desde hace 3 años. 4. El motivo por el cual se autoadscribe a dicha comunidad es porque practica los usos y costumbres. 5. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad indígena participando activamente en el beneficio de la comunidad, con gestiones, apoyos directos de las festividades	Emitida por el Presidente del comisariado de bienes comunales San Francisco Cozoaltepec, en la que se hace constar que "(...) pertenece a esta comunidad indígena Zapoteca de San Francisco Cozoaltepec, Oaxaca, vecindada en esta jurisdicción agraria San Francisco Cozoaltepec, Oaxaca, quien desde los últimos 3 años participa activamente en el beneficio de la comunidad con gestiones, apoyos directos dentro de nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando con ello el alto compromiso para con esta comunidad indígena Zapoteca y con este comisariado comunal (...)".	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa del municipio Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 2. Las constancias presentadas son emitidas por autoridades indígenas San Francisco Cozoaltepec, Oaxaca, mismas que buscan acreditar el vínculo de la persona con la comunidad a la que se autoadscribe, no obstante en las constancias de referencia se hace mención que la persona es vecina de San Francisco Cozoaltepec, Oaxaca, lo que contrapone al lugar de residencia toda vez que, el domicilio de la credencial para votar corresponde a Santa María del Tule, Oaxaca, por tal motivo,	Si

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Dto.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
				Se anexa a la presente acta de asamblea, emitida por el mismo Presidente del comisariado y por los integrantes del Consejo de Vigilancia en la que ratifica la veracidad de la constancia antes referida (...) donde se expone que es avecinada en esta jurisdicción comunal desde los últimos 3 años, quien conoce y practica los usos y costumbres de nuestra etnia Zapoteca; quien participa activamente en el beneficio de la comunidad con gestiones, apoyos directos dentro de nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno demostrando con ello el alto compromiso para esta comunidad indígena (...).	no existe certeza que acredite el vínculo de pertenencia con la comunidad. 3. Las constancias presentadas no cumplen con al menos tres de los requisitos mínimos establecidos para acreditar el vínculo con la comunidad indígena que refiere.	
			1. Se anexa una nueva carta de autoadscripción simple que contiene todos los requisitos establecidos en los lineamientos, excepto la legua indígena ya que manifiesta no hablar ninguna. 2. De ella, se desprende que se autoadscribe a la comunidad indígena de San Francisco, Cozoaltepec, Pochutla, Oaxaca. 3. Pertenecer a la comunidad desde hace 3 años. 4. El motivo por el cual se autoadscribe a dicha comunidad es porque practica sus usos y costumbres. 5. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad indígena participando activamente en el beneficio de la comunidad, con gestiones y apoyos directos de las festividades.	Se perfeccionan ambas constancias, la primera emitida por el Presidente del Comisariado de bienes comunales San Francisco Cozoaltepec, Pochutla, Oaxaca, en la que se hace constar que "(...) pertenece a esta comunidad indígena Zapoteca de San Francisco Cozoaltepec, Pochutla, Oaxaca, nativa de Oaxaca de Juárez, Oaxaca perteneciente a esta comunidad desde hace 3 años, reiterando que los últimos 3 años participa activamente en el beneficio de la comunidad con gestiones, apoyos directos dentro de nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando con ello el alto compromiso para con esta comunidad indígena zapoteca y con este comisariado comunal (...). Y la segunda con una acta de asamblea del Comisariado de Bienes Comunales de San Francisco Cozoaltepec, Pochutla, Oaxaca donde hace constar que (...) es nativa de Oaxaca de Juárez, pertenece a esta comunidad indígena desde hace 3 años; quien conoce y practica los usos y costumbres de nuestra etnia zapoteca; quien participa activamente en beneficio de la comunidad, con gestiones, apoyos directos de nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando el alto compromiso con esta comunidad, por lo que se le reconoce como integrante de las misma (...).	1. Para acreditar la pertenencia y el vínculo con la comunidad, el ajuste en las constancias da respaldo a su residencia en la misma toda vez que, se adjunta una constancia de residencia que la ubica en Pochutla, Oaxaca, además, dichas constancias indican que es reconocida por la misma y que desde hace 3 años, no solo es perteneciente, sino que también participante activa. 2. No es nativa de dicha comunidad, pero si es reconocida como miembro de esta, también, se menciona su participación activa en beneficio de la comunidad y que practica los usos y costumbres de la etnia zapoteca. 3. Ha demostrado su total compromiso con la comunidad y las festividades. 4. El referido ajuste en las constancias permite observar el cumplimiento de al menos tres de los requisitos mínimos establecidos para acreditar el vínculo con la comunidad indígena que refiere.	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Marco Tulio Núñez Mercado	México 03	Propietario	1.No contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad Mazahua. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Mazahua.	1.Emitida por el Titular del Instituto Indigenista del Ayuntamiento de Ixtlahuaca en la que hace constar que "(...) pertenece a una comunidad indígena Mazahua, donde aún se resguardan usos y costumbres de la etnia (...)".	1.De conformidad con su acta de nacimiento, nació en la Ciudad de México. 2.Conforme a su CPV, reside en la localidad El Rincón de los Perales, Ixtlahuaca, Estado de México. 3.De acuerdo con la constancia no reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad, además no hace constar que el ciudadano haya desempeñado algún cargo tradicional, o haya sido representante, y no se demuestra que haya participado activamente en dicha comunidad. 4.Conforme a la constancia no acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar o resolver conflictos en la comunidad, tampoco indica haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones. 5.Acorde a la constancia no manifiesta ser descendiente de personas indígenas de la comunidad.	No
Roberto Francisco Ruvalcaba Cuevas	México 03	Suplente	1.Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad Otomí. 3.Manifiesta ser nativo de la comunidad.	1.Suscrita por la Directora de Asuntos Indígenas de Jiquipilco, Estado de México, en la que hace constar que "(...) el ciudadano es originario y vecino de la comunidad y que pertenece a la comunidad de San Felipe Santiago, Jiquipilco, Estado de México, perteneciente a la etnia Otomí (...)". 2.Emitida por el titular de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del CEDIPIEM (Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México) donde se hace constar "(...) que pertenece al pueblo indígena otomí de la localidad de San Felipe Santiago, Jiquipilco, Estado de México (...)".	1.De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Toluca, Estado de México. 2.Conforme a su CPV, reside en la localidad San Felipe Santiago, Jiquipilco, Estado de México. 3.De acuerdo con la constancia no reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad, además no hace constar que el ciudadano haya desempeñado algún cargo tradicional, o haya sido representante, y no se demuestra que haya participado activamente en dicha comunidad. 4.Conforme a la constancia no acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar o resolver conflictos en la comunidad y no indica haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones. 5.Acorde a la constancia no manifiesta ser descendiente de personas indígenas de la comunidad.	No

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			1.Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos. 2.Manifiesta pertenecer a la comunidad de San Felipe Santiago, Jiquipilco, Estado de México. 3.Dice ser hablante de la lengua Otomí, como lengua materna. 4.Manifiesta ser nativo de la comunidad. 5.Expresa que ha participado en trabajos de la comunidad, realizando actividades en el "Frente de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas del Estado de México, A.C."		1.Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	
Iván Alí Elías Domínguez	Oaxaca 01	Propietario	1.Contiene carta de autoadscripción afromexicana.	1.No presenta constancia de adscripción indígena.	1.N/A.	No
			1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad de Palmilla, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. 3. Manifiesta pertenecer a la comunidad Chinanteca y a la tercera generación de indígenas por más de 60 años. 4.Expresa haber participado en el desarrollo de la comunidad, promoviendo el sector agropecuario y acciones para ayudar a familias vulnerables de la localidad.	1.Emitida por el Agente de Policía de la Comunidad Palmilla, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, mediante la cual hace constar que el ciudadano "(...)" es originario de esta comunidad indígena Chinanteca, de madre originaria de la comunidad y se reconoce como parte de la comunidad y ha trabajado en beneficio de la misma promoviendo programas para el desarrollo del campo y el bienestar social "(...)"	1.De conformidad con su acta de nacimiento, nació en la Ciudad de México. 2.Conforme a su CPV, reside en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. 3.De acuerdo con la constancia, se hace constar que el ciudadano es hablante de la lengua materna y residente de esa comunidad de origen chinanteco. 4.Es descendiente de personas nativas de la comunidad. 5.Conforme a la constancia, acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar la comunidad. 6.De conformidad con la constancia de adscripción, la agencia de policía no tiene atribuciones para expedir dicho documento.	
Marco Antonio Camarena Ramos	Oaxaca 01	Suplente	1.Contiene carta de autoadscripción afromexicana.	1.No presenta constancia de adscripción indígena.	1.N/A.	No
			1.No contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad de Palmilla, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. 3.Manifiesta haber realizado actividades productivas para el sector cañero y ha promovido programas para la justicia y el desarrollo social.	1.Dos constancias emitidas por el Agente de Policía de Palmilla, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en la que hace constar que el ciudadano "(...)" es descendiente de personas de la comunidad y lo reconocen como parte de la comunidad, ya que ha trabajado en beneficio de la misma, promoviendo programas para el desarrollo del campo y el bienestar social "(...)"	1.De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Pánuco, Veracruz. 2.Conforme a su CPV, reside en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. 3.De acuerdo con la constancia, se refiere que el ciudadano residente de esta comunidad. 5.Es descendiente de personas nativas de la comunidad. 6.Conforme a la constancia, acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar la comunidad. 7.De conformidad con la constancia de adscripción, la agencia de policía no tiene atribuciones para expedir dicho documento.	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Maura Carmen Bautista Ramos	Oaxaca 02	Propietaria	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad de Santa María Teposlantongo, San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca. 3. Manifiesta pertenecer al pueblo Mixteco. 4.Dice ser hablante de la lengua Mixteca como lengua materna. 5.Expresa pertenecer a la comunidad desde su nacimiento. 6.Manifiesta ser traductora de la lengua y haber ocupado cargos en el sistema normativo indígena.	1.No presenta constancia de adscripción indígena	1.N/A.	No
				1.Emitida por el Agente Municipal de la localidad de San Pedro Chicozapotes, San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, en donde se hace constar que "(...) la ciudadana es hablante y residente de esta comunidad de origen cuicateco, ha participado en actividades comunitarias, tequios, en gestoría de diferentes programas y es impulsora de diversas actividades relacionadas con el fortalecimiento y bienestar de nuestra comunidad (...)"	1.De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Santa María Teposlantongo, San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca. 2.Conforme a su CPV, reside en la localidad Santa María Teposlantongo, San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca. 3.De acuerdo con la constancia, se refiere que la ciudadana es hablante y residente de la comunidad, de origen cuicateco. 4.Es descendiente de personas nativas de la comunidad de Santa María Teposlantongo, San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca. 5.Conforme a la constancia, acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar y resolver conflictos en la comunidad. 6.La constancia no es procedente, toda vez que es emitida por una autoridad ajena a la comunidad a la que se autoadscribe y que se encuentra a más de 250 km y 5 horas de distancia.	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Judith Janet de Jesús Bautista	Oaxaca 02	Suplente	1.No presenta constancia de autoadscripción indígena.	1.No presenta constancia de adscripción indígena.	1.N/A.	No
			1.No presenta constancia de autoadscripción indígena.	1.Emitida por el Agente Municipal de la localidad de San Pedro Chicozapotes, San Juan Bautista, Cuicatlán, Oaxaca, en donde hace constar que "(...) la ciudadana es hablante y residente de esta comunidad de origen cuicateco, ha participado en actividades comunitarias, tequios, gestoría de diferentes programas e impulsora de diversas actividades relacionadas con el fortalecimiento y bienestar de nuestra comunidad (...)"	1.De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 2.Conforme a su CPV, reside en la Colonia Mártires de Río Blanco, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 3.De acuerdo con la constancia, se refiere que la ciudadana es hablante y residente de la comunidad, de origen cuicateco. 4.Es descendiente de personas nativas de la comunidad de Santa María Teposlantongo, San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca. 5.Conforme a la constancia acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar y resolver conflictos en la comunidad. 6.La constancia no es procedente, toda vez que es emitida por una autoridad ajena a la comunidad a la que se autoadscribe y que se encuentra a más de 100 km y 2 horas de distancia. 7.No presenta carta de autoadscripción.	
Palemón Hernández Farret	Oaxaca 04	Propietario	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad Santiago Comaltepec, Oaxaca. 3.Manifiesta pertenecer al pueblo Chinanteco. 4.Expresa ser hablante de la lengua Chinanteca como lengua materna. 5.Dice ser hijo de personas descendientes de la comunidad.	1.Emitida por el Presidente Municipal y el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Comaltepec, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en la que se hace constar que el ciudadano "(...) es originario y vecino de este municipio, que pertenece a una comunidad indígena y es hablante de la lengua materna Chinanteca. Además, ha cumplido de manera satisfactoria y responsable el cargo de presidente Municipal (...)".	1.No vive en la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Santiago Comaltepec, Oaxaca.	Si
				1.Presenta constancia de residencia emitida por el Secretario Municipal de Santiago Comaltepec, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en la que se hace constar que el ciudadano "(...) es originario y vecino de este municipio (...) tiene su domicilio bien conocido en Calle Avenida Profesor Anselmo No. 2, de este municipio (...)".	1.De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Santiago Comaltepec, Oaxaca. 2.Conforme a su Constancia de residencia, vive en la localidad de Santiago Comaltepec, Ixtlán de Juárez, Oaxaca. 3.De acuerdo con la constancia, es descendiente de personas de la comunidad. 4.Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
					5.Es descendiente de personas nativas de la comunidad de Santa María Santiago Comaltepec, Ixtlán de Juárez, Oaxaca. 6.Conforme a la constancia le fue conferido el cargo de la Presidencia Municipal de enero de 2011 a junio de 2012.	
Shelsy Jehiely Robles Ríos	Oaxaca 04	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca. 3.Manifiesta pertenecer al pueblo de Tlacolula de Matamoros desde 2006. 4.Considera que los motivos que la vinculan a la comunidad son los lazos familiares y la conservación de las costumbres y tradiciones, así como el apoyo a actividades sociales y culturales.	1.Emitida por el Presidente Municipal de la comunidad de Santiago Laxopa, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en la que hace constar que "(...) es una ciudadana descendiente de esta comunidad, de padres originarios de la comunidad, pertenece a la etnia Zapoteca y ha participado y apoyado a nuestra comunidad en diferentes actividades, promueve distintos programas para el beneficio de la comunidad indígena (...)".	1.De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 2.Conforme a su CPV, reside en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca. 3.De acuerdo con la constancia, es descendiente de personas de la comunidad. 4.La adscripción no se cumple ya que la ciudadana no acredita vivir en la comunidad de Santiago Laxopa, al residir en Tlacolula de Matamoros. 5.La adscripción no se cumple, toda vez que la autoridad que expide dicho documento no es reconocida como una autoridad indígena.	No
Ángela Cortés Balbuena	Oaxaca 06	Propietaria	1. No contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe como una persona de la etnia Mixteca desde 1975, y es de padre y madre originarios del lugar.	1.Emitida por el Síndico municipal del Ayuntamiento de Tacache de Mina, Oaxaca, en la cual se hace constar que "(...) es originaria y vecina de este municipio, que es hija de personas indígenas de la comunidad, por lo anterior se reconoce a la compareciente como integrante de esta comunidad, perteneciente a esta etnia mixteca en la cual ha prestado servicio público y social (...)".	1.La constancia de adscripción no reúne al menos tres de los elementos que demuestren el vínculo con la comunidad. 2. De acuerdo con la constancia únicamente manifiesta que es descendiente de personas indígenas. 3. La constancia es emitida por el Síndico quien no tiene atribuciones para expedirla.	Si
			1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como una persona indígena perteneciente a la comunidad mixteca de la localidad Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca. 3.Dice ser hablante de la lengua Mixteca como lengua materna. 4.Manifiesta haber sido Presidenta Municipal, haber dado tequios y cumplido con aportaciones para festividades patrias.	1.Emitida por el Presidente del Comisariado Ejidal del núcleo agrario de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca, en que se hace constar que la ciudadana "(...) es originaria de esta comunidad de origen indígena mixteca (...) Esta autoridad reconoce a Ángela Cortes Balbuena, como parte de nuestra comunidad quien ha participado activamente con distintos cargos, actividades y tequios dentro del municipio. (...)".	1.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca. 2.De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en la localidad de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca. 3.De acuerdo con la constancia manifiesta que es originaria y descendiente de personas indígenas. 4.Además, la misma constancia acredita el vínculo con la comunidad mediante la participación en diversos cargos, actividades y tequios.	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Edith Blanca Estela Sánchez Hernández	Oaxaca 06	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como una persona indígena de la comunidad Santa Cruz Tacache de Mina desde 1974, y sus vínculos con la comunidad son de carácter familiar y cultural con la etnia Mixteca, además ha participado conservando las tradiciones del mismo.	1.Emitida por el Síndico municipal del Ayuntamiento de Tacache de Mina, Oaxaca, en la cual se hace constar que "(...) es originaria y vecina de este municipio, que es hija de personas indígenas de la comunidad, por lo anterior se reconoce a la compareciente como integrante de esta comunidad en la cual ha prestado servicio público y social (...)"	1.La constancia de adscripción no reúne al menos tres de los elementos que demuestren el vínculo con la comunidad. 2.De acuerdo con la constancia únicamente manifiesta que es descendiente de personas indígenas. 3.La constancia es emitida por el Síndico quien no tiene atribuciones para expedirla.	Si
				1.Emitida por el Presidente del Comisariado Ejidal del núcleo agrario de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca, en que se hace constar que la ciudadana "(...) es originaria de esta comunidad de origen indígena mixteca (...) Esta autoridad reconoce a Edith Blanca Estela Sánchez Hernández, como parte de nuestra comunidad quien ha participado activamente con distintos cargos, actividades y tequios dentro del municipio. (...)"	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca. 2.De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en el Barrio Del Jardín, Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca. 3.De acuerdo con la constancia manifiesta que es originaria y descendiente de personas indígenas. 4.Además, la misma constancia acredita el vínculo con la comunidad mediante la participación en diversos cargos, actividades y tequios.	
Neftalí Nicolas García	Oaxaca 09	Propietario	1.Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los lineamientos. 2.Se autoadscribe como una persona indígena que pertenece al pueblo de San Juan Colorado Yo'ó Kua'a. 3.Manifiesta ser hablante la lengua Mixteca y pertenecer a la comunidad desde hace 20 años y miembro activo de la comunidad indígena participando en sus actividades y costumbres.	1.Emitido por el Secretario Municipal de San Juan Colorado, Oaxaca, quien hace constar que "(...) es originario del municipio de San Juan Colorado y que la reconoce como una persona indígena que predomina el 100% de la lengua originaria que habla, lee y escribe. (...)"	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de San Juan Colorado, Oaxaca. 2.De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en la localidad de Barrio Grande, San Juan Colorado, Oaxaca. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. 5.La adscripción no se cumple, toda vez que la autoridad que expide dicho documento no es reconocida como una autoridad indígena.	Si

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Francisco Javier Ávila Pérez	Oaxaca 09	Suplente	1.No contiene todos los requisitos establecidos en los lineamientos. 2.No presenta carta de autoadscripción.	1.Emitida por el Secretario Municipal de San Sebastián Tutla, en la que se señala que la persona "(...) es de origen indígena, nativo de este municipio, que se rige por el sistema de usos y costumbres."	1.El domicilio de la CPV se ubica en San Juan Colorado, Oaxaca, lo que no corresponde con lo que señala la constancia de adscripción. 2.La constancia no cumple con todos los elementos requeridos.	No
			1.No presenta carta de autoadscripción.	1.Emitida por el Comisariado Ejidal de la comunidad indígena del municipio de San Pedro Atoyac, Oaxaca, en la que se manifiesta que el ciudadano "(...) es (hablante) y residente de esta comunidad de origen Mixteco, hijo de personas nacidas en la comunidad de San Sebastián Tutla, que viven y conocen nuestras leyes, usos y costumbres indígenas. Esta autoridad reconoce a Francisco Javier Ávila Pérez, como parte de nuestra comunidad, quien ha participado en las actividades comunitarias, tequios que ha solicitado, gestor de diferentes programas y diversas actividades relacionadas con el fortalecimiento y bienestar de nuestra comunidad (...)"	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de San Sebastián Tutla, Oaxaca. 2.De conformidad con su constancia de residencia, el ciudadano es residente y vecino de San Pedro Atoyac, Jamiltepec, Oaxaca. 3.No presenta carta de autoadscripción.	
Fátima del Rosario Chay Che	Yucatán 05	Propietaria	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad de Opichén, Yucatán. 3. Manifiesta pertenecer al pueblo Maya. 4.Dice hablar la lengua Maya como lengua materna. 5.Se autoadscribe por descendencia e identidad cultural, además por realizar trabajo por y para la comunidad.	1.No presenta constancia de adscripción indígena.	1.N/A.	No
				1.Emitida por el Secretario Municipal de Samahil, Yucatán, en la que se señala que la persona "(...) es de origen indígena, que además de sus reportes en materia humana, social y económica, a las comunidades rurales, presenta vínculos activos, directos, continuos y desinteresados sobre el sector indígena (...)" 2.Diez escritos testimoniales de personas residentes en el municipio de Umán, Yucatán, quienes manifiestan "(...) que reconocen a la ciudadana como originaria del pueblo Opichén, Yucatán, que ha participado como miembro de la comunidad en beneficio de la misma, (...) que, al ser maya hablante, apoya con trámites administrativos, sin recibir remuneración y ha participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones y su comunidad (...)"	1.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Maxcanú, Yucatán. 2.De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica se ubica en Opichén, Yucatán. 3.La constancia es emitida por una autoridad que se encuentra a más de 70 km y 1 hora de distancia. 4.Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. 5.La adscripción no se cumple, toda vez que la autoridad que expide dicho documento no es reconocida como una autoridad indígena.	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Claudeth Asunción Quintal Durán	Yucatán 05	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad de Umán, Yucatán. 3.Manifiesta pertenecer al pueblo de Umán, Yucatán. 4.Se autoadscribe por pertenencia, descendencia e identidad cultural, además por realizar capacitación y asistencia a reuniones de trabajo.	1.No presenta constancia de adscripción indígena.	1.N/A.	No
				1.Emitida por el Secretario Municipal de Samahil, Yucatán, en la que se señala que la persona "(...) es de origen indígena, que además de sus reportes en materia humana, social y económica a las comunidades rurales, presenta vínculos activos, directos, continuos y desinteresados sobre el sector indígena (...)". 2.Once escritos testimoniales de personas residentes en el municipio de Umán, Yucatán, en los que se manifiesta "(...) que reconocen a la ciudadana como originaria del pueblo Umán, Yucatán, que ha participado como miembro de la comunidad en beneficio de la misma, (...) que, al ser maya hablante, apoya con trámites administrativos, sin recibir remuneración y ha participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones y su comunidad (...)".	1.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Mérida, Yucatán. 2.De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en Umán, Yucatán. 3.Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. 4.La constancia es emitida por una autoridad que se encuentra a más de 70 km y 1 hora de distancia. 5.La adscripción no se cumple, toda vez que la autoridad que expide dicho documento no es reconocida como una autoridad indígena. 6.Las testimoniales no cumplen con la adscripción, toda vez que no se acredita fehacientemente que no existe ninguna autoridad indígena en la comunidad.	

Morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Daniel Andrade Zurutuza	Hidalgo 01	Propietario	1.Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023 2.Pertenece a la comunidad indígena Náhuatl, del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo 3. Que es hablante de la lengua Náhuatl como lengua materna 4.Pertenece a la comunidad indígena ya mencionada desde su nacimiento.	1.Emitida por la Delegada de la Comunidad de Chacatitlan, Huejutla de Reyes, Hidalgo, acompañada del acta de asamblea general comunitaria de Chacatitlan perteneciente al Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo en la cuales se hace constar que "(...) pertenece a la comunidad de Chacatitlan, Hidalgo, de igual forma se constata que es descendiente de personas indígenas de la Comunidad	1.Es nativo y pertenece a la comunidad, ya que conforme a su acta de nacimiento y su CPV, nació y tiene su domicilio en el municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo. 2.Conforme a la carta de autoadscripción, así como la constancia de adscripción, la candidata descende de padres indígenas pertenecientes a la comunidad de la que se autoadscribe.	Si

Morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			5. Los motivos por los que se autoadscribe a la comunidad son: que nació en el núcleo de la comunidad indígena Náhuatl de Huejutla de Reyes, fue educado conforme a los usos y costumbres de la comunidad. 5. Señala haber realizado diversas gestiones en beneficio de su comunidad durante su administración.	(...) entre sus principales aportaciones y participaciones en beneficio de su comunidad esta: - Desde el año 200 a la fecha brinda asesoría jurídica a las autoridades Municipales, agentes y personas de la comunidad. - Desde el año 2015 a la fecha ha sido intermediario y vocero entre la comunidad indígena de la zona Huasteca con el Gobierno Estatal y Federal en cuanto a gestión de recurso para nuestra comunidad. - Desde el año 2016 a la fecha ha realizado gestiones desde el congreso local al ser nuestro diputado indígena en el congreso del estado. - Desde el año 2000 a la fecha, al ser nuestro presidente municipal. En virtud de lo anterior se corrobora y hace contar que el ciudadano tiene un estrecho vínculo con la comunidad (...)	3. Acorde a la constancia de adscripción, participa activamente en beneficio de la comunidad pues ha realizado diversas gestiones en beneficio de su comunidad, ya que ha desempeñado el cargo de Presidente Municipal y ha pertenecido al congreso local del estado. 4. Es descendiente de Padres Indígenas, tal y como se menciona en su carta de autoadscripción y su constancia de adscripción.	
David Francisco Hernández	Hidalgo 01	Suplente	No anexa carta de autoadscripción indígena.	1. Constancia emitida por Delegado de la comunidad de Margarita Salazar de Rodríguez, Huejutla de Reyes Hidalgo, en la que se manifiesta que es descendiente de personas indígenas de la comunidad. 2. Entre sus aportaciones y participaciones, destacan, desde el año 2008 ha participado de manera activa en beneficio de su comunidad indígena, desde el año 2015 promueve el rescate de la lengua indígena, desde el año 2016 ha participado en foros indígenas, desde el año 2020, contribuye con el rescate de las tradiciones como la fiesta indígena y cultural de Xantolo. 3. Constancia acompañada de Acta de Asamblea General Comunitaria.	1. Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Huejutla de Reyes, Hidalgo. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Huejutla de Reyes, Hidalgo. 3. No exhibe el requisito de la carta de autoadscripción indígena	Si

Morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			1. Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023 2. Que es hablante de la lengua Náhuatl como lengua materna. 3. Pertenecer a la comunidad indígena ya mencionada desde su nacimiento. 4. Los motivos por los que se autoadscribe a la comunidad son: nació en el núcleo de la comunidad indígena náhuatl de la comunidad de Margarita Salazar de Rodríguez de la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, fue educado conforme a los usos y costumbres de la comunidad. 5. Refiere contar con un vínculo con las instituciones indígenas por encontrarse arraigado a su cultura, lenguaje y a los servicios sociales prestados.	Emitida por la Delegada de la comunidad de Margarita Salazar de Rodríguez, Huejutla de Reyes, Hidalgo, acompañada del acta de asamblea general comunitaria de comunidad de Margarita Salazar de Rodríguez, Huejutla de Reyes, Hidalgo; en la que se hace constar que "(...) pertenece a la comunidad indígena, es descendiente de personas indígenas de la comunidad, entre sus aportaciones y participaciones en beneficio de la comunidad esta: - Desde el año 2015 a la fecha ha promovido el rescate de la lengua indígena desde su ámbito indígena. - Desde el año 2016 a la fecha el ciudadano ha participado en foro indígena. - Desde el año 2020 a la fecha, al ser maestro de educación secundaria, ha podido contribuir con el rescate de las tradiciones como lo es la fiesta indígena y cultural de Xontolo. En virtud de lo anterior se corrobora y hace constar que el ciudadano tiene un estrecho vínculo con la comunidad (...)	1. Es nativo y pertenece a la comunidad, ya que conforme a su acta de nacimiento y su CPV, nació y tiene su domicilio en el municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo. 2. Conforme a la carta de autoadscripción, así como la constancia de adscripción, la candidata descende de padres indígenas pertenecientes a la comunidad de la que se autoadscribe. 3. Acorde a la constancia de adscripción, participa activamente en beneficio de la comunidad de acuerdo con los servicios sociales prestados, tales como participar en foros indígenas, participar en la fiesta indígena y cultural de Xontolo. 4. Es descendiente de Padres Indígenas, tal y como se menciona en su carta de autoadscripción y su constancia de adscripción.	
Carol Antonio Altamirano	Oaxaca 05	Propietario	1.Ser una persona indígena que pertenece a la comunidad indígena zapoteca. 2.Ser hablante de la lengua zapoteca. 3.Pertenecer a la comunidad referida desde el 2017. 4.La comunidad a la que pertenece se localiza en Santiago Xanica, Oaxaca. 5.Los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad es que es nativo de la comunidad zapoteca, hablante de la lengua materna zapoteca y desde hace siete años tiene un vínculo permanente con dicha comunidad.	1.Constancia emitida por La Presidenta Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidor de Educación, Regidora de Salud, Regidor de Deportes, Regidora de Agencias y Rancherías, Regidor de Ecología, Secretario Municipal, los cuales son integrantes del municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, en la cual se menciona que el ciudadano es nativo de la raza indígena zapoteca del Istmo, descendiente de una familia	1.Es originario de Asunción Ixtaltepec, Oaxaca. 2. De acuerdo con su CPV vive en Salina Cruz, Oaxaca. 3. Se autoadscribe al municipio de Santiago Xanica, Oaxaca. 4. Constancia emitida en Santiago Xanica, Oaxaca	Si

Morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			6. Que la forma en que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad son: desde hace siete años ha trabajado con sus autoridades indígenas tradicionales en las gestiones ante las distintas autoridades del gobierno para atender las necesidades de la comunidad.	indígena, que habla la lengua indígena zapoteca y por ello se reconoce como parte de la comunidad. Además, se menciona que ha apoyado y defendido todas las iniciativas en defensa de los derechos y dignidad de los hermanos indígenas, ha acompañado a la comunidad en diversas gestiones a nivel de gobierno, ha brindado ayuda a las escuelas de la comunidad, apoyo a la clínica de la cabecera municipal, a los jóvenes deportistas y a las mujeres. Apoyó a la comunidad en el año 2022 con la afectación del huracán Agatha. La constancia es acompañada de la Asamblea General Comunitaria.		
Oskar Uriel Pérez González	Oaxaca 05	Suplente	1. Ser una persona indígena que pertenece a la comunidad indígena zapoteca de la cabecera municipal de Santiago Xanica, Oaxaca. 2. Pertenecer a la comunidad referida desde el 2017. 3. La comunidad a la que pertenece se localiza en Santiago Xanica, Oaxaca. 4. Los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad es que es originario de la comunidad de Santa María Huatulco, vecino y colindante con Santiago Xanica, desde hace siete años ha trabajado con sus autoridades tradicionales en las gestiones ante las autoridades de los diferentes niveles de gobierno. 5. Que la forma en que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad son: desde hace siete años ha trabajado activamente en las asambleas, organizando cursos y capacitaciones para los jóvenes indígenas de la comunidad.	1. Constancia emitida por La Presidenta Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidor de Educación, Regidora de Salud, Regidor de Deportes, Regidora de Agencias y Rancherías, Regidor de Ecología, Secretario Municipal, los cuales son integrantes del municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, en la cual se menciona que el ciudadano es originario del pueblo vecino, colindante y hermano de Santa María Huatulco, desde hace siete años ha demostrado compromiso con la comunidad al acudir a dar cursos y orientación a los jóvenes sobre adicciones, ha acompañado y ha acudido con las autoridades indígenas tradicionales haciendo gestiones ante los gobiernos federales y estatales ha organizado talleres y brindado asesorías a las mujeres indígenas para erradicar la violencia familiar, apoyó las afectaciones provocadas por el huracán Agatha en el 2022.	1. De acuerdo con su CPV vive en Santa María Huatulco, Oaxaca. 2. Se autoadscribe al municipio de Santiago Xanica, Oaxaca. 3. Constancia emitida en Santiago Xanica, Oaxaca	Si

Fuerza y Corazón por México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Dtto.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
José Yuri Arias Cruz	Oaxaca 06	Propietario	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos, excepto la fecha de expedición. 2. Se autoadscribe al núcleo rural Pueblo Nuevo del Municipio de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca. 3. Manifiesta ser hablante del Idioma Mixteco como lengua materna. 4. Nativo de la Etnia Mixteca, Oaxaca. 5. Señala que ha realizado servicio y gestiones ante las autoridades locales y federales en favor de la comunidad.	Emitida por el Agente Municipal de Pueblo Nuevo del Municipio de San Juan Ñumi, Tlaxiaco Oaxaca, en la que se hace constar que "(...) reconozco al ciudadano José Yuri Arias Cruz , como miembro de esta comunidad indígena Mixteca y que es hablante de la lengua mixteca desde su nacimiento. Asimismo, se hace constar que el ciudadano antes mencionado es descendiente de padres, mixtecos de la comunidad de San Juan Ñumi, Tlaxiaco Oaxaca. Ambos ya fallecidos, vivieron en dicha comunidad y fueron ciudadanos reconocidos por el pueblo. De igual forma se hace constar su participación en las asambleas y gestiones de las comunidades indígenas, habiendo ocupado diversos cargos en la población de origen, por usos y costumbres, para beneficio de la comunidad, mostrando siempre su compromiso constante con la población y teniendo en todo momento disponibilidad de servicio comunitario."	1. Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de la Cuidad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca. 3.De acuerdo con la constancia es originario de la comunidad San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca. 4. Acorde a la constancia, su lengua materna es el Mixteco. 5. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo de la comunidad y teniendo en todo momento disponibilidad de servicio comunitario. 6.Según la constancia, ha ocupado diversos cargos en la comunidad. 7. Conforme la constancia participa en asambleas y gestiones en beneficio de la comunidad.	Sí
			1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe al núcleo rural Pueblo Nuevo del Municipio de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca. 3. Manifiesta ser hablante del Idioma Mixteco como lengua materna. 4. Nativo de la Etnia Mixteca, Oaxaca. 5. Señala que ha realizado servicio y gestiones ante las autoridades locales y federales en favor de la comunidad.			
Presentó nueva suplencia						
Raúl Cruz Valencia	Oaxaca 06	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como indígena, originario del pueblo Santos Reyes Tepejillo, perteneciente a la Región Mixteca baja. 3.Señala que su lengua materna es el Mixteco. 4.Manifiesta que es descendiente de personas pertenecientes a la comunidad. 5.Hace mención de que ha participado en diversas Mayordomías, siendo la última como Mayordomo Principal. 6.Señala que ha impulsado servicios relacionados con la agricultura en beneficio de la comunidad.	Emitida por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca en la que consta que "(...) es una persona que reconocemos su Autoadscripción como parte del Pueblo Mixteco de Santos Reyes Tepejillo, hijo de padres Mixtecos originarios de ésta comunidad, nacido y hablante de nuestra lengua Mixteca. Lo anterior porque desde su niñez vivió dentro de la comunidad y se he desenvuelto en las tradiciones y costumbres de nuestra comunidad por lo que ha participado en diferentes Mayordomías de los Tres Reyes, nuestra principal celebración. Toda la convivencia que ha tenido con los miembros de su comunidad, así como la práctica de sus costumbres y celebraciones han desarrollado en él un profundo arraigo y sentido de pertenencia por esta Región Mixteca y en particular de nuestra localidad."	1.Pertenecer a la comunidad, ya que conforme a su acta de nacimiento y CPV es originario y residente, del pueblo indígena Santos Reyes Tepejillo, Juxtlahuaca, Oaxaca. 2.Conforme a la constancia, reconocido como integrante de la comunidad Mixteca de Santos Reyes Tepejillo. 3.De acuerdo con la carta y la constancia, es descendiente de personas originarias de la comunidad. 4.Conforme a la constancia, es hablante de la lengua Mixteca. 5.Según la constancia, ha participado en Mayordomías de la principal celebración de la comunidad. 6.De acuerdo con la constancia, practica las costumbres y participa en las celebraciones de la Región Mixteca.	Sí

Fuerza y Corazón por México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Dto.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
José Alberto Hernández Clemente	Oaxaca 09	Propietario	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autodescribe a la comunidad indígena de Santiago Pinotepa Nacional. 3.Pertenece a la comunidad desde hace 50 años y habla un porcentaje de mixteco. 4.Señala que creció en la zona mixteca, fue educado bajo las características principales de los usos y costumbres tradicionales. 5.Ha desempeñado diversos cargos dentro de la comunidad, fue secretario de gobierno de la alcaldía indígena Santiago Pinotepa Nacional. 6.La comunidad está ubicada en el Distrito Federal 09 de Oaxaca.	1.Emitida por el Alcalde 2do Constitucional Indígena del Municipio Santiago Pinotepa Nacional en la que hace constar que: "(...) es vecino de este municipio y se autoadscribe a esta comunidad indígena de Santiago Pinotepa Nacional, estado de Oaxaca, estando activo en las actividades tradicionales de las instituciones sociales y políticas de nuestra comunidad indígena, que habla 100 español, pero se relaciona y entiende nuestra lengua mixteca y apoya la cultura, tradiciones y costumbres, así como los servicios comunitarios (...)"	1.Según el acta de nacimiento, es originario de la Ciudad de México y conforme a la CPV vive en San Juan Bautista lo de Soto, Oaxaca desde el año 2020. 2.Conforme a la carta de autoadscripción y constancia de adscripción dice que pertenece a la Comunidad Indígena de Santiago Pinotepa Nacional desde hace 50 años. 3.No es coincidente el Municipio de la CPV con el señalado en la carta y constancia, son dos municipios distintos.	Sí
			1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autodescribe a la comunidad indígena de Santiago Pinotepa Nacional. 3.Habla un porcentaje de mixteco. 4.Señala que sus padres y abuelos son originarios de la zona mixteca de Oaxaca, por cuestiones de atención medica de su madre, nació en el Distrito Federal. 5.Creció en la comunidad indígena de Santiago Pinotepa. 6.Manifiesta que su hijo es nativo de Santiago Pinotepa Nacional y es criado bajo las costumbres de la comunidad. 7.Ha desempeñado diversos cargos dentro de la comunidad, actualmente cuenta con una A.C. llamada "Unidad para el progreso de Oaxaca", realizando actividades a favor de la comunidad indígena y afromexicana. 8.La comunidad está ubicada en el Distrito Federal 09 de Oaxaca.	1.Emitida por el alcalde 2do Constitucional Indígena del Municipio Santiago Pinotepa Nacional en la que hace constar que: "(...) es vecino de este municipio y se autoadscribe a esta comunidad indígena de Santiago Pinotepa Nacional, estado de Oaxaca, estando activo en las actividades tradicionales de las instituciones sociales y políticas de nuestra comunidad indígena, que habla 100 español, pero se relaciona y entiende nuestra lengua mixteca y apoya la cultura, tradiciones y costumbres, así como los servicios comunitarios (...)"	1.Según el acta de nacimiento, es originario de la Ciudad de México y conforme a la CPV vive en San Juan Bautista lo de Soto, Oaxaca desde el año 2020. Sin embargo, conforme a la carta de autoadscripción por cuestiones laborales su CPV se encuentra ubicada en ese domicilio como un mecanismo de identificación, pero radica en Santiago Pinotepa Nacional a una hora de distancia entre ellas; y ambas comunidades se encuentran localizadas en el mismo distrito por el que se está postulando. 2.Conforme a la carta de autoadscripción y constancia de adscripción dice que pertenece a la Comunidad Indígena de Santiago Pinotepa Nacional desde hace 50 años.	
Humberto López Laredo	Oaxaca 09	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autodescribe a la comunidad indígena de Santiago Pinotepa Nacional. 3.Pertenece a la comunidad desde hace 44 años y entiende el mixteco. 4.Señala que es descendiente de familia mixteca, criado bajo las costumbres y tradiciones de la comunidad. 5.Apoya con las mayordomías del pueblo, así como con los servicios comunitarios. 6.La comunidad está ubicada en el Distrito Federal 09 de Oaxaca.	1.Emitida por el Alcalde 2do Constitucional Indígena del Municipio Santiago Pinotepa Nacional en la que hace constar que: "(...) es vecino de este municipio y se autoadscribe a esta comunidad indígena de Santiago Pinotepa Nacional, estado de Oaxaca, estando activo en las actividades tradicionales de las instituciones sociales y políticas de nuestra comunidad indígena, que habla 100 español, pero se relaciona y entiende nuestra lengua mixteca y apoya la cultura, tradiciones y costumbres, así como los servicios comunitarios (...)"	1.Según el acta de nacimiento, es originario de Santiago Pinotepa Nacional, conforme a la CPV vive en el mismo Municipio. 2.Conforme a la carta de autoadscripción y constancia de adscripción dice que pertenece a la Comunidad Indígena de Santiago Pinotepa Nacional desde que nació. 3.La carta de autoadscripción y constancia de adscripción refieren que apoya en las mayordomías y servicios comunitarios.	Sí

Sigamos Haciendo Historia						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz	Oaxaca 01	Propietario	1. Pertenece a la comunidad indígena de la heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca. 2. Es hablante de la lengua zapoteco. 3. Pertenece a la comunidad desde nacimiento. 4. Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad es por el compromiso para ayudar y servir a su comunidad. 5. Educado desde la cosmovisión conforme a los usos y costumbres de su comunidad. 7. Cuenta con un vínculo con las instituciones indígenas porque ha apoyado a diversas comunidades en gestiones de obra de infraestructura, gestiones sociales y laborales altruistas. 8. Ha participado activamente en asambleas comunitarias, dando tequio, así como asistiendo a las festividades conforme a los usos y costumbres.	1. Constancia emitida por el Comisariado Ejidal del Cedral, San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca, en el que manifiesta que la ciudadana pertenece a esa comunidad, tiene como lengua materna el zapoteco, contando con ascendencia y descendencia indígena. 2. Entre sus aportaciones y participaciones en beneficio de la comunidad destacan el año 1992 la participación en beneficio de la comunidad, brindando apoyo a las comunidades municipales, agentes y personas de la comunidad, también ha realizado gestiones y trabajos de tipo benefactor ayudando a sus comunidades a delimitar sus territorios para la mediación de conflictos.	1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Oaxaca de Juárez Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de su comunidad indígena. 5. El ciudadano nació en un municipio distinto a su constancia de pertenencia a la comunidad indígena.	Si
			1. Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023. 2. Señala que pertenece a la comunidad indígena del Cedral, San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Zapoteca como lengua materna. 4. Señala que desde temprana edad tiene la firme convicción de ayudar, aportar y servir, dado que conoce la región y las necesidades que aquejan a la población. 5. Ha servido a la comunidad conforme a los usos y costumbres, apoyando sin percibir ningún sueldo los 365 días del año. 6. Ha participado activamente en las asambleas comunitarias da tequio, ha asistido a diversas festividades y realiza labores altruistas.	Emitida por el Comisariado Ejidal del Cedral, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca en la que se hace constar que "(...) pertenece a la comunidad indígena del Cedral, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, tiene como lengua materna el Zapoteco, entre sus principales aportaciones en beneficio de la comunidad destacan: - Desde el año novecientos noventa y dos, a la fecha brinda apoyo a las autoridades Municipales, agentes y personas de la comunidad. - Desde el año mil novecientos noventa y dos a la fecha la ciudadana mencionada ha realizado gestiones y trabajos de tipo benefactor ayudando a estas comunidades a delimitar sus territorios para la mediación de conflictos entre comunidades, fomentando además el tequio comunitario entre las comunidades cercanas. En virtud de lo anterior se corrobora y se hace constar que tiene un estrecho vínculo con la comunidad. (...)".	1. Conforme a su constancia de residencia, su domicilio se ubica la comunidad del Cedral, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, por lo que se presume pertenece a la comunidad desde el año 1992. 2. En la carta de autoadscripción y la constancia de adscripción se señala que su lengua materna es la lengua Zapoteca y es hablante de la misma. 3. Conforme a la constancia de adscripción, participa activamente en beneficio de la comunidad, fomentando el tequio entre las comunidades cercanas. 4. Se menciona que ha realizado gestiones y trabajos de tipo benefactor, ayudando a las comunidades a delimitar sus territorios para la mediación de conflictos entre las mismas.	

Sigamos Haciendo Historia						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Mariana Asunción Cruz Camacho	Oaxaca 01	Suplente	1. Pertenece a la comunidad indígena del Jimbal, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. 2. Que pertenece a la comunidad desde 1972. 3. Que la comunidad indígena a la que pertenece se encuentra asentada en la cuenca del Papaloapan, Oaxaca. 4. Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad es por el compromiso para ayudar y servir a su comunidad. 5. Educado desde la cosmovisión conforme a los usos y costumbres de su comunidad. 7. Cuenta con un vínculo con las instituciones indígenas porque ha apoyado a diversas comunidades en gestiones de obra de infraestructura, gestiones sociales y laborales altruistas. 8. Ha participado activamente en asambleas comunitarias, dando tequio, así como asistiendo a las festividades conforme a los usos y costumbres.	1. Constancia emitida por el Comisariado Ejidal del Cedral, San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca, en el que manifiesta que la ciudadana pertenece a esa comunidad, contando con ascendencia y descendencia indígena. 2. Entre sus aportaciones y participaciones en beneficio de la comunidad destacan el año 1992 la participación en beneficio de la comunidad, brindando apoyo a las comunidades municipales, agentes y personas de la comunidad, también ha realizado gestiones y trabajos de tipo benefactor ayudando a sus comunidades a delimitar sus territorios para la mediación de conflictos.	1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Oaxaca de Juárez Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de su comunidad indígena. 5. El ciudadano nació en un municipio distinto a su constancia de pertenencia a la comunidad indígena	Si
			1. Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023. 2. Se autoadscribe a la comunidad indígena san Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. 3. Manifiesta contar con vínculo directo con las instituciones indígenas porque ha apoyado a diversas comunidades en gestiones de obras infraestructurales, gestiones sociales y labores altruistas. 4.- Se autoadscribe como indígena porque ha participado activamente en asambleas comunitarias, en dar tequio y participar en festividades conforme a sus usos y costumbres, dado que fue educada conforme a los mismos.	Emitida por el Comisariado Ejidal del Cedral, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca en la que se hace constar que "(...) pertenece a la comunidad indígena del Cedral, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, contando con ascendencia y descendencia indígena, entre sus principales aportaciones en beneficio de la comunidad destacan: - Desde el año novecientos noventa y dos, a la fecha brinda apoyo a las autoridades Municipales, agentes y personas de la comunidad. - Desde el año mil novecientos noventa y dos a la fecha la ciudadana mencionada ha realizado gestiones y trabajos de tipo benefactor ayudando a estas comunidades a delimitar sus territorios para la meditación de conflictos entre comunidades, fomentando además el tequio comunitario entre las comunidades cercanas. En virtud de lo anterior se corrobora y se hace contar que tiene un estrecho vínculo con la comunidad. (...)"	1. Conforme a su constancia de residencia, su domicilio se ubica la comunidad del Cedral, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, por lo que se presume pertenece a la comunidad desde el año 1992. 2. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad, fomentando además el tequio comunitario entre las comunidades cercanas. 3. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas y en la meditación de conflictos entre comunidades.	

Sigamos Haciendo Historia						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
José Alejandro López Sánchez	Oaxaca 06	Propietario	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Santa María Cuquila, Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Mixteco. 4. Nativa de la unidad indígena de la comunidad de Santa María Cuquila, Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca	1.Emitida por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Cuquila en la que se hace constar que mantiene una relación y vínculo Etnia Mixteco de la comunidad Santa María Cuquila, su participación activa a favor de esta localidad, que ha fungido como regidor propietario del periodo 2020-2023, participo 3 años consecutivos en talleres de derechos de la mujer indígena	1. Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.	Si
José Miguel Antonio Luna	Oaxaca 06	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Santa María Cuquila, Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Mixteco. 4. Nativa de la unidad indígena de la comunidad de Santa María Cuquila, Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca	1.Emitida por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Cuquila en la que se hace constar que mantiene una relación y vínculo Etnia Mixteco de la comunidad Santa María Cuquila, su participación activa a favor de esta localidad, que a fungido como regidor propietario del periodo 2020-2023, participo 3 años consecutivos en talleres de derechos de la mujer indígena	1.No se puede acreditar ya que la CPV y el Acta de nacimiento no tienen el mismo municipio que la constancia.	No
Jaime Humberto Pérez Bernabé	Veracruz 06	Propietario	1.Pertenece a la comunidad indígena de la comunidad Totonaca. 2.Es hablante de la lengua Totonaca 3.Que pertenece a la comunidad desde hace 50 años. 4 Que la comunidad indígena a la que pertenece se encuentra localizada en pueblillo, Papantla Veracruz. 5.Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad por ser descendiente de abuelos Totonacos, hijo de padres Totonacos, quienes inculcaron el reconocimiento y cultura de pertenencia a los usos y costumbres; así como tradiciones propias de la comunidad. 6. Que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es por la participación activa en la comunidad.	1.Constanco emitida por el Agente Municipal de Pueblillo Papantla, Veracruz, en la que se manifiesta que es perteneciente a la comunidad Totonaca y hablante de la lengua totonaca, descendiente de familia indígena, nativos de la comunidad Totonaca. 2.Ha realizado aportaciones que junto a su padre han hecho para las comunidades a fin de mantener viva la tradición del ritual de los voladores de Papantla, participación en la construcción de espacios recreativos para la comunidad, como lo es la corralera donde se llevan a cabo los tradicionales jaripeos; con la única finalidad de promover, fortalecer y preservar las tradiciones. 3. Con activa participación en las fiestas patronales, religiosas y culturales y fomento a las danzas típicas de la región.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Gutiérrez Zamora Veracruz 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Gutiérrez Zamora Veracruz. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de su comunidad indígena. 5.El ciudadano nació en un municipio distinto a su constancia de pertenencia a la comunidad indígena	Si

Sigamos Haciendo Historia						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			1. Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023. 2. Se autoadscribe a la comunidad indígena Totonaca. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Totonaca, establecida con cabecera en el Municipio de Papantla de Olarte, Veracruz. 4. Ser descendiente de abuelos y padres Totonacas.	Emitida por el Agente Municipal de Pueblillo Papantla, Veracruz en la que se hace constar que "(...) el ciudadano pertenece a la comunidad Totonaca y hablante de nuestra lengua Totonaca, descendiente de familia indígena, ha realizado diferentes aportaciones que junto con su padre han hecho para las comunidades a fin de promover y mantener viva la tradición del ritual de los Voladores de Papantla, participo en la construcción de espacios recreativos para la comunidad como lo es la corralera donde se llevan a cabo los tradicionales jaripeos.(...)".	1. Pertenecer a la comunidad, ya que, conforme a su constancia de residencia, su domicilio se ubica en el municipio de Papantla, Veracruz. 2. Conforme a la carta de autoadscripción, así como la constancia de adscripción, el candidato desciende de abuelos y padres indígenas pertenecientes a la comunidad de la que se autoadscribe. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad al mantener activa las tradiciones de su comunidad, realizando aportaciones para contribuir con el ritual de los voladores de Papantla. 4. Es hablante de la lengua Totonaca, tal y como se menciona en la Carta de autoadscripción y la constancia de adscripción.	
Victoria Méndez San Agustín	Veracruz 06	Suplente	1.Pertenecer a la comunidad indígena de la comunidad Totonaca. 2.Es hablante de la lengua Totonaca 3.Que pertenece a la comunidad desde hace 54 años. 4 Que la comunidad indígena a la que pertenece se encuentra localizada en pueblillo, Coatzintla, Veracruz 5.Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad por ser descendiente de abuelos Totonacos y practicar y hacer el reconocimiento de usos y costumbres de la comunidad. 6. Que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad mantenerse activa en beneficio de la comunidad.	1.Constancia emitida por Subagente municipal de San Fernando Coapechapa, Veracruz, donde se manifiesta que pertenece a la comunidad Totonaca y es hablante de la lengua Totonaca, descendiente de familia indígena, quien ha formado parte de la sociedad en la que vive y convive, participe de nuestros usos y costumbres, como en la organización de fiestas patronales y culturales de la comunidad, que es una persona comprometida con la difusión de la cultura Totonaca, el arte y las artesanías propias de la comunidad.	1.Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Coatzintla, Veracruz. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Tihuatlán, Veracruz. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.	Si

Sigamos Haciendo Historia						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Rocio Natali Barrera Puc	Yucatán 01	Propietaria	1. Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023. 2.- Pertenecer a la comunidad indígena de la comunidad Maya. 3.Es hablante de la lengua Maya, parcialmente. 4.Que pertenece a la comunidad desde 1986. 5. Que la comunidad indígena a la que pertenece se encuentra localizada en Tizimi, Yucatán 6.Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad por ser descendiente maya y teniendo un vínculo muy cercano con la comunidad. 7. Que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es como maestra de educación primaria y diputada federal.	1.Emitida por comisario ejidal de Xcalacoop, Tinum, Yucatán, en la que se manifiesta que es originaria de la comunidad indígena maya de Tizimín, Yucatán, ha demostrado su apoyo y compromiso con la comunidad como representante social. 2. Fue regidora en el periodo 2018 al 2021, donde atendió temas de salud, gestionó apoyos y servicios médicos a diferentes comunidades indígenas. 3. Ha realizado representaciones agrarias para la solución de conflictos y diferentes mejoras, realiza apoyo y gestión de las demandas y solución de problemas, respecto de la defensa del patrimonio territorial y formas de organización ejidal, ha participado en pro de los derechos indígenas y campesinos.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Tizimín, Yucatán 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Tizimín, Yucatán 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de su comunidad indígena. 5.La ciudadana nació en un municipio distinto a su constancia de pertenencia a la comunidad indígena	Si
			1.Pertenece a la comunidad indígena de la comunidad Maya. 2.Es hablante de la lengua Maya, parcialmente. 3.Que pertenece a la comunidad desde 1986. 4 Que la comunidad indígena a la que pertenece se encuentra localizada en Tizimi, Yucatán 5.Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad por ser descendiente maya y teniendo un vínculo muy cercano con la comunidad. 6. Que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es como maestra de educación primaria y diputada federal.	Emitida por Comisario Ejidal de Tizimín, Yucatán en la que se hace constar que la ciudadana es originaria de la comunidad indígena Maya de Tizimín, Yucatán, tiene descendencia Maya, mantiene un estrecho vínculo con la comunidad participando en diferentes conductas respecto a demandas y solución de problemas en la defensa del patrimonio territorial. Señala que: 1. Es conocida por su participación pro de los derechos indígenas y campesinos, ha atendido temas de salud, gestión de apoyos y servicios médicos. 2. Trabajadora y representante indígena del oriente del estado de Yucatán del parlamento indígena Anahuaca.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Tizimín, Yucatán 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Tizimín, Yucatán 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de su comunidad indígena. 5.Constancia emitida por la autoridad del municipio de Tizimín, Yucatán.	

Sigamos Haciendo Historia						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Lidia Torres Noh	Yucatán 01	Suplente	1. Pertenece a la comunidad indígena de la comunidad Maya. .Que pertenece a la comunidad desde su nacimiento. 4 Que la comunidad indígena a la que pertenece se encuentra localizada en Valladolid, Yucatán 5. Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad por origen, nacimiento, residencia, convivencia y colaboración 6. Que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es permanente.	1. Emitida por Comisario Ejidal de Tizimín, Yucatán en la que se hace constar que la ciudadana es originaria de la comunidad indígena Maya de Tizimín, Yucatán, tiene descendencia Maya, mantiene un estrecho vínculo con la comunidad participando en diferentes conductas respecto a demandas y solución de problemas en la defensa del patrimonio territorial. 2. Conocida por su participación pro de los derechos indígenas y campesinos, ha atendido temas de salud, gestión de apoyos y servicios médicos. 3. Trabajadora y representante indígena del oriente del estado de Yucatán del parlamento indígena Anahuaca.	1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Valladolid, Yucatán 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Rancho Santa María Yucatán 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de su comunidad indígena. 5. La ciudadana nació en un municipio distinto a su constancia de pertenencia a la comunidad indígena.	Si
			1. Pertenece a la comunidad indígena de la comunidad Maya. 2. Que pertenece a la comunidad desde su nacimiento. 3. Que la comunidad indígena a la que pertenece se encuentra localizada en Valladolid, Yucatán 4. Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad por origen, nacimiento, residencia, convivencia y colaboración 5. Que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es permanente	Emitida por Comisario Ejidal de Tizimín, Yucatán en la que se hace constar que la ciudadana es originaria de la comunidad indígena Maya de Tizimín, Yucatán, tiene descendencia Maya, mantiene un estrecho vínculo con la comunidad participando en diferentes conductas respecto a demandas y solución de problemas en la defensa del patrimonio territorial. 2. Conocida por su participación pro de los derechos indígenas y campesinos, ha atendido temas de salud, gestión de apoyos y servicios médicos. 3. Trabajadora y representante indígena del oriente del estado de Yucatán del parlamento indígena Anahuaca. Así mismo presenta una Constancia emitida por la Comisaría ejidal de Xcalacoop en la que se menciona que es originaria de la comunidad maya y es hablante de la lengua. Además, presenta constancia de vecindad emitida por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento Constitucional 2021-2024 de Tinum, Yucatán, la cual refuerza la información vertida en la constancia emitida por el Comisario Ejidal de Xcalacoop, Tinum Yucatán.	1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Valladolid, Yucatán. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Rancho Santa María, Yucatán. 3. Acorde a la carta de autoadscripción, refiere que su comunidad pertenece a Valladolid, Yucatán. 4. En la constancia de residencia presentada se presume que vive desde hace 20 años en la comunidad de Xcalacoop, Tinum Yucatán, lo cual es coincidente con la constancia emitida con por el Comisario Ejidal de Xcalacoop.	

Representación Proporcional

Partido Revolucionario Institucional						
Acción Afirmativa Indígena						
Nueva Fórmula						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Guadalupe Barrón Hernández	Cuarta Circunscripción 09	Propietaria	1. Contiene los requisitos establecidos en los lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad indígena de San Bernabé, Ocotepc. 3. Señala que pertenece a dicha comunidad desde hace cinco años. 4. Manifiesta que sus antepasados y familiares radican actualmente en la comunidad. 5. Señala que su lengua materna es el Náhuatl. 6. Manifiesta que participa de manera constante en actividades diversas en beneficio de la comunidad. 7. Señala que ha brindado servicio comunitario en materia educativa y de salud. 8. Indica que participa en actividades políticas y apoya a la resolución de conflictos.	Emitida por la Mesa Directiva de la Comunidad Agraria de San Bernabé, Ocotepc, Ciudad de México en la que hace constar que "(...) pertenece y la reconocemos como parte de esta comunidad indígena, lo cual demuestra su participación de manera constante en diversas actividades en beneficio de la comunidad, dando capacitaciones sobre derechos humanos y participación ciudadana, así como prestando servicio comunitario en la rehabilitación de espacios educativos y de salud. Hacemos constar que es indígena, hablante de la lengua materna náhuatl, de esta comunidad de la que son descendientes sus padres, pertenece a la localidad desde hace más de 5 años. Mantiene un vínculo permanente con esta comunidad participando en nuestras fiestas tradicionales apoyando en la preservación de nuestras costumbres."	1. Conforme a su CPV, su domicilio se ubica en la alcaldía Álvaro Obregón, sin embargo, en su carta menciona que acude a la localidad a la que se autoadscribe todos los días. 2. Conforme a su acta de nacimiento, es originaria de la Ciudad de México. 3. Según señalan la carta de autoadscripción y la constancia, su lengua materna es el náhuatl. 4. Conforme a la carta y constancia es descendiente de personas pertenecientes a la comunidad. Aunado a ello en la carta señala que tiene familiares que viven en la comunidad. 5. De acuerdo con la constancia, participa de manera constante impartiendo cursos sobre derechos humanos y participación ciudadana. 6. Conforme a la constancia, mantiene un vínculo permanente con la comunidad mediante la participación en las fiestas tradicionales y la preservación de las costumbres.	Si
Laura Tenorio Torres	Cuarta Circunscripción 09	Suplente	1. Contiene los requisitos establecidos en los lineamientos. 2. Se autoadscribe como indígena perteneciente a la comunidad de San Bernabé, Ocotepc, La Magdalena Contreras, Ciudad de México. 3. Señala que su lengua materna es el náhuatl. 4. Manifiesta que sus antepasados vivieron y son reconocidos en la comunidad. 5. Manifiesta que ha participado de manera constante en la impartición de pláticas sobre derechos humanos y pueblos indígenas. 6. Señala que ha brindado servicio comunitario en materia de educación y salud. 7. Menciona que apoya en la resolución de conflictos y participa de las festividades tradicionales.	Emitida por la Mesa Directiva de la Comunidad Agraria de San Bernabé, Ocotepc, Ciudad de México en la que hace constar que "(...) pertenece y la reconocemos como parte de esta comunidad indígena, lo cual demuestra su participación de manera constante en diversas actividades en beneficio de la comunidad, participando de manera activa en la gestión, organización y ejecución de diversas actividades comunitarias: culturales, sociales, económicas y ambientales en nuestra demarcación, conforme a los usos y costumbres que son parte de la identidad de nuestra población. Hacemos constar que el núcleo familiar conserva su identidad indígena, y siempre han promovido un sentido de identidad dentro de esta comunidad, de la que son descendientes sus padres, perteneciendo a la misma por más de 20 años. De igual manera manifestamos que mantiene un vínculo permanente con nuestra comunidad participando en nuestras fiestas tradicionales apoyando en la preservación de nuestras costumbres."	1. Perteneciente a la comunidad, ya que conforme su CPV su domicilio se ubica en San Bernabé Ocotepc, La Magdalena Contreras. 2. Conforme su acta de nacimiento, es nativa de San Bernabé, Ciudad de México. 3. Acorde a la constancia pertenece a la comunidad. 4. De acuerdo con la carta y la constancia es descendiente de personas pertenecientes a la comunidad. 5. Participa de manera activa en la gestión, organización y ejecución de trabajos en beneficio de la comunidad.	Si

Partido de la Revolución Democrática						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Héctor Pérez Hernández	Segunda 08	Propietario	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autodescribe a la comunidad indígena Tenek, Localizada en Ejido La Subida, Ciudad Valles, San Luis Potosí. 3.Tiene lengua materna denominada Tenek. 4.Nació y creció bajo los usos y costumbres de su comunidad, sus padres son de origen indígena por lo cual se identifica legítimamente como parte de la comunidad. 5.Participa activamente haciendo gestiones y tareas de poda, limpieza y pintura.	1.No presentó	1.Ninguno	Si
			1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autodescribe a la comunidad indígena Tenek, Localizada en Ejido La Subida, Ciudad Valles, San Luis Potosí. 3.Tiene lengua materna denominada Tenek. 4.Nació y creció bajo los usos y costumbres de su comunidad, sus padres son de origen indígena por lo cual se identifica legítimamente como parte de la comunidad. 5.Participa activamente haciendo gestiones y tareas de poda, limpieza y pintura.	1.Documento emitido por el: Comisariado Ejidal del Ejido la subida, del municipio de Ciudad Valles integrado por Comisariado, secretario y tesorero del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí. En la que se hace constar que, "(...) es originario de esta comunidad indígena, su lengua materna es el tenek-huasteco, habla y escribe la misma lengua. (...) ha apoyado en diversas causas de labor social en esta y otras comunidades (...)ha participado activamente en la elaboración de un libro en su lengua materna y traducido al español, ha apoyado en diversas ocasiones a escuelas y comunidades para los festejos del día del niño y fiestas decembrinas (...) apoyo en entrega de alimentos al hospital general donde las personas son de escasos recursos y nebulizadores a comunidades indígenas".	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Ejido la Subida del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, mismo al que hace referencia la constancia y de la cual firma el comisariado ejidal. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativo de Ciudad Valles, San Luis Potosí. 3. Acorde a la constancia, ha participado activamente en la elaboración de un libro en su lengua materna y traducido al español, ha apoyado a escuelas y comunidades en diversas festividades sociales, donación de insumos como medicamentos y nebulizadores a comunidades indígenas. 4.De acuerdo con la constancia habla la lengua tenek como lengua materna.	

Partido de la Revolución Democrática						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Feliciano Santiago Martínez	Segunda 08	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autodescribe a la comunidad indígena Tenek, Localizada en Ejido La Subida, Ciudad Valles, San Luis Potosí. 3.Tiene lengua materna denominada Tenek. 4.Nació y creció bajo los usos y costumbres de su comunidad 5.Participa activamente haciendo gestiones y tareas de poda, limpieza y pintura.	1.Copia simple de la constancia emitida por un Juez auxiliar de las Conchas, Municipio de C. Valles, SLP.	1.Ninguno, se requiere el original de la constancia de adscripción.	Si
			1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autodescribe a la comunidad indígena Tenek, Localizada en Ejido La Subida, Ciudad Valles, San Luis Potosí. 3.Tiene lengua materna denominada Tenek. 4.Nació y creció bajo los usos y costumbres de su comunidad 5.Participa activamente haciendo gestiones y tareas de poda, limpieza y pintura.	1.Documento emitido por el: Juez Auxiliar Propietario, Tesorero y Secretario de la Comunidad Las Chochas, del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí. En la que se hace constar que, "(...) es originario de esta comunidad indígena, su lengua materna es el tenek-huasteco, habla y escribe la misma lengua. (...) ha apoyado en diversas causas de labor social en esta y otras comunidades (...) apoyo para la solicitud de enmiendas de actas de nacimiento a personas de esta cordillera (...), ha participado activamente en traductor en juicios para personas étnicas, apoyo para la solicitud de red de agua, participación en faenas de la comunidad tanto escolares como de labor social comunitaria."	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en la localidad Las Chochas, del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí.. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativo de Santa Rosa, Tanlajas, San Luis Potosí. 3.Acorde a la constancia, ha participado activamente en traductor en juicios para personas étnicas, apoyo para la solicitud de red de agua, participación en faenas de la comunidad tanto escolares como de labor social comunitaria. 4.De acuerdo con la constancia habla la lengua tenek como lengua materna.	

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción/ Numero de Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Nueva fórmula						
Martha Aracely Cruz Jiménez	Tercera 04	Propietaria	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como indígena de la comunidad de Santa María Huitepec, Municipio de Totontepec, Villa de Morelos, Oaxaca. 3.Habla Lengua Ayuuk, 4.Sus padres son originarios de la comunidad de Santa María Huitepec, Municipio de Totontepec, Villa de Morelos, Oaxaca. 5.Trabaja para mejorar la calidad de vida de su entorno y de las familias que lo conforman.	1.Emitida por la Comisaría de Bienes Comunales de Santa María Huitepec, Municipio de Totontepec, Villa de Morelos, Oaxaca. "ha desempeñado diversos cargos tradicionales en la comunidad y participa activamente en beneficio de nuestra comunidad, realizando gestiones para el beneficio del pueblo y capacitando en diversas materias sociales y políticas.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el a localidad de Santa María Huitepec, Totontepec, Villa de Morelos Oaxaca 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Santa María Huitepec, Oaxaca 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.Se presume que es hablante de la lengua Ayuuk como materna.	Si

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción/ Numero de Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Elva Guadalupe Vásquez López	Tercera 04	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como indígena de la comunidad de Xiacui, Municipio de Santiago Xiacui Oaxaca. 3. Descendiente de Padres Indígenas. 4.Se ha desempeñado como Tesorera de la Junta Vecinal del Templo de Santiago Apóstol. 5.Contralora Social del Municipio de Santiago Xiacui. 6.Trabaja para mejorar la calidad de vida de su entorno y de las familias que lo conforman.	1.Emitida por la Presidencia Comunitaria del Municipio de Santiago Xiacui, Ixtlan de Juárez Oaxaca. 2.Se ha desempeñado en diversos cargos tradicionales en la comunidad. 3.Participa activamente para realizar gestiones en beneficio del pueblo.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio Santiago Xiacui. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa del mismo Municipio. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. -	Si
Nueva fórmula						
Carlos Morelos Rodríguez	Tercera 07	Propietario	1.La carta de auto adscripción es copia y menciona que va como diputado de mayoría relativa y debe ser diputado de representación proporcional. 2.Se auto adscribe ser una persona indígena que pertenece al ejido la Reforma, municipio de Palenque, Chiapas, ser hablante Tzeltal., nació y sigue radicando en el mismo lugar. 3.Manifiesta que ha tenido diferentes cargos dentro del núcleo de población, Presidente del Comisariado Ejidal y agente rural municipal del periodo del año 2005- 2007, ha sido gestor dependencias de los tres órdenes de gobierno, proyectos de desarrollo turístico en beneficio de nuestra comunidad. 4 mantengo vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad en gestoría y trámites de instancias del gobierno estatal y federal.	1.documento de asamblea es copia. 2.Presentan constancia de asamblea general de la localidad indígena denominada "REFORMA", municipio Palenque, Estado de Chiapas. Manifestando que el C. Carlos Morales Rodríguez, pertenece a esta localidad ha presentado diferentes cargos en la localidad: 1.Presidente del Comisariado Ejidal dentro del periodo de junio del año 1999 a junio del año 2002 2.Agente rural municipal del periodo del año 2005-2007, 3.Gestor Social de dicho ejido de manera permanente, llegando a ocupar cargos de elección popular y representantes ante el ayuntamiento Municipal de Palenque, Chiapas, como primer regidor propietario en el periodo del año 2002- 2004, oficial mayor del municipio de Palenque, Chiapas, en el periodo 2008 al año 2010; presidente municipal en	1.Pertenece a la comunidad ya que, conforme a su Credencial para votar, su domicilio se ubica Reforma de Ocampo, Palenque, Chiapas. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativo de Palenque, Chiapas. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.De acuerdo con la constancia de adscripción se desempeñó en diferentes cargos del año 1999 al 2021. 5. Se presume que es hablante de la lengua materna.	Si

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción/ Numero de Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
				el periodo del año 2011- al año 2012; Presidente Municipal de Palenque, Chiapas, elegido por dos periodos consecutivos del año 2015 al año 2021; actualmente ocupa el cargo de Diputado Local por el Distrito electoral Local IX, cargos desde donde siempre ha velado por el bienestar de nuestro ejido, gestionando diversos apoyos para abatir el rezago social en que se encontraba nuestra localidad. Emite esta constancia el Presidente del comisariado ejidal C. Delfino Aguilar Hernández, Presidente del consejo de vigilancia C. Adelaido Cabrera González, Agente Rural Municipal, C. Margarito Morelos Rodríguez. Anexando sus credenciales para votar.		
José Miguel Alegria Gómez	07 Tercera circunscripción	Suplente	1. La carta de auto adscripción menciona que aspira a la candidatura por el principio de Representación Proporcional como suplente en el número de lista 07 2. Se auto adscribe como una persona indígena que pertenece al ejido la Reforma, municipio de Palenque, Chiapas, ser hablante Tzeltal, pertenece a la comunidad desde el 3 de septiembre de 1983, y sigue radicando en el mismo lugar. 3. Manifiesta que mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad en gestión y trámites de instancias del gobierno estatal y federal.	1 Presenta acta de asamblea general de la localidad indígena denominada "REFORMA", municipio Palenque, Estado de Chiapas. 2. Hace constar que el C. José Miguel Alegria Gómez, pertenece a esta comunidad indígena, habla y entiende la lengua cho'ol. 3. Manifiesta que ha desempeñado cargos tradicionales, dentro del periodo de junio 2006 a junio 2009, 4. Emite esta constancia el Presidente del comisariado ejidal C. Gustavo Morales García, Presidente del consejo de vigilancia C. Manuel Cruz Cruz, Agente Rural Municipal, C. Miguel Narváez Martínez.	1. Perteneciente a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Palenque, Chiapas. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativo de Tumbala, Chiapas. 3. Se presume que es hablante de la lengua materna cho'ol. 4. Acorde a la constancia, participa activamente desempeñado cargos tradicionales, a partir de junio 2006.	Si

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción/ Numero de Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Nueva Fórmula						
Azael Jacinto García	Tercera 09	Propietario	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad perteneciente al municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca. 3.Manifiesta ser hablante de la lengua Zapoteca como lengua materna.	1.Emitida por Gabriel Ramírez Palome, secretario Municipal constitucional del Municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca. en la que se hace constar que el C. Azael Jacinto García pertenece a la localidad, siendo su lengua materna Zapoteco, trabajando en la comunidad fortaleciendo el sector cafetalero a través de gestiones para tener apoyos al campo ha participado en los tequios que se realizan con cotidianidad, ha forjado un fuerte vínculo basado en sus compromisos con la mejora de la calidad de vida de las familias desde hace 30 años.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativo de. Pluma Hidalgo, Oaxaca. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 5.Se presume que es hablante de la lengua materna, más no se comprueba.	Si
Hugo Castrejón Martínez	Tercera 09	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad perteneciente al municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Zapoteca como lengua materna.	1.Emitida por Raúl Ramírez Rodríguez, presidente del Comisariado de Bienes Comunes y Eusebio Reyes García presidente del Consejo Vigilancia, ambos miembros del Comisariado del Bienes Comunes de Santa María Tonameca en la que se hace constar que el C. Hugo Castrejón Martínez pertenece a la localidad, siendo su lengua materna Zapoteco, trabajando en la comunidad, desempeñando diversos cargos tradicionales desde hace 25 años siendo Presidente Municipal en el periodo 2018-2021. Participa activamente en beneficio de la comunidad realizando diversas gestiones y capacitándose en diversas materias sociales y políticas.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativo de. Santa María Tonameca, Oaxaca 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 5.Se presume que es hablante de la lengua materna, más no se comprueba.	Si

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción/ Numero de Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Nidia del Carmen Castillejos Fuentevilla	Tercera 10	Propietario	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad de Santa María Mixtequilla, Oaxaca. 3.-Mantine un vínculo con la comunidad	1.Emitida por el, Municipio de Santa María Mixtequilla en la que hace que el C, Nidia del Carmen Castillejos Fuente Villa pertenece a la Comunidad del pueblo zapoteca, ha desempeñado cargos tradicionales en la comunidad y participa activamente en beneficio de la comunidad indígena de Santa María Mixtequilla, ha desempeñado cargos tradicionales en la comunidad. De 2008 a 2013 participó en el Comité Ceremonial Mixtequillense, y ha participado en iniciativas de mejoras de las instituciones o resoluciones de conflictos en la comunidad.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Santa María Mixtequilla, Oaxaca. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Municipio de Santa María Mixtequilla, Oaxaca 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.	Sí
Floridelda Caballero Sorto	Tercera 10	Suplente	1.No presento	1.Emitida por Fernando Juárez García, Sindico, Municipal Municipio de Pluma Hidalgo en la que hace que el C Floridelda Caballero Sorto, ha desempeñado diversos cargos tradicionales en el municipio, y participado activamente en beneficio del pueblo en diversas materias sociales y políticas, siendo su lengua materna el zapoteco.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca. 2.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 3.Sin embargo, la constancia esta emitida y firmada por un Agente Municipal de Santa Cruz Huatulco y esta entidad no esta considerada como comunidad indígena.	No
			1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad de Acapetahua, Chiapas, hablante de la lengua Zapoteca 3.Mantiene un vínculo con la comunidad Santa Cruz Huatulco, Oaxaca por más de 20 años	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Santa Cruz Huatulco, Oaxaca. 3.-Mantine un vínculo con la comunidad ya que ha realizado diversos cargos tradicionales en las festividades de la comunidad del 2003 a la fecha. Participa activamente en gestiones en beneficio nuestra comunidad	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca. 2.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 3.Sin embargo, la constancia esta emitida y firmada por un Agente Municipal de Santa Cruz Huatulco y esta comunidad no está considerada como comunidad indígena.	

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción/ Numero de Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Estela Patlani de la Cruz	Cuarta 06	Propietario	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe como indígena de la comunidad de Ixtenco en el Estado de Tlaxcala. 3.-Mantine un vínculo con la comunidad del municipio de Ixtenco en el Estado de Tlaxcala.	1.Emitida por el C. José Ángel Solís Martínez, Jefe Supremo del Consejo Nacional Legítimo de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del municipio de Ixtenco, Tlaxcala. Justino Flores Caute, Miembro del Consejo Nacional Legítimo de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del municipio de Ixtenco, Tlaxcala. Maricela López Rojas Miembro del Consejo Nacional de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del municipio de Ixtenco, Tlaxcala y José Melitón Hernández Salvador, Miembro del Consejo Nacional de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del municipio de Ixtenco, Tlaxcala 2.La C. Estela Patlani de la Cruz se identifica y reconoce del pueblo indígena otomí. 3.Pertenece a la comunidad indígena de Ixtenco y nativo de la misma comunidad. 4.Ha desempeñado cargos tradicionales en la comunidad en la organización de la Feria del Maíz. Ha desempeñado cargos de representación de la Comunidad y a participado activamente en beneficio de la comunidad, como promotora del cuidado y continuación de nuestras costumbres de nuestro maíz y fiestas patronales de San Juan.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Ixtenco, Tlaxcala. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Municipio de Ixtenco, Tlaxcala. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.Se presume que es hablante de la lengua otomí como materna, mas no se comprueba. 5. El Consejo Nacional Legítimo de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Municipio Ixtenco Tlaxcala, quien expide la constancia, es una organización ciudadana, por lo que no se trata de una autoridad indígena. Además, conforme al Atlas de los pueblos indígenas de México, "la organización política de los pueblos otomíes se centra en torno al ayuntamiento constitucional, cuya cabecera es el centro político, con el presidente municipal al frente. A nivel poblado los cargos varían y en orden de jerarquía ascendente son: mensajero, alguacil, policía, secretario y juez auxiliar." Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-56/2023, debe justificarse porqué la constancia de adscripción indígena se obtuvo de una autoridad determinada y no de las señaladas en el orden de prelación establecido en los Lineamientos y, en este caso, no se	No

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción/ Numero de Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
					acompaña justificación alguna del porqué una organización ciudadana está emitiendo la constancia y no la asamblea general comunitaria, la asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, las autoridades comunitarias (delegaciones, agentes, comisarías, jefaturas de tenencia, autoridades de paraje o ayudantías) o autoridades agrarias indígenas (comunales o ejidales)	
Rocio Cortés Angoa	Cuarta 06	Suplente		1.Emitida por el C. José Ángel Solís Martínez, Jefe Supremo del Consejo Nacional Legítimo de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del municipio de Ixtenco, Tlaxcala; Justino Flores Caute, Miembro del Consejo Nacional Legítimo de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del municipio de Ixtenco, Tlaxcala; Maricela López Rojas Miembro del Consejo Nacional de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del municipio de Ixtenco, Tlaxcala y José Melitón Hernández Salvador, Miembro del Consejo Nacional de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del municipio de Ixtenco, Tlaxcala. 2.La C. Rocio Cortés Angoa se identifica y reconoce del pueblo indígena otomí. 3.Pertenece a la etnia Otomí de la Comunidad de Ixtenco y nativo de la misma comunidad. 4.Ha desempeñado cargos de representación de la Comunidad y participado activamente en beneficio de la comunidad indígena	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Ixtenco, Tlaxcala. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Municipio de Ixtenco, Tlaxcala 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.Se presume que es hablante de la lengua otomí como materna, mas no se comprueba. 5. El Consejo Nacional Legítimo de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Municipio Ixtenco Tlaxcala, quien expide la constancia, es una organización ciudadana, por lo que no se trata de una autoridad indígena. Además, conforme al Atlas de los pueblos indígenas de México, "la organización política de los pueblos otomíes se centra en torno al ayuntamiento constitucional, cuya cabecera es el centro político, con el presidente municipal al frente. A nivel poblado los cargos varían y en orden de jerarquía ascendente son: mensajero, alguacil,	No

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción/ Numero de Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
				como promotora del cuidado de nuestras costumbres culinarias siendo la base fundamental el maíz, demostrando su compromiso con la comunidad.	policía, secretario y juez auxiliar." Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-56/2023, debe justificarse porqué la constancia de adscripción indígena se obtuvo de una autoridad determinada y no de las señaladas en el orden de prelación establecido en los Lineamientos y, en este caso, no se acompaña justificación alguna del porqué una organización ciudadana está emitiendo la constancia y no la asamblea general comunitaria, la asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, las autoridades comunitarias (delegaciones, agentes, comisarias, jefaturas de tenencia, autoridades de paraje o ayudantías) o autoridades agrarias indígenas (comunales o ejidales)	
Nueva fórmula						
Gerardo Olivares Mejía	Cuarta 07	Propietario	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad perteneciente al municipio de 3.Manifiesta ser hablante de la lengua.	1.Se emite constancia de auto adscripción indígena, emitido por la autoridad indígena de la comunidad, El Delegado Municipal de Santa Cruz Tlachichilco.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Huamuxtitlan. 2.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 3.De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 4.La constancia es emitida por autoridad de la comunidad indígena, el Comisario Municipal de la localidad de San Miguel Totolpa municipio de Huamuxtitlan, Guerrero.	Sí

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción/ Numero de Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Mayra Wuences Cardona	Cuarta 07	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad perteneciente al municipio de. 3.Manifiesta ser hablante de la lengua.	1.Se emite constancia de auto adscripción indígena, emitido por la autoridad indígena de la comunidad de Tlapa, Guerrero, emitida por el Delegado Municipal de Santa Cruz Tlachichilco.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativo de Tlapa de Comonfort, Guerrero. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 5. La constancia es emitida por el c Melchor Lázaro Galindo autoridad de la comunidad indígena.	Sí
Nueva Fórmula						
Diana Castillo Gabino	Quinta 07	Propietaria	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad perteneciente al municipio de Jiquipilco, Estado de México. 3.Manifiesta ser hablante de la lengua otomí mazahua como lengua materna.	1.Emitida por el C. Luis Abel Rio Contreras coordinador del H. consejo de ancianos indígenas comunidad loma de hidalgo Jiquipilco, Estado de México. Mantiene una relación y vínculo con esta localidad indígena de Mazahua, Otomí, desde hace más de 44años y convivido con su comunidad desde su nacimiento participando en sus tradiciones usos y costumbres que habla lengua materna OTOMI mazahua.	1.Conforme a su CPV su domicilio se ubica Ciudad centro loma de Hidalgo, Jiquipilco, Estado de México. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Jiquipilco, Estado de México. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.Se presume que es hablante de la lengua materna, más no se comprueba.	Si
Alicia Castro Arévalos	Quinta 07	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad perteneciente al municipio de Jiquipilco, estado de México 3.Manifiesta ser hablante de la lengua Otomí, como lengua materna.	1.Emitida por el C. Luis Abel Rio Contreras coordinador del H. consejo de ancianos indígenas comunidad San José del sitio, Jiquipilco, Estado de México. Mantiene una relación y vínculo con esta localidad indígena de San José del sitio, Jiquipilco, Estado de México, desde hace más de 40 años, y convivido con su comunidad desde su nacimiento participando en sus tradiciones usos y costumbres que habla lengua materna Otomí.	1.Conforme a su CPV su domicilio se ubica Ciudad centro loma de Hidalgo, Jiquipilco, Estado de México. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Jiquipilco, Estado de México. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	Si

Partido Verde Ecologista de México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y No. de lista.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Jonathan Puertos Chimalhua	Tercera 07	Propietario	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad indígena del Ejido de San Sebastián, Zongolica, Veracruz. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua materna náhuatl. 4. Nativo de la comunidad indígena de Ejido de San Sebastián, Zongolica, Veracruz. 5. Ha participado activamente en beneficio de su comunidad. 6. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad indígena.	Emitida por el presidente del Comisariado Ejidal, en la que se hace constar que es indígena por nacimiento, habla la lengua materna de la comunidad siendo esta el náhuatl. Desde hace 5 años participa activamente en beneficio de su comunidad, con gestiones, apoyos directos a las festividades, trabajos de las autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando el alto compromiso con la comunidad indígena de San Sebastián, Zongolica, Veracruz y el Comisariado Ejidal.	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativo del municipio Orizaba, Veracruz. 2. Las constancias presentadas son emitidas por autoridades indígenas del Ejido San Sebastián, Zongolica, Veracruz, mismas que buscan acreditar el vínculo de la persona con la comunidad a la que se autoadscribe, no obstante en las constancias de referencia se hace mención que la persona nació en el municipio de Ejido San Sebastián, Zongolica, Veracruz, lo que contrapone al lugar de nacimiento según el acta, toda vez que su lugar de nacimiento es Orizaba, Veracruz, por tal motivo, no existe certeza que acredite el vínculo con la comunidad. 3. Además, el domicilio asentado en la solitud de registro es el mismo que el de la Credencial para votar emitida en 2022, corresponde a Tlilapan, Veracruz, por lo que no hay manera de comprobar la residencia en la comunidad indígena.	Si
			1. Se anexa una nueva carta de autoadscripción simple que contiene todos los requisitos establecidos en los lineamientos. 2. De ella, se desprende que se autoadscribe a la comunidad indígena del Ejido de San Sebastián, Zongolica, Veracruz. 3. En dicha carta se hace una aclaración donde manifiesta ser hablante náhuatl como lengua adquirida y no como lengua materna. 4. Ha participado activamente en beneficio de su comunidad. 5. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad indígena.	Se perfecciona la constancia emitida por el Presidente del Comisariado Ejidal, San Sebastián Zongolica, Veracruz en la que se hace constar que "(...)" es perteneciente a la comunidad indígena de San Sebastián Zongolica, Veracruz desde hace 3 años, originario del Municipio Tlilapan quien se ha integrado a la comunidad mencionada y quien habla la lengua materna náhuatl, en los últimos 3 años participa activamente en el beneficio de la comunidad, con gestiones, apoyos directos a nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando el alto compromiso para esta comunidad (...)"	1. Para acreditar la pertenencia y el vínculo con la comunidad de San Sebastián Zongolica, Veracruz, se anexa una constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Zongolica Veracruz, donde se precisa que su domicilio está ubicado en la comunidad indígena a la que se autoadscribe, desde hace aproximadamente 10 años. 2. Acorde al ajuste de las constancias, se hace la precisión que no es nativo de dicha comunidad, pero si es reconocido como miembro de esta, también, se menciona su participación activamente	

Partido Verde Ecologista de México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y No. de lista.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
				Y también se ajusta la constancia emitida por el Comisariado Ejidal, San Sebastián Zongolica, Veracruz en la que se hace constar que "(...) es perteneciente a la comunidad indígena de San Sebastián Zongolica, Veracruz desde hace 3 años, originario del Municipio Tlilapan quien se ha integrado a la comunidad mencionada y quien habla la lengua materna náhuatl, en los últimos 3 años participa activamente en el beneficio de la comunidad, con gestiones, apoyos directos a nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando el alto compromiso para esta comunidad (...)"	en beneficio de la comunidad. 3. Es hablante de la lengua náhuatl, lengua materna de la comunidad indígena según las constancias. 4. De acuerdo con las constancias ha demostrado compromiso con la comunidad y ser perteneciente a la misma.	
Jorge Alonso Vázquez Pérez	Tercera 07	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad indígena del Ejido de San Sebastián, Zongolica, Veracruz. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua náhuatl. 4. Nativo de la comunidad indígena de Ejido de San Sebastián, Zongolica, Veracruz. 5. Ha participado activamente en beneficio de su comunidad. 6. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad indígena.	Emitida por el presidente del Comisariado Ejidal, en la que se hace constar que es indígena por nacimiento, habla la lengua materna de la comunidad siendo esta el náhuatl. Desde hace 5 años participa activamente en beneficio de su comunidad, con gestiones, apoyos directos a las festividades, trabajos de las autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando el alto compromiso con la comunidad indígena de San Sebastián, Zongolica, Veracruz y el Comisariado Ejidal.	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativo del municipio Papantla, Veracruz. 2. Las constancias presentadas son emitidas por autoridades indígenas del Ejido San Sebastián, Zongolica, Veracruz, mismas que buscan acreditar el vínculo de la persona con la comunidad a la que se autoadscribe, no obstante en las constancias de referencia se hace mención que la persona nació en el municipio de Ejido San Sebastián, Zongolica, Veracruz, lo que contrapone al lugar de nacimiento según el acta, toda vez que su lugar de nacimiento es Papantla, Veracruz, por tal motivo, no existe certeza que acredite el vínculo con la comunidad. 3. Además, el domicilio asentado en la solitud de registro es el mismo que el de la Credencial para votar emitida en 2019, corresponde a Fortín, Veracruz, por lo que no hay manera de comprobar la residencia en la comunidad indígena.	Si

Partido Verde Ecologista de México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y No. de lista.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			1. Se anexa una nueva carta de autoadscripción simple que contiene todos los requisitos establecidos en los lineamientos. 2. De ella, se desprende que se autoadscribe a la comunidad indígena del Ejido de San Sebastián, Zongolica, Veracruz. 3. En dicha carta se hace una aclaración donde manifiesta ser hablante de náhuatl como lengua adquirida y no como lengua materna. 4. Ha participado activamente en beneficio de su comunidad. 5. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad indígena.	Se perfecciona la constancia emitida por el presidente del Comisariado Ejidal, San Sebastián Zongolica, Veracruz en la que se hace constar que "(...) es perteneciente a la comunidad indígena de San Sebastián Zongolica, Veracruz desde hace 3 años, originario del Municipio Papantla, quien se ha integrado a la comunidad mencionada y quien habla la lengua materna náhuatl, en los últimos 3 años participa activamente en el beneficio de la comunidad, con gestiones, apoyos directos a nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando el alto compromiso para esta comunidad (...)". Y también se ajusta la constancia emitida por el Comisariado Ejidal, San Sebastián Zongolica, Veracruz en la que se hace constar que "(...) es perteneciente a la comunidad indígena de San Sebastián Zongolica, Veracruz desde hace 3 años, originario del Municipio Papantla quien se ha integrado a la comunidad mencionada y quien habla la lengua materna náhuatl, en los últimos 3 años participa activamente en el beneficio de la comunidad, con gestiones, apoyos directos a nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando el alto compromiso para esta comunidad (...)".	1. Para acreditar la pertenencia y el vínculo con la comunidad de San Sebastián Zongolica, Veracruz, se anexa una constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Zongolica Veracruz, donde se precisa que su domicilio está ubicado en la comunidad indígena a la que se autoadscribe, desde hace aproximadamente 10 años. 2. Acorde al ajuste de las constancias, se hace la precisión que no es nativo de dicha comunidad, pero si es reconocido como miembro de esta, también, se menciona su participación activamente en beneficio de la comunidad. 3. Es hablante de la lengua náhuatl, lengua materna de la comunidad indígena según las constancias. 4. De acuerdo con las constancias ha demostrado compromiso con la comunidad y ser perteneciente a la misma.	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Berenice González Martínez	Primera Circunscripción 09	Propietaria	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como una persona indígena del pueblo Mazahua. 3.Manifiesta ser hablante de la lengua Náhuatl.	1.No contiene constancia de adscripción indígena.	1.N/A.	No
			1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como una persona indígena del pueblo Mazahua. 3.Dice pertenecer a la comunidad de Boshesdá, Temascalcingo, Estado de México. 4.Manifiesta ser hablante de la lengua Náhuatl, como lengua materna. 5.Expresar tener 29 años viviendo en Hermosillo. 6.Dice ser descendiente de personas nativas de la comunidad.	1.Emitida por el Consejero Presidente y Apoderado Legal de Gubernatura Indígena Nacional A.C. (GINAC) en la que hace constar que "(...) es hablante de la lengua Náhuatl, originaria de esta comunidad de origen indígena Mazahua, hija de padres hablantes de lengua Náhuatl y que se reconoce como parte de la comunidad, ha realizado trabajo social y participando en actividades culturales y en trámites de gestoría para beneficio, fortalecimiento y bienestar para la comunidad (...)"	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Temascalcingo, Estado de México. 2.De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en Hermosillo, Sonora. 3.Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. 4.La pertenencia a una comunidad del Estado de México no es aplicable para postularse por una entidad perteneciente a la primera circunscripción. 5.La constancia de adscripción es emitida por una Asociación Civil, no por una autoridad indígena reconocida de alguna comunidad en el estado de Sonora.	
Yolanda González López	Primera Circunscripción 09	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como una persona indígena del pueblo Mazahua. 3.Manifiesta ser hablante de la lengua Náhuatl.	1.No contiene constancia de adscripción indígena.	1.N/A.	No
			1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como una persona indígena del pueblo Mazahua. 3.Dice pertenecer a la comunidad de San Francisco Tepeolulco, Temascalcingo, Estado de México. 4.Manifiesta ser hablante de la lengua Náhuatl, como lengua materna. 5.Expresar tener 20 años viviendo en Hermosillo. 6.Dice ser descendiente de personas nativas de la comunidad.	1.Emitida por el Consejero Presidente y Apoderado Legal de Gubernatura Indígena Nacional A.C. (GINAC) en la que hace constar que "(...) es hablante de la lengua Náhuatl, originaria de esta comunidad de origen indígena Mazahua, hija de padres hablantes de lengua Náhuatl y que se reconoce como parte de la comunidad, ha realizado trabajo social y participando en actividades culturales y en trámites de gestoría para beneficio, fortalecimiento y bienestar para la comunidad (...)"	1.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Temascalcingo, Estado de México. 2.De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en Hermosillo, Sonora. 3.Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. 4.La pertenencia a una comunidad del Estado de México no es aplicable para postularse por una entidad perteneciente a la primera circunscripción. 5.La constancia de adscripción es emitida por una Asociación Civil, no por una autoridad indígena reconocida de alguna comunidad en el estado de Sonora.	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
María de Fátima García León	Tercera Circunscripción 04	Propietaria	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como una persona indígena del pueblo Zapoteca.	1.Emitida por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del núcleo agrario de la ciudad de Tlacolula de Matamoras, Oaxaca, en la cual se hace constar que "(...) es originaria y vecina de este municipio, pertenece a la etnia zapoteca y es hija de ejidatarios en esta comunidad y ha participado y apoyado a nuestra comunidad en diferentes actividades y promueve la instalación de la Universidad Intercultural de Oaxaca para beneficiar a jóvenes indígenas y preservar nuestra cultura y tradiciones (...)"	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Tlacolula de Matamoras, Oaxaca. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativo de Oaxaca. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	Si
Ángela Cortés Balbuena	Tercera Circunscripción 04	Suplente	1.No contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe como una persona de la etnia Mixteca desde 1975, y es de padre y madre originarios del lugar. 3.Manifiesta realizar servicio público y social en la comunidad.	1.Emitida por el Síndico municipal del Ayuntamiento de Tacache de Mina, Oaxaca, en la cual se hace constar que "(...) es originaria y vecina de este municipio, que es hija de personas indígenas de la comunidad, por lo anterior se reconoce a la compareciente como integrante de esta comunidad, perteneciente a esta etnia mixteca en la cual ha prestado servicio público y social (...)"	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca. 2.De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en la localidad de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca. 3.La carta de autoadscripción, así como la constancia de adscripción no reúnen al menos tres de los elementos que demuestren el vínculo con la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia únicamente manifiesta que es descendiente de personas indígenas. 5. La constancia es emitida por el Síndico quien no tiene atribuciones para expedirla y no es reconocida como autoridad indígena.	Si
			1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como una persona indígena perteneciente a la comunidad mixteca de la localidad Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca. 3.Dice ser hablante de la lengua Mixteca como lengua materna. 4.Manifiesta haber sido Presidenta Municipal, haber dado tequios y cumplido con aportaciones para festividades patrias.	1.Emitida por el Presidente del Comisariado Ejidal del núcleo agrario de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca, en que se hace constar que la ciudadana "(...) es originaria de esta comunidad de origen indígena mixteca (...) Esta autoridad reconoce a Ángela Cortes Balbuena, como parte de nuestra comunidad quien ha participado activamente con distintos cargos, actividades y tequios dentro del municipio. (...)"	1.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca. 2.De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en la localidad de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca. 3.De acuerdo con la constancia manifiesta que es originaria y descendiente de personas indígenas. 4.Además, la misma constancia acredita el vínculo con la comunidad mediante la participación en diversos cargos, actividades y tequios.	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Nueva fórmula						
Aurelia Morales Aparicio	Cuarta 09	Propietaria	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como una persona indígena perteneciente al pueblo indígena Ñommda (Amuzgo) 3.Dice ser hablante de la lengua Ñommda (Amuzgo) 4.Expresa pertenecer al pueblo Ñommda (Amuzgo) desde su nacimiento. 5.Dice ser descendiente de personas originarias de su comunidad. 6.Considera que su vínculo se genera a través de los usos y costumbres.	1.Emitida por el representante de la Colonia Barrio Viejo, Xochistlahuaca, Guerrero, en la que se hace constar que la ciudadana "(...)" es hablante y originaria de esta comunidad de origen indígena Amuzgo (Tsan'cue Ñommdaa, hija de padre y madre, nacida en la comunidad de Xochistlahuaca, Guerrero, que viven y conocen nuestras leyes, usos y costumbres indígenas. Esta autoridad reconoce a Aurelia Morales Aparicio como parte de nuestra comunidad, quien ha participado como Regidora Indígena, gestora de diferentes programas, madrina de graduación, así como en reuniones comunitarias (...)"	1.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Xochistlahuaca, Tlacoachistlahuaca, Guerrero. 2.De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en Xochistlahuaca, Guerrero. 3.De acuerdo con la constancia manifiesta que es originaria y descendiente de personas indígenas. 4.La misma constancia acredita el vínculo con la comunidad mediante la participación en diversos cargos, actividades y tequios. 5.Ha ocupado cargos de representación en la comunidad al haber sido Regidora Indígena.	Si
Celia Martínez Mejía	Cuarta 09	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como una persona indígena perteneciente al pueblo indígena Mixteco. 3.Expresa pertenecer al pueblo Mixteco desde su nacimiento. 4.Dice ser descendiente de personas originarias de su comunidad. 4.Manifiesta tener su vínculo a través de los usos y costumbres.	1.Emitida por el Delegado Municipal de la Colonia Luis Donaldo Colosio, Ometepec, Guerrero, en la que hace constar que la ciudadana "(...)" es descendiente de padres hablantes de la lengua indígena mixteca y que conocen nuestras leyes, usos y costumbres indígenas. Esta autoridad reconoce a la C. Celia Martínez Mejía como parte de la cultura mixteca, quien actualmente trabaja como maestra frente al grupo en el jardín de niños, gestora de diferentes programas, así como en reuniones comunitarias (...)"	1.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Ometepec, Guerrero. 2.De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en el Barrio del Carmen, Ometepec, Guerrero. 3.De acuerdo con la constancia manifiesta que es originaria y descendiente de personas indígenas. 4.La misma constancia acredita el vínculo con la comunidad mediante la participación como maestra de escuela, así como en la participación en las reuniones comunitarias.	Si
Ma. Guadalupe García López	Quinta Circunscripción 06	Propietaria	1.Se autoadscribe como una persona de la comunidad Jalpan de Serra, Querétaro. 2.Manifiesta ser hablante de la lengua Otomí.	1.Emitida por el Presidente del Consejo Nacional de Ancianos de la Gubernatura Nacional Indígena, en la cual se hace constar que "(...)" la ciudadana es originaria del estado de Querétaro y perteneciente a la comunidad Otomí de la Nación Chichimeca, quien se dedica a la enseñanza de los saberes ancestrales, tiene a su cargo la capitanía de la danza conchera Chichimeca, corre Temazcales y es sacerdotisa del fuego sagrado en las velaciones y danzas de conquista, es hija de personas indígenas descendientes y se ha dedicado a la capacitación de nuestros hermanos para que tengan su propio emprendimiento y ha dado el servicio de gestión, apoyo y empoderamiento, en especial a las mujeres, preside actualmente el cargo de Gobernadora Nacional Indígena Y Gobernadora de los Pueblos Originarios del estado de Querétaro (...)"	1.Quien emite la constancia no está reconocida dentro de las autoridades autorizadas.	No

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como una persona de la comunidad Jalpan de Serra, Querétaro. 3.Manifiesta ser hablante de la lengua materna Otomí. 4.Dice pertenecer a la comunidad desde hace 5 años. 5.Se autoadscribe porque su finalidad es reducir la desigualdad y acceder a cargos públicos. 6.Su vinculación con la comunidad se da con la capacitación a los integrantes de la comunidad para el emprendimiento.		1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Querétaro, Querétaro. 2.De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en Jalpan de Serra, Querétaro. 3.Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. 4.La adscripción no se cumple, toda vez que la autoridad que expide dicho documento no es reconocida como una autoridad indígena. La Gubernatura Nacional Indígena y la Gubernatura de los Pueblos Originarios del estado de Querétaro son organizaciones ciudadanas por lo que no se trata de una autoridad indígena. Cabe mencionar que la propia candidata se ostenta públicamente como Gobernadora Nacional Indígena, no obstante, no existen constancias sobre su elección conforme a las normas, procedimientos y prácticas tradicionales del pueblo Otomí en el estado de Querétaro. Conforme al Atlas de los pueblos indígenas de México, "la organización política de los pueblos otomíes se centra en torno al ayuntamiento constitucional, cuya cabecera es el centro político, con el presidente municipal al frente. A nivel poblado los cargos varían y en orden de jerarquía ascendente son: mensajero, alguacil, policía, secretario y juez auxiliar." Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-56/2023, debe justificarse porqué la constancia de adscripción indígena se obtuvo de una autoridad determinada y no de las señaladas en el orden de prelación establecido en	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
					los Lineamientos y, en este caso, no se acompaña justificación alguna del porqué una organización ciudadana está emitiendo la constancia y no así la asamblea general comunitaria, la asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, las autoridades comunitarias (delegaciones, agentes, comisarías, jefaturas de tenencia, autoridades de paraje o ayudantías) o autoridades agrarias indígenas (comunales o ejidales) del municipio de Jalpan de Serra (comunidad a la que se autoadscribe la ciudadana)	
Marissa Janet Vega Mondragón	Quinta Circunscripción 06	Suplente	1. Se autoadscribe como una persona de la comunidad Otomí Chichimeca. 2. Manifiesta ser hablante de la lengua Otomí.	1. Emitida por la Gobernadora de los Pueblos Originarios del estado de Querétaro, en la cual se hace constar que "(...) la ciudadana de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a una comunidad indígena de la nación Chichimeca del estado de Querétaro (...)"	1. Quien emite la constancia no está reconocida dentro de las autoridades autorizadas.	No
			1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe como una persona de la comunidad Otomí Chichimeca. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Otomí. 4. Desde hace diecinueve años pertenece a la comunidad, sin especificar a cuál. 5. Ha realizado gestoría y trámites.	1. Dos constancias emitidas por la Gobernadora de los Pueblos Originarios del estado de Querétaro, en la cual se hace constar que "(...) la ciudadana de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a una comunidad indígena de la nación Chichimeca del estado de Querétaro (...)" "(...) es originaria del estado de Querétaro y residente de la comunidad Otomí Chichimeca, de padres Otomí Chichimecas y hace gestiones para beneficio de la comunidad (...)"	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Querétaro, Querétaro. 2. De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en Querétaro, Querétaro. 3. Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. 4. En la carta de autoadscripción la ciudadana no especifica a qué comunidad indígena pertenece. 5. Las constancias de adscripción no reúnen los elementos mínimos establecidos en los Lineamientos. 6. La adscripción no se cumple, toda vez que la autoridad que expide dicho documento no es reconocida como una autoridad indígena. La Gubernatura Nacional Indígena y la Gubernatura de los Pueblos Originarios del estado de Querétaro son	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
					organizaciones ciudadanas por lo que no se trata de una autoridad indígena. Cabe mencionar que la propia candidata propietaria es quien expide la constancia a su suplente, que se ostenta públicamente como Gobernadora Nacional Indígena, no obstante, no existen constancias sobre su elección conforme a las normas, procedimientos y prácticas tradicionales del pueblo Otomí en el estado de Querétaro. Conforme al Atlas de los pueblos indígenas de México, "la organización política de los pueblos otomíes se centra en torno al ayuntamiento constitucional, cuya cabecera es el centro político, con el presidente municipal al frente. A nivel poblado los cargos varían y en orden de jerarquía ascendente son: mensajero, alguacil, policía, secretario y juez auxiliar." Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-56/2023, debe justificarse porqué la constancia de adscripción indígena se obtuvo de una autoridad determinada y no de las señaladas en el orden de prelación establecido en los Lineamientos y, en este caso, no se acompaña justificación alguna del porqué una organización ciudadana está emitiendo la constancia y no así la asamblea general comunitaria, la asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, las autoridades comunitarias (delegaciones, agentes, comisarías, jefaturas de tenencia, autoridades de paraje o ayudantías) o autoridades agrarias indígenas (comunales o ejidales).	

morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Dora Alicia Moreno Méndez	Primera 07	Propietaria	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se reconoce como perteneciente a la comunidad indígena COMCÁAC (SERI) del municipio de Hermosillo Sonora 3.Hablante de la lengua materna COMCÁAC (SERI) 4.Pertenece a la comunidad desde su nacimiento y es originario del municipio. 5.La comunidad se encuentra asentada en la Agencia Municipal Hermosillo, Sonora. 6.Nació en el núcleo de la comunidad Comcáac, fue educada conforme a los usos y costumbres de la comunidad motivo por el cual su lengua materna es el Comcáac (seri), conoce y ha participado en las actividades culturales, religiosas y tradicionales de mi comunidad	1.Constancia emitida por el presidente del consejo de ancianos de la nación Comcáac, donde se manifiesta que pertenece a esta comunidad indígena Comcáac de punta chueca y tiene como lengua materna Comcáac, es nativa y descendiente de personas indígenas de la comunidad, entre sus aportaciones y participaciones en beneficio de la comunidad destacan: Suplente de Presidente de bienes y comunales de la nación Comcáac del 2020 al 2023. Desde el año 2015 a la fecha ha tenido acciones y gestiones en nuestra comunidad, como apoyo incondicional a miembros de la comunidad. "(...) Desde el 2018, gestiones para la llegada de las políticas públicas gubernamentales a la comunidad. 2.La constancia es acompañada por un acta de reunión del Consejo de Ancianos de la comunidad ya mencionada.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica dentro de una de las entidades que conforman la Primera circunscripción. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Hermosillo Sonora 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 5.Hablante de la lengua materna Comcáac	Sí
María Petra Juárez Maceda	Primera 07	Suplente	1.Pertenece a la comunidad indígena Popoloca del municipio de San Marcos Tlacoyalco, Tlaxcotepec de Benito Juárez, Puebla. 2.Manifiesta que es hablante de la lengua materna Nguigua Popoloca. 3.Dice pertenecer a la comunidad indígena ya mencionada desde su nacimiento. 4.Considera que los motivos por los que se autoadscribe a la comunidad son: que nació en el núcleo de la comunidad Popoloca de Puebla, fue educada conforme a los usos y costumbres de la comunidad motivo por el cual su lengua materna es el Nguigua Popoloca, conoce y ha participado en las actividades culturales, religiosas y tradicionales. 5.Expresa que la forma en que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es: de manera directa con las instituciones indígenas por estar arraigado a su cultura, lenguaje y servicios sociales que ha prestado	1.Constancia emitida por el presidente auxiliar municipal de San Marcos Tlacoyalco, donde hace mención sobre la pertenencia a la comunidad indígena Popoloca Nguigua y hablante de la lengua Nguigua, siendo originaria de San Marcos Tlacoyalco del municipio de Tlaxcotepec de Benito de Juárez, Puebla. 1. Constancia emitida por la IV regidora del Ayuntamiento XIV de los Cabos Baja California Sur, en la que se constata "(...) Es perteneciente a la comunidad indígena POPOLOCA NGIGUA y hablante de la lengua "NGIGUA", siendo ella originaria de San Marco Tlacoyalco del municipio de Tlaxcotepec de Benito Juárez del estado de Puebla y que actualmente radica desde hace 20 años en los Cabos, Baja California Sur (...)" "(...) cuenta con una destacada trayectoria representando dignamente su comunidad indígena en el municipio de los Cabos y también representando a las comunidades originarias en el congreso del estado como diputado local.	1.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de San Marcos Tlacoyalco, Puebla. 2.Pertenece a la comunidad de la emisión de la constancia, pero esta es emitida en Puebla, dentro de las entidades que conforman la Cuarta circunscripción. 1. Es originaria de Puebla 2.CPV es de Baja California Sur 3.Presenta nueva constancia de acreditación indígena del Ayuntamiento de los Cabos, Baja California Sur, en la que se constata que es originaria de Puebla y pertenece a la comunidad indígena Popoloca Nguigua, en el municipio de Tlaxcotepec de Benito Juárez en Puebla, por lo que no corresponde a la circunscripción por la que se postula.	No

morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Nueva Propietaria						
Amalia López de la Cruz	Segunda 06	Propietaria	1.Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023. 2.Se autoadscribe a la comunidad indígena Wixárika. 3.Manifiesta ser hablante de la lengua Wixárika (también conocida como Huichól) como lengua materna. 4.Refiere ser nativa de la unidad indígena de Wixárika, asentada en el estado de Aguascalientes. 5.Manifiesta ser descendiente de padres indígenas de la comunidad a la que se autoadscribe. 6. Señala que su vínculo a la comunidad se debe a que es descendiente de padres indígenas, manufacturar y comercializar artesanías.	1.Emitida por el Comisario de la Comunidad Indígena Wixarika en Aguascalientes, Aguascalientes en la que se hace constar que "(...) la C. Amalia López de la Cruz, pertenece a la comunidad indígena Wixarika en Aguascalientes es descendiente de padres Wixaritari,. Entre sus aportaciones y participaciones en beneficio de la comunidad destacan que: - Desde el año de 2004 a la fecha ha participado de la manera activa en beneficio de esta comunidad indígena a través de su activismo político como intermediaria y vocera de la comunidad. - Desde el año 2004 a la fecha la ciudadana mencionada ha realizado trabajos de tipo artesanal al diseñar, fabricar y comercializar productos como telas bordadas, pulseras y collares que expresan nuestras creencias. En virtud de lo anterior de corrobora y hace contar que la ciudadana tiene un estrecho vínculo con la comunidad Wixaritari (...)"	1.Pertenece a la comunidad, ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Aguascalientes, Aguascalientes, además de que de acuerdo a la constancia adscripción la autoridad indígena reconoce su pertenencia a la comunidad Wixarita. 2.Conforme a la carta de autoadscripción, así como la constancia de adscripción, la candidata descende de padres indígenas Wixaritas. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad a través de su activismo político, intermediario y vocera de la comunidad. 4.De acuerdo con la constancia adscripción y la carta de autoadscripción, la candidata mantiene un vínculo con la comunidad, pues realiza trabajos de tipo artesanal al diseñar, fabricar y comercializar artesanías de su comunidad. 5.Se presume que es hablante de la lengua materna, de acuerdo con lo manifestado en la carta de autoadscripción y la constancia de adscripción.	Si
Sarahi García Antonio	Segunda 06	Suplente	1.Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023 2.Pertenece a la comunidad indígena Náhuatl, Barrio Ensenada Chalco, del municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí. 3.Que es hablante de la Náhuatl como lengua materna 4.Pertenece a la comunidad indígena ya mencionada desde su nacimiento. 5.Los motivos por los que se autoadscribe a la comunidad son: que nació en el núcleo de la comunidad indígena Náhuatl, mantiene residencia actual;	1.Constancia emitida por el Comisionado Ejidal de Chalco Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, donde hace mención que la ciudadana pertenece a la comunidad indígena de Ensenada, Chalco Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, tiene como lengua materna el náhuatl, es descendiente de personas indígenas de la comunidad, ya que sus padres pertenecen a esta comunidad. Dentro de sus aportaciones y participaciones, se verifica que desde el año 2017 a la fecha ha participado de manera activa en este ejido indígena, brindando asesoría en	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Axtla de Terrazas, San Luis Potosí. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Tamazunchale, San Luis Potosí. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad.	Sí

morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			además, de profesar las creencias y tradiciones de la comunidad. 6. Que la forma en que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es: arraigando la cultura, lenguaje y servicios sociales.	atención al campo, levantamiento de actas a las autoridades ejidales y personas de la comunidad; en 2018 al 2019 formo parte de la autoridad como Secretaria del juez del barrio de Ensenada; en 2020 formo parte como vocal del Comité de Agua del barrio de Ensenada, actualmente su participación en faenas generales a favor del ejido, en asamblea de toma de decisiones para obras prioritarias del ejido. Dicha constancia está acompañada de un Acta de Asamblea General, de fecha 10 de enero de 2024.	5. Hablante de la lengua materna Náhuatl	
Aciel Sibaja Mendoza	Tercera 10	Propietario	1. Pertenece al pueblo indígena heroica Villa de San Blas, Atempa Oaxaca. 2. Que es hablante de la lengua materna Zapoteco 3. Pertenece a la comunidad indígena ya mencionada desde su nacimiento. 4. Los motivos por los que se autoadscribe a la comunidad son: que nació en el núcleo del municipio de Santa María Jalapa del Marques. 4. Educado con sus usos y costumbres comunitarios 5. Conoce y participado en las actividades, religiosas y tradicionales de la comunidad, además de que ha realizado múltiples gestiones ante los diferentes órganos de gobierno en beneficio de la comunidad.	1. Constancia emitida por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Heroica Villa de San Blas Atempa, donde se manifiesta que el ciudadano es originario del municipio de Santa María Jalapa del Marques, Tehuantepec, Oaxaca. 2. Integrante de la comunidad de bienes comunales de San Blas Atempa. 3. Ha participado en actividades como tequios, reuniones de trabajo para el mejoramiento de nuestros caminos y ha apoyado con gestiones ante las diferentes dependencias de gobierno. 4. Ha apoyado de manera económica a los comuneros que lo han necesitado sin pedir nada a cambio. Constancia acompañada de la Convocatoria extraordinaria de la Asamblea General de Comuneros en la Comunidad de San Blas Atempa.	1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Santa María Jalapa del Marques 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa Santa María Jalapa del Marques, Oaxaca. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 5. Hablante de la lengua materna Zapoteco.	Sí
José Asunción Picazo Blanco	Tercera 10	Suplente	1. Pertenece al pueblo indígena Ñuusavi Mixteco 2. Pertenece a la comunidad indígena desde el año de 1987 3. Los motivos por los que se autoadscribe porque se siente identificado con su cultura y sus tradiciones. 4. Que la forma en que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es la participación en actividades.	1. Constancia emitida por el Presidente Municipal de la población indígena de Santa Catarina Mechoacán Jamiltepec, Oaxaca, donde se hace constar que el ciudadano es vecino de esta población y que se identifica como miembro de la comunidad Nuu Savi.	1. La constancia no contiene elementos suficientes para la acreditación de pertenencia y vínculo con la comunidad indígena.	No

morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
				1.Constancia de adscripción indígena emitida por el Presidente del Comisariado Ejidal de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, en la que se consta que se adscribe y pertenece al pueblo indígena MIXTECO o ÑUU SAVI, de igual forma se constata que es Descendiente de personas indígenas de esta comunidad, su participación desde el año 2018 al 2023 participó de manera activa en beneficio de la comunidad indígena brindando el servicio educativo a las jóvenes de Putla Villa de Guerrero y pueblos aledaños, fomentó el respeto a la lengua, a las tradiciones y a las celebraciones de la comunidad, participó en tequios comunitarios para el bienestar de la comunidad y como gestor ante las instancias de gobierno para lograr apoyos para las escuelas de la comunidad. De igual forma se anexa una constancia de residencia informando que tiene su domicilio el Putla Villa de Guerrero, Oaxaca.	1.El ciudadano es originario y vive en Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 2.Su carta de autoadscripción indígena en la que se manifiesta la ubicación y pertenencia indígena, se sitúa en Santa Catarina Mechoacan, Jamiltepec, Oaxaca. 3.La nueva constancia de adscripción indígena que presenta es de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, conforme al numeral 18 de los lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular, en que se establece que, el Partido Político Nacional o Coalición, en respuesta al requerimiento que le sea formulado, no podrá entregar constancia de adscripción indígena emitida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria distinta a la presentada o por personas distintas a quienes la suscribieron; únicamente podrá perfeccionar la constancia ya exhibida y/o complementarla con otros elementos que enriquezcan la argumentación que se haya vertido en la misma.	
Manuel Vázquez Arellano	Cuarta 18	Propietario	1.Pertenece a la comunidad Náhuatl. 2.Que es hablante de la lengua Náhuatl. 3.Pertenece a la comunidad indígena desde 1988. 4.La comunidad a la que pertenece se localiza en General Heliodoro Castillo, Guerrero. 5.Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad es por su origen, lucha por los derechos y	1.Constancia emitida por el Comisario Municipal del municipio del General Heliodoro Castillo, Guerrero, en la cual manifiesta que el ciudadano es descendiente de personas indígenas, pertenecientes a la etnia nahua, por lo que entiende la lengua, ha participado activamente en los procesos comunitarios desde la infancia, tales como el tequio,	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en General Heliodoro Castillo, Guerrero. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de General Heliodoro Castillo, Guerrero. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.	Si

morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			defensa del territorio, por el rescate y la promoción de las costumbres ancestrales, por la conservación de las tradiciones como el tequio y la toma de decisiones en la comunidad. 6. Que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad apoyando en gestiones, enlazando a las comunidades con las instituciones gubernamentales correspondientes, promoviendo en niñas y niños el orgullo de su identidad	colaboración en los eventos cívico-religiosos y el cultivo de las tierras, así como la construcción de mecanismos preventivos de incendios forestales. 2.Ha promovido y garantizado el derecho de acceso a la salud para la comunidad indígena 3.Constancia emitida por la Comisaría de la Comunidad de Chapultepec, Guerrero, en la que se menciona el arraigo con las costumbres y las raíces indígenas.	4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad indígena	
María Elena Ríos Ortiz	Cuarta 18	Suplente	1.Pertenece a la comunidad Mixteca. 2.Que es hablante de la lengua Mixteca. 3.Pertenece a la comunidad indígena desde 1993. 4.La comunidad a la que pertenece se localiza en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca. 5.Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad es por la defensa de los derechos de los pueblos originarios y por la lucha de las mujeres indígenas, por la pertenencia a la cultura y conexión con la lengua. 6.Que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas de la comunidad es por medio del apoyo en la gestión de la comunidad ante las autoridades.	1.Constancia emitida el Alcalde Municipal Constitucional de Santo Domingo Tonalá, en la cual se menciona es originaria de la comunidad y descendiente. 2.Durante la infancia y la adolescencia presentó servicios comunitarios como integrante de la banda municipal, con la cual refuerza y brinda la identidad al pueblo. 3.Ha participado en la resolución de conflictos del pueblo a través de sus puntos de vista y propuestas. 4.Logró la aprobación unánime para el reconocimiento de un nuevo tipo de delito "Violencia ácida". 5.Constancia emitida por el Alcalde municipal constitucional de Santo Domingo Tonalá en la que se menciona que es de raíces indígenas.	1.Las constancias emitidas por la autoridad indígena son de la entidad de Oaxaca que pertenece a la tercera circunscripción.	Sí
				1.Expedición de certificado de residencia de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México.	1.Es originaria de Santo Domingo Tonalá. Oaxaca, 2.CPV de Huajuapán de León, Oaxaca. 3.Expedición de certificado de residencia de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, no hay elementos que acrediten su pertenencia alguna comunidad indígena de alguna entidad de la cuarta circunscripción por la que se postula. No obstante, bajo una interpretación con	

morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
					perspectiva intercultural y de género, debe concluirse que en el caso concreto se cumple con el numeral 20, segundo párrafo del acuerdo INE/830/2022, en el cual se establece que el vínculo a acreditar debe ser con una comunidad perteneciente a la circunscripción para la cual se postula, en caso de una diputación de representación proporcional; pues la regla establecida en el referido acuerdo atiende a lo ordinario; esto es, que las personas residen en su lugar de origen o en un lugar en el que por su voluntad elija vivir; sin embargo, en el caso se actualiza una circunstancia extraordinaria relativa a que la candidata modificó su residencia al ser víctima de desplazamiento interno forzado, Por tanto, la regla en comento debe ser interpretada de forma flexible, pues la persona postulada fue víctima de violencia de género, al ser atacada con ácido en 2019; lo cual la obligó a desplazarse de su comunidad, pues para proteger su vida y su integridad tuvo que abandonar su lugar de residencia y trasladarse a la Ciudad de México. En este sentido, bajo una interpretación con perspectiva intercultural y de género, debe concluirse que el cumplimiento del requisito de la calidad de indígena para una comunidad perteneciente a una circunscripción distinta es suficiente para tenerla por acreditada en el caso concreto, en atención a la situación extraordinaria de no	

morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
					encontrarse en su comunidad por ser víctima de desplazamiento interno forzado. En este mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), en su artículo 3 señala que "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado". Asimismo, constituye un hecho notorio que la aspirante a candidata tuvo que desplazarse de su ciudad natal a la Ciudad de México, al temer por su vida e integridad física, lo cual la hace víctima de desplazamiento interno forzado. Ahora bien, por su definición y naturaleza, las acciones afirmativas buscan incluir en los órganos de decisión a personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación. En este sentido, resulta relevante que, en el caso, se encuentra demostrado que María Elena Ríos tiene esa calidad y que el hecho de que no se encuentre en su comunidad y que, por ende, no se encuentre en condiciones de ser postulada como candidata a la 3ª circunscripción, al no residir en la misma, obedece a la puesta en peligro de su vida e integridad corporal, así como la falta de atención adecuada por parte de las autoridades estatales, tal como lo reconoció la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Recomendación 28/2022.	

morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
					En este sentido, exigir a la aspirante el acreditar un vínculo con una comunidad indígena perteneciente a una comunidad de la circunscripción en la cual reside en contra de su voluntad, tiene como resultado que se le revictimice y se restrinja su derecho humano de ser votada, como ciudadana mexicana, pero también como mujer indígena, que en el caso requiere de una protección reforzada, por la situación de discriminación en la cual históricamente han vivido las comunidades indígenas en nuestro país. Esta interpretación resulta acorde con un juzgamiento con perspectiva de género, conforme al cual se debe verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad para solucionar un caso concreto de manera completa e igualitaria, de acuerdo con lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis: ALIMENTOS. SU OTORGAMIENTO DEBE REALIZARSE CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO, pues atiende al contexto de violencia de género del cual ha sido víctima la aspirante. Asimismo, también atiende a una solución con una perspectiva intercultural, de acuerdo con la jurisprudencia 19/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pues garantiza una mayor participación de personas indígenas en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.	

En virtud de lo anterior, se requiere a los partidos políticos y la coalición mencionados para que, en un término de 24 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, presenten las constancias que cumplan con los extremos establecidos en el Acuerdo INE/CG830/2022 en relación con el diverso INE/CG625/2023, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento establecido en los puntos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero del último Acuerdo mencionado.

Acciones afirmativas en Diputaciones federales

13. En la consideración 47 del Acuerdo INE/CG233/2024, se hicieron del conocimiento de los PPN diversos incumplimientos, mismos que fueron desahogados conforme a lo siguiente:

Fuerza y Corazón por México					
Acción Afirmativa Personas con Discapacidad					
Nombre	Entidad y Distrito	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
María Cruz Rodríguez Martínez	Jalisco 14	Propietaria	1.Original de certificado médico emitido por el Instituto de Atención Cardiovascular, signado por especialista en cardiología clínica e intervencionista.	1.Incapacidad cardiorrespiratoria permanente.	Si
Nueva Suplencia					
Gisela Irais Gutiérrez Minero	Jalisco 14	Suplente	1.- Copia de la credencial nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.	1.Discapacidad permanente Musculoesquelética.	Si

Partido de la Revolución Democrática					
Acción Afirmativa Personas con Discapacidad					
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
María Cruz Rodríguez Martínez	Primera 10	Propietaria	1.Original de certificado médico emitido por el Instituto de Atención Cardiovascular, signado por especialista en cardiología clínica e intervencionista.	1.Incapacidad cardiorrespiratoria permanente.	Si
Nueva Suplencia					
Gisela Irais Gutiérrez Minero	Primera 10	Suplente	1.Copia de la credencial nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.	1.Discapacidad permanente Musculoesquelética.	Si

Partido de la Revolución Democrática						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Nueva fórmula						
Maricruz Sánchez Madrigal	Tercera 06	Propietaria	1.Visa tipo TD emitida por el gobierno de los Estados Unidos de América con vigencia de 30 de noviembre de 2022 al 17 de noviembre de 2026 (Otorgada a dependientes de los titulares de la Visa TN, permitiéndoles acompañar al titular durante su estancia en EUA) 2.Carta recibida por correo postal que comprueba su residencia en EUA	1.Certificado de membresía número 325, expedido el 24 de febrero del presente, emitido por RED INTERNACIONAL DE HISPANOHABLANTES-USA, signado por la PRESIDENCIA-DIRECCIÓN GENERAL, en la que se manifiesta que "es miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes en los Estados Unidos de Norteamérica (USA)".	1.Se presume reside en Estados Unidos de América al menos desde el año 2022. 2. Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al ser miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes- USA.	Si

Partido de la Revolución Democrática						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Azalea Arwenna Torres Baeza	Tercera 06	Suplente	1.Licencia de conducir emitida en Orange Walk Town desde 17/07/2022 con vigencia al 29/07/2024	1.Certificado de membresía número 482, expedido el 24 de Febrero del presente, emitido por RED INTERNACIONAL DE HISPANOHABLANTES-USA, signado por la PRESIDENCIA-DIRECCION GENERAL, en la que se manifiesta que "es miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes en los Estados Unidos de Norteamérica (USA)".	1.Se presume reside en Estados Unidos de América al menos desde el año 2022. 2. Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al ser miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes- USA.	Si

En razón de lo anterior, se tiene a Fuerza y Corazón por México y al Partido de la Revolución Democrática dando cumplimiento a lo observado sobre las fórmulas referidas.

En el caso del PT se le observó la fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional correspondiente a la quinta circunscripción número de lista 8, conforme a lo siguiente:

Partido del Trabajo					
Acción Afirmativa Personas con Discapacidad					
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Salvador Rodríguez Coria	Quinta 08	Propietario	1. Contiene carta de Auto Adscripción de discapacidad, declara bajo protesta decir la verdad ser una persona con discapacidad de invalidez. 2. Constancia, emitida por el IMSS, presenta un dictamen de invalidez, del derecho ambiente Salvador Rodríguez Coria para determinar si ostenta o persiste el estado incapacidad o invalidez del derechohabiente, dicho documento viene firmado por el Mtro. Héctor Vargas, pero no cuenta con número de cédula. Tampoco el documento probatorio indica cuál es el padecimiento que tiene.	Constancia dictamen Invalidez	No
Blanca Isela Rodríguez Argumedo	Quinta 08	Suplente	1. Contiene carta de Auto Adscripción de discapacidad, declara bajo protesta decir la verdad ser una persona con discapacidad de invalidez. 2. Constancia, emitida por el IMSS, presenta un dictamen de invalidez, del derecho ambiente Salvador Rodríguez Coria para determinar si ostenta o persiste el estado incapacidad o invalidez del derechohabiente, dicho documento viene firmado por el MTRO. Héctor Vargas, pero no cuenta con numero de cedula. Tampoco el doctor probatorio indica cual es el padecimiento que tiene.	Constancia dictamen Invalidez	No

Es el caso que, al no contar con los documentos para acreditar la discapacidad de las personas señaladas, el partido político solicitó su registro sin la acción afirmativa, por lo que se procede a su registro en dichos términos. No obstante, cabe mencionar que el PT ya postula 2 personas con discapacidad por el principio de representación proporcional en la tercera circunscripción, con lo que continúa cumpliendo con el número de postulaciones exigidas en el Acuerdo INE/CG625/2023.

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Victoria Elizabeth Uc Rejón	Segunda 07	Propietaria	1.La CPV no cuenta con dirección del extranjero, Presenta licencia de conducir del estado de California	1.Presenta nombramiento por parte del Consejo Nacional Migrante en Estados Unidos de Morena en Coalición con el Partido del Trabajo, mencionando su trayectoria y activismo en la Ciudad de los Ángeles California. 2.Presenta documento de la Fundación "Un regalo Divino" por su labor humanista en pro de los demás	1.Reside en Estados Unidos de América, al menos desde el 08 de marzo de 2022.	Sí
Angela Alondra Alvarado Maciel	Segunda 07	Suplente	1.La CPV no cuenta con dirección del extranjero.	1.Presenta nombramiento por parte del Consejo Nacional Migrante en Estados Unidos de Morena en Coalición con el Partido del Trabajo, mencionando su trayectoria y activismo en la Ciudad de los Ángeles California.	1.No presenta	No
Maria Dolores Varela García	Cuarta 08	Propietaria	1.La CPV si cuenta con dirección del extranjero con emisión en el 2017.	1.Presenta un escrito por partes de "La federación de poblanos en las Vegas" donde menciona que ha trabajado por la defensa de los derechos de la comunidad Migrante desde el año 2011. A trabajar en los derechos político-electorales de los Mexicanos residentes en el extranjero para garantizar su participación en la vida democrática del país.	1.Presenta CPV con dirección en el extranjero con emisión en el año 2017.	Si
Elizabeth Bello López	Cuarta 08	Suplente	1.La CVP no cuenta con dirección del extranjero. 2. Presenta Licencia de Conducir emitida por el condado de New Jersey.	1.Presenta un escrito por partes de "La organización de fuerza migrante" donde menciona su participación en los derechos político-electorales de los mexicanos residentes en el extranjero.	1.Presenta Licencia de Conducir emitida por el condado de New Jersey.	Si

En ese sentido, subsiste el incumplimiento por lo que hace a la fórmula 7 de la segunda circunscripción electoral postulada por el Partido del Trabajo.

Morena					
Acción Afirmativa Personas con Discapacidad					
Nombre	Circunscripción/No. De Lista	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Kenia Gisell Muñiz Cabrera	Tercera 2	Propietaria	1. Carta de autoadscripción que manifiesta pertenecer al grupo de personas con discapacidad permanente neuromotora	1. Certificado de discapacidad médica emitido por la Secretaría de Salud del estado de Veracruz, en el cual se asienta la Discapacidad Neuromotora permanente, ocasionada en el 2012. 2. Documento debidamente firmado y sellado por Institución de Salud Pública. 3. Copia legible del anverso y reverso de la credencial nacional para personas con discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF (SN DIF)	Si
María Patricia Couoh Baas	Tercera 2	Suplente	1. Carta de autoadscripción que manifiesta pertenecer al grupo de personas con discapacidad permanente neuromotora	1. Copia legible del anverso y reverso de la credencial nacional para personas con discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF (SN DIF)	Si

Morena						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Aniceto Polanco Morales	Tercera 08	Propietario	1. Carta de autoadscripción en la que declara ser mexicano con residencia en el exterior desde hace más de 20 años y tener un vínculo vivo y continuo con la entidad federativa por la que se postula.	1. Emitido por el consul encargado de los Ángeles California, constancia de membresía al club de oriundos del municipio de Copala, Guerrero con fecha 18 de marzo del 2011.	1. No acredita el vínculo con la circunscripción para la cual está postulando ya que la entidad por la que se postula es Guerrero que pertenece a la cuarta circunscripción.	No
				Constancia de vecindad emitida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, en la cual obra la acreditación de la vecindad en el municipio en mención desde el año de 1989 a favor del ciudadano al haber sido habitante con más de seis meses de residencia fija en sitio solar, ubicado en la sección tercera del municipio de Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca. Se anexa una traducción del inglés al español de la corporación Centro de Educación e Inmigración, Una sola vez en la que se describe brevemente el objeto de la corporación de beneficio público sin fines de lucro, el cual es brindar servicios a la comunidad inmigrante en general en las áreas de educación, inmigración, desarrollo económico de salud, desarrollo cívico, comunitario y desarrollo de liderazgo.	1. Lugar de nacimiento es en Copala, Guerrero. 2. Domicilio de la CPV Estados Unidos de América. 3. En su carta de autoadscripción menciona que la entidad federativa por la que está siendo postulado es Guerrero. 4. La constancia de vecindad menciona que ha sido habitante de Jamiltepec Oaxaca, desde 1989, lo que, si bien lo vincula a la tercera circunscripción, en consecuencia, lo descarta como residente en el extranjero. 5. No existe congruencia entre la documentación presentada, puesto que por una parte se pretende acreditar su vínculo con Oaxaca, entidad que corresponde a la circunscripción por la que pretende ser postulado, pero por otro lado el documento que lo acredita, a su vez demuestra	

Morena						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
				Cabe señalar que, vencido el plazo que le fue otorgado al partido, esto es, a las diecinueve horas con diecinueve minutos del seis de marzo de dos mil veinticuatro, presentó cartas de apoyo a la decisión del partido morena de postular a Aniceto Polanco Morales para el cargo de diputado migrante por la vía plurinominal, signada por diversas organizaciones estadounidenses como "hermandad mexicana nacional, INC (HMN); "Federación poblana USA"; "Organización de oaxaqueños por el poder popular" y "Coalicón Derechos Plenos para los Migrantes". Asimismo, anexa "certificado de posesión y protocolización de escritura privada de compraventa del sitio solar, ubicado en la sección tercera del municipio de Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, a nombre de la señora Ma. Divina Polanco Morales ."	que reside en esa entidad desde 1989, con lo cual se contradice con su residencia en el extranjero; en cambio, con su acta de nacimiento, su carta de autoadscripción y la primera constancia de vínculo con la comunidad migrante, lo asocia al estado de Guerrero. 6. La documentación presentada de manera extemporánea no puede ser sujeto de análisis.	
Jesús Kevin Ruiz Morán	Tercera 08	Suplente	1. Carta de auto adscripción en la que declara ser mexicano con residencia en el exterior desde hace 5 años y tener un vínculo vivo y continuo con la entidad federativa por la que se postula.	1.Constancia emitida por la fundación Argentina "Ideas para el sur global" en donde hace constar que el interesado desarrolla labor de trabajo migrante y luchas latinoamericanas. 2.Copia de Identificación de residencia en el extranjero emitida por la Republica de Argentina con fecha de 19 de Julio de 2019.	1.Acredita el vínculo con la sociedad migrante en el extranjero, así como su calidad migrante a través de la residencia en el extranjero mediante documento oficial.	Si

En consecuencia, subsiste el incumplimiento por lo que hace a la persona propietaria integrante de la fórmula número 8 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción presentada por morena.

- a) Respecto al **Partido Revolucionario Institucional**, se observó que, si bien registró, en conjunto con la coalición de la que forma parte, un total de 5 fórmulas integradas por personas afromexicanas, omitió salvaguardar la paridad entre los géneros, ya que, de ellas, 4 son encabezadas por hombres y sólo 1 está integrada por mujeres. Al respecto, el partido remitió lo siguiente, como parte de los distritos en los que participa de forma coaligada:

Fuerza y Corazón por México					
Acción Afirmativa Personas Afromexicanas					
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Nuevas fórmulas					
Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila	Ciudad de México 02	Propietaria	1.Carta de autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
Adrianha Rangel Flores	Ciudad de México 02	Suplente	1.Carta de autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si

Fuerza y Corazón por México					
Acción Afirmativa Personas Afromexicanas					
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Laura Berenice Figueroa Benítez	Jalisco 07	Propietaria	1. Carta de autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
Eduvina Munguía Martínez	Jalisco 07	Suplente	1. Carta de autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
Jazmín Jaimes Albarrán	México 36	Propietaria	1. Carta de autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
Azucena Menchaca Marín	México 36	Suplente	1. Carta de autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si

- b) Por lo que hace al **Partido de la Revolución Democrática** fue omiso en presentar 2 fórmulas más de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional integradas por personas mexicanas migrantes, una en la cuarta y otra en la quinta circunscripción, debiendo ser al menos una de ellas integrada por mujeres. Al respecto, el partido político presentó las fórmulas siguientes:

Partido de la Revolución Democrática						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Nueva fórmula						
Sandy Choreño Rico	Cuarta 07	Propietaria	1. Credencial para votar con fotografía de residente en el extranjero con domicilio en Chicago Illinois, emitida en el año 2024 2. Licencia de conducir emitida en Illinois desde 28/11/2022 con vigencia al 04/12/2024	1. Certificado de membresía número 750, expedido el 24 de febrero del presente, emitido por RED INTERNACIONAL DE HISPANOHABLANTES-USA, signado por la PRESIDENCIA-DIRECCIÓN GENERAL, en la que se manifiesta que "es miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes en los Estados Unidos de Norteamérica (USA)".	1. Se presume reside en Estados Unidos de América al menos desde el año 2022. 2. Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al ser miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes-USA.	Si
Beatriz Elizabeth Juárez Díaz	Cuarta 07	Suplente	1. Credencial para votar con fotografía de residente en el extranjero con domicilio en Austin, Texas, emitida en el año 2023 2. Factura del servicio Texas Disposal Systems con domicilio en Austin, Texas de fecha 02/01/2024	1. Certificado de membresía número 750, expedido el 24 de Febrero del presente, emitido por RED INTERNACIONAL DE HISPANOHABLANTES-USA, signado por la PRESIDENCIA-DIRECCION GENERAL, en la que se manifiesta que "es miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes en los Estados Unidos de Norteamérica (USA)".	1. Se presume reside en Estados Unidos de América al menos desde el año 2023. 2. Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al ser miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes-USA.	Si

Partido de la Revolución Democrática						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Nueva fórmula						
María Luisa Sánchez Flores	Quinta 10	Propietaria	1.Pasaporte de los Estados Unidos de América, emitido el 27/01/2017 con vigencia al 26/01/2027 2 Estado de cuenta bancaria emitida el 06/03/2024	1.Certificado de membresía número 338, expedido el 24 de febrero del presente, emitido por RED INTERNACIONAL DE HISPANOHABLANTES-USA, signado por la PRESIDENCIA-DIRECCIÓN GENERAL, en la que se manifiesta que "es miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes en los Estados Unidos de Norteamérica (USA)".	1.Se presume reside en Estados Unidos de América al menos desde el año 2017. 2.Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al ser miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes-USA.	Sí
Maricela Medina Sánchez	Quinta 10	Suplente	1.Credencial para votar con fotografía de residente en el extranjero con domicilio en Chicago, Illinois, emitida en el año 2020 2.Pasaporte de los Estados Unidos de América, emitido el 10/10/2019 con vigencia al 09/10/2029	1.Certificado de membresía número 338, expedido el 24 de febrero del presente, emitido por RED INTERNACIONAL DE HISPANOHABLANTES-USA, signado por la PRESIDENCIA-DIRECCION GENERAL, en la que se manifiesta que "es miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes en los Estados Unidos de Norteamérica (USA)".	1.Se presume reside en Estados Unidos de América al menos desde el año 2019. 2.Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al ser miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes-USA.	Sí

Asimismo, se señaló que, si bien registró, en conjunto con la coalición de la que forma parte, un total de 5 fórmulas integradas por personas afromexicanas, omitió salvaguardar la paridad entre los géneros, ya que, de ellas, 4 son encabezadas por hombres y sólo 1 está integrada por mujeres. No obstante, como ya fue señalado en el inciso anterior, dado que el Partido Revolucionario Institucional presentó tres cartas de autoadscripción afromexicana de 3 fórmulas de candidaturas de mayoría relativa que forman parte de la coalición, con ello se subsana la observación al Partido de la Revolución Democrática. Sin embargo, el Partido de la Revolución Democrática presentó también lo siguiente:

Partido de la Revolución Democrática					
Acción Afirmativa Personas Afromexicanas					
Nombre	Circunscripción/No. de lista	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Nueva fórmula					
Alma Rosa Arámbula Reyes	Cuarta 5	Propietaria	Carta de Autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
Miriam Hernández Roldán	Cuarta 5	Suplente	Carta de Autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
Nueva fórmula					
Nora Verónica Orozco Chávez	Quinta 8	Propietaria	Carta de Autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
Brenda Emily Serrano Aguilar	Quinta 8	Suplente	Carta de Autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si

Finalmente, se le observó al Partido de la Revolución Democrática que, si bien postuló por ambos principios un total de 6 fórmulas de personas de la diversidad sexual, omitió salvaguardar la paridad entre los géneros, ya que, de estas, 4 son encabezadas por hombres, 1 por mujeres y una es de personas no binarias. Sobre el particular, el partido político presentó lo siguiente:

Partido de la Revolución Democrática					
Acción Afirmativa Personas de la Diversidad Sexual					
Nombre	Entidad y distrito	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Nueva fórmula					
María Magdalena Puente Román	Primera Circunscripción N.L 04	Propietaria	1.Declaración de aceptación de la candidatura.	Ser una persona que pertenece a la comunidad LGBTTTIQ+.	Si
Analexis Guadalupe Sandoval Vega	Primera Circunscripción N.L 04	Suplente	1.Declaración de aceptación de la candidatura.	Ser una persona que pertenece a la comunidad LGBTTTIQ+.	Si
Nueva fórmula					
Susan Any Muñoz Rodríguez	Segunda Circunscripción N.L 03	Propietaria	1.Declaración de aceptación de la candidatura.	Ser una persona que pertenece a la comunidad LGBTTTIQ+.	Si
Daniela Valadez Pedroza	Segunda Circunscripción N.L 03	Suplente	1.Declaración de aceptación de la candidatura.	Ser una persona que pertenece a la comunidad LGBTTTIQ+.	Si

Asimismo, realizó la sustitución de una fórmula de hombres pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ por personas sin alguna acción afirmativa, con lo que cumple con el requerimiento que le fue formulado.

- c) En cuanto al **Partido del Trabajo** se señaló que fue omiso en presentar 1 fórmula más de candidatura a diputación federal por el principio de mayoría relativa integrada por personas de la diversidad sexual y una de personas con discapacidad. Sin embargo, ambas fórmulas se cumplen con las presentadas por la coalición de la que forma parte, tal como se indica más adelante.

También, en el Acuerdo primigenio se estableció que omitió presentar una candidatura integrada por personas migrantes en la tercera circunscripción electoral. Al respecto, el partido político presentó para su registro la fórmula siguiente:

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Nueva Fórmula						
Natalie Paola Hernández	Tercera 08	Propietaria	1.La CPV no cuenta con dirección del extranjero, Presenta pasaporte expedido el 09 de marzo de 2023	1.Presenta un escrito por partes de "Colorado sin Fronteras Unidos por México Inc." donde menciona su compromiso con en la lucha de las y los migrantes de este país	1.Presenta su acta de nacimiento donde no indica que nació en Estados Unidos de América y un pasaporte con una vigencia de 09/03/2023 al 08/03/2033	Si
Laura Eunice López Pérez	Tercera 08	Suplente	1.La CPV no cuenta con dirección del extranjero. Presenta una licencia para conducir de Colorado expedida el 27 de diciembre de 2023	1.Presenta un escrito por partes de "Colorado sin Fronteras Unidos por México Inc." donde menciona su compromiso con en la lucha de las y los migrantes de este país	1.Presenta una licencia del Municipio de Colorado en donde la vigencia no acredita la temporalidad de 6 meses ya que fue expedida el 27/12/2023.	No

En tal virtud, persiste el incumplimiento señalado.

- d) Respecto al **Partido Verde Ecologista de México**, se señaló que si bien presentó una fórmula a diputación federal por el principio de representación proporcional en la quinta circunscripción, en el número de lista 10 integrada por personas de la diversidad sexual, también lo es que pudiera existir una incongruencia entre lo señalado en la solicitud de registro exhibida con la carta de las personas que bajo protesta de decir verdad firmaron, respecto a su identificación con un género en particular; por lo que se le solicitó al partido político aclarar lo conducente.

Al respecto, el partido político mencionado, mediante oficio PVEM-INE-192/2024, presentado el 6 de marzo de 2024, señaló que, debido a un error involuntario, se llenaron incorrectamente las cartas de autoadscripción de las personas postuladas, por lo que adjuntó las cartas correctas en las que se establece que las personas integrantes de la fórmula referida se identifican como hombres gay (sic). Cabe mencionar que lo anterior no afecta la alternancia ni la paridad de la lista correspondiente, puesto que la fórmula número 9 y la fórmula número 11 son integradas por mujeres.

- e) **Movimiento Ciudadano**, si bien presentó 5 fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios integradas por personas afromexicanas, omitió guardar la paridad entre los géneros, puesto que postuló 4 hombres y 1 mujer. Al respecto, el partido político presentó las cartas de autoadscripción como personas afromexicanas de las fórmulas siguientes:

Movimiento Ciudadano					
Acción Afirmativa Personas Afromexicanas					
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Nueva fórmula					
Mayra Nallely Martínez Ortiz	Morelos 04	Propietaria	1. Carta de autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
Carolina Hernández Gutiérrez	Morelos 04	Suplente	1. Carta de autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
Nueva fórmula					
Karina Guzmán Marín	Veracruz 12	Propietaria	1. Carta de autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
María Irene Armenta Calvo	Veracruz 12	Suplente	1. Carta de autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
Nueva fórmula					
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Elvira Melo Velázquez	Tercera 20	Propietaria	Carta de Autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
Delia Lillian Martínez Rodríguez	Tercera 20	Suplente	Carta de Autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si

De igual manera, se señaló que omitió presentar una fórmula de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa integrada por personas con discapacidad, y en el caso del principio de representación proporcional, si bien registró 4 fórmulas también omitió salvaguardar la paridad entre los géneros ya que de ellas 3 son encabezadas por hombres y sólo 1 por mujeres. Sobre el particular, el partido político presentó para su registro las fórmulas siguientes:

Movimiento Ciudadano					
Acción Afirmativa Personas con Discapacidad					
Nombre	Entidad y Distrito	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Nueva fórmula					
Brenda Anayeli Lara Hernández	México 23	Propietaria	1.Copia simple de credencial nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con vigencia al mes de octubre de 2028. 2.Certificado de discapacidad, expedido por el Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación para la Rehabilitación e integración Laboral. Contiene los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023.	Discapacidad Permanente Visual por ceguera en ambos ojos.	Si
María del Rosario Domínguez Álvarez	México 23	Suplente	1.Certificado de discapacidad, expedido por la Unidad de Rehabilitación e Integración Social de Huehuetoca, Estado de México. Contiene los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023.	Discapacidad Permanente Motriz por gonartrosis derecha.	Si
Nombre	Circunscripción y No. De Lista	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Mitzi Scheherazada Santiago Martínez	Tercera 10	Propietaria	1.Cerficado médico expedido por la Jurisdicción Sanitaria No. 01 de la Unidad Médica Santa Cruz Amilpas de los servicios de salud de Oaxaca. Contiene los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023.	Discapacidad Auditiva y del habla severa a causa de Corticopatía congénita, la cual produce discapacidad permanente.	Si
Concepción Aquino Ortega	Tercera 10	Suplente	1.Copia simple de credencial nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con vigencia al mes de marzo de 2027.	Discapacidad Permanente Auditiva	Si

- f) **Morena** fue omiso en presentar una fórmula de candidatura a diputación federal por el principio de mayoría relativa integrada por personas con discapacidad. Al respecto, dicho partido político presentó la fórmula siguiente, misma que forma parte de los distritos en los que participa de manera coaligada, con lo que también se subsana la observación realizada al Partido del Trabajo:

Sigamos Haciendo Historia					
Acción Afirmativa Personas con Discapacidad					
Nombre	Entidad y Distrito	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
María del Carmen Nava García	Guerrero 06	Propietario	1.Certificado de discapacidad permanente, expedido por el centro de Rehabilitación Integral del DIF Guerrero, donde hace constar que "(...) Presenta una discapacidad permanente motora en grado severo (deformidad en valgo) origen congénito (...) y copia simple de credencial nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con vigencia al mes de marzo de 2028.	1.Discapacidad permanente motora en grado severo.	Si
Judith Magaly Najera Valero	Guerrero 06	Suplente	1. Certificado Médico de Salud, expedido por el Hospital General Renacimiento, de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero. donde hace constar que "(...) Presenta una discapacidad visual permanente con diagnóstico de pérdida visual permanente en ojo izquierdo y estrabismo (...)"	1.Discapacidad visual permanente.	Si

Cabe mencionar que, derivado de la sustitución de la fórmula referida en el cuadro anterior, la cual correspondía a la acción afirmativa de personas afromexicanas, el Partido Verde Ecologista de México presentó las cartas de autoadscripción de las personas integrantes de la fórmula correspondiente al distrito 03 del estado de Guerrero.

- g) En cuanto a la coalición **Sigamos Haciendo Historia** o bien los partidos políticos que la conforman, se señaló que fueron omisos en presentar una fórmula más integrada por personas de la diversidad sexual. Sobre el particular, morena realizó la sustitución de la suplente de la fórmula postulada para el distrito 03 de Aguascalientes, de tal suerte que quedara integrada por personas de la diversidad sexual, conforme a lo siguiente, con lo cual se subsana también la observación realizada al Partido del Trabajo:

Sigamos Haciendo Historia					
Acción Afirmativa Personas de la Diversidad Sexual					
Nombre	Entidad y Distrito	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Leslie Mayela Figueroa Treviño	Aguascalientes 03	Propietaria	1. Carta de autoadscripción diversidad sexual	Ser una persona que pertenece a la comunidad LGBTTTIQ+	Si
Nueva Suplencia					
Daphne Jem Moreno May	Aguascalientes 03	Suplente	1. Carta de autoadscripción diversidad sexual	Ser una persona que pertenece a la comunidad LGBTTTIQ+	Si

Derivado de lo anterior, se requiere al Partido del Trabajo y a morena para que, dentro de un plazo de 24 horas, contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, subsanen las omisiones señaladas en los cuadros anteriores de la presente consideración. Lo anterior, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento establecido en el punto vigésimo noveno del Acuerdo INE/CG625/2023.

Del requerimiento sobre la alternancia de las listas de diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

14. En la consideración 37 del Acuerdo INE/CG233/2024, se observó que las fórmulas 24-26 y 36-37 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción, así como la fórmula 34 de la quinta circunscripción, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional no se apegan a la regla establecida en el artículo 234, párrafo 1 de la LGIPE, en relación con el Punto Décimo Octavo de los criterios aplicables al registro de candidaturas a diputaciones federales, motivo por el cual se le concedió un plazo de 48 horas para rectificar la integración de sus listas a fin de garantizar la alternancia de los géneros en su conformación. Al respecto, el partido político mencionado solicitó el enroque de la persona propietaria de la fórmula 25 con la suplente de la fórmula 26, a fin de que ambas fórmulas quedaran integradas por personas del mismo género, la primera de ellas por mujeres y la segunda por hombres y en el caso de la fórmula 37 fue sustituida por una integrada por mujeres, con lo que se cumple la alternancia de los géneros. En el caso de la lista correspondiente a la quinta circunscripción, el partido político solicitó la sustitución del propietario de la fórmula número 34 por una mujer, de tal suerte que, al ser la suplente mujer, se cumple la alternancia de los géneros en la lista. Lo anterior, para quedar como sigue:

24	TERCERA	FRANCISCO RAUL DIAZ GUTIERREZ	H	Ninguna	PLUTARCO ALVAREZ LOPEZ	H	Ninguna
25	TERCERA	JIMENA MONTERO PECH	M	Ninguna	KARLA AGUILAR ESCOBEDO	M	Ninguna
26	TERCERA	ADAN ARGUELLO ZEPEDA	H	Ninguna	JAIR HIRAM ARGUELLO ZEPEDA	M	Ninguna
27	TERCERA	MARIANA DE JESUS REJON HERNANDEZ	M	Ninguna	FERNANDA MARILU VAZQUEZ MENENDEZ	M	Ninguna
28	TERCERA	OMAR CRUZ RANGEL	H	Ninguna	RUBEN HUMBERTO CABRERA PEREZ	H	Ninguna

29	TERCERA	MARIA CIELO JIMENEZ UTRILLA	M	Ninguna	MARIANA MICHELL EUAN CAAMAL	M	Ninguna
30	TERCERA	PATRICIO MERCADO ALCALA	H	Ninguna	RAUL ALEJANDRO CACH CHI	H	Ninguna
31	TERCERA	JULIA BEATRIZ RAMOS CALVO	M	Ninguna	LILIA GABRIELA DORANTES ZAPATA	M	Ninguna
32	TERCERA	AURELIO CONTRERAS BARRALES	H	Ninguna	LUIS ALAN RODRIGUEZ LARIOS	H	Ninguna
33	TERCERA	LAYLA SOFIA NOVELO POOT	M	Ninguna	LUZ DEL CARMEN GONZALEZ PEREZ	M	Ninguna
34	TERCERA	ELOY XCHELL GIBRAN RAMIREZ MUÑOZ	H	Ninguna	VICENTE ALAN MARTINEZ MARTINEZ	H	Ninguna
35	TERCERA	DULCE MARINA TAVARES EUAN	M	Ninguna	NATALIA ISABEL ARZAPALO DUARTE	M	Ninguna
36	TERCERA	HECTOR DANIEL SOBREVILLA CASTELAN	H	Ninguna	IRVING SANTANA CRUZ	H	Ninguna
37	TERCERA	CLARA MARCELO LOZADA	M	Ninguna	YESNIA QUETZALLI BECERRA GUERRERO	M	Ninguna

33	QUINTA	ARMANDO MALDONADO RUIZ	H	Ninguna	JONATHAN DAVID REZENDIZ LOPEZ	H	Ninguna
34	QUINTA	MARÍA GUADALUPE CONTRERAS ESPINOSA	M	Ninguna	CLAUDIA TERESA RICO BAUTISTA	M	Ninguna
35	QUINTA	BRUNO ALEJANDRO ROSAS GALINDO	H	Ninguna	JOSE ANTONIO MANZO SALINAS	H	Ninguna

De las sustituciones solicitadas

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa

15. Mediante oficio PVEM-INE-179/2024 recibido el día 2 de marzo de 2024, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - En el caso de la primera fórmula del estado de Baja California de cuyas renunciaciones se dio cuenta en el Acuerdo INE/CG232/2024, el partido político solicitó el registro de los ciudadanos Juan Carlos Hank Krauss y Carlos Barboza Castillo como candidatos propietario y suplente, respectivamente.
16. Mediante oficio CNCYPI/035/2024, recibido el 6 de marzo de 2024, la Licenciada Julieta Macías Rábago, Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De las ciudadanas Tanya Hortensia Jiménez Guadarrama y Karla Elizalde Coro, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Senadoras por el principio de mayoría relativa, en la fórmula primera del estado de Morelos, por las ciudadanas **Diana Aurea Recio Téllez y Martha Mayela Alemán Olivera**.
17. Mediante oficio REPMORENAINE-237/2024, recibido el 6 de marzo de 2024, el Diputado Sergio Gutiérrez Luna, representante propietario de morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Artabán Novoa Velázquez, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en la fórmula segunda del estado de Baja California, por el ciudadano **Juan Melendrez Espinoza**.

18. Mediante oficios REPMORENAINE-237/2024 y REPMORENAINE-265/2024, recibido el 6 de marzo de 2024, el Diputado Sergio Gutiérrez Luna, representante propietario de morena ante este Consejo General, en nombre de la coalición Sigamos Haciendo Historia, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- El enroque de las fórmulas que integran la lista correspondiente al estado de Coahuila, de tal suerte que las personas que se encontraban en la fórmula primera pasan a la segunda y viceversa. (Bloque de menores)

Antes

COAHUILA	1	LUIS FERNANDO SALAZAR FERNANDEZ	LUIS FERNANDO	H	Ninguna	WENDY BALCAZAR PEREZ	M	Ninguna
COAHUILA	2	CECILIA GUADALUPE GUADIANA MANDUJANO	CECY GUADIANA	M	Ninguna	ROCIO GUADALUPE DE AGUINAGA PERAZA	M	Ninguna

Después

COAHUILA	1	CECILIA GUADALUPE GUADIANA MANDUJANO	CECY GUADIANA	M	Ninguna	ROCIO GUADALUPE DE AGUINAGA PERAZA	M	Ninguna
COAHUILA	2	LUIS FERNANDO SALAZAR FERNANDEZ	LUIS FERNANDO	H	Ninguna	WENDY BALCAZAR PEREZ	M	Ninguna

- Del ciudadano Sergio de Jesús Acosta Aviña, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en la fórmula segunda del estado de Chihuahua, por el ciudadano **Luis Mario Baeza Cano**.

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de representación proporcional

19. Mediante oficio REP-PT-INE-SGU-174/2024, recibido el 6 de marzo de 2024, el licenciado Silvano Garay Ulloa, representante propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General, en virtud de la duplicidad de candidatura tanto en Senaduría como en diputación federal de Representación Proporcional, solicitó la sustitución de la persona que se ubicaba en ese supuesto, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Rebeca Hernández Morales, candidata suplente a Senadora por el principio de representación proporcional, en la fórmula 26 correspondiente a la circunscripción nacional, por la ciudadana **Adriana Mireya García Pérez**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa

20. Mediante oficio ACAR-159/2024, recibido el 6 de marzo de 2024, el licenciado Ángel Clemente Ávila Romero, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, a efecto de cumplir con el requerimiento que le fue formulado en relación con el bloque de competitividad y la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Marco Antonio Rodríguez Rodríguez y Aranza Montserrat Ángeles Zamarripa, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados federales por el principio de mayoría relativa en el distrito 03 de Aguascalientes, por las ciudadanas Sanjuana Martínez Meléndez y Verónica del Rocío Díaz Sánchez. (Bloque Alto)

21. Mediante oficio PVEM-INE-191/2024, recibido el 5 de marzo de 2024, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Juan Carlos Hank Krauss, candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa, en el distrito 05 del estado de Baja California, por el ciudadano **Raúl Castañeda Pomposo**.
22. Mediante oficios CNCYPI/023/2024 y CNCYPI/035/2024, recibidos el 25 de febrero y 6 de marzo de 2024, la Licenciada Julieta Macías Rábago, Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa o bien para cumplir con el requerimiento que le fue formulado en materia de bloques de competitividad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De los ciudadanos José Ernesto Pasarín Tapia y Rodolfo Francisco Carrillo Moreno, candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados por el principio de mayoría relativa, en el distrito 01 de Colima, por las ciudadanas **Romelia Elena Serrano y Mariana de Jesús Canales Montejo. (Bloque Alto)**.
 - De los ciudadanos Jaime David Mena López Negrete y Ricardo de Jesús Ruiz Morcillo, candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados por el principio de mayoría relativa, en el distrito 02 de Quintana Roo, por las ciudadanas **Layla Lorena Flores Terrazas e Ilse Maryely Pérez Santiago. (Bloque Intermedio)**.
23. Mediante escritos recibidos los días 5 y 7 de marzo de 2024, así como oficio ACAR-159/2024, el licenciado Raymundo Bolaños Azocar, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y el licenciado Ángel Clemente Ávila Romero, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, respectivamente, en nombre de la coalición Fuerza y Corazón por México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Antoni Alexander González Rodríguez, candidato suplente a diputado por el principio de mayoría relativa, en el distrito 08 del estado de Baja California, por la ciudadana **Guillermina Delia Ávila Suárez**.
 - De las ciudadanas María de los Ángeles Dávila Vargas y Leticia Lorenzana Salazar, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a diputadas por el principio de mayoría relativa, en el distrito 04 del Estado de México, por los ciudadanos **Julio Eduardo Gómez Galicia y Carlos Adrián González Roldán. (Bloque Alto)**.
 - De los ciudadanos Román Francisco Cortés Lugo y David Ávalos González, candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados por el principio de mayoría relativa, en el distrito 15 del Estado de México, por las ciudadanas **Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y María de los Ángeles Lugo Gutiérrez. (Bloque Alto)**.
 - De la ciudadana María del Carmen Córdoba Cruzalta, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa, en el distrito 35 del estado de México, por la ciudadana **Claudia Jannet Estevez Salazar**.
 - De las ciudadanas Mónica Rodríguez Della Vecchia y María Leticia Tenorio Neri, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a diputadas por el principio de mayoría relativa, en el distrito 09 de Puebla, por las ciudadanas **María del Pilar Vargas Morán y Nallely Sánchez Urcino**.
 - De la ciudadana Guadalupe Ledezma García Jimeno, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa, en el distrito 03 del estado de Querétaro, por la ciudadana **María del Pilar Nava Balvanera**.
 - De las ciudadanas Arantxa Ramírez Castillo y Martha Margarita Rodríguez Rodríguez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a diputadas por el principio de mayoría relativa, en el distrito 04 del Quintana Roo, por las ciudadanas **Martha Margarita Rodríguez Rodríguez y Arantxa Ramírez Castillo**.
 - De los ciudadanos Édgar Isaac Jiménez Martínez y Sergio Eliel Castillo Bernabé, candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados por el principio de mayoría relativa, en el distrito 06 del estado de Veracruz, por los ciudadanos **Sergio Villa Consejo y Faustino Ramiro Velázquez (Distrito indígena)**.

Fuerza y Corazón por México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Dtto.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Sergio Villa Consejo	Veracruz 06	Propietario	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se auto adscribe a la comunidad del Pueblo de Tutunakú, referente a la comunidad indígena Tutunakú de El Mango, localizada en el Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz. 3.Manifiesta ser hablante de la lengua Tutunakú como lengua materna. 4.Ha participado en mejoras de infraestructura de la comunidad. 5.Manifiesta ser nativo y originario del municipio de Gutiérrez Zamora. 6.Señala que ha fomentado su cultura y sus tradiciones, así como implementado acciones para el cuidado del medio ambiente.	1.Documento emitido por el: Agente Municipal de la comunidad de San Miguel, del Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz. En la que se hace constar que, "(...) pertenece al Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, integrante de la comunidad indígena Tutunakú; nativo y originario de dicho Municipio; habla la lengua Tutunakú; ha participado en tareas, políticas, programas, proyectos y acciones públicas para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas de Gutiérrez Zamora (...)" 2.Se presenta Acta Circunstanciada de la Asamblea Extraordinaria, llevada a cabo por los integrantes de la Agencia Municipal, levantada en la comunidad San Miguel, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz. En la que se hace constar que "(...) sometida a la consideración de quienes participan en la presente Asamblea, por votación unánime decidieron aceptar que se emita la constancia que acredita la autoadscripción indígena al pueblo y comunidad Tutunakú del municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz (...)" a favor del C. Sergio Villa Consejo. 3.Documento emitido por el: Sub Agente Municipal de la comunidad de El Mango, del Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz. En la que se hace constar que, "(...) pertenece al Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, integrante de la comunidad indígena Tutunakú; nativo y originario de dicho Municipio; habla la lengua Tutunakú; ha participado en tareas, políticas, programas, proyectos y acciones públicas para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas de Gutiérrez Zamora (...)" 4.Así mismo, se presenta Acta Circunstanciada de la Asamblea Extraordinaria, llevada a cabo por los integrantes de la Sub Agencia Municipal, levantada en la comunidad El Mango, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz. En la que se hace constar que "(...) sometida a la consideración de quienes participan en la presente Asamblea, por votación unánime decidieron aceptar que se emita la constancia que acredita la autoadscripción indígena al pueblo y comunidad Tutunakú del municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz (...)" a favor del C. Sergio Villa Consejo.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativo de Gutiérrez Zamora, Veracruz. 3.Acorde a la constancia, ha participado activamente en tareas, políticas, programas, proyectos y acciones públicas para el desarrollo de las comunidades indígenas del municipio. 4.De acuerdo con la constancia habla la lengua Tutunakú como lengua materna.	Si

Fuerza y Corazón por México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Dtto.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Faustino Ramiro Velázquez	Veracruz 06	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se auto adscribe a la comunidad del Pueblo de Tutunakú, referente a la comunidad indígena Tutunakú de Tlalpila, localizada en el Municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz. 3 Manifiesta ser hablante de la lengua Tutunakú como lengua materna. 4.Manifiesta ser nativo y originario del Municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz. 5.Ha participado en tareas políticas, programas, proyectos y acciones públicas para el desarrollo de las comunidades indígenas del municipio.	1.Documento emitido por el: Sub Agente Municipal de la localidad de Tlalpila, Municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz. En la que se hace constar que, "(...) pertenece al Municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, integrante de la comunidad indígena totonaca; nativo y originario de dicho Municipio; habla la lengua Tutunakú; ha participado en tareas, políticas, programas, proyectos y acciones públicas para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz (...)" 2.Se presenta Acta Circunstanciada de la Asamblea Extraordinaria, llevada a cabo por los integrantes de la Sub Agencia Municipal, llevada a cabo en la comunidad de Tlalpila, perteneciente al Municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz. En la que se hace constar que "(...) sometida a la consideración de quienes participan en la presente Asamblea, por votación unánime decidieron aceptar que se emita la constancia que acredita la autoadscripción indígena al pueblo y comunidad totonaca del municipio de Zozocolco, Veracruz (...)" a favor del C. Faustino Ramiro Velázquez.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativo de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz. 3.Acorde a la constancia, ha participado activamente en tareas políticas, programas, proyectos y acciones públicas para el desarrollo de las comunidades indígenas del municipio. 4.De acuerdo con la constancia habla la lengua Tutunakú como lengua materna.	Si

24. Mediante oficios PVEM-INE-179/2024, PVEM-INE-191/2024, PVEM-INE-196/2024, PVEM-INE-196/2024, recibidos el 2, 5 y 6 de marzo de 2024, signados por el Mtro. Fernando Garibay Palomino, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo General, así como el oficio REP-PT-INE-SGU-174/2024, recibido el 6 de marzo de 2024, signado por el licenciado Silvano Garay Ulloa, representante propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General, ambos en nombre de la coalición Sigamos Haciendo Historia, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa o bien para cumplir con el requerimiento que le fue formulado en relación con los bloques de competitividad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Andrea Georgina Garza Treviño Arredondo, candidata propietaria a diputada por el principio de mayoría relativa, en el distrito 03 del estado de Guanajuato, por la ciudadana **Martha Verónica Velázquez Castro**.
- De las ciudadanas Clara Patricia Medel Díaz y Ana Karen Nathaly Gutiérrez López, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a diputadas por el principio de mayoría relativa, en el distrito 18 del Estado de México, por las ciudadanas **Claudia Sánchez Juárez y Ana Paola Guerra Flores**.
- Del ciudadano Carlos Enrique García Jaramillo, candidato suplente a diputado por el principio de mayoría relativa, en el distrito 24 del Estado de México, por el ciudadano **Juan Fernando Coronel Aranda**.

- Del ciudadano Ma. Del Carmen Millán Velásquez, candidato suplente a diputado por el principio de mayoría relativa, en el distrito 26 del Estado de México, por la ciudadana **Sonia Castillo Ortega**.
- De los ciudadanos Isaac Pimentel Mejía y Moisés Agosto Ulloa, candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados por el principio de mayoría relativa, en el distrito 03 de Morelos, por las ciudadanas **Cindy Winkler Trujillo y Luisa Fernanda Arcaraz Alarcón (Bloque Intermedio)**.
- De las ciudadanas Ivonne Bustos Paredes y Verónica Nohemí Alonso Hernández, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a diputadas por el principio de mayoría relativa, en el distrito 01 de Nuevo León, por los ciudadanos **Jesús Alberto Castañeda Alavez y Tania Escamilla Flores. (Bloque 20% menores)**.
- De la ciudadana María Fernanda Sierra Romo, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa, en el distrito 08 del estado de Oaxaca, por el ciudadano **José Antonio Rueda Márquez**, siendo hombre el propietario.
- De los ciudadanos Adrián Oseguera Kernion y Jesús Rodolfo Altamirano Aceves, candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados por el principio de mayoría relativa, en el distrito 08 de Tamaulipas, por las ciudadanas **Grisell Guadalupe Lara Flores y Dulce Olivia Sánchez Ramírez. (Bloque intermedio)**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones federales de representación proporcional

25. Mediante escrito recibido el 5 de marzo de 2024, el licenciado Raymundo Bolaños Azocar, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De las ciudadanas Julia Darina Pérez Ponce y Laura Citlali Guzmán de la Luz, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 26 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral, por las ciudadanas **Erika Jazmín Rodríguez Manríquez y Marieliza Ocádiz Sánchez**.
26. Mediante oficios PVEM-INE-191/2024 y PVEM-INE-196/2024 recibidos los días 5 y 6 de marzo de 2024, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo General y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De las ciudadanas Alejandra Chedraui Peralta y Estrella Morón García, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 1 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral, por las ciudadanas **Ana Erika Santana González y Claudia González Elizondo**.
 - De los ciudadanos Juan Carlos Hank Krauss y Ana Erika Santana González, candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados por el principio de representación proporcional, en el número 2 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral, por las ciudadanas **Alejandra Chedraui Peralta y Estrella Morón García**.
 - De la ciudadana Elizabeth Morales Lepe, candidata propietaria a diputada por el principio de representación proporcional en el número 3 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral, por la ciudadana **Mayra Espino Suárez**.

De las solicitudes de registro

27. El plazo para que los partidos políticos y las coaliciones rectificaran las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, ante el Consejo General, venció el miércoles 6 de marzo de 2024. a las 18:52 horas.

Es el caso que las solicitudes de registro de candidaturas que han sido referidas, para cumplir con el requerimiento formulado por este Consejo General, fueron presentadas dentro del plazo que les fue otorgado.
28. En algunos casos, a efecto de atender el requerimiento formulado por esta autoridad, los partidos políticos y coaliciones, en ejercicio del derecho que les otorga el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, realizaron diversas sustituciones de las candidaturas presentadas a los Consejos Distritales, así como al Consejo General, las cuales al contener los requisitos establecidos en el artículo 238, párrafos 1 al 3 del referido ordenamiento legal, se presentan para su registro ante este máximo órgano de dirección.

29. Conforme a lo establecido en el artículo 238 de la LGIPE en relación con el Punto Tercero de los criterios aplicables, se verificó que las solicitudes de registro de candidaturas reunieran los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

Del cumplimiento al principio de paridad de género

30. El artículo 233, párrafo 1, de la LGIPE y 282, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, establece que, la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a senadurías que presenten los PPN o las coaliciones ante el INE, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en la referida Ley. En el caso de las coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas es impar, se verificó que la fórmula impar fuera integrada por mujeres, así también se aplicó el mismo principio para las candidaturas individuales presentadas por los PPN que integran la coalición; lo anterior, conforme a los puntos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los criterios para el registro de candidaturas que establecen a la letra lo siguiente:

***“DÉCIMO QUINTO.** Las fórmulas de candidaturas para senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten para su registro los PPN y, en su caso, coaliciones, deberán integrarse por personas del mismo género . No obstante, las fórmulas para el registro de candidaturas podrán estar integradas de forma mixta, únicamente cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.*

***DÉCIMO SEXTO.** La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los PPN o, en su caso, las coaliciones ante el INE deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros. En el caso de coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones, que postulará la coalición no sea par, la fórmula impar remanente será integrada por mujeres, en aplicación de la acción afirmativa de género. El mismo principio se aplicará para las candidaturas individuales de los PPN que integran la coalición”.*

31. En ese sentido, de conformidad con lo establecido por el artículo 232, párrafo 3, de la LGIPE, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que las coaliciones y los PPN, adoptaron las medidas para promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidaturas a senadurías, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, para la integración del Congreso de la Unión.
32. Es así como, del análisis realizado a las solicitudes presentadas por los partidos políticos y coaliciones, se advierte el cumplimiento a la norma referida en las consideraciones anteriores, de acuerdo con lo siguiente:

Porcentaje por género de las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
PAN						
Hombre	1	25	1	25	2	25
Mujer	3	75	3	75	6	75
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	4	100	4	100	8	100
PRI						
Hombre	2	50	2	50	4	50
Mujer	2	50	2	50	4	50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	4	100	4	100	8	100

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
PRD						
Hombre	2	50	2	50	4	50
Mujer	2	50	2	50	4	50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	4	100	4	100	8	100
PT						
Hombre	12	52.17	12	52.17	24	52.17
Mujer	11*	47.83	11*	47.83	22	47.83
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	23*	100	23*	100	46	100
* 1 fórmula de mujeres indígenas no ha resultado procedentes.						
PVEM						
Hombre	10	41.67	8	33.33	18	37.5
Mujer	14	58.33	16	66.67	30	62.5
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	24	100	24	100	48	100
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Hombre	28	43.75	17	26.56	45	35.16
Mujer	36	56.25	47	73.44	83	64.84
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	64	100	64	100	128	100
MORENA						
Hombre	12	50	9	37.5	21	43.75
Mujer	12	50	15	62.5	27	56.25
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	24	100	24	100	48	100
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO						
Hombre	25	41.67	24	40	49	40.83
Mujer	35	58.33	36	60	71	59.17
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	60	100	60	100	120.00	100
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA						
Hombre	20	50	17	42.5	37	46.25
Mujer	20	50	23	57.5	43	53.75
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	40	100	40	100	80	100

Porcentaje por género de las candidaturas a Senadurías por el principio de representación proporcional

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
PAN						
Hombre	16	50	13	40.63	29	45.31
Mujer	16	50	19	59.38	35	54.69
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	32	100	32	100	64	100
PRI						
Hombre	16	50	13	40.63	29	45.31
Mujer	16	50	19	59.38	35	54.69
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	32	100	32	100	64	100
PRD						
Hombre	6	50	6	50	12	50
Mujer	6	50	6	50	12	50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	12	100	12	100	24	100
PT						
Hombre	16	50	10	31.25	26	40.62
Mujer	16	50	22	68.75	38	59.38
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	32	100	32	100	64	100
PVEM						
Hombre	8	50	8	50	16	50
Mujer	8	50	8	50	16	50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	16	100	16	100	32	100
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Hombre	12	50	11	45.83	23	47.92
Mujer	12	50	13	54.17	25	52.08
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	24	100	24	100	48	100
MORENA						
Hombre	10	50	6	30	16	40
Mujer	10	50	14	70	24	60
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	20	100	20	100	40	100

Porcentaje por género de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
PAN						
Hombre	3	50	2	33.33	5	41.67
Mujer	3	50	4	66.67	7	58.33
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	6	100	6	100	12	100
PRI						
Hombre	3	50	3	50	6	50
Mujer	3	50	3	50	6	50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	6	100	6	100	12	100
PRD						
Hombre	3	50	3	50	6	50
Mujer	3	50	3	50	6	50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	6	100	6	100	12	100
PT						
Hombre	17	43.59	15	38.46	32	41.03
Mujer	22	56.41	24	61.54	46	58.97
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	39*	100	39	100	78	100
* La fórmula de mujeres indígenas correspondiente al distrito 05 de Oaxaca aún no ha resultado procedentes						
PVEM						
Hombre	16	40	9	22.50	25	31.25
Mujer	24	60	31	77.50	55	68.75
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	40	100	40	100	80	100
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Hombre	142	48.63	114	39.04	256	43.84
Mujer	150	51.37	178	60.96	328	56.16
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	292*	100	292.00	100	584	100
* 4 fórmulas de hombres indígenas y 2 de mujeres indígenas aún no han resultado procedentes. Aunado a Baja California 09 que se encuentra en suspenso						
MORENA						
Hombre	17	42.5	12	30	29	36.25
Mujer	23	57.5	27	67.5	50	62.50
No Binario	0	0	1	2.5	1	1.25
Total	40	100	40	100	80	100

FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO						
Hombre	142	48.30	113	38.44	255	43.37
Mujer	151	51.36	180	61.22	331	56.29
No Binario	1	0.34	1	0.34	2	0.34
Total	294	100	294	100	588	100
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA						
Hombre	129	49.81	99	38.22	228	44.73
Mujer	130	50.19	160	61.78	290	55.27
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	259	100	259	100	518	100
* 1 fórmula de hombres indígenas aún no ha resultado procedente.						

Porcentaje por género de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
PAN						
Hombre	94	47	79	39.5	173	43.25
Mujer	106	53	121	60.5	227	56.75
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	200	100	200.00	100	400	100
PRI						
Hombre	92	46	86	43	178	44.5
Mujer	108	54	114	57	222	55.5
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	200	100	200	100	400	100
PRD						
Hombre	25	49.02	19	37.25	44	43.14
Mujer	26	50.98	32	62.75	58	56.86
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	51	100	51	100	102	100
PT						
Hombre	25	52.08	19	39.58	44	45.83
Mujer	23	47.92	29	60.42	52	54.17
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	48*	100	48	100	96	100
* 2 fórmulas de mujeres aún no han resultado procedentes						
PVEM						
Hombre	47	47	37	37	84	42
Mujer	52	52	62	62	114	57
No Binario	1	1	1	1	2	1
Total	100	100	99	100	200	100

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Hombre	87	49.15	69	38.98	156	44.07
Mujer	89	50.28	107	60.45	196	55.36
No Binario	1	0.57	1	0.57	2	0.57
Total	177*	100	177	100	354	100
* 2 fórmulas de mujeres indígenas aún no han resultado procedentes						
MORENA						
Hombre	50	46.30	47	43.52	97	44.91
Mujer	58	53.70	61	56.48	119	55.09
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	108	100	108	100	216	100
* 2 fórmulas de hombres y 1 de mujeres aún no han resultado procedentes.						

De la paridad horizontal y vertical en las listas de mayoría relativa.

- 33.** De conformidad con lo estipulado por el artículo 234, párrafo 1, de la LGIPE, las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.
- 34.** Conforme a lo señalado por el artículo 282, numeral 2 del RE, en relación con el punto décimo séptimo de los criterios, para el caso de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, deberá observarse el principio de paridad vertical y horizontal, esto es:
- La primera fórmula que integra la lista de candidaturas que se presenten para cada entidad federativa, deberá ser de género distinto a la segunda.
 - De la totalidad de las listas de candidaturas por entidad federativa, el 50% deberá estar encabezada por hombres y el 50% por mujeres.
- 35.** Del análisis y verificación realizados a las solicitudes presentadas por los partidos políticos y coaliciones, se advirtió que todos los partidos políticos y coaliciones observaron el principio de paridad vertical en la integración de sus listas de candidaturas por entidad.
- 36.** En cuanto a la paridad horizontal en la integración de las listas de candidaturas, se constató que el 50% de las mismas iniciaran con un género distinto al restante 50%, por lo que el cumplimiento al Punto Décimo Séptimo de los criterios se verificó conforme a lo siguiente:

Número de listas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa

LISTAS ENCABEZADAS POR:			
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	MUJER	HOMBRE	TOTAL
PAN	1	1	2
PRI	2	0	2
PRD	2	0	2
PT	6	6	12
PVEM	6	6	12
MOVIMIENTO CIUDADANO	16	16	32
MORENA	10	2	12
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	16	14	30
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	10	10	20

De la paridad vertical en la lista de representación proporcional.

37. El Punto Décimo Octavo de los criterios para registrar candidaturas, a la letra señala:

“DÉCIMO OCTAVO. En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

- a) En el caso de senadurías por el principio de representación proporcional, la lista podrá encabezarse por cualquiera de los géneros.”*
- b) En el caso de diputaciones se estará a lo siguiente:*
 - b.1) La listas que fueron encabezadas por fórmulas de hombres en el PEF 2020-2021, deberán encabezarse por fórmulas integradas por mujeres.*
 - b.2) las listas que fueron encabezadas por fórmulas de mujeres en el PEF 2020-2021, podrán encabezarse por fórmulas integradas por hombres, por mujeres o de manera mixta (...).”*

38. En razón de lo anterior, la Secretaría del Consejo, a través de la DEPPP, constató que las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional se integraran conforme a lo señalado en el artículo 234, párrafo 1 de la LGIPE, en relación con el Punto Décimo Octavo de los criterios aplicables al registro de candidaturas a diputaciones federales, siendo el caso que todos los PPN cumplieron a cabalidad con las disposiciones señaladas.

De la paridad transversal en las listas de candidaturas de mayoría relativa.

39. El artículo 3, numeral 4 de la LGPP establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, precisando que los mismos deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, el numeral 5 del artículo 3 de la referida Ley dispone que, en ningún caso, se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas entidades en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.

En el mismo sentido, el artículo 282, párrafos 3 y 4, del Reglamento de Elecciones, señalan:

- 3. Asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán observar lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5 de la LGPP, esto es, garantizar las posibilidades reales de participación, evitando que en las entidades o Distritos, según la elección de que se trate, en que hayan obtenido la votación más baja exista un sesgo evidente en contra de un género.*
- 4. De acuerdo a lo establecido en el numeral anterior, para determinar las entidades o Distritos con porcentaje de votación más bajo, se estará a lo siguiente:*

(...)

I. Para la elección de senadurías:

- a) Respecto de cada partido, se enlistarán todas las entidades federativas en las que se presentó una candidatura, ordenadas de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida que en cada una de ellas hubiere recibido en el Proceso Electoral anterior.*
- b) Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de las entidades enlistadas: el primer bloque, con las entidades en las que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, donde obtuvo una votación media; y el tercero, en las que obtuvo la votación más alta. Para tales efectos, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de entidades de menor votación.*
- c) Se revisará la totalidad de las entidades de cada bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.*
- d) El primer bloque de entidades con votación más baja, se analizará de la manera siguiente:*

Se revisarán únicamente las seis entidades de este bloque, o la parte proporcional que corresponda, en las que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior. Ello, para identificar si en este grupo más pequeño es o no apreciable un sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

III. *En el supuesto de coaliciones, para determinar las entidades o Distritos de menor a mayor votación, se estará a lo siguiente:*

- b. En caso de que los partidos políticos que integran la coalición hubieran participado en forma individual en el Proceso Electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.*
- c. En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por el partido en lo individual.*
- d. De igual manera, en caso de que alguno de los partidos políticos que integran la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral Federal anterior, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en entidades o Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.*

40. Por su parte los Puntos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de los criterios de registro de candidaturas, establecen:

“VIGÉSIMO SÉPTIMO. *Para determinar las entidades o Distritos con porcentaje de votación más bajo de cada PPN se estará a lo establecido en el artículo 282, párrafo 4, fracción II del RE y de conformidad con la tabla de votaciones que se presenta como ANEXO DOS del presente Acuerdo. Los partidos políticos y coaliciones procurarán postular candidaturas de manera paritaria en cada uno de los tres bloques de competitividad; sin embargo, deberán registrarse candidaturas de mujeres conforme a lo siguiente:*

- a) Hasta el 50% en el 20% de las entidades o los Distritos del bloque de menor votación;*
- b) Hasta el 50% en las entidades o los Distritos del bloque de menor votación;*
- c) Al menos el 45% de las candidaturas del bloque intermedio;*
- d) Al menos el 50% de las candidaturas del bloque de mayor competitividad.*

VIGÉSIMO OCTAVO. *En el supuesto de coaliciones, se estará a lo siguiente:*

- a) En caso de que los partidos políticos que integran la coalición hubieran participado en forma individual en el Proceso Electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.*
- b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.*
- c) De igual manera, en caso de que alguno de los PPN que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el PEF anterior, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada PPN en lo individual.”*

Debido a ello, esta autoridad verificó que la distribución se realizara con base en los criterios antes señalados, así como que se cumpliera con criterios de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

Es conveniente determinar con claridad la metodología que esta autoridad utilizó para verificar que los partidos políticos observaran la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellas entidades en las que tuvieran los porcentajes de votación más bajos, por tanto, se debe precisar la forma en que se llevó a cabo el análisis para cada uno de los actores políticos que participan en el proceso electoral que nos ocupa, a partir de las coaliciones conformadas por los PPN.

En el caso de los partidos políticos que integran las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia, es pertinente precisar que si bien algunos de ellos participaron en coalición durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, dichas coaliciones no fueron integradas por los mismos partidos políticos que actualmente conforman las coaliciones mencionadas, motivo por el cual, se consideró la votación que obtuvieron los partidos políticos en lo individual y se sumaron las de todos sus integrantes, a efecto de determinar las entidades de menor a mayor votación.

Realizado lo anterior, se llevó a cabo la división en tres bloques, dejando el número de entidades remanente en el bloque que corresponde a las de menor votación.

a) El primer bloque, de entidades con "votación más baja", se analizó de la forma siguiente:

- En primer lugar, se revisó la totalidad de las entidades o distritos de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro. Cabe mencionar que, para tales efectos, se consideró únicamente a la fórmula que encabeza la lista en el caso de senadurías.
- En segundo lugar, se revisaron únicamente las últimas entidades o distritos de este bloque, es decir, aquellos en los que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior, a efecto de identificar si en este grupo más pequeño era, o no, apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro

El resultado de dicho análisis se muestra en las tablas siguientes:

Senadurías

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (2 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Menores	1	0	1
Mayores	1	1	0
Total	2	1	1
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (2 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Menores	1	0	1
Mayores	1	0	1
Total	2	0	2
Porcentaje	100 %	0 %	100 %

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (2 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Menores	1	0	1
Mayores	1	0	1
Total	2	0	2
Porcentaje	100 %	0 %	100 %

PARTIDO DEL TRABAJO (12 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	2	1	1
Menores	2	1	1
Intermedios	4	2	2
Mayores	4	2	2
Total	12	6	6
Porcentaje	100 %	50%	50 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (12 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	2	2	0
Menores	2	1	1
Intermedios	4	2	2
Mayores	4	1	3
Total	12	6	6
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

MOVIMIENTO CIUDADANO (31 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	6	4	2
Menores	6	2	4
Intermedios	10	4	6
Mayores	10	6	4
Total	32	16	16
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

En el Acuerdo INE/CG232/2024, se observó al partido político que en el bloque de mayores registró 6 fórmulas integradas por hombres encabezando sus listas y sólo 4 fórmulas por mujeres; de igual manera, en el bloque de “más bajo” se identifica que el partido político sólo postuló 2 fórmulas encabezadas por mujeres y 4 encabezadas por hombres, cuando deberían ser al menos 3 encabezadas por mujeres y 3 encabezadas por hombres; por lo que, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, se le requirió al mencionado partido político para que rectificara las solicitudes de registro correspondientes a las entidades que se ubican en el bloque de mayores, a fin de encabezar al menos una lista más con una fórmula integrada por mujeres, así como rectificara lo correspondiente al bloque “Más bajo”. Es el caso que el partido político no atendió el requerimiento formulado. Asimismo, al resultar procedente el registro de la fórmula 1 del estado de Oaxaca, el cual corresponde al bloque de menores, este queda conformado por 4 mujeres y 2 hombres, por lo que de igual manera deberá rectificar las solicitudes de registro.

En ese sentido, se requiere a Movimiento Ciudadano para que, en el plazo de 24 horas contado a partir de la notificación del presente rectifique las solicitudes de registro de sus candidaturas a senadurías, en los términos indicados en el párrafo anterior, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento establecido en el punto vigésimo noveno del Acuerdo INE/CG625/2023.

MORENA (12 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	2	0	2
Menores	2	0	2
Intermedios	4	0	4
Mayores	4	2	2
Total	12	2	10
Porcentaje	100 %	16.67 %	83.33 %

FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO (30 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	6	4	2
Menores	4	1	3
Intermedios	10	5	5
Mayores	10	4	6
Total	30	14	16
Porcentaje	100 %	46.67 %	53.33 %

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA (20 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	4	2	2
Menores	4	2	2
Intermedios	6	2	4
Mayores	6	3	3
Total	20	9	11
Porcentaje	100 %	45 %	55 %

Diputaciones**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (6 Distritos)**

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	2	1	1
Intermedios	2	1	1
Mayores	2	1	1
Total	6	3	3
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (6 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	2	1	1
Intermedios	2	1	1
Mayores	2	1	1
Total	6	3	3
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (6 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	2	1	1
Intermedios	2	1	1
Mayores	2	1	1
Total	6	3	3
Porcentaje	100 %	50%	50 %

PARTIDO DEL TRABAJO (36 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	3	2	1
Menores	9	4	5
Intermedios	12	4	8
Mayores	12	5	7
Total	36	15	21
Porcentaje	100 %	41.67%	58.33 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (36 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	3	3	0
Menores	9	3	6
Intermedios	12	5	7
Mayores	12	4	8
Total	36	15	21
Porcentaje	100 %	41.67%	58.33%

MOVIMIENTO CIUDADANO (274 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	19	12	7
Menores	73	37	36
Intermedios	91	41	50
Mayores	91	45	46
Total	274	135	139
Porcentaje	100 %	49.27 %	50.73 %

MORENA (36 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	3	1	2
Menores	9	5	4
Intermedios	12	3	9
Mayores	12	5	7
Total	36	14	22
Porcentaje	100 %	38.89 %	61.11 %

FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO (268 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres	No binario
20% de los menores	18	10	8	0
Menores	72	35	37	0
Intermedios	89	43	46	0
Mayores	89	43	45	1
Total	268	131	136	1
Porcentaje	100 %	48.88 %	50.75 %	0.37

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA (239 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	17	8	9
Menores	64	33	31
Intermedios	79	40	39
Mayores	79	39	40
Total	239	120	119
Porcentaje	100 %	50.21 %	49.79 %

En el Acuerdo INE/CG233/2024, se observó que la coalición Sigamos Haciendo Historia no cumple con las disposiciones relativas a los bloques de competitividad y paridad de género toda vez que postula un mayor número de hombres que de mujeres tanto en el bloque de menores como de intermedios. De igual manera, la coalición postula más mujeres en el bloque más bajo. En ese sentido se requirió a la Coalición mencionada para que rectificara sus solicitudes de registro y observara lo establecido en el artículo 282, del RE. Es el caso que, si bien la coalición presentó sustituciones en los bloques de 20% de menores, e intermedios, éstas no fueron suficientes para subsanar las observaciones realizadas. Cabe señalar que, en fecha 7 de marzo de 2024 la coalición presentó una sustitución correspondiente al distrito 01 de Campeche; no obstante, al haber sido presentada de manera extemporánea no pudo ser valorada en el presente Acuerdo.

En consecuencia, al subsistir el incumplimiento, se le otorga a la coalición un plazo de 24 horas contado a partir de la notificación del presente para que rectifique sus solicitudes de registro y observe lo establecido en la normatividad aplicable, apercibida de que, en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento establecido en el punto vigésimo noveno del Acuerdo INE/CG625/2023

De la elección consecutiva

41. El artículo 59 de la CPEUM establece que las personas candidatas a senadurías al Congreso de la Unión podrán ser electas hasta por dos períodos consecutivos y las diputaciones al Congreso de la Unión hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que las hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En ese sentido, los numerales del 6 al 12 de los Lineamientos sobre elección consecutiva para Senaduría y Diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2023-2024, a la letra señalan lo siguiente:

"(...)

Artículo 6. *Las personas legisladoras que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión tanto al INE, a través de la DEPPP, así como al Senado de la República a través de su Presidencia y Secretaría General de Servicios Parlamentarios; y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través de su Presidencia y Secretaría General, según corresponda y, en ambos casos, a la presidencia del partido político respectivo.*

Para ello, a más tardar un día antes del inicio de las precampañas electorales federales (cuatro de noviembre de dos mil veintitrés), deberán presentar ante dichas instancias una carta de intención

Artículo 7. *La postulación de personas legisladoras federales que busquen la elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, las personas legisladoras que busquen la postulación mediante elección consecutiva por un partido distinto a los supuestos anteriores, sólo podrán realizarla si hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Se entenderá para estos efectos toda renuncia a la militancia presentada hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno para el caso de las senadurías y, hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés en el caso de diputaciones; por lo que, a la solicitud de registro, deberá adjuntarse la carta de renuncia correspondiente.*

Artículo 8. *En caso de que el PPN que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, las personas legisladoras podrán ser postuladas por cualquier partido político.*

Artículo 9. *Las personas legisladoras que hayan sido postuladas originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición; las personas legisladoras que busquen la postulación mediante elección consecutiva por un partido distinto a los supuestos anteriores, sólo podrán realizarla si hubiesen comprobado su desvinculación del partido político respectivo antes de la mitad de su mandato. Se entenderá para estos efectos toda renuncia presentada hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno para el caso de las senadurías y hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés en el caso de diputaciones, por lo que, a la solicitud de registro, deberá adjuntarse la carta de renuncia correspondiente.*

Artículo 10. *Las personas legisladoras podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda. De la misma forma las que estén gozando de licencia, o personas suplentes que hubiesen ocupado el cargo por vacancia de la senaduría o diputación podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.*

Artículo 11. *La postulación por elección consecutiva podrá realizarse por el mismo principio por el que se obtuvo el cargo o por el otro principio, siempre y cuando se cumpla con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, ambos de la CPEUM.*

Artículo 12. *Las personas senadoras que decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio por el que fueron postuladas, deberán hacerlo por la entidad por la cual fueron electas en el PEF anterior. Asimismo, las personas diputadas deberán hacerlo por el distrito o circunscripción por el cual fueron electas, siempre y cuando acrediten cumplir con el requisito previsto en el artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, ambos de la CPEUM (...).*

Es el caso que se recibieron 475 cartas de intención de personas legisladoras que pretenden la elección consecutiva tanto de diputaciones como de senadurías, por lo que la DEPPP constató que todas las personas que presentaron su carta de intención de elección consecutiva cumplieran con los requisitos descritos.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG y la Ley 3 de 3.

42. De acuerdo con los Lineamientos para que los PPN prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG, en relación con la reforma a la LGDNNA, así como la correspondiente al artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM y 10, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, los PPN y las coaliciones, previo a la presentación de la solicitud de registro de una persona como candidata a una senaduría por mayoría relativa o representación proporcional, deben verificar que las mismas no se ubiquen en los supuestos establecidos en dicha normativa.

Asimismo, la Secretaría del Consejo General, por conducto de la DEPPP verificó que las personas candidatas no se encuentren incluidas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG, así como que no exista resolución firme de autoridad competente que les haya sancionado por VPMRG en la cual expresamente se señale el impedimento para ser postulada o postulado a cargo de elección popular.

Además, se precisa que esta autoridad electoral llevará a cabo el procedimiento establecido en el Acuerdo INE/CG647/2023 a efecto de constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la LGIPE.

De las duplicidades

43. El artículo 232, párrafo 5, de la LGIPE, establece que en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registradas diferentes personas como candidatas por un mismo partido político, la Secretaría del Consejo una vez detectada esta situación requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas qué candidatura o fórmula prevalece.

Al respecto, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidaturas presentada por los PPN o coaliciones se ubicara en este supuesto.

44. El artículo 387, párrafo 2, de la LGIPE, establece que las personas candidatas independientes que hayan sido registradas no podrán ser postuladas como candidatas por un partido político o coalición en el mismo PEF.

En tal virtud, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidaturas presentada por los PPN, fuera coincidente con el registro de candidaturas independientes.

45. El artículo 11 de la LGIPE señala en su párrafo 3 que: *“... los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de seis candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional...”*.

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó en la base de datos respectiva, los registros de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, a fin de identificar aquellos de los cuales se solicitó simultáneamente el registro como candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional así como las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa coincidentes con las de representación proporcional. Resultado de dicha verificación se identificó que ningún partido político excedió el número de candidaturas simultáneas permitido por la Ley,

46. De conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 1, de la LGIPE, que señala que a ninguna persona podrá registrársele como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal, la Secretaría del Consejo General verificó a través de la DEPPP el cumplimiento a dicha disposición. Es el caso que se identificaron las duplicidades siguientes:

Ámbito	Propietaria/o	Partido político	Cargo	Calidad	Número	Lugar de registro
FEDERAL	CHACON GARCIA MARIA CRISTINA	PAN	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	31	IV
LOCAL	CHACON GARCIA MARIA CRISTINA	MEJOR RUMBO PARA PUEBLA	DIPUTACIÓN LOCAL MR	SUPLENCIA		PUEBLA 5-LIBRES
FEDERAL	MERCADO ALCALA PATRICIO	PRI	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	30	III
LOCAL	PATRICIO MERCADO ALCALA	FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	5	QUINTANA ROO BENITO JUAREZ
FEDERAL	PAYAN MARES HUGO GABRIEL	PRI	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	27	I
LOCAL	HUGO GABRIEL PAYAN MARES	PRI	REGIDURÍA RP	SUPLENCIA	2	CHIHUAHUA HIDALGO DEL PARRAL
FEDERAL	CHOREÑO RICO SANDY	PRD	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	7	IV
FEDERAL	CHOREÑO RICO SANDY	MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	7	IV
FEDERAL	RODRIGUEZ RAMOS VALENTIN	PT	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	5	III
LOCAL	VALENTIN RODRIGUEZ RAMOS	PT	DIPUTACIÓN LOCAL MR	SUPLENCIA		TABASCO 6-MACULTEPEC VILLA
LOCAL	CARMELO RODRIGUEZ ROJAS	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SAN LUIS POTOSÍ	DIPUTACIÓN LOCAL MR	PROPIETARIO/A		SAN LUIS POTOSÍ 14-TAMUÍN
FEDERAL	RODRIGUEZ ROJAS CARMELO	MOVIMIENTO CIUDADANO	SENADURÍA FEDERAL MR	SUPLENCIA	2	SAN LUIS POTOSÍ
FEDERAL	CASTAÑEDA IZQUIERDO EDGAR	PT	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	5	III
LOCAL	EDGAR CASTAÑEDA IZQUIERDO	PT	DIPUTACIÓN LOCAL MR	PROPIETARIO/A		TABASCO 6-MACULTEPEC VILLA
FEDERAL	CASTRO LOPEZ CARLA HELENA	PVEM	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	5	I
LOCAL	CARLA HELENA CASTRO LOPEZ	MORENA	REGIDURÍA RP	PROPIETARIO/A	7	JALISCO PUERTO VALLARTA
FEDERAL	FRANCISCO JAVIER LOPEZ CASTRO	PRI	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	29	II
LOCAL	LOPEZ CASTRO FRANCISCO JAVIER	PRI	REGIDURÍA RP	PROPIETARIO/A	6	ZACATECAS SOMBRERETE
FEDERAL	ANDREA SARAHI CORTEZ RAMOS	MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	21	II
LOCAL	CORTEZ RAMOS ANDREA SARAHI	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURÍA MR	PROPIETARIO/A	3	ZACATECAS GUADALUPE
LOCAL	CORTEZ RAMOS ANDREA SARAHI	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURÍA RP	PROPIETARIO/A	5	ZACATECAS GUADALUPE

Derivado de lo anterior, se requiere a los PPN mencionados para que, dentro de un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, rectifique las solicitudes de registro mencionadas y, en su caso, realice la sustitución correspondiente, apercibido de que, en caso de no hacerlo, prevalecerá el último registro presentado.

47. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012. —Actor: Partido Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —9 de mayo de 2012. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012. —Actor: Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —23 de mayo de 2012. —Unanimidad de votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013. —Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. —15 de mayo de 2013. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente identificado con el expediente SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos de la persona ciudadana, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

Los partidos políticos y coaliciones solicitaron adicionar el sobrenombre de algunas de las personas candidatas para que se asentara en la boleta electoral; razón por la cual, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidaturas que lo solicitaron.

48. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la LGIPE este Consejo General solicitará la publicación en el DOF de los nombres de las personas candidatas, así como de los PPN o coaliciones que las postulan. Del mismo modo se publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidaturas o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
49. En el caso de que los partidos políticos y coaliciones ejerzan el derecho que el artículo 241, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE les otorga para realizar sustituciones, invariablemente deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 232, párrafo 2, 233, párrafo 1 y 234, párrafo 1 de la mencionada ley, en relación con los puntos vigésimo séptimo y vigésimo octavo de los criterios de registro de candidaturas federales.

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene a los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, y a la coalición Fuerza y Corazón por México, dando cumplimiento a los requerimientos formulados en los puntos séptimo de los Acuerdos INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024.

SEGUNDO.- Se tiene a los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y morena, así como a la coalición Sigamos Haciendo Historia dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado en el punto séptimo del Acuerdo INE/CG233/2024, así como a Movimiento Ciudadano dando cumplimiento parcial al punto séptimo del Acuerdo INE/CG232/2024, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente Acuerdo, por lo que se les **amonesta públicamente** y se les requiere para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente instrumento, rectifiquen las solicitudes de registro señaladas como no procedentes y en su caso, observen la legislación aplicable en materia de paridad de género, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme a lo establecido en los Criterios aplicables, esto es, no se registrarán las candidaturas correspondientes.

TERCERO.- Se requiere a los PPN mencionados en la consideración 46, para que, dentro de un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, rectifiquen las solicitudes de registro identificadas como duplicidades y, en su caso, realicen la sustitución correspondiente, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, prevalecerá el último registro presentado.

CUARTO.- Derivado de las modificaciones realizadas en cumplimiento a lo requerido por este Consejo General en los Acuerdos INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024, se registran las fórmulas de candidatas y candidatos a Senadurías y Diputaciones por ambos principios para las elecciones federales del año dos mil veinticuatro señaladas como procedentes en las consideraciones del presente Acuerdo, presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, así como las presentadas por las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. - Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones por ambos principios presentadas ante este Consejo General.

SEXTO. - Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO.- Los partidos políticos deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en los lineamientos para el uso del sistema mencionado.

OCTAVO.- Se aprueban los sobrenombres siguientes respecto de los registros otorgados mediante acuerdo INE/CG233/2024:

Partido político o Coalición	Cargo	Ámbito Geográfico	Propietario	Sobrenombre
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	Diputado MR	Baja California 05	ALFONSO DUARTE MUGICA	"GENERAL ALFONSO DUARTE"
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	Diputado MR	Ciudad de México 18	CUTBERTO PANCHI SANCHEZ	"PANCHI"

Partido político o Coalición	Cargo	Ámbito Geográfico	Propietario	Sobrenombre
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	Diputado MR	Michoacán 05	J. JESUS INFANTE AYALA	"DR. INFANTE"
PARTIDO DEL TRABAJO	Diputada MR	Baja California 09	MARIA DE LA ASUNCION GUTIERREZ OLIVAR	"BIBI GUTIERREZ"
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	Senador MR	Coahuila, fórmula 2	LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ	"LUIS FERNANDO SALAZAR"

En consecuencia, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que los incluya en las boletas electorales en caso de que las mismas no hayan sido impresas.

NOVENO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de marzo de 2024, por unanimidad de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular las consideraciones jurídicas y de derecho derivadas de la valoración respecto a la paridad transversal en las listas de candidaturas de mayoría relativa, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por unanimidad de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular otorgar el registro como candidata a María Elena Ríos Ortiz, postulada por el partido político Morena, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña y Maestra Rita Bell López Vences.

Se aprobó en lo particular otorgar el registro como candidato de José Miguel Alegría Gómez, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de la Consejera y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro Jorge Montañó Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular la procedencia y confirmación de que el Partido del Trabajo postula dos personas con discapacidad por el principio de representación proporcional en la Tercera Circunscripción, con lo cual continúa cumpliendo con el número de postulaciones exigidas, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de la Consejera y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro Jorge Montañó Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO E/JGA/22/2024 por el que se da a conocer la dirección electrónica para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y se emite interpretación administrativa de las normas para su llenado y presentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/22/2024

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y SE EMITE INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS NORMAS PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados se ejercerá directamente sin sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

SEGUNDO. Que el artículo 108, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las personas servidoras públicas estarán obligadas a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

TERCERO. Que los artículos 32, 33, 34 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, disponen que: **a)** estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha Ley; **b)** que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses deberán presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de la Ley; **c)** que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, y **d)** las Secretarías y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

CUARTO. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en relación con el 28, Apartado A, fracción II y Apartado B, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, y cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

QUINTO. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

SEXTO. Que el numeral 23, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dispone que es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

SÉPTIMO. Que los artículos 62 y 67, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que el Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, entre otras, llevará un registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal.

OCTAVO. Que la norma VIGESIMOPRIMERA del ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, dispone que por lo que respecta a los órganos autónomos, la interpretación administrativa del formato de Declaraciones y las normas, así como su aplicación, corresponde a los Órganos Internos de Control y sus homólogos en las entidades federativas.

NOVENO. Que mediante Convenio de Colaboración, la Secretaría de la Función Pública proporcionó a este órgano jurisdiccional, la licencia de uso no exclusivo de diversas herramientas informáticas, entre las que se encuentra el sistema DeclaraNet, del cual, dicha Secretaría cuenta con los derechos patrimoniales debidamente otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 23, fracción II, 62 y 67, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 28, inciso A), fracción II, inciso B), fracción III, y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la norma VIGESIMOPRIMERA del

ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; a propuesta del Titular del Órgano Interno de Control, la Junta de Gobierno y Administración, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y SE EMITE INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS NORMAS PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN

Título Primero.

GLOSARIO

Artículo 1. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. ACUERDO: ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.
- II. CARTA DE ACEPTACIÓN: Documento generado por el sistema DeclaraNet de forma automática al firmar la declaración de situación patrimonial y de intereses, con CURP y contraseña.
- III. CC-SNA: Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- IV. CURP: Clave Única de Registro de Población.
- V. DeclaraNet TFJA: Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, otorgado por la Secretaría de la Función Pública al Tribunal mediante licencia de uso no exclusivo y registrado ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor a favor de esa Dependencia, e instalado en la infraestructura tecnológica de este órgano jurisdiccional.
- VI. Ley: Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII. Orden de gobierno: División de naturaleza territorial del sector público en México. Existen tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal.
- VIII. Poder(es): División funcional del sector público en México. Se refiere a los Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y Órganos Constitucionales Autónomos.
- IX. SNA: Sistema Nacional Anticorrupción.
- X. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Título Segundo

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- El sistema DeclaraNet TFJA, es el único medio electrónico autorizado para que las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal puedan presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses y con ello, tener por cumplida en cuanto a forma, con la obligación a que se refiere el artículo 49, fracción IV, de la Ley.

Para tal efecto, se comunica que, la dirección electrónica donde se encuentra disponible el sistema DeclaraNet TFJA que aloja los formatos para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, es la página web <https://declaranet.tfja.gob.mx/>.

Artículo 3.- Los presentes criterios de interpretación administrativa, tienen por objeto brindar claridad y certeza en la interpretación del ACUERDO.

Artículo 4.- Todas las personas servidoras públicas del Tribunal están obligadas a observar los presentes criterios de interpretación administrativa, con independencia del nivel jerárquico, función, puesto o modalidad de contratación. También serán aplicables a las personas exservidoras públicas del Tribunal, cuando se den los supuestos señalados en los mismos.

Título Tercero

DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Capítulo I

Del uso del sistema DeclaraNet TFJA.

Artículo 5.- Los formatos alojados en el sistema DeclaraNet TFJA, disponible en la página web <https://declaranet.tfja.gob.mx/>, corresponden a los aprobados por el CC-SNA para las diferentes modalidades de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

Artículo 6.- Las personas servidoras públicas con nivel de Jefatura de departamento u homólogo y hasta el nivel máximo del Tribunal presentarán las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en forma íntegra, refiriéndose a todos los apartados del formato aprobado por el CC-SNA.

Aquellas personas servidoras públicas con nivel inferior a Jefatura de departamento u homólogo presentarán las declaraciones patrimoniales y de intereses en su forma simplificada, refiriéndose únicamente a los rubros o apartados que señalan en las Normas e Instructivo emitidos por el CC-SNA.

Artículo 7.- Para el ingreso al sistema, la CURP funcionará como clave de usuario y la contraseña será aquella que la persona servidora pública establezca al momento de registrarse por primera vez en el sistema DeclaraNet TFJA.

El uso de la contraseña asociada a la clave de usuario (CURP) es responsabilidad exclusiva de la persona declarante y tiene la función de firma autógrafa.

Su utilización significa el consentimiento de la persona declarante, por lo que funciona como medio de expresión de su voluntad respecto de lo declarado, para todos los efectos legales.

Para firmar las declaraciones, se podrá utilizar la Firma Electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria, o la CURP y contraseña de acceso al sistema, previa aceptación de las condiciones de uso.

En caso de que la declaración sea firmada con CURP y contraseña de acceso al sistema, la persona servidora pública deberá imprimir su acuse y la CARTA DE ACEPTACIÓN, llenando la información que se solicita en la misma y plasmando su firma autógrafa.

El acuse y la CARTA DE ACEPTACIÓN deben ser presentados ante el Órgano Interno de Control del Tribunal dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma de la declaración patrimonial y de intereses de que se trate.

Artículo 8. El sistema DeclaraNet TFJA emite un acuse de recibo electrónico que es el único medio de acreditación de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses del personal del Tribunal.

Artículo 9.- El sistema DeclaraNet TFJA se vinculará con el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y de Constancias de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional, en la forma y términos que establezca al efecto el SNA, de tal manera que se suministren los datos públicos de las personas servidoras públicas obligadas a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

Capítulo II

De las particularidades de la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses en el Tribunal.

Artículo 10.- En términos del artículo 33 de la Ley, y la norma CUARTA del ACUERDO, las personas servidoras públicas del Tribunal están obligadas a presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses en los supuestos siguientes:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público en el Tribunal por primera vez;
 - b) Reingreso al servicio público en el Tribunal después de sesenta días naturales de la conclusión de su último cargo en el Tribunal;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior y no se encuentre en el criterio de excepción contenido en el artículo 11, fracción II, del presente acuerdo.

El año que se debe elegir para la presentación de la declaración, debe ser el mismo que el año calendario, reportando el estado que guardaba el patrimonio durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, en términos de la norma SEXTA del ACUERDO.
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

En virtud de la naturaleza jurídica del Tribunal y lo dispuesto por el párrafo segundo, del artículo 33 de la Ley, no es aplicable el Aviso por cambio de dependencia o entidad, por lo que las personas servidoras públicas que provengan de instituciones de cualquier poder y/u orden de gobierno, y las que concluyan su encargo en el Tribunal, deberán presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses en términos del presente artículo.

Artículo 11.- Conforme a lo establecido en la norma SÉPTIMA del ACUERDO, las personas servidoras públicas del Tribunal no están obligadas a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en los supuestos siguientes:

- I. Declaración inicial:
 - a) Cuando la persona servidora pública sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento, en el propio Tribunal.
 - b) Cuando la persona servidora pública sea contratada o reingrese al Tribunal, sin que hayan transcurrido más de sesenta días naturales de la fecha de su última baja en el Tribunal.
 - c) Cuando la persona servidora pública reingrese al empleo, cargo o comisión en el Tribunal con motivo del otorgamiento de una licencia con o sin goce de sueldo, derive de una suspensión en sueldo y/o funciones, o sea resultado de una restitución de derechos como persona servidora pública mediante resolución ejecutoriada firme, expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.
- II. Declaración de modificación:
 - a) Cuando las personas servidoras públicas durante los primeros cinco meses del año ingresen o reingresen al Tribunal y presenten su declaración patrimonial y de intereses de inicio en el mismo período.
 - b) Cuando la persona servidora pública concluya su empleo, cargo o comisión en el mes de mayo y presente su declaración de conclusión en el mismo mes.
- III. Declaración de conclusión:
 - a) Cuando la persona servidora pública sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento, en el Tribunal.
 - b) Cuando la persona cause baja y reingrese al Tribunal antes de que transcurran sesenta días naturales después de dicha baja.

- c) Cuando a la persona servidora pública le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dada de baja de manera definitiva del Tribunal o derive de una suspensión en sueldo y/o funciones.

Artículo 12.- Las personas declarantes podrán hacer las aclaraciones que estimen pertinentes sobre sus declaraciones patrimoniales y de intereses mediante la presentación de Notas Aclaratorias a través del sistema DeclaraNet TFJA.

No se dará validez a la presentación de una nota aclaratoria para subsanar el error en el tipo de declaración (inicial, modificación o conclusión), y/o el año en el caso de la declaración de modificación, toda vez que la información solicitada y periodos a declarar, varían dependiendo del tipo de declaración que se presenta, por lo que no son equiparables entre sí.

En caso de que se presente algún error de los señalados en el párrafo que antecede, se deberá presentar la declaración que corresponda de manera correcta.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Medio de Difusión Normativa del Tribunal.

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, no tendrá validez la presentación de declaraciones patrimoniales e intereses presentadas en algún sistema que no sea el DeclaraNet TFJA, en la URL especificada en el presente acuerdo.

Cuarto.- Las personas servidoras públicas que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cuenten con CURP y contraseña de acceso a los sistemas DeclaraNet del Tribunal (<https://declaracion.declaranet.gob.mx/tfja>) o de la Administración Pública Federal (<https://declaracion.declaranet.gob.mx/>), utilizarán los mismos datos de autenticación para ingresar a DeclaraNet TFJA.

Dictado en sesión ordinaria celebrada a distancia de fecha 3 de abril de 2024, por unanimidad de tres votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, 138, fracción XII, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 550538)